

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 53
diciembre 14, 2022
apartado uno Quáter

19 dictámenes con Proyecto de Decreto de las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua: que expiden las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 de los municipios de: Ahualulco del Sonido 13; Alaquines; Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Cerro de San Pedro; Charcas; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; Lagunillas; Mexquitic de Carmona; Moctezuma; Rayón; San Antonio; San Ciro de Acosta; San Martín Chalchicuautla; y Santa Catarina

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2021-2024, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2023 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de

sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Ahuatlulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes.
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **117,604,081.45** , (Ciento diecisiete millones seiscientos cuatro mil ochenta y un pesos. 45/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahuatlulco, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2023"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la*

clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2021-2024, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados,

de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2023 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de

información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes.
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **117,604,081.45** (Ciento diecisiete millones seiscientos cuatro mil ochenta y un pesos. 45/100

M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aqualulco, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé “NO” tener deuda pública durante el año 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aqualulco del Sonido 13 del Sonido 13, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13 DEL SONIDO 13, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aqualulco, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Aqualulco, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
	\$	117,604,081.45
1 Impuestos		3,000,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		3,000,000.00
3 Contribuciones de mejoras		300,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		300,000.00
4 Derechos		2,700,000.00
43 Derechos por prestación de servicios		2,000,000.00
44 Otros Derechos		700,000.00
5 Productos		50,000.00
51 Productos de tipo corriente		50,000.00
6 Aprovechamientos		500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		500,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
8 Participaciones y Aportaciones		111,054,081.45
81 Participaciones		37,836,657.26
82 Aportaciones		48,217,424.19
83 Convenios		25,000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75

2. Predios de propiedad ejidal**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **50%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De \$	1	Hasta \$	50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$	50,001	a \$	100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$	100,001	a \$	150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$	150,001	a \$	200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$	200,001	a \$	295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		1 Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$	50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$	100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$	200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$	300,001 a	\$ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	
	UMA
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 10.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la

aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$41.00
II. Servicio comercial	\$135.00
III. Servicio industrial	\$200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CABECERA MUNICIPAL

El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$41.00
II. Servicio comercial	\$135.00
III. Servicio industrial	\$200.00

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

- a)** Con pipa de 20 mil litros 6 UMA
- b)** Con pipa de 10 mil litros 3 UMA.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	2.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	3.50
c) Por los demás tipos de lotes	3.50

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	1.50

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se

concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00

b) Desechos industriales no peligrosos	5.00
--	-------------

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.72
c) Ganado ovino, por cabeza	0.48
d) Ganado caprino, por cabeza	0.48
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.60
b) Ganado porcino, por cabeza	1.48
c) Ganado ovino, por cabeza	1.48
d) Ganado caprino, por cabeza	1.48
e) Aves de corral, por cabeza	1.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.60
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.60
d) Ganado caprino, por cabeza	0.60
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

			UMA	
1.	Obra menor	01 a 30 m2	0.15	Por cada m2 de construcción
2.	Obra mayor	31 a 100 m2	0.16	Por cada m2 de construcción
3.	Obra mayor	101 a 300 m2	0.17	Por cada m2 de construcción
4.	Obra mayor	301 En adelante m2	0.18	Por cada m2 de construcción
4.	Obra comercial, mixto o de servicios		0.24	Por cada m2 de construcción
5.	Obra industrial o de transformación		0.35	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa **0.15 UMA por m2**

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

				UMA
1.	01	a	25 metros lineales	0.15
2.	26	a	50 metros lineales	0.16
3.	51	a	100 metros lineales	0.17
4.	101	a	200 metros lineales	0.2
5.	201	en adelante	metros lineales	0.3

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMAS**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

d) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 0.03
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
g) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
h) La inspección de obras será	Sin costo
i) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.08
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.24
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.40
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	54.08%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	UMA 1.04
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	UMA 10.00

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	UMA 1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.20
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.015
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.010
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.40
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará	UMA 0.50
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.04
b) De grava conformada	1.04
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.04

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.45
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	7.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	UMA
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	3.64
2. Minisúper y tienda de auto servicio	10.00
3. Restaurant, cenadurías, rosticerías, pollerías, cafeterías, torterías, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	5.00
4. Restaurant, cenadurías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	7.00
5. Depósito de cerveza para llevar	20.00

6. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	10.00
7. Centros comerciales, Bodegas comerciales, Mueblerías, Joyería, estudios o laboratorios fotográficos	5.00
8. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	5.00
9. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	5.00
10. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	10.00
11. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	10.00
12. Gasolineras y gaseras	60.00
13. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta	10.00
14. Oficinas administrativas, agencias comerciales	5.00
15. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares	10.00
16. Panaderías, tortillerías, pastelerías	10.00
17. Salón de evento social, banquetes y baile	15.00
18. Baños públicos	5.00
19. Autolavado	5.00
20. Venta de ataúdes y servicios funerarios	10.00
21. Venta de agua purificada, relleno de botellones.	30.00
22. Local comercial, que no se especifique en este artículo	5.00
b) Salud	
1. Consultorios particulares	10.00
2. Hospitales	20.00
3. Clínicas	15.00
4. Farmacias	7.00
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias	7.00
c) Educación y cultura	
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)	7.00
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.	5.00
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa	10.00
d) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.	155.00

e) Recreación				
1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)				100.00
f) Alojamiento				
1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues				
g) Industria				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie				30.00
2. Agroindustria, cualquier superficie				
3. Trituradora				40.00
4. Destiladoras				45.00
h) Comunicación				
1. Instalaciones o locales de transporte terrestre de servicio publico				15.00
2. Estacionamientos				10.00
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrara el 10% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	0.54
	1,001	10,000	Por cada M2	0.24
	10,001	1,000,000	Por cada M2	0.11
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA

1. Fosa, por cada una	1.04
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	1.56
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.14
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.18
4. De mármol y otros materiales	1.04
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00
c) Permiso de construcción de capilla	20.00

En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrará de la siguiente manera:

- a) Por viaje en camión de volteo se cobrará 3 UMA.
- b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará 4 UMA.
- c) Por hora de Moto conformadora se cobrará 7.5 UMA

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.23
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.74

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.30
b) En días y horas inhábiles	4.00
c) En días festivos	5.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.00
b) En días y horas inhábiles	12.00
c) En días festivos	15.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
	UMA

V. Por la expedición de certificación de actas	0.57
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos	0.25
	UMA
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
	UMA
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Constancia de soltería	2.30
XIII. Constancia de inexistencia	2.00
	UMA
XIV. Copia certificada del libro	1.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	10.00
101	200	9.00
201	500	8.00
501	1,000	7.00
1,001	1,500	6.00
1,501	5,000	5.00
5,001	En adelante	4.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.04
II. Difusión fonográfica, por día	1.04
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	1.04

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	0.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.56
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.56
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.81
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.81
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	40.29

ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00 UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.52
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.52
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.57
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.25
VI. Cartas de no propiedad	0.52
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000
		\$ 100,001		en adelante
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales				UMA
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)				4.00
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)				2.50
III.- Modificaciones al padrón catastral				UMA
1.- Rectificación de Superficie				1.00

2.- Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
3.- Rectificación de Uso de Suelo	1.00
4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	2.50
iv. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m ²	3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001 m ² (por metro cuadrado):	0.005
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	3.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	2.00
v. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas urbanas y suburbanas	7.00
b) En predios rústicos	9.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.005
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
VI Servicios de Verificación de Campo	UMA
a). - Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	4.00
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	7.00
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

I. Emisión de opinión técnica	UMA
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	1.00
b) Para comercios temporales	1.00

II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	3.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	2.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
Para consumo inmediato dentro de los negocios.	1.50
b) En envase cerrado para llevar	1.00
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	1.00 A 3.00
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemadas menores de 20 kgs	1.00
b) Quemadas de 21 a 30 kgs	1.50
c) Quemadas de 31 a 50 kgs	5.00
d) Quemadas de 51 a 100 kgs	5.50
e) Quemadas superiores de 101 kgs	7.00
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	4.00
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	2.00
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	1.00
b) Medio riesgo	3.00
c) Alto riesgo	10.50
IX. Carta de afectación	1.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	GRATUITO
por traslado, más	GRATUITO
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	GRATUITO
IV. Por realizar visita de verificación.	GRATUITO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	GRATUITO
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.77
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	3.77
II. Estacionamiento	
a) Primer hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	2.88
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	0.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	0.05
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	0.05

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado	0.13
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo	0.21
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13 del 27 de enero al 03 de Febrero.	
a) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13 hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	1.72
b) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13 de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	2.07
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de Febrero.	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	2.89
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	3.87
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	0.41
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	4.00
5.. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de Febrero. Para primer cuadro	34.53
6. Permiso de venta de bebida alcohólicas de menos de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y del 03 al 09 de Julio Fuera del primer cuadro	23.02
7. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	6.56

8. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	3.31
9. permiso para instalación de juegos mecánicos en la feria regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y 03 al 09 de julio	300.00
e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	50.00
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	40.00
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	32.10
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	SIN COSTO
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro	23.02
h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	172.65
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	SIN COSTO
i) Venta de Baile en Feria Regional	
1. Día 31 de Enero, como mínimo	172.65
2. Día 01 de Febrero, como mínimo	172.65
3. Día 02 de Febrero, como mínimo	690.61
4. En ferias regional del 01 al 09 de julio por baile	172.65
Los días, 31 de enero, 01 de febrero, 02 de febrero a un solo promotor, como mínimo, si el promotor acredita domicilio y arraigo dentro de la demarcación del municipio de Ahualulco tendrá un beneficio del 20% sobre la expedición del permiso de baile en la feria regional y patronal	920.81

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.23

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	

1. Estacionarse en lugar prohibido	3.00
2. Estacionarse en doble fila	4.16
3. Estacionarse en retorno	10.00
4. Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
7. Obstruir lugares de estacionamiento	3.00
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	8.00
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle.	5.00
12. Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
CONTROL VEHICULAR	
13. Falta de placas	4.00
14. Falta de engomado en lugar visible	4.00
15. Falta de tarjeta de circulación	2.00
16. Falta de licencia	4.00
17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, c/u	7.00
18. Placas en el interior del vehículo	4.00
19. Placas sobrepuestas	4.16
20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
22. Falta de cinturón de seguridad	1.00
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	2.00
DE LA CIRCULACIÓN	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
27. Ruido en escape	3.00
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
29. Manejar en estado de ebriedad	60.00
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	3.12
33. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00

34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
41. Intento de fuga	3.00
42. Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
47. No ceder el paso al peatón	3.00
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	4.00
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	3.00
DE LAS MOTOCICLETAS	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	4.00
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	4.00
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00

61. No rebasar por el carril izquierdo	4.00
62. Circular en sentido contrario	3.00
63. No circular por extrema derecha	5.00
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
66. Circular entre carriles.	3.00
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
68. Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	6.00
69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
70. Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
71. Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
73. Circular con pasaje en el estribo	2.00
74. Circular con puertas abiertas	4.16
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	10.00
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DE LOS ACCIDENTES	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.00
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	4.00
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	20.00
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	25.00
84. Abandono de vehículo por accidente	16.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
---	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	-----

con excepción de las multas “ DE LOS ACCIDENTES” numeral: 93 al 102.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 146	

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023


OCTAVO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

NOVENO. En materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍIS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR



DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
AHUALULCO DEL SONIDO 13, SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p align="center">IMPUESTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar censo de predios y actualizar base de datos. • Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas 	<p>Incrementar en un 20% De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2022</p>
<p align="center">DERECHOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar censo de viviendas que tengan el servicio de agua potable, por red y por entrega con pipa. • Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable. • Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos • Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad • Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación 	<p>Incremento en un 30.00 % De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2022</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2024
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 44,386,657.26	\$ 45,850,123.55
A. Impuestos	\$ 3,000,000.00	\$ 3,120,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 300,000.00	\$ 312,000.00
D. Derechos	\$ 2,700,000.00	\$ 2,808,000.00
E. Productos	\$ 50,000.00	\$ 52,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 500,000.00	\$ 520,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 37,836,657.26	\$ 39,350,123.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 73,217,424.19	\$ 76,146,121.16
A. Aportaciones	\$ 48,217,424.19	\$ 50,146,121.16
B. Convenios	\$ 25,000,000.00	\$ 26,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 117,604,081.45	
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
TOTAL	\$ 117,604,081.45	\$ 121,996,244.71

ANEXO III

MUNICIPIO S.L.P. DE AHUALULCO DEL SONIDO 13		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 41,752,876.00	\$ 36,581,184.00
A. Impuestos	\$ 2,246,909.00	\$ 2,854,306.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,879,797.00	\$ 102,000.00
D. Derechos	\$ 1,769,901.00	\$ 2,345,000.00
E. Productos	\$ 78,122.00	\$ 5,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 318,098.00	\$ 200,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 32,821,530.00	\$ 31,074,878.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,638,519.00	\$ 2,000,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 43,374,617.00	\$ 42,464,080.00
A. Aportaciones	\$ 39,109,387.00	\$ 42,464,080.00
B. Convenios	\$ 4,265,230.00	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 85,127,493.00	\$ 79,045,264.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 117,604,081.45
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 6,550,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 3,000,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 3,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 2,700,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 700,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	111,054,081.45
Participaciones	Recursos Federales	37,836,657.26
Aportaciones	Recursos Federales	48,217,424.19
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

ANEXO VII

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023									
MUNICIPIO: AHUALULCO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%					
* Predial									UMA 101 en 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	1.00	0.65		1.10	0.65		10%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.20			1.20			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.20			1.20			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.50			2.50			0%	IGUAL	

d) Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada	0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		0.00	4.00	0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%				
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimul o	minimo		estimulo	mini mo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimul o	minimo		estimulo	mini mo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	200. 0%	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	250. 0%	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	300. 0%	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	350. 0%	0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	400. 0%	0%	IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de								
en ningún caso será menor a	2.00	6.00		2.00	6.00	0%	IGUAL	

* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable vivienda	2.00%	6.00		2.00%	6.00		0%	IGUAL	
tasa neta sobre la base gravable comercial							0%	NUEVO	
tasa neta sobre la base gravable industrial							0%	NUEVO	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		4,500.00			4,500.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		12,500.00			12,500.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones									
I. Servicio doméstico			41.80			45.00	8%	AUMENTO	
II. Servicio comercial			130.62			135.00	3%	AUMENTO	
III. Servicio industrial			156.75			200.00	28%	AUMENTO	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
I. Servicio doméstico			41.80			45.00	8%	AUMENTO	
II. Servicio comercial			130.62			135.00	3%	AUMENTO	
III. Servicio industrial			156.75			200.00	28%	AUMENTO	

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:									
a) Con pipa de 20 mil litros					6.00		10 0%	NUEVO	
b) Con pipa de 10 mil litros					3.00		10 0%	NUEVO	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00			8.00		60 %	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0%	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		UMA	UMA		UM A	UM A			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHI CA	GR AN DE			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.00	4.00		3.00	4.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.50	3.00		2.50	3.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	2.50		2.00	2.50	0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.00			1.00		0%	IGUAL	

b) Ganado porcino		0.72			0.72	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.48			0.48	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.48			0.48	0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.01			0.01	0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.00			5.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion por m2								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 30		0.15			0.15	0%	IGUAL	
De 11 hasta 100		0.16			0.16	0%	IGUAL	
De 101 hasta 300		0.17			0.17	0%	IGUAL	
De 301 en adelante		0.18			0.18	0%	IGUAL	
Obra comercial, mixto o de servicios		0.00			0.24	10 0%	NUEVO	
Obra industrial o de trasformación		0.00			0.35	10 0%	NUEVO	
por remodelacion de losa		0.00			0.15	10 0%	NUEVO	
arda perimetral de hasta 2.50 metros de altura por metro lineal								
1 a 25		0			0.15	10 0%	NUEVO	
26 a 50		0			0.16	10 0%	NUEVO	

* Servicio de ocupacion de la vía publica									
ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrara por metro lineal .40 UMA							0%	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.04			1.04		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual		1.04			1.04		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días		0.1			0.1		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.56			1.56		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.56			1.56		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.56			1.56		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azofoa, por m2 anual		2.29			2.29		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2			2		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.5			2.5		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.81			2.81		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2			2		0%	IGUAL	

* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u			50.00			50.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
II.- Altas en el padron catastral y asignación de claves catastrales									
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)					4.00		10%	NUEVO	
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)					2.50		10%	NUEVO	
III.- Modificaciones al padrón catastral									
1.- Rectificación de Superficie					1.00		10%	NUEVO	
2.- Registro y/o rectificación de Construcción					1.00		10%	NUEVO	
3.- Rectificación de Uso de Suelo					1.00		10%	NUEVO	
4.- Rectificación al nombre del propietario					1.00		10%	NUEVO	

VI Servicios de Verificación de Campo									
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									
PROTECCION CIVIL									
I. Emisión de opinión técnica		UMA			UM A				
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercios temporales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°									
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) En envase cerrado para llevar		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera									
a) Quemados menores de 20 kgs		1.00			3.00		200%	AUMENTO	
b) Quemados de 21 a 30 kgs		1.50			3.50		200%	AUMENTO	
c) Quemados de 31 a 50 kgs		2.00			5.00		300%	AUMENTO	
d) Quemados de 51 a 100 kgs		2.50			5.50		300%	AUMENTO	
e) Quemados superiores de 101 kgs		3.00			7.00		400%	AUMENTO	
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción							0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población		4.00			4.00		0%	IGUAL	

1. Para eventos de carácter general con fines de lucro		50.00			50.00	0	0%	IGUAL	
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares		40.00			40.00	0	0%	IGUAL	
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)									
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro		32.10			32.10	0	0%	IGUAL	
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro		20.00			20.00	0	0%	IGUAL	
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro									
		23.02			23.02	2	0%	IGUAL	
h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva									
1. Para eventos masivos con fines de lucro		172.65			172.65	65	0%	IGUAL	
1. Para eventos masivos sin fines de lucro		52.00			52.00	0	0%	IGUAL	
i) Venta de Baile en Feria Regional									
1. Día 31 de Enero, como mínimo		172.65			172.65	65	0%	IGUAL	
2. Día 01 de Febrero, como mínimo		172.65			172.65	65	0%	IGUAL	
3. Día 02 de Febrero, como mínimo		690.61			690.61	61	0%	IGUAL	
4. En ferias regional del 01 al 09 de julio por baile		172.65			172.65	65	0%	IGUAL	
5. Los días, 31 de Enero, 01 de Febrero, 02 febrero y del 03 al 09 de julio a un solo promotor, como mínimo		920.81			920.81	81	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									

Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo o Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.23			0.23	0.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1. Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Estacionarse en doble fila		4.16			4.16		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro									
	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública									
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									

OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

LOGO DEL ORGANISMO

H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO, S.L.P.
 METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
 PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO			
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 3,000,000.00	56%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 50,000.00	1%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 900,000.00	17%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,381,235.00	26%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	120,000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 5,331,235.00	100%
	TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	5,331,235.00	
	QDn	120,000.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 44.43	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 41.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 3.43	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME _n	%	8.36%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 3.19	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 41.23	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME _n	%	1290.87%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	8.36%	CF
INGRESOS TOTALES		\$ 383,301.47	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 3.19	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Alaquines, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de

establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2015 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el Ejercicio Fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$64,569,647 (sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Alaquines, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$500,000 (quinientos mil pesos), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023 no se cuenta con saldo de deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a)** Su política de ingresos.
- b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a)** Los ingresos por financiamiento.
- b)** Saldo y composición de la deuda pública.
- c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2022	2023	2024	2025	2026	2027

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También

lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2020 MENSUAL	\$2,724.45	2021 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2020	\$32,693.40	2021	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y**

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

municipales, y”; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir,

conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas

de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En el rubro de agua potable el H. cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en los rubros de multas y recargos así como en las cuotas del ejercicio 2015 hacia atrás.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el

Ejercicio Fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Alaquines, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$64,569,647 (sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Alaquines, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$500,000 (quinientos mil pesos), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023 no se cuenta con saldo de deuda pública.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Alaquines, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Alaquines, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 64,569,647.00
Impuestos	1,021,832.00
Impuestos Sobre los Ingresos	12,336.00

Municipio de Alaquines, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 64,569,647.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	997,160.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	1,130,800.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,130,800.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,351,306.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,238,226.00
Otros Derechos	113,080.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	75,044.00
Productos	75,044.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	149,060.00
Aprovechamientos	102,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	46,260.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Municipio de Alaquines, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 64,569,647.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	59,501,605.00
Participaciones	17,226,818.00
Aportaciones	32,274,787.00
Convenios	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	840,000.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	840,000.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	500,000.00
Endeudamiento Interno	500,000.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años,

adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.30
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.29

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1. Predios destinados al uso industrial		1.30
d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada		0.80
2. Predios de propiedad ejidal		0.53

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.43%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.41%
a la base gravable,	UMA

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
--	-------------

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 20.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$210.00
II. Servicio comercial	\$325.00
III. Servicio industrial	\$540.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 42.00
b) Doméstica con conexión de drenaje	\$ 70.00
c) Comercial	\$ 75.00
d) Industrial	\$ 95.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 5.00	\$ 9.00	\$ 12.00
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00

f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 11.00	\$ 17.00	\$ 18.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 220.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 215.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 215.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
--	--------------

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de:	
a) Conexión realizada con personal del Ayuntamiento	\$ 1,250.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	35.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	25%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.50	13.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	6.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		4.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		12.00
f) Permiso de traslado nacional		12.00
g) Permiso de traslado internacional		25.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.99
b) Ganado porcino, por cabeza	0.73
c) Ganado ovino, por cabeza	0.31
d) Ganado caprino, por cabeza	0.31
e) Aves de corral, por cabeza	0.12

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.09
b) Ganado porcino, por cabeza	0.84
c) Ganado ovino, por cabeza	0.37
d) Ganado caprino, por cabeza	0.37
e) Aves de corral, por cabeza	0.12
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.92
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.40
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
--------------------------	--	--	----------------------

	DE		HASTA	9.00
	\$ 1		\$ 20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE		HASTA	15.00
	\$ 1		\$ 20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	16.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	17.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	18.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	20.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001		en adelante	23.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE		HASTA	20.00
	\$ 1		\$ 100,000	
	\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	23.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 4 UMA	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2015	1.00
1980-1989	1.50
1970-1979	2.00
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	12.00

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	8.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 8.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de empedrado	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	5.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombro	3.00

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	3.50
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	12.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	15.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	13.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	18.00
3. Hoteles, Hosterías, Casa de Huéspedes y Posadas	25.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	14.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00

4. Bares, cantinas, billares, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00	
5. Talleres en general	25.00	
6. Gasolineras	35.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.70
1,001	10,000	0.35
10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	en adelante	0.10
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipales y de las comunidades que integran el municipio de Alaquines.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.50
2. Bóveda, por cada una	3.50
3. Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.75
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	3.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas	4.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.58
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.27
b) En días y horas inhábiles	2.65
c) En días festivos	3.45
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.99
b) En días y horas inhábiles	7.48
c) En días festivos	8.63
V. Registro de sentencia de divorcio	3.68
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.70
VII. Otros registros del estado civil	0.63
VIII. Búsqueda de datos	0.75

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.35
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100,00	0.25
	100,01	200,00	0.25
	200,01	500,00	0.25
	500,01	1,000.00	0.25
	1,000,01	1,500.00	0.25
	1,500,01	5,000.00	0.25
	5,000,01	en adelante	0.25

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	GRATUITA
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	6.00

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.20
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	0.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 2.88
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio

en el Municipio de **Alaquines**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.52
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.29

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual cuyo cobro lo efectuará de acuerdo a lo establecido en esta Ley o en su caso en lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las

podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Giro Mercantil	UMA	
	Inicial	Refrendo Anual
Abarrotes	47.19	10.93
Restaurant	103.59	34.53
Fonda, cenaduría	65.03	16.80
Depósitos	93.23	23.60
Cervecería	93.23	23.60
Billar	115.10	46.04

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.55
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.60
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.60
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	14.55
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	7.59
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro)	7.59

XI.- Noches disco	7.59
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	1.30
XIII. Permiso para velación	0.53
XIV. Certificaciones diversas	0.53
XV. Alta de fierro para marcar ganado	0.57
XVI. Refrendo de fierro para marcar ganado	0.55
XVII. Baja de fierro para marcar ganado	0.57

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	2.99
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	Sin costo
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.75
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	40.00
, más	4.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	30.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	100.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	100.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	100.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	4.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100.00

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.11
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.11

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento cada usuario pagar, Exceptuando de este pago a personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.14
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.28

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.52
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.52
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.40
4. En el resto de la zona urbana	0.40
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.69
2. En días ordinarios, por puesto	0.46
Como incentivo al comercio local, los comerciantes foráneos pagaran el 50% más de las cuotas manifestadas en los incisos c) y d)	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.30

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIONES DE TRANSITO	UMA
I.- Cambiar carril sin precaución	5
II.- Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	10
III.- Causar accidente al iniciar la marcha	10
IV.-Causar accidente en obras en proceso de construcción en la via publica que cuenten con señal preventiva	10
V.-Causar daños a terceros	10
VI.-Circular a velocidad inferior a la permitida.	12
VII.- Circular con escapes ruidosos	10

VII.- Circular con permiso vencido	13
IX.- circular con el sistema de frenado en mal estado	10
X.- Circular con placas sobrepuestas	15
XI.- circular con el sistema de luces en mal estado	10
XII.- circular con una sola placa cuando se exigen dos	15
XIII.- circular con carga que exceda las dimensiones autorizadas	15
XIV.- circular el vehículo con exceso de peso o dimensión	15
XV.- circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante	15
XVI.- circular con placas dobladas o alteradas	15
XVII.- Circular con cristales delanteros polarizados	10
XVIII.- circular sin parabrisas o con el mismo estrellado	10
XIX.- circular con placas vencidas	10
XX.- circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	8
XXI.- Circular con puertas abiertas	20
XXII.- circular con vehículo en mal estado de funcionamiento	10
XXIII.- Circular en reversa sin guardar la debida precaución	15
XXIV.- Circular en sentido contrario	15
XXV.- Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros	15
XXVI.- circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines	10
XXVII.- circular sin luces	14
XXVIII.- circular sin placas	20
XXIX.-circular sin permiso vehículos con huella de accidente	10
XXX.-circular zigzagueando	25
XXXI.- conducir agarrando con una mano el volante	10
XXXII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio particular	15
XXXIII.- conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano	40
XXXIV.- dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando esté prohibido	15
XXXV.- dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	15
XXXVI.- No hacer los señalamientos anticipadamente al dar vuelta o cambiar de carril	10
XXXVII.- Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido	12
XXXVIII.- estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo	15
XXXIX.- Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario	15
XL.- Estacionarse en doble fila	20
XLI.- Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes	25
XLII.- Estacionarse en lugar prohibido con señalamiento	20

XLIII.- Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	20
XLIV.- Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas	20
XLV.- Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos	20
XLVI.- Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes	20
XLVII.- Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores	20
XLVIII.- Exceso de velocidad en zona urbana	50
XLIX.- Exceso de velocidad en zona escolar	50
L.- Exceso de velocidad en zona restringida	50
LI.- Falta de calcomanía o holograma	5
LII.- falta de espejos reglamentarios	10
LIII.-Falta de placa en motocicleta	15
LIV.-Falta de una o dos defensas	5
LV.- Hacer alto sobre una zona peatonal	10
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	15
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	10
LVIII.- Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	20
LIX.- manejar con aliento alcohólico	30
LX.-manejar con primer grado de ebriedad	60
LXI.-Manejar con segundo grado de ebriedad	60
LXII.-Manejar con tercer grado de ebriedad	60
LXIII.-Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	15
LXIV.- Manejar con licencia vencida	20
LXV.- Manejar sin licencia correspondiente	20
LXVI.-Manejar sin licencia de conducir	25
LXVII.- Mover un vehículo del lugar del accidente	15
LXVIII.-Negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	15
LXIX.-Negarse a recibir la boleta de infracción o firmarla	10
LXX.- No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	10
LXXI.- No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	15
LXXII.-No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	20
LXXIII.-No contar con permiso vigente para circular sin placas	15
LXXIV.- No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública	10
LXXV.- No efectuar cambio de luces	10
LXXVI.- no guardar distancia de seguridad	8
LXXVII.- No hacer alto en cruceros con avenidas	20
LXXVIII.-No obedecer indicaciones del agente de tránsito	15

LXXIX.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	20
LXXX.- No prestar auxilio del agente de vialidad	5
LXXXI.- No respetar el paso de un vehículo	10
LXXXII.- No respetar las sirenas y luces de emergencia	15
LXXXIII.- No respetar la señal de alto	20
LXXXIV.-No respetar los señalamientos viales	20
LXXXV.-No usar casco protector motociclista y sus pasajeros	15
LXXXVI.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	20
LXXXVII.-Obstruir la circulación	10
LXXXVIII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto	15
LXXXIX.-Obstaculizar la marcha de peatones	15
XC.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	20
XCI.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	30
XCII.- Provocar congestión vehicular	10
XCIII.- Realizar actividades de servicio público con placas particulares	20
XCIV.- Realizar reparaciones de vehículos en vía pública	15
XCV.- Rebasar en lugar prohibido	15
XCVI.- Rebasar por la derecha	15
XCVII.- Rebasar por el acotamiento	15
XCVIII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	20
XCIX.- Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	20
C.- Traer limpiaparabrisas en mal estado de funcionamiento o no traerlos	5
CI.- Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	15
CII.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	15
CIII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	50
CIV.-Transportar personas en el estribo de vehículos	20
CV.- Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	10
CVI.-Transporta mas personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	10
CVII.-Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	20
CVIII.-Uso excesivo o indebido del claxon	20
CIX.-Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	20
CX.-Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	5
CXI.-Infracciones cometidas por ciclistas	2
	UMA

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas fracciones: VI,XVII,XIX,XXVII,XL,XLVII,XLVIII,L	

INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO	MULTA UMA
I.- causar escándalos en lugares públicos	15
II.- proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	15
III.- embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos.	15
IV.- alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	15
V.- disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos o otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	15
VI.- ofrecer o presentar espectáculos si licencia de la autoridad municipal, sin que esta sanción lo exima de cubrir el pago del permiso contemplado en el artículo 37 de esta Ley.	100
VII.- efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en el Art. 9 de la Constitución Política de la republica	15
VIII.- portar armas de fuego sin licencia	15
IX.- disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	15
X.- dar serenatas en la via publica si el permiso correspondiente o que contando con el los participantes no guarden el debido respeto atendiendo a las normas morales o que0. causen escándalo que molesten a la comunidad	15
XI.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	15

XII.- hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	15
XIII.- organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	15
XIV.- drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	15
XV.-deambular por la vía pública bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	15
XVI.- inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo y	15
XVII.- permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracc. XIV de este precepto	15

INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	MULTA UMA
I.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o de sus agentes	10
II.- introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas o de sus bienes	10
III.- no tomar las precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes; las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes.	10
IV.- utilizar la vía pública, así como otros lugares para efectuar juegos por cualquier clase; si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	10
V.- operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente	10
VI.- utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.	10
VII.- utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado	10

VIII.- utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial si en permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal.	10
IX.- carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	10
X.- celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10
XI.- fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	10
XII.- plantar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico.	10
XIII.- coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	10
XIV.- invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	10
XV.- colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	10
XVI.- utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	10
XVII.- impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	10
XVIII.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal.	10
XIX.- servirse de banquetas calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	10
XX.- arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes , o depositarlos en lotes baldíos	10
XXI.- establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	10
XXII.-causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato	10
XXIII.- maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	10

XXIV.- turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes.	10
XXV.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como las señales de tránsito	10
XXVI.- presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos	10
XXVII.- vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	10
XXVIII.- hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	10
XXIX.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	10
XXX.- construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	10
XXXI.- no conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	10
XXXII.- no recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	10
XXXIII.- no depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	10
XXXIV.- permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	10
XXXV.- transportar desechos animales por la vía pública durante el día.	10

INFRACCIONES SANITARIAS	MULTA	UMA
I.- arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos o sustancias fétidas.	10	
II.- descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	10	
III.- descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles , restaurantes o establecimientos, en la	10	

vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	
IV.- incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, o basura	10
V.- acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	10
VI.- arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc, basura que contaminen	10
VII.- orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10
VIII.- expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	10
IX.- carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	10
X.- prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos.	10
XI.- admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10
XII.- no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	10
XIII.- el no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	10
XIV.- ensuciar el agua o bien mezclarla con substancia toxicas o nocivas para la salud	10
XV.- no contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	10
XVI.- no conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos	10
XVII.- conservar los los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	10
XVIII.- no transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	10
XIX.- dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	10

XX.- no acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	10

INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL	MULTA	UMA
I.- inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad	10	
II.- faltar al respeto o consideración debidos o causar mortificación por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos	10	
III.- manejar un vehiculo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua , lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	10	
IV.- manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	10	

INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	MULTA	UMA
I.-dañar, destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía publica	10	
II.- maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.	10	
III.- solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	10	
IV.- dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	10	
V.- tener en mal estado las banquetas y fachadas, asi como mantener sucio el frente de las casas	10	
VI.- conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	10	
VII.- impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	10	
VIII.- utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	10	
IX.- violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	10	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
--	------------

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	25.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	35.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	55.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	55.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	25.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	35.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	55.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	55.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	55.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la	10.00

legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Alaquines, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento)**.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo	80.00

que se cuente con el documento de adquisición.	
--	--

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Alaquines para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Alaquines para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ALAQUINES, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS
DEL ESTADO.

ANEXO I**Municipio de Alaquines, S.L.P.****Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente del impuesto predial y traslado de dominio	Estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con condonaciones o descuentos en multas y recargos	10% mas de recaudación
Ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable	Verificación de tomas domiciliarias	Padrón actualizado al 100%
Cobro puntual de los servicios de planeación	Verificación de obras	20% mas de recaudación
Cobro de licencias de funcionamiento a los giros mercantiles que se han visto favorecidos por el turismo	Realizar inspecciones a los negocios con giros mercantiles de hoteles, restaurantes y agencias de viajes	Recaudar 100%
Aumentar los ingresos provenientes de convenios estatales o federales	Gestionar ante el Estado y la Federación convenios que benefician a la población	Incrementar las aportaciones a convenios en un 20%

ANEXO II

ALAQUNES, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,954,860.00	21,748,317.90
A. Impuestos	1,021,832.00	1,050,443.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,130,800.00	1,162,462.40
D. Derechos	1,351,306.00	1,389,142.57
E. Productos	75,044.00	77,145.23
F. Aprovechamientos	149,060.00	153,233.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,226,818.00	17,915,890.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,114,787.00	44,405,778.48
A. Aportaciones	32,274,787.00	33,565,778.48
B. Convenios	10,000,000.00	10,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	840,000.00	840,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	500,000.00	500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	500,000.00	500,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	64,569,647.00	66,654,096.38

ALAQUINES, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

ALQUINES, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021 /1	AL 30/09/2022 /2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,572,331.00	19,270,553.00
A. Impuestos	649,317.00	870,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	522,794.00	1,003,100.00
D. Derechos	514,563.00	859,753.00
E. Productos	19,210.00	73,000.00
F. Aprovechamientos	53,404.00	145,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	15,233,748.00	15,542,700.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	579,295.00	777,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	
K. Convenios	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,507,627.00	37,155,000.00
A. Aportaciones	24,845,372.00	27,155,000.00
B. Convenios	4,662,255.00	10,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	47,079,958.00	56,425,553.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ALQUINES, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Alaquines, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		64,569,647.00
Ingresos de Gestión		3,728,042.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,021,832.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	12,336.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	997,160.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		12,336.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,130,800.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,130,800.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,351,306.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,238,226.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	113,080.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	75,044.00
Productos	Recursos Fiscales	75,044.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	149,060.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	102,800.00

Municipio de Alaquines, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	46,260.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	59,501,605.00
Participaciones	Recursos Federales	17,226,818.00
Aportaciones	Recursos Federales	32,274,787.00
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	840,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	840,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	500,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	500,000.00

Municipio de Alaquines, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00
------------------------	--------------------------	------

ANEXO VI

Municipio de Alaquines, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de las transferencias federales Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2023, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas 	<p>Intensificar las campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Pérdidas de empleos en el municipio Por cierre de negocios o encarecimiento de materias primas a consecuencia de la inflación 	<p>Establecer mecanismos de recaudación eficientes sin que se afecte al contribuyente</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Heladas, inundaciones, sequias y fenómenos climatológicos Que afecten considerablemente al municipio en su infraestructura y habitantes 	<p>Establecer una mayor recaudación que permita generar fondos para combatir estas eventualidades</p>

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
* Servicio de Nomenclatura Urbana		0.52			0.52			Igual	Se actualiza con UMA
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación		47.19			47.19			Igual	Se actualiza con UMA
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		0.55			0.55			Igual	Se actualiza con UMA
* Servicios Catastrales	2.00			2.00				Igual	Se actualiza con UMA
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos		0.06			0.06			Igual	Se actualiza con UMA
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones		0.30			0.30			Igual	Se actualiza con UMA
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito		5.00			5.00			Igual	Se actualiza con UMA
* Multas por infrac. de Rastro Municipal		25.00			25.00			Igual	Se actualiza con UMA
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio		10.00			10.00			Igual	Se actualiza con UMA
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad		0.15			0.15			Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
								Se proyectó de acuerdo a la estimación de la Secretaría de Finanzas	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 250000	22%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 300000	27%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 150000	13%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 421932	38%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	150000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 121932.00	100%
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	1.121.932.00	
QDn		150.00.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 7.48	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 44.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 36.52	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	-83.00%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 0.59	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		6.89	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	1172.13%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	1%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	1.00%	
INGRESOS TOTALES		88193	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 0.59	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Aquismón, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento a la UMA (Unidad de medida y actualización).

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$347'253,426.16 (Trescientos cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 16/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, no se tiene considerado ingresos por financiamiento"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la*

clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4
------	-------------	------	-------------	------------	-----

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recurso obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento a la UMA (Unidad de medida y actualización).

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un

esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$347'253,426.16 (Trescientos cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 16/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, no se tiene considerado ingresos por financiamiento

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado	
Total	\$	347,253,426.16
1 Impuestos		1,212,456.72
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,101,062.22

13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	111,394.5
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
3 Contribuciones de Mejoras	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	2,345,004.60
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,833,703.85
44 Otros Derechos	467,856.90
45 Accesorios de Derechos	43,443.85
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	1,370,174.62
51 Productos	1,370,174.62
52 Productos de capital (Derogado)	-

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	6,183,111.01
61 Aprovechamientos	6,183,111.01
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	330,992,679.19
81 Participaciones	89,000,228.72
82 Aportaciones	179,326,719.23
83 Convenios	61,815,731.23
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	6,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	6,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (dos) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley

vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	5%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) En la cabecera municipal	
I. Servicio doméstico	\$ 120.00
II. Servicio comercial	\$ 222.00
III. Servicio industrial	\$ 333.00
b) En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
I. Servicio doméstico	\$ 54.00
II. Servicio comercial	\$ 111.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) En la cabecera municipal	
1) Doméstica	\$ 60.00
2) Comercial	\$ 89.00
3) Industrial	\$134.00
b) En las comunidades donde exista comités rurales de agua	
1) Doméstica	\$ 22.00

2) Comercial	\$ 52.00
---------------------	-----------------

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 2.50	\$ 5.00	\$ 6.00
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 2.65	\$ 6.00	\$ 7.00
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 2.80	\$7.00	\$ 8.00
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 2.95	\$ 10.00	\$ 12.00
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 3.10	\$ 11.00	\$ 13.00
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 3.25	\$ 13.00	\$ 15.00
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 3.40	\$ 14.00	\$ 16.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 3.55	\$16.00	\$ 18.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán

ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$222.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$278.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$334.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 56.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	3.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	7.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	6.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.10	4.15
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.05	3.10
c) Inhumación temporal con bóveda	1.05	2.60
d) A perpetuidad lote en panteón	2.10	4.15
II. Por otros rubros:		UMA

a) Sellada de fosa	2.10
b) Exhumación de restos	10.00
c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	4.50
f) Permiso de traslado nacional	12.00
g) Permiso de traslado internacional	15.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	0.08
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.73
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.25
d) Ganado caprino, por cabeza	0.25
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.48
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.18
d) Ganado caprino, por cabeza	0.18

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un

50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				6.00
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	50,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	80,000
	\$	80,001	\$	100,000
	\$	100,001	\$	300,000
	\$	300,001	\$	1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante	18.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA	\$
		1		20,000
				7.00
	\$	20,001	\$	40,000
	\$	40,001	\$	50,000
	\$	50,001	\$	60,000
	\$	60,001	\$	80,000
	\$	80,001	\$	100,000
	\$	100,001	\$	300,000
	\$	300,001	\$	1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante	19.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000		15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		19.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000		21.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		23.00
	\$ 10,000,001	en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2015-2022	1.00
2009-2014	1.50
2000-2008	2.00
1999-1980	2.50
1979 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.50
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
	UMA
	2.50
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	2.50
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	3.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.50
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	8.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	.50
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	2.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	6.00
4. Vivienda campestre	4.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	1.50

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.50	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00	
5. Gasolineras y talleres en general	9.00	
6. Industrias	11.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	1.00
1,001	10,000	0.50
10,001	1,000,000	0.30
1,000,001	en adelante	0.20
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		4.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Aquismón.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3 Gaveta, por cada una	2.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	8.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	5.00
XII Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	2.00

ARTÍCULO 26. Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
1. Grande	10.00
2. Mediano	5.00
3. Pequeño	3.00
4. Micro	1.00
5. Edificios públicos	5.00
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	10.00
8. Expendios de materiales peligrosos	10.00
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen	15.00

materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
21. Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2. Guarderías, estancias infantiles	4.00
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	20.00
5. Estacionamientos	10.00
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
7. Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
8. Tlapalerías, ferreterías	15.00
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	10.00
10. Hoteles y otros servicios	5.00
11. Clínicas y hospitales	20.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA** Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.21
b) En días y horas inhábiles	2.41
c) En días festivos	3.62
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.83
b) En días y horas inhábiles	10.25
c) En días festivos	11.46
V. Registro de sentencia de divorcio	1.81
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.60
VIII. Búsqueda de datos por año	0.25
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.37
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.21

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.50

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección de seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control	CUOTA
--	--------------

Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	\$ 2.00
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	Sin costo
b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de tránsito	CUOTA
Por hora o fracción	\$ 6.00
Por 6 horas	\$34.00
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	1.00
	100,01		200,00	2.00
	200,01		500,00	3.00
	500,01		1,000.00	4.00
	1,000,01		1,500.00	5.00
	1,500,01		5,000.00	5.50
	5,000,01		en adelante	6.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	15.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	10.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 37.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo	

correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquismón**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.38

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

a). Tratándose de establecimientos fijos:	INICIO DE OPERACIONES UMA	REFRENDO ANUAL UMA
Billares	25.00	22.00
Cervecerías	22.00	18.00
Ladies Bar	27.00	25.00
Depósitos de cerveza	22.00	18.00
Mini Súper	12.00	9.5
Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	9.50	8.32
restaurante	11.50	9.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	9.50	11.50
Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)	11.50	9.36

b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :	UMA
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**
- b)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

- a)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de

alcohol volumen: **10.40 UMA**.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA**, por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	UMA
Apertura	12.50
Refrendo	8.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.37
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.30
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.60
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.19
VI. Cartas de no propiedad	0.12
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
	UMA

CONCEPTO	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	0.37

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:	AL MILLAR
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.50
\$ 100,001 en adelante	3.50
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	2.50
b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:	UMA
1.1 Por fraccionamiento	5.00
1.2 Más por lote	0.10
c) Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico	3.00
d) Por medición, elaboración y expedición de planos:	UMA
1.- Tratándose de predios urbanos	
De 0 a 120 m2	2.00
De 120.01 a 200 m2	2.00
De 200.01 a 300 m2	2.50
De 300.01 a 500 m2	3.50
De 500.01 a 1,000 m2	4.00
De 1,000.01 a en adelante	5.00
2.- Tratándose de predios rústicos:	UMA
Por hectárea	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.00
	UMA

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	3.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido	0.05
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros	CUOTA
1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado	\$ 0.10
2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	\$ 0.15
3.- Por densidad baja por metro cuadrado	\$ 0.30
4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	\$ 0.40
5.- Comercial por metro cuadrado	\$ 0.50
6.- Industrial por metro cuadrado	\$ 0.50
7.- Residencial campestre por metro cuadrado	\$ 0.60
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de 2.50 UMA	
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá 3.00 UMA	
	UMA
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	0.50
VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)	UMA
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	10.00
Plano general zona urbana de la cabecera municipal	40.00
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	40.00
	UMA
VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	0.50
VII. Copias e impresiones	UMA
a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	2.50
b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	4.00
c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	4.00
d) Copias de avalúos catastrales	1.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	10.00
Más por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	40.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
XXI. Permiso para traslado de recursos naturales:	
a) Palma (de 2000 a 3000 piezas)	0.50
b) Palma de 3001 a 5000 piezas	0.50
c) Palma más de 5000 piezas	1.00
d) Otate de 50 a 100 piezas	0.50
e) Otate de 101 a 200 piezas	0.50
f) Otate más de 200 piezas	1.00
g) Madera excepto cedro rojo	0.50

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.0
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.38
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
II. Otras instalaciones:	
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	18.10
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	3.62
c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento	12.06
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	0.25
e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	30.17
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	3.62

III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrará:	
a) Temporada regular a mayores de 10 años	0.11
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años	0.25
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal	
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	UMA
1. Hasta 2 m2	0.07
2. De 2.01 a 4 m2	0.11
3. De 4.01 a 6 m2	0.15
4. De 6.01 a 8 m2	0.25
b) Cada puesto en plaza principal pagará diariamente por:	
5. Hasta 2 m2	0.18
6. De 2.01 a 4 m2	0.25
7. De 4.01 a 6 m2	0.37
8. De 6.01 a 8 m2	0.42
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
2. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	31.00
3. En el perímetro con venta de alimentos	21.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	4.00
VI. Por uso de regaderas se cobrará	0.16

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	5.00
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	10.00
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15.00
e) Ruido en escape	5.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
g) Manejar en estado de ebriedad	60.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
l) Falta de engomado en lugar visible	2.50
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	6.00
ñ) Falta de licencia	10.00
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	10.00
q) Estacionarse en doble fila	6.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
w) Abandono de vehículo por accidente	10.00
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobrepuestas	20.00
z) Estacionarse en retorno	2.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00

ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
aq) Intento de fuga	10.00
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
at) Circular con puertas abiertas	5.00
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00
ay) No ceder el paso al peatón	4.00
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00

bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: h), f), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa	

correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
---	---------------

b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

APARTADO D
POR DEVOLUCION
DE IMPUESTOS FEDERALES

ARTÍCULO 56. Ingresos por devolución del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado; \$2,000,000.00, (Dos millones de pesos 00/100 m. n.)

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Extracción de hidrocarburos
- X. Impuesto sobre nómina

- XI. Impuesto sobre la renta recaudación
- XII. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

SEXTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SÉPTIMO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,



DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Aquismón para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Aquismón para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Aquismón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	10% vs EJERCICIO 2022
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION

ANEXO II

MUNIOCIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,110,975.70	103,114,304.97
A. Impuestos	1,212,456.73	1,248,830.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,345,004.61	2,415,354.74
E. Productos	1,370,174.63	1,411,279.86
F. Aprovechamientos	6,183,111.02	6,368,604.35
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	89,000,228.72	91,670,235.58
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	241,992,450.47	249,252,223.98
A. Aportaciones	179,326,719.24	184,706,520.81
B. Convenios	61,815,731.23	64,545,703.16

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6,000,000.00	5,304,500.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000.00	5,304,500.00
		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	347,253,426.16	357,671,028.84
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,000,000.00	5,150,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	6,000,000.00	5,304,500.00

ANEXO III
MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

CONCEPTO	2020	2021	AÑO DEL EJERCICIO VIGENTE Al 31 de octubre 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	91,900,149.43	73,655,934	89,790,561
A. Impuestos	881,035	1,123,770	1,292,863
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	999,229	1,139,380	1,571,374
E. Productos	821,824	48,155	5,799,254
F. Aprovechamientos	5,665,687	1,968	367,312
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			200,000
H. Participaciones	83,532,374	73,655,934	79,210,595
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	190,029,756.06	169,987,012	186,706,592
A. Aportaciones	173,461,637.00	137,551,501	159,684,439
B. Convenios	16,568,119	32,435,511	27,022,154
C. Fondos Distintos de Aportaciones		10,000,000	8,400,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	281,929,905.49	259,407,324	284,897,153
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			

ANEXO IV

Municipio de Aquismón, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		347,253,426.16
Ingresos de Gestión		11,110,746.96
		-
Impuestos	Recursos Fiscales	1,212,456.72
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,101,062.22
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		111,394.5
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	2,345,004.60

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,833,703.85
Otros Derechos	Recursos Fiscales	460,856.9
Accesorios	Recursos Fiscales	43,443.85
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	1,370,174.62
Productos	Recursos Fiscales	1,370,174.62
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,183,111.01
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,183,111.01
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	
Otros Ingresos	Ingresos Propios	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	330,992,679.19
Participaciones	Recursos Federales	89,000,228.72
Aportaciones	Recursos Federales	179,326,719.23
Convenios	Recursos Federales	61,815,731.23
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	6,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	6,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023
MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación
Menor nivel de empleo en la entidad, que representaría menor recaudación de impuestos locales	Hacer más eficiente la recaudación del Municipio para enfrentar las presiones de gasto público.
Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las participaciones para las entidades federativas y municipios.	Desarrollar mecanismos de coordinación (para el cobro de impuesto predial y demás conceptos contenidos en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Municipio.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Aquismón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	5%			5%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.62 Valor Diario 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.50			-33%	DISMINUYE	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.38%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	

y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			86.00		89.00		0%		
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GRA NDE		CHI CA	GRA NDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.10	4.15		2.10	4.15	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.05	3.10		1.05	3.10	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.05	2.60		1.05	2.60	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.10			2.10		0% 0%	0	
b) Exhumación de restos		10.00			10.00		0% 0%	0	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0% 0%	0	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0% 0%	0	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50			4.50		0% 0%	0	
f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		0% 0%	0	
g) Permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.21			1.21		5%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		6%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.42			0.42		6%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.42			0.42		6%	AUMENTA	
h) Aves de corral		0.07			0.07		20%	AUMENTA	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:									
	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	

De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	16.50		16.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	18.00		18.00		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	8.50		8.50		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	11.50		11.50		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	13.00		13.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	14.50		14.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.50		17.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	19.00		19.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	17.00		17.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	NUEVO
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	0.50		0.50		0%	NUEVO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	1.00		1.00		0%	NUEVO
Licencia de uso de suelo						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.50		0.50		0%	NUEVO
b) Media de 100 M2 a 300 M2	2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	6.00		6.00		0%	IGUAL
d) vivienda campestre	4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					0%	0
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00		1.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00		2.00		0%	0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00		5.00		0%	IGUAL
					0%	0
II. Mixto, comercial y de servicios:					0%	NUEVO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0%	0
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	0.25		0.25		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	0.25		0.25		0%	0
b) Para predios individuales:	2.00		2.00		0%	IGUAL
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50		2.50		0%	0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00		4.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías,	6.00		6.00		0%	0

* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	2.50			2.50	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00	1.00			1.00	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00	2.00			2.00			
De 200.01 hasta 500.00	3.00			3.00			
De 500.01 hasta 1000.00	4.00			4.00			
De 1000.01 hasta 1500.00	5.00			5.00			
De 1500.01 hasta 5000.00	5.50			5.50			
De 5000.01 en adelante	6.00			6.00			
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)	1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día	1.00			1.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50			1.50			
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50			1.50			
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00			2.00			
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00			2.00			
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00			2.00			
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00			2.00			
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00			2.00			
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00			3.00			
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	15.00			15.00			
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00			10.00			
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	10.00			10.00			
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00			4.00			
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00			4.00			
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00			4.00			
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00			4.00			
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00			3.00			
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00			10.00			
XX. En toldo, por m2 anual	2.00			2.00			
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00			2.00			
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00			2.00			
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00			4.00			
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50			0.50			
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u	0.73			0.73	5%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	0.38			0.38	10%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							

I Actas de Cabildo			1.00			1.00	6%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		0.37	33.00			34.00	6%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.30	27.00			28.00			
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.60	54.00			56.00			
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.19	43.00			44.00			
VI. Cartas de no propiedad		0.12	11.00			11.00			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00			
b) Información entregada en disco compacto		0.55				0.55			
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000			2.50			2.50	0%	NUEVO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			3.50			3.50	0%	NUEVO	
Tarifa mínima por avalúo			2.50			2.50	0%	IGUAL	
II Certificaciones									
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		2.26				2.26	5%	AUMENTA	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			1.00			1.00	0%	NUEVO	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido			5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			15.00			15.00		IGUAL	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			15.00			15.00		IGUAL	
e) Ruido en escape			5.00			5.00		IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			5.00			5.00		IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad			20.00			20.00		IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico			10.00			10.00		IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito			10.00			10.00		IGUAL	

j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00			6.00			IGUAL
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00			6.00			IGUAL
l) Falta de engomado en lugar visible	2.50			2.50			IGUAL
m) Falta de placas	6.00			6.00			IGUAL
n) Falta de tarjeta de circulación	6.00			6.00			IGUAL
ñ) Falta de licencia	10.00			10.00			IGUAL
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00			10.00			IGUAL
p) Estacionarse en lugar prohibido	10.00			10.00			IGUAL
q) Estacionarse en doble fila	6.00			6.00			IGUAL
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00			6.00			IGUAL
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00			10.00			IGUAL
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00			15.00			IGUAL
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00			50.00			IGUAL
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00			5.00			IGUAL
w) Abandono de vehículo por accidente	10.00			10.00			IGUAL
x) Placas en el interior del vehículo	4.00			4.00			IGUAL
y) Placas sobrepuestas	20.00			20.00			IGUAL
z) Estacionarse en retorno	2.00			2.00			IGUAL
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00			5.00			IGUAL
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00			3.00			IGUAL
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00			10.00			IGUAL
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00			IGUAL
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00			IGUAL
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00			5.00			IGUAL
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			IGUAL
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00			10.00			IGUAL
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00			5.00			IGUAL
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00			5.00			IGUAL
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00			10.00			IGUAL
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			IGUAL
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00			2.00			IGUAL
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00			1.00			IGUAL
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00			5.00			IGUAL
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00			4.00			IGUAL
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00			6.00			IGUAL
aq) Intento de fuga	10.00			10.00			IGUAL
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00			5.00			IGUAL
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00			10.00			IGUAL
at) Circular con puertas abiertas	5.00			5.00			IGUAL

au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00			5.00			IGUAL	
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00			10.00			IGUAL	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00			15.00			IGUAL	
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00			10.00			IGUAL	
ay) No ceder el paso al peatón	4.00			4.00			IGUAL	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00			15.00			IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00			4.00			IGUAL	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00			10.00			IGUAL	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00			15.00			IGUAL	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00			20.00			IGUAL	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00			15.00			IGUAL	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00			1.00			IGUAL	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00			5.00			IGUAL	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00			2.00			IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.						0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal						0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble			IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública						0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	doble			doble			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2						0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022

* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado		Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		86.00		86.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHI CA	GRA NDE		CHI CA	GRA NDE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.10	4.15		2.10	4.15	0% 0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.05	3.10		1.05	3.10	0% 0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda		1.05	2.60		1.05	2.60	0% 0%	IGUAL
II. Por otros rubros:							0% 0%	0
a) Sellada de fosa		2.10			2.10		0% 0%	0
b) Exhumación de restos		10.00			10.00		0% 0%	0
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0% 0%	0
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0% 0%	0
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50			4.50		0% 0%	0
f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		0% 0%	0
g) Permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0% 0%	IGUAL
* Servicio de Rastro								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino			103.00			108.00	5%	AUMENTA
b) Ganado porcino			51.00			54.00	6%	AUMENTA
c) Ganado ovino			36.00			38.00	6%	AUMENTA
d) Ganado caprino			36.00			38.00	6%	AUMENTA
h) Aves de corral			5.00			6.00	20%	AUMENTA
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7.50			7.50			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	16.50			16.50			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL

De 20,001 hasta 40,000	8.50		8.50		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	11.50		11.50		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	13.00		13.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	14.50		14.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00		16.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.50		17.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	19.00		19.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	17.00		17.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de					0%	NUEVO
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	0.50		0.50		0%	NUEVO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	1.00		1.00		0%	NUEVO
Licencia de uso de suelo						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.50		0.50		0%	NUEVO
b) Media de 100 M2 a 300 M2	2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	6.00		6.00		0%	IGUAL
d) vivienda campestre	4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					0%	0
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00		1.00		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00		2.00		0%	0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00		5.00		0%	IGUAL
					0%	0
II. Mixto, comercial y de servicios:					0%	NUEVO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0%	0
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	0.25		0.25		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	0.25		0.25		0%	0
b) Para predios individuales:	2.00		2.00		0%	IGUAL
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50		2.50		0%	0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00		4.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	6.00		6.00		0%	0
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	9.00		9.00		0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	11.00		11.00		0%	0
6. Industrias					0%	NUEVO

						0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				UMA /M2		0%	0	
De 1 hasta 1000.00		0.50		0.50		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 10000.00		0.25		0.25		0%	0	
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.10		0.10		0%	IGUAL	
De 1000000.01 en adelante		0.05		0.05		0%	0	
						0%	NUEVO	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00		3.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00		3.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción		sin costo		sin costo		0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		sin costo		sin costo		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:						0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina		103.00		108.00		0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		206.00		216.00		0%	AUMENTA	
c) En días festivos		309.00		324.00		0%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina		412.00		433.00		0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		875.00		919.00		0%	AUMENTA	
c) En días festivos		978.00		1,027.00		0%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		150.00		162.00		0%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		51.00		54.00		0%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		51.00		54.00		0%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos por año		21.00		22.00		0%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		31.00		33.00		0%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		103.00		108.00		0%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00		0.00		0%	NUEVO	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		51.00		54.00		0%	AUMENTA	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50		2.50		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								

De 1 hasta 100.00		1.00		1.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.00		2.00				
De 200.01 hasta 500.00		3.00		3.00				
De 500.01 hasta 1000.00		4.00		4.00				
De 1000.01 hasta 1500.00		5.00		5.00				
De 1500.01 hasta 5000.00		5.50		5.50				
De 5000.01 en adelante		6.00		6.00				
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.00		1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00		1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50		1.50				
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50		1.50				
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00		2.00				
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00		2.00				
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00		2.00				
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00		2.00				
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00		2.00				
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00		3.00				
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		15.00		15.00				
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		10.00		10.00				
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		10.00		10.00				
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00		4.00				
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4.00		4.00				
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00		4.00				
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00		4.00				
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00		3.00				
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00		10.00				
XX. En toldo, por m2 anual		2.00		2.00				
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00		2.00				
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00		2.00				
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.00		4.00				
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50		0.50				
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		62.00		65.00		5%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		31.00		34.00		10%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo		31.00		33.00		6%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		31.00		33.00		6%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		26.00		27.00				

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		51.0 0		54.0 0		
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		41.0 0		43.0 0		
VI. Cartas de no propiedad		10.0 0		11.0 0		
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		10.0 0		11.0 0		
b) Información entregada en disco compacto		51.0 0		54.0 0		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		21.0 0		22.0 0		
* Servicios Catastrales						
I Avalúos catastrales						
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.50		2.50	0%	NUEVO
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.50		3.50	0%	NUEVO
Tarifa mínima por avalúo		2.50		2.50	0%	IGUAL
II Certificaciones						
OTROS DERECHOS						
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos						
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro						
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		206. 00		216. 00	5%	AUMENTA
ACCESORIOS DE DERECHOS						
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal			IGUAL
PRODUCTOS						
* Venta de Publicaciones						
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.00		1.00	0%	NUEVO
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
Según precio de avalúo						
APROVECHAMIENTOS						
* Multas de Policía y Tránsito						
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.0 0		15.0 0		IGUAL
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		15.0 0		15.0 0		IGUAL
e) Ruido en escape		5.00		5.00		IGUAL
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00		5.00		IGUAL
g) Manejar en estado de ebriedad		20.0 0		20.0 0		IGUAL
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.0 0		10.0 0		IGUAL
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.0 0		10.0 0		IGUAL
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00		6.00		IGUAL
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00		6.00		IGUAL
l) Falta de engomado en lugar visible		2.50		2.50		IGUAL

m) Falta de placas	6.00			6.00			IGUAL
n) Falta de tarjeta de circulación	6.00			6.00			IGUAL
ñ) Falta de licencia	10.00			10.00			IGUAL
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00			10.00			IGUAL
p) Estacionarse en lugar prohibido	10.00			10.00			IGUAL
q) Estacionarse en doble fila	6.00			6.00			IGUAL
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00			6.00			IGUAL
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00			10.00			IGUAL
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00			15.00			IGUAL
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00			50.00			IGUAL
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00			5.00			IGUAL
w) Abandono de vehículo por accidente	10.00			10.00			IGUAL
x) Placas en el interior del vehículo	4.00			4.00			IGUAL
y) Placas sobrepuestas	20.00			20.00			IGUAL
z) Estacionarse en retorno	2.00			2.00			IGUAL
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00			5.00			IGUAL
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00			3.00			IGUAL
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00			10.00			IGUAL
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00			5.00			IGUAL
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00			IGUAL
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00			5.00			IGUAL
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			IGUAL
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00			10.00			IGUAL
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00			5.00			IGUAL
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00			5.00			IGUAL
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00			10.00			IGUAL
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00			5.00			IGUAL
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00			2.00			IGUAL
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00			1.00			IGUAL
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00			5.00			IGUAL
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00			4.00			IGUAL
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00			6.00			IGUAL
aq) Intento de fuga	10.00			10.00			IGUAL
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00			5.00			IGUAL
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00			10.00			IGUAL
at) Circular con puertas abiertas	5.00			5.00			IGUAL
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00			5.00			IGUAL

av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.0 0		10.0 0			IGUAL	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.0 0		15.0 0			IGUAL	
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.0 0		10.0 0			IGUAL	
ay) No ceder el paso al peatón	4.00		4.00			IGUAL	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.0 0		15.0 0			IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00		4.00			IGUAL	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.0 0		10.0 0			IGUAL	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.0 0		15.0 0			IGUAL	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.0 0		20.0 0			IGUAL	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.0 0		15.0 0			IGUAL	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00		1.00			IGUAL	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00		5.00			IGUAL	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00		2.00			IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal					0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sanción será	doble		doble			IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley		según Ley			IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley		según Ley			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública					0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	do ble		dob le			IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio							
* Multas Diversas							
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							
aprovechamiento de por M2					0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
TRANSITORIOS							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero	15%		15%		0%	IGUAL	
febrero	10%		10%		0%	IGUAL	
marzo	5%		5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento

de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

Se solicita el incremento debido a que son los que generan más volumen en basura debido al giro que tienen, y los costos de arrendamiento de camión, pago de relleno sanitario y todo lo que conlleva a la recolección de basura a este giro van en aumento.

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso del relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	7.00 UMAS
--	-----------

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PANTEONES

Con el anexo de este concepto se pretende que anualmente los propietarios de un lote refrenden o actualicen sus datos para lograr un mejor manejo de la información; esto a un costo accesible para la ciudadanía, debido a que al momento de fallecer la persona sus familiares desconocen información sobre el pago de lote de panteón esto porque se realizó el pago hace años y por una u otra cosa pierden la documentación requerida al inicio del trámite este refrendo ayudara a tener un padrón actualizado y sobre todo darle una mejor atención a los ciudadanos para que administraciones futuras tengan en sus manos un padrón de lotes de panteón sin necesidad de solicitar la documentación que en su momento fue requerida para la compra del lote.

ART. 17 El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

Fracción II. Por otros rubros

f) Refrendo de constancias de propiedad 1.00 UMA

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo es necesario hacer una modificación en el Artículo 19 y sus fracciones debido a las necesidades de la población ya que es muy limitante el cobro en la ley de ingresos 2022 y anteriores es por eso que se pide la siguiente modificación en los rubros correspondientes,

considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la licencia y permisos para la construcción, reconstrucción y demolición se sugiere que el cobro sea de \$1.00 hasta \$10,000.00 un costo fijo sin aplicar al Millar, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para Casa Habitación			
DE	HASTA	AL MILLAR	COSTO FIJO
\$ 1.00	\$ 10,000.00	N/A	\$ 70.00
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	7.00	N/A
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	7.00	N/A
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	7.00	N/A
\$ 50,001.00	\$ 60,000.00	7.00	N/A
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	8.50	N/A
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.50	N/A
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	10.00	N/A
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	12.00	N/A
\$ 1,000,001.00	En adelante	15.00	N/A

1. Para comercio, mixto o de servicios			
DE	HASTA	AL MILLAR	COSTO FIJO
\$ 1	\$ 20,000.00	N/A	\$ 180.00
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	9.00	N/A
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	9.00	N/A
\$ 50,001.00	\$ 60,000.00	9.00	N/A
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	10.00	N/A

\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	10.00	N/A
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	12.00	N/A
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	14.00	N/A
\$ 1,000,001.00	En adelante	16.00	N/A

1. Para giro Industrial o de Transformación			
DE	HASTA	AL MILLAR	COSTO FIJO
\$ 1	\$ 100,000.00	N/A	\$ 1,200.00
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	14.00	N/A
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	16.00	N/A
\$ 100,001.00	\$ 5,000,000.00	20.00	N/A
\$ 500,001.00	\$ 10,000,000.00	22.00	N/A
\$ 1,000,001.00	En adelante	24.00	N/A

Se hace la subdivisión de los tabuladores en el cual se dividen los metros cuadrados para generar un cobro más accesible para la población, debido a que había confusión al momento de cobro y se planea con esta modificación ser más accesible a la ciudadanía al momento de recurrir hacer el trámite en la oficina correspondiente.

VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
1. De 0 m2 a 500 m2	5.00
2. De 501 m2 a 1,000 m2	10.00
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00
4. 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00
5. 10,001 m2 en adelante	25.00

Permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal para realizar una mejor recaudación de fondos municipales, previendo no afectar a la economía de los comerciantes, y de ese modo nivelar los valores para que los ingresos sean acorde a cada comercio establecido, ya que este rubro es el más solicitado para Licencia de Funcionamiento, así mismo se hace la subdivisión de establecimientos con el fin de hacer el correcto cobro al comerciante dependiendo su giro, debido a esto se hace el incremento porque años anteriores no se le había dado una concientización de los ingresos municipales de los cuales el municipio puede tener una mayor recaudación en ingresos propios los cuales son para el beneficio de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	6.00
b) Tiendas de ropa	
1. Grande	12.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
c) Zapaterías	
1. Grande	10.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
d) Consultorios	
1. Grande	15.00
2. Mediana	12.00
3. Pequeña	6.00
e) Guarderías	12.00
f) Escuelas particulares	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00
i) Restaurante	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
3. Pequeña	12.00
j) Carnicerías	13.00
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	18.00
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
o) Auto lavado	12.00
p) Refaccionarias	14.00
q) Talleres en general, vulcanizadoras	10.00
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	18.00
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel	45.00
2. Moteles	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	100.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	100.00
4. Estacionamiento	30.00
5. Central de Transporte	220.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Banco	250.00

2. Cajas Financieras	150.00
Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00
b) Granjas	
1. porcino y avícola	50.00
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00
b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares	11.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	11.00
d) Depósitos	20.00
e) Cervecerías	20.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa Grande	90.00
d) Empresa con presencia nacional	100.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

En este rubro se hace la modificación de incremento a las diferentes fracciones del artículo esto para asegurar la integridad de la población debido al grado de riesgo que conlleva la autorización de cada expedición de constancia por parte del departamento de Seguridad Pública, donde la gran parte de las vialidades del municipio son de concurrencia vehicular, y afectan además que son de dimensiones propias para la circulación de automóviles y camiones de tamaños medianos, sin embargo, se presenta la necesidad de reconocer que el paso de vehículos tipo tracto camión acoplados a semirremolques, camas bajas, que transportan grandes cantidades de peso, inclusive objetos de mayor volumen, se da por dichas vialidades por tanto se vuelve necesario regular el paso de los vehículos mencionados, por los motivos de:

- I. Por la gran cantidad de peso que transportan, las vialidades presentan daños y desgastes irregulares en las zonas por donde normalmente esta la huella de circulación de los neumáticos, el paso de estos vehículos por calles céntricas en algún momento también generara el deterioro de los drenajes y obras hidráulicas que se encuentran bajo las calles.
- II. Por los objetos voluminosos e indivisibles que transportan, pueden causar daños en líneas de energía eléctrica, provocar embotellamientos por sus dimensiones y el poco espacio en el arroyo vehicular, así como choques e impactos a vehículos estacionados.
- III. Pueden obstruir vialidades de importancia por entrada o salida de estudiantes, o acceso a la vía principal de la ciudad.

Al otorgar un permiso o autorización para el ingreso de estos vehículos, también se podrá delimitar las áreas y las zonas por las que podrá circular de manera segura o en su momento implementar las acciones necesarias para liberar la vialidad y poder ingresar al lugar dentro del municipio y de igual forma si solo va de paso permitirá determinar los horarios y la ruta a seguir, buscando minimizar riesgos a su paso, así como asegurar el correcto uso de las vialidades y evitar hechos de tránsito.

donde es importante que se contextualicen con el desarrollo de las ciudades, la aplicación y estructuración de los reglamentos, adecuándolos a las verdaderas necesidades de cada ciudad, es por esto que se pretende que, por razones de seguridad, en la zona centro, y de la ciudadanía que hace uso de las vialidades, se autorice que los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, a los

cuales se les aplicaba un cobro por carga y descarga, se actualice por un cobro adecuado a la naturaleza del servicio que prestan, es decir por ingresar al municipio con materiales y residuos peligrosos, permitiendo a la dirección de seguridad pública y tránsito, verificar las condiciones físico mecánicas de los vehículos así como el equipo de seguridad, de igual manera tener conocimiento de quienes conducen y acompañan el servicio de descarga, no menos importante pero es necesario enuncia la restricción de horarios, así como los acercamientos a zonas de peligro que por razones de seguridad será importante plasmar en dicho permiso, lo que generaría tener un control más adecuado de las actividades de descarga, en este caso el llenado de tanques estacionarios en zonas céntricas y permitiría restringir la actividad de picteleo que pone en riesgo a la población que acude a efectuar sus compras así como a locatarios y vecinos.

La aplicación de este permiso, tiene dos finalidades:

- I. Que, por motivos de seguridad de los usuarios, así como de los transportistas y la ciudadanía, se verifiquen las condiciones físico mecánicas de las unidades, así como el equipo de seguridad y caducidad, de la misma forma, determinar las capacidades de conductores y acompañantes en el sentido que se encuentren actualizados y capacitados para actuar en caso de emergencia.
- II. Que, por motivos de prevención, se puedan eliminar los posibles daños en caso de una emergencia por fuga o derrame de materiales peligrosos, toda vez que los factores humanos y factores mecánicos han sido determinantes en hechos que han sucedido en diferentes estados de la república, con características similares a las de nuestro municipio, donde las temperaturas que oscilan al sol los 40 grados y que estas afectan los gases, provocando la expansión de los mismo obligando a que se activen las válvulas de desfogue de tanques estacionarios y auto-tanques, expulsando la presión de los gases, lo que provocaría que el material flamable al contacto con alguna fuente de ignición, provoque una explosión.

En general, otorgar el permiso diario, que ya pagaban como carga y descarga, se actualizaría para que ahora lo paguen por el hecho de entrar a descargar materiales y residuos peligrosos, garantizando con dicha autorización que se hará en los horarios adecuados, con una ruta determinada, logrando con esto prevenir posibles accidentes en donde se ponga en riesgo a la población, así como regular el funcionamiento de carga para los diferentes locales comerciales y casas habitación que requieran de este servicio.

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.8
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.3
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	9.5
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	4.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32

IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Por medio de la presente expongo los motivos por los cuales se realizaron modificaciones como propuesta a la Ley de ingresos para el ejercicio 2023 en el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Analizando la Ley vigente en el municipio se detectaron algunas problemáticas derivadas de los costos de los servicios manejados en relación con el rango de años de la búsqueda de datos por años. Haciendo referencia específicamente al artículo 24 fracción VII inciso a y b, en el cual nos referiremos al servicio de BÚSQUEDA DE DATOS en el cual el costo de búsqueda por 5 años es de \$38.00 treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional y por la búsqueda en un lapso de cinco a diez años es de \$66.00 sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional, existiendo casos en donde la búsqueda de datos por trámite oscila entre cincuenta y sesenta años dejando una laguna en cuanto al cobro por este servicio. Motivo por el cual se propone el cobro del servicio en periodos de 10 años cada uno para poder definir el costo total según la temporalidad de búsqueda y evitaría la dificultad al momento de cobrar al interesado tal cual lo marca la Ley de la materia.

Los actos relativos al estado civil de las personas como lo es la celebración de matrimonios en Oficialía sustentado en el artículo 24 fracción II inciso a, b y c se considera un acto protocolario formal y tomando en cuenta la realización en el inciso b el cual es celebrado en días y horas inhábiles y el inciso llevado a cabo en días festivos debieran incrementarse por la movilización del personal en días y horas inhábiles, esto con el fin de poder llevar a cabo la celebración y para también poder unificar costos de éstos. Además, se considera que los costos de expedición de certificación de actas en periodo escolar debiesen incrementarse para poder compensar, unificar y para subsanar las actas sin costo que se expiden por primera vez a los recién nacidos, las cuales se fundamentan en el numeral 4to, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que "El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento".

Con todo lo anterior expuesto se busca atestar las lagunas que deja la Ley de Ingresos vigente en el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

ARTICULO: 24.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.7
b) En días y horas inhábiles	5.4
c) En días festivos	6.2
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	0.51
b) 10-20 años	1.1
c) más de 20 años	2.8
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial. Preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto	0.33

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

En la actualidad la imposición de sanciones tiene diferentes objetivos, para el municipio de Axtla de terrazas es importante que las regulaciones de las faltas administrativas en contra del reglamento de tránsito municipal cumplan con el objetivo primordial de concientización, además que complemente las medidas preventivas consistentes en cursos – talleres sobre manejo en estado de ebriedad, de igual forma que permita complementar las campañas de concientización de accidentes y por ultimo lograr disminuir los índices de muertos y lesionados por hechos de tránsito con personas conduciendo en estado de ebriedad o aliento alcohólico.

Así mismo el ordenamiento de la circulación, mediante el acoplamiento del reglamento de tránsito municipal con la ley de ingresos de tal forma que se puedan complementar, permitiendo motivar y fundamentar los actos de molestia de los oficiales al elaborar una sanción por faltas al reglamento de tránsito, permitiendo persuadir a los conductores de seguir cometiendo faltas al reglamento, previniendo que se causen lesiones o daños por estas acciones, de tal manera que el reglamento cumpla la finalidad de sancionar y prevenir acciones que pudieran ser más adelante causales y o motivos de pérdidas humanas.

Derivado de los índices de accidentes en motocicleta en donde ha habido pérdidas de vidas, así como amputaciones de miembros inferiores se pretende lograr eliminar estas estadísticas con campañas de concientización que vayan acompañadas de sanciones que permitan impactar en la consciencia de los conductores ante los hechos de tránsito.

El presente que vive la sociedad de Axtla de terraza hace más notoria la necesidad de reordenar y re objetivar las acciones para los conductores que manejan sus vehículos en estado de ebriedad o con aliento alcohólico con la finalidad de que estos se vean disuadidos antes de ocasionar un accidente con responsabilidades civiles y penales.

ARTICULO 27: Por estacionamiento en la vía publica en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal con medias de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	18.00
--------------------------	-------

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

Para solicitar el incremento a las tarifas se basa en que los costos que tiene la utilización de estos medios promocionales son bajos en cuanto al aprovechamiento económico que se derivan de ellos para los comerciantes, siendo así se pide un incremento proporcional a lo beneficioso que es utilizar estos medios de promoción en el municipio.

ARTÍCULO 29°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	0.74
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

En este rubro fracción **IV** se hace la subdivisión de Constancias diversas para adecuarse a las necesidades de cada ciudadano, debido a que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto el

cobro sin especificar el tipo de constancias que se expiden por parte del H. Ayuntamiento, y así brindarle una mejor atención en los tramites que necesita.

En este mismo rubro fracción **VII** se hace la subdivisión de Registro de Fierro para adecuarse a las necesidades de cada ciudadano, debido a que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto el cobro sin especificar cuantos animales (bovino) tenía el ciudadano para hacerle el cobro correspondiente, esto debido a que exista una proporcionalidad sobre dicho cobro. Dicha subdivisión es debido a que se favorezca a las personas que tengan un mínimo de animales, para que no paguen el mismo importe de una persona ganadera que registre mayor cantidad de animales.

Artículo: 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

IV. Constancias diversas	
a) Constancia de residencia	
b) Constancia de identidad	
c) Constancia de buena conducta	
d) Constancia de dependencia económica	
e) Constancia de escasos recursos	0.67
VII. Constancias de registro de fierro marcador anual	
a) de 1 a 20 animales	0.70
b) de 21 a 99 animales	2.00
c) de 100 animales en adelante	2.5

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

El aumento en la fracción **b** es debido para cubrir los gastos generados por la movilidad para poder asistir a un predio, debido a que a veces hay que trasladarse para poder expedir y constatar el predio para poder hacer el avalúo correspondiente del cual el contribuyente pide este servicio, no sin mencionar que todo aumento se considera sin afectar la economía de la ciudadanía.

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00
---	-------------

SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Se solicita la autorización del incremento en este rubro debido a la peligrosidad y riesgos hacia la población, y no sin dejar de mencionar el medio ambiente el cual es uno de los factores más importantes que se tiene en el cuidado al otorgar este permiso.

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos, se puede aludir como las principales medidas de seguridad de un negocio y acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda

un área, esto genera la necesidad del incremento de esta sección de Servicios de Protección Civil. Se trata de cuidar la integridad física de la ciudadanía al realizar este tipo de revisiones en los comercios para dar una mejor atención, conociendo el riesgo que se tiene al autorizar un permiso de esta magnitud.

ARTÍCULO 39°. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	50.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	30.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Peleterías y neverías	25.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	15.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	10.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	35.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	35.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	5.00

**CAPÍTULO V
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

En esta propuesta se establece como base de cobro la unidad de medida de actualización UMA vigente al año fiscal acorde, el aumento que se solicita en este apartado no se había realizado en varios años en la ley de ingresos, permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal, dando cumplimiento a la progresividad que debe de tener en el pago de los servicios de arrendamiento de los locales comerciales que se rentan de manera particular en el Mercado Municipal.

En este rubro se hace la subdivisión en la fracción **V** el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, debido a las necesidades y facilidades de cobro para cada contribuyente. Los pagos de piso de los comerciantes ambulantes tienen costos muy distantes a la cuota de mercados es por eso que se trata de nivelar y subdividir ya que los usuarios de los mercados son más favorecidos al tener tarifas más bajas y mucha mayor seguridad que los comerciantes ambulantes y/o comerciantes establecidos en locales de renta particulares. Aunado a las circunstancias económicas actuales es importante destacar que el ente municipal requiere de mayores ingresos para poder de esta manera cumplir sus fines y objetivos, así como brindar mejores servicios para satisfacer las necesidades de su población

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	5.1
b) Local interior Chico	4.1
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	3.1
b) Local interior abierto	1.5
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.15
b) De 6 a 10 metros	0.30
c) De 11 a 15 metros	0.46
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.30
b) De 6 a 10 metros	0.61
c) De 11 a 15 metros	0.92

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estratégicas.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$1 61´000,000.00 (Ciento sesenta y un millones pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$4´025,000.00 (Cuatro millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y

presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de

forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de

contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

c) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

d) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

5. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
6. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
7. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
8. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

Se solicita el incremento debido a que son los que generan más volumen en basura debido al giro que tienen, y los costos de arrendamiento de camión, pago de relleno sanitario y todo lo que conlleva a la recolección de basura a esté giro van en aumento.

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso del relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	7.00 UMAS
--	-----------

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PANTEONES

Con el anexo de este concepto se pretende que anualmente los propietarios de un lote refrenden o actualicen sus datos para lograr un mejor manejo de la información; esto a un costo accesible para la ciudadanía, debido a que al momento de fallecer la persona sus familiares desconocen información sobre el pago de lote de panteón esto porque se realizó el pago hace años y por una u otra cosa pierden la documentación requerida al inicio del trámite este refrendo ayudara a tener un padrón actualizado y sobre todo darle una mejor atención a los ciudadanos para que administraciones futuras tengan en sus manos un padrón de lotes de panteón sin necesidad de solicitar la documentación que en su momento fue requerida para la compra del lote.

ART. 17 El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

Fracción II. Por otros rubros

f) Refrendo de constancias de propiedad 1.00 UMA

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

El departamento de Obras Publicas tiene facultades que le confiere el Reglamento de Construcción del Municipio, el Reglamento de Imagen Urbana, ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y otros aplicables, para otorgar licencias y/o constancias que ayudan a dar continuidad a los tramites de quien lo solicita, la mayoría de ellos ya están regulados por la ley de ingresos del municipio para su cobro, sin embargo es necesario hacer una modificación en el Artículo 19 y sus fracciones debido a las necesidades de la población ya que es muy limitante el cobro en la ley de ingresos 2022 y anteriores es por eso que se pide la siguiente modificación en los rubros correspondientes, considerando la importancia e impacto social que conlleva otorgar la licencia y permisos para la construcción, reconstrucción y demolición se sugiere que el cobro sea de \$1.00 hasta \$10,000.00 un costo fijo sin aplicar al Millar, ya que de esta manera resulta proporcional a la magnitud del tipo de trámite que se está solicitando.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

2. Para Casa Habitación			
DE	HASTA	AL MILLAR	COSTO FIJO
\$ 1.00	\$ 10,000.00	N/A	\$ 70.00
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	7.00	N/A
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	7.00	N/A
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	7.00	N/A
\$ 50,001.00	\$ 60,000.00	7.00	N/A
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	8.50	N/A
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.50	N/A
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	10.00	N/A
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	12.00	N/A
\$ 1,000,001.00	En adelante	15.00	N/A

2. Para comercio, mixto o de servicios			
DE	HASTA	AL MILLAR	COSTO FIJO
\$ 1	\$ 20,000.00	N/A	\$ 180.00
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	9.00	N/A
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	9.00	N/A
\$ 50,001.00	\$ 60,000.00	9.00	N/A
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	10.00	N/A
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	10.00	N/A
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	12.00	N/A
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	14.00	N/A
\$ 1,000,001.00	En adelante	16.00	N/A

2. Para giro Industrial o de Transformación			
DE	HASTA	AL MILLAR	COSTO FIJO
\$ 1	\$ 100,000.00	N/A	\$ 1,200.00
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	14.00	N/A
\$ 300,001.00	\$ 1,000,000.00	16.00	N/A
\$ 100,001.00	\$ 5,000,000.00	20.00	N/A
\$ 500,001.00	\$ 10,000,000.00	22.00	N/A
\$ 1,000,001.00	En adelante	24.00	N/A

Se hace la subdivisión de los tabuladores en el cual se dividen los metros cuadrados para generar un cobro más accesible para la población, debido a que había confusión al momento de cobro y se planea con esta modificación ser más accesible a la ciudadanía al momento de recurrir hacer el trámite en la oficina correspondiente.

VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	UMA
6. De 0 m ² a 500 m ²	5.00
7. De 501 m ² a 1,000 m ²	10.00
8. De 1,001 m ² a 5,000 m ²	15.00
9. 5,001 m ² a 10,000 m ²	20.00
10. 10,001 m ² en adelante	25.00

Permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal para realizar una mejor recaudación de fondos municipales, previendo no afectar a la economía de los comerciantes, y de ese modo nivelar los valores para que los ingresos sean acorde a cada comercio establecido, ya que este rubro es el más solicitado para Licencia de Funcionamiento, así mismo se hace la subdivisión de establecimientos con el fin de hacer el correcto cobro al comerciante dependiendo su giro, debido a esto se hace el incremento porque años anteriores no se le había dado una concientización de los ingresos municipales de los cuales el municipio puede tener una mayor recaudación en ingresos propios los cuales son para el beneficio de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	6.00
b) Tiendas de ropa	
1. Grande	12.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
c) Zapaterías	
1. Grande	10.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
d) Consultorios	

1. Grande	15.00
2. Mediana	12.00
3. Pequeña	6.00
e) Guarderías	12.00
f) Escuelas particulares	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00
i) Restaurante	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
3. Pequeña	12.00
j) Carnicerías	13.00
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	18.00
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
o) Auto lavado	12.00
p) Refaccionarias	14.00
q) Talleres en general, vulcanizadoras	10.00
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	18.00
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel	45.00
2. Moteles	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	100.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	100.00
4. Estacionamiento	30.00

5. Central de Transporte	220.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Banco	250.00
2. Cajas Financieras	150.00
Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00
b) Granjas	
1. porcino y avícola	50.00
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	11.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	11.00
d) Depósitos	20.00
e) Cervecerías	20.00
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	25.00
b) Empresa mediana	50.00
c) Empresa Grande	90.00
d) Empresa con presencia nacional	100.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

En este rubro se hace la modificación de incremento a las diferentes fracciones del artículo esto para asegurar la integridad de la población debido al grado de riesgo que conlleva la autorización de cada expedición de constancia por parte del departamento de Seguridad Publica, donde la gran parte de las vialidades del municipio son de concurrencia vehicular, y afectan además que son de dimensiones propias para la circulación de automóviles y camiones de tamaños medianos, sin embargo, se presenta la necesidad de reconocer que el paso de vehículos tipo tracto camión

acoplados a semirremolques, camas bajas, que transportan grandes cantidades de peso, inclusive objetos de mayor volumen, se da por dichas vialidades por tanto se vuelve necesario regular el paso de los vehículos mencionados, por los motivos de:

- I. Por la gran cantidad de peso que transportan, las vialidades presentan daños y desgastes irregulares en las zonas por donde normalmente esta la huella de circulación de los neumáticos, el paso de estos vehículos por calles céntricas en algún momento también generara el deterioro de los drenajes y obras hidráulicas que se encuentran bajo las calles.
- II. Por los objetos voluminosos e indivisibles que transportan, pueden causar daños en líneas de energía eléctrica, provocar embotellamientos por sus dimensiones y el poco espacio en el arroyo vehicular, así como choques e impactos a vehículos estacionados.
- III. Pueden obstruir vialidades de importancia por entrada o salida de estudiantes, o acceso a la vía principal de la ciudad.

Al otorgar un permiso o autorización para el ingreso de estos vehículos, también se podrá delimitar las áreas y las zonas por las que podrá circular de manera segura o en su momento implementar las acciones necesarias para liberar la vialidad y poder ingresar al lugar dentro del municipio y de igual forma si solo va de paso permitirá determinar los horarios y la ruta a seguir, buscando minimizar riesgos a su paso, así como asegurar el correcto uso de las vialidades y evitar hechos de tránsito.

donde es importante que se contextualicen con el desarrollo de las ciudades, la aplicación y estructuración de los reglamentos, adecuándolos a las verdaderas necesidades de cada ciudad, es por esto que se pretende que, por razones de seguridad, en la zona centro, y de la ciudadanía que hace uso de las vialidades, se autorice que los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, a los cuales se les aplicaba un cobro por carga y descarga, se actualice por un cobro adecuado a la naturaleza del servicio que prestan, es decir por ingresar al municipio con materiales y residuos peligrosos, permitiendo a la dirección de seguridad pública y tránsito, verificar las condiciones físico mecánicas de los vehículos así como el equipo de seguridad, de igual manera tener conocimiento de quienes conducen y acompañan el servicio de descarga, no menos importante pero es necesario enuncia la restricción de horarios, así como los acercamientos a zonas de peligro que por razones de seguridad será importante plasmar en dicho permiso, lo que generaría tener un control más adecuado de las actividades de descarga, en este caso el llenado de tanques estacionarios en zonas

céntricas y permitiría restringir la actividad de picteleo que pone en riesgo a la población que acude a efectuar sus compras así como a locatarios y vecinos.

La aplicación de este permiso, tiene dos finalidades:

- I. Que, por motivos de seguridad de los usuarios, así como de los transportistas y la ciudadanía, se verifiquen las condiciones físico mecánicas de las unidades, así como el equipo de seguridad y caducidad, de la misma forma, determinar las capacidades de conductores y acompañantes en el sentido que se encuentren actualizados y capacitados para actuar en caso de emergencia.
- II. Que, por motivos de prevención, se puedan eliminar los posibles daños en caso de una emergencia por fuga o derrame de materiales peligrosos, toda vez que los factores humanos y factores mecánicos han sido determinantes en hechos que han sucedido en diferentes estados de la república, con características similares a las de nuestro municipio, donde las temperaturas que oscilan al sol los 40 grados y que estas afectan los gases, provocando la expansión de los mismo obligando a que se activen las válvulas de desfogue de tanques estacionarios y auto-tanques, expulsando la presión de los gases, lo que provocaría que el material flamable al contacto con alguna fuente de ignición, provoque una explosión.

En general, otorgar el permiso diario, que ya pagaban como carga y descarga, se actualizaría para que ahora lo paguen por el hecho de entrar a descargar materiales y residuos peligrosos, garantizando con dicha autorización que se hará en los horarios adecuados, con una ruta determinada, logrando con esto prevenir posibles accidentes en donde se ponga en riesgo a la población, así como regular el funcionamiento de carga para los diferentes locales comerciales y casas habitación que requieran de este servicio.

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.8
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.3
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	9.5

V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	4.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Por medio de la presente expongo los motivos por los cuales se realizaron modificaciones como propuesta a la Ley de ingresos para el ejercicio 2023 en el municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Analizando la Ley vigente en el municipio se detectaron algunas problemáticas derivadas de los costos de los servicios manejados en relación con el rango de años de la búsqueda de datos por años. Haciendo referencia específicamente al artículo 24 fracción VII inciso a y b, en el cual nos referiremos al servicio de BÚSQUEDA DE DATOS en el cual el costo de búsqueda por 5 años es de \$38.00 treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional y por la búsqueda en un lapso de cinco a diez años es de \$66.00 sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional, existiendo casos en donde la búsqueda de datos por trámite oscila entre cincuenta y sesenta años dejando una laguna en cuanto al cobro por este servicio. Motivo por el cual se propone el cobro del servicio en periodos de 10 años cada uno para poder definir el costo total según la temporalidad de búsqueda y evitaría la dificultad al momento de cobrar al interesado tal cual lo marca la Ley de la materia.

Los actos relativos al estado civil de las personas como lo es la celebración de matrimonios en Oficialía sustentado en el artículo 24 fracción II inciso a, b y c se considera un acto protocolario formal y tomando en cuenta la realización en el inciso b el cual es celebrado en días y horas inhábiles y el inciso llevado a cabo en días festivos debieran incrementarse por la movilización del personal en días y horas inhábiles, esto con el fin de poder llevar a cabo la celebración y para también poder unificar costos de éstos.

Además, se considera que los costos de expedición de certificación de actas en periodo escolar debiesen incrementarse para poder compensar, unificar y para subsanar las actas sin costo que se expiden por primera vez a los recién nacidos, las cuales se fundamentan en el numeral 4to, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que “El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento”.

Con todo lo anterior expuesto se busca atestar las lagunas que deja la Ley de Ingresos vigente en el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

ARTICULO: 24.- Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.7
b) En días y horas inhábiles	5.4
c) En días festivos	6.2
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	0.51
b) 10-20 años	1.1
c) más de 20 años	2.8
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial. Preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto	0.33

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

En la actualidad la imposición de sanciones tiene diferentes objetivos, para el municipio de Axtla de terrazas es importante que las regulaciones de las faltas administrativas en contra del reglamento de tránsito municipal cumplan con el objetivo primordial de concientización, además que complemente las

medidas preventivas consistentes en cursos – talleres sobre manejo en estado de ebriedad, de igual forma que permita complementar las campañas de concientización de accidentes y por ultimo lograr disminuir los índices de muertos y lesionados por hechos de tránsito con personas conduciendo en estado de ebriedad o aliento alcohólico.

Así mismo el ordenamiento de la circulación, mediante el acoplamiento del reglamento de tránsito municipal con la ley de ingresos de tal forma que se puedan complementar, permitiendo motivar y fundamentar los actos de molestia de los oficiales al elaborar una sanción por faltas al reglamento de tránsito, permitiendo persuadir a los conductores de seguir cometiendo faltas al reglamento, previniendo que se causen lesiones o daños por estas acciones, de tal manera que el reglamento cumpla la finalidad de sancionar y prevenir acciones que pudieran ser más adelante causales y o motivos de pérdidas humanas.

Derivado de los índices de accidentes en motocicleta en donde ha habido pérdidas de vidas, así como amputaciones de miembros inferiores se pretende lograr eliminar estas estadísticas con campañas de concientización que vayan acompañadas de sanciones que permitan impactar en la consciencia de los conductores ante los hechos de tránsito.

El presente que vive la sociedad de Axtla de terraza hace más notoria la necesidad de reordenar y re objetivar las acciones para los conductores que manejan sus vehículos en estado de ebriedad o con aliento alcohólico con la finalidad de que estos se vean disuadidos antes de ocasionar un accidente con responsabilidades civiles y penales.

ARTICULO 27: Por estacionamiento en la vía publica en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la dirección de tránsito municipal con medias de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	18.00
--------------------------	-------

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

Para solicitar el incremento a las tarifas se basa en que los costos que tiene la utilización de estos medios promocionales son bajos en cuanto al aprovechamiento económico que se derivan de ellos para los comerciantes, siendo así se pide un incremento proporcional a lo beneficioso que es utilizar estos medios de promoción en el municipio.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
II. Difusión fonográfica, por día	0.74
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

En este rubro fracción **IV** se hace la subdivisión de Constancias diversas para adecuarse a las necesidades de cada ciudadano, debido a que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto el cobro sin especificar el tipo de constancias que se expiden por parte del H. Ayuntamiento, y así brindarle una mejor atención en los tramites que necesita.

En este mismo rubro fracción **VII** se hace la subdivisión de Registro de Fierro para adecuarse a las necesidades de cada ciudadano, debido a que en la Ley de Ingresos anterior estaba en conjunto el cobro sin especificar cuantos animales (bovino) tenía el ciudadano para hacerle el cobro correspondiente, esto debido a que exista una proporcionalidad sobre dicho cobro. Dicha subdivisión es debido a que se favorezca a las personas que tengan un mínimo de animales, para que no paguen el mismo importe de una persona ganadera que registre mayor cantidad de animales.

Artículo: 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

IV. Constancias diversas	
f) Constancia de residencia	
g) Constancia de identidad	
h) Constancia de buena conducta	
i) Constancia de dependencia económica	
j) Constancia de escasos recursos	
VII. Constancias de registro de fierro marcador anual	
a) de 1 a 20 animales	0.70
b) de 21 a 99 animales	2.00

c) de 100 animales en adelante	2.5
--------------------------------	-----

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

El aumento en la fracción **b** es debido para cubrir los gastos generados por la movilidad para poder asistir a un predio, debido a que a veces hay que trasladarse para poder expedir y constatar el predio para poder hacer el avalúo correspondiente del cual el contribuyente pide este servicio, no sin mencionar que todo aumento se considera sin afectar la economía de la ciudadanía.

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00
---	-------------

SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Se solicita la autorización del incremento en este rubro debido a la peligrosidad y riesgos hacia la población, y no sin dejar de mencionar el medio ambiente el cual es uno de los factores más importantes que se tiene en el cuidado al otorgar este permiso.

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Como una parte de las acciones a tomar para la recaudación de ingresos, se puede aludir como las principales medidas de seguridad de un negocio y acción en específico del cual difiera producir un riesgo latente o potencial que pueda afectar a algún grupo de personas determinadas o bien a toda un área, esto genera la necesidad del incremento de esta sección de Servicios de Protección Civil. Se trata de cuidar la integridad física de la ciudadanía al realizar este tipo de revisiones en los comercios para dar una mejor atención, conociendo el riesgo que se tiene al autorizar un permiso de esta magnitud.

ARTÍCULO 39. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	50.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	30.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Peleterías y neverías	25.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	15.00

m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	10.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	35.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	35.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	5.00

CAPÍTULO V OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

En esta propuesta se establece como base de cobro la unidad de medida de actualización UMA vigente al año fiscal acorde, el aumento que se solicita en este apartado no se había realizado en varios años en la ley de ingresos, permitiendo la eficiencia, proporcionalidad, estabilidad y equidad, con esta modificación se pretende incrementar la recaudación municipal, dando cumplimiento a la progresividad que debe de tener en el pago de los servicios de arrendamiento de los locales comerciales que se rentan de manera particular en el Mercado Municipal.

En este rubro se hace la subdivisión en la fracción **V** el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, debido a las necesidades y facilidades de cobro para cada contribuyente. Los pagos de piso de los comerciantes ambulantes tienen costos muy distantes a la cuota de mercados es por eso que se trata de nivelar y subdividir ya que los usuarios de los mercados son más favorecidos al tener tarifas más bajas y mucha mayor seguridad que los comerciantes ambulantes y/o comerciantes establecidos en locales de renta particulares. Aunado a las circunstancias económicas actuales es importante destacar que el ente municipal requiere

de mayores ingresos para poder de esta manera cumplir sus fines y objetivos, así como brindar mejores servicios para satisfacer las necesidades de su población

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	5.1
b) Local interior Chico	4.1
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	3.1
b) Local interior abierto	1.5
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.15
b) De 6 a 10 metros	0.30
c) De 11 a 15 metros	0.46
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.30
b) De 6 a 10 metros	0.61
c) De 11 a 15 metros	0.92

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Política Tributaria

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

- Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$161'000,000.00 (Ciento sesenta y un millones pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$4'025,000.00 (Cuatro millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores
- Laudos
- Adefas

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31

de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 161'000,000.00
1 Impuestos		3'900,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3'900,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios de Impuestos		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0

Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras		0
31	Contribución de mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos		2´600,000.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	2´450,000.00
44	Otros Derechos	150,000.00
45	Accesorios de Derechos	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos		20,000.00
51	Productos	20,000.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos		400,000.00
61	Aprovechamientos	400,000.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

Municipio de Axtla De Terrazas, S.L.P		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		154'080,000.00
81 Participaciones		63'200,000.00
82 Aportaciones		85'000,000.00
83 Convenios		5'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		880,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el

Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)

b)	De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros **servicios** concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. se ajustarán

conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	10.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será mensual	1.1
d) Tianguis y mercados por día	1.04
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado		5.12
f) Refrendo de constancias de propiedad		1.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.95
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.04
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.28
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR	COSTO FIJO
	DE \$ 1	HASTA \$ 10,000	N/A \$70.00
	\$ 10,001	\$ 20,000	7.00 N/A
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00 N/A
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00 N/A
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00 N/A
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50 N/A
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00 N/A
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00 N/A
	\$ 300,001	\$ 1'000,000.00	12.00 N/A
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00 N/A
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR	COSTO FIJO
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	N/A 180.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	9.00 N/A
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00 N/A
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00 N/A
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00 N/A
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00 N/A
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00 N/A
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00 N/A
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00 N/A
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR	COSTO FIJO
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	N/A 1,200.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.00 N/A
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00 N/A
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00 N/A
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00 N/A
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00 N/A

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

UMA

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	2.0
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95

g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal	\$ 2.95
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0 m ² a 500 m ²	5.00
2.- De 501 m ² a 1,000 m ²	10.00
3.- De 1,001 m ² a 5,000 m ²	15.00
4.- De 5,001 m ² a 10,000 m ²	20.00
5.- De 10,001 m ² en adelante	25.00
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	CUOTA/M2
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
e). Fraccionamiento industrial	200.00
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
XI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083

XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.48
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.40
4. Vivienda campestre	3.64
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	6.24
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.32
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.40

II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.92
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.40
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.40
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			13.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			18.72
5. Gasolineras y talleres en general			20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	3.12
	1,001	10,000	4.37
	10,001	1,000,000	5.62
	1,000,001	En adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
6.24			

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	2.08
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08

2. De cantera	3.12
3. De granito	3.12
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.25
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.72
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Giros Mercantiles para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:

I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotos menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	6.00
b) Tiendas de ropa	
1. Grande	12.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
c) Zapaterías	
1. Grande	10.00
2. Mediana	8.00
3. Pequeña	6.00
d) Consultorios	
1. Grande	15.00
2. Mediana	12.00
3. Pequeña	6.00
e) Guarderías	12.00
f) Escuelas particulares	
1. Universidad	18.00
2. Colegios privados	15.00
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).	12.00

h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas	18.00
i) Restaurante	
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
3. Pequeña	12.00
j) Carnicerías	13.00
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras	18.00
1. Grande	18.00
2. Mediana	15.00
l) Servicio de alojamiento	
1. departamento	12.00
2. casa de huéspedes	8.00
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00
o) Auto lavado	12.00
p) Refaccionarias	14.00
q) Talleres en general, vulcanizadoras	10.00
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	18.00
t) Servicio de hospedaje	
1. Hotel	45.00
2. Moteles	35.00
u) Gasolineras	100.00
v) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	100.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	100.00
4. Estacionamiento	30.00
5. Central de Transporte	220.00
w) Instituciones Bancarias	
1. Banco	250.00
2. Cajas Financieras	150.00
Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado, bovino, caprino, equino, ovino),	12.00
b) Granjas	
1. porcino y avícola	50.00

c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00	
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.		
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.00	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	11.00	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	11.00	
d) Depósitos	20.00	
e) Cervecerías	20.00	
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00	
VI. Para uso Industrial:		
a) Empresa micro y pequeña	25.00	
b) Empresa mediana	50.00	
c) Empresa Grande	90.00	
d) Empresa con presencia nacional	100.00	
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	8.80
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.30

IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	9.50
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	4.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.10
b) En días y horas inhábiles	5.40
c) En días festivos	6.20
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.96
b) En días y horas inhábiles	9.28
c) En días festivos	11.02
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.73
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	0.61
b) Matrimonio	0.61
c) Defunción	0.61
d) Divorcio	0.61
VI. Otros registros del estado civil	

a) Certificado de inexistencia	0.61
b) Certificado de soltería	0.61
c) Anotación marginal	2.18
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	0.51
b) 10-20 años	1.10
c) Mas de 20 años	2.80
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	0.33
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.95
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	11.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	2.50
			100,00	
		100,01	200,00	3.00
		200,01	500,00	3.50
		500,01	1,000.00	4.00
		1,000,01	1,500.00	4.50
		1,500,01	5,000.00	5.00
		5,000,01	en adelante	6.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.74
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60

CONCEPTO	UMA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.91

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
--	-------------

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.41
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.46
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.58
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.45

VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	0.56
VIII. Constancia de Registro comercial anual	0.45
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
CONCEPTO	
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.60
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.10
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				4.16

SECCIÓN DECIMA SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMA OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos, por día	1.04
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMA NOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

- a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00
c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00

k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	30.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	50.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	70.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales	50.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	30.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	15.00
k) Peleterías y neverías	25.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	15.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	10.00
n) Papelerías	10.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00
o) Farmacias o boticas	20.00
p) Misceláneas y/o tiendas	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	5.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	35.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	35.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	5.00

CAPÍTULO V OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	5.1
b) Local interior Chico	4.1

c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.50
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	3.1
b) Local interior abierto	1.5
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.06
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.65
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	53.56
b) Por la renta del casino Municipal por evento	23.43
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	0.22
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.15
b) De 6 a 10 metros	0.30
c) De 11 a 15 metros	0.46
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.30
b) De 6 a 10 metros	0.61
c) De 11 a 15 metros	0.92
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m ²	0.20
2. En el resto de la zona urbana	0.14
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20

**CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.56

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	ARTÍCULO	INFRACCIÓN	UMA
a)	Art.15 R.T.M.	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00
b)	Art. 21 R.T.M.	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00
c)	Art. 21 R.T.M.	Por poner en peligro a las personas.	20.00
d)	Art. 21 R.T.M.	Por causar daños en propiedad pública o privada	40.00
e)	Art. 22 R.T.M.	Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25.00
f)	Art. 22 R.T.M.	Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	20.00
g)	Art. 23 R.T.M.	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20.00
h)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10.00
i)	Art. 24 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00
j)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5.00
k)	Art. 25 R.T.M. fracc. I	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10.00
l)	Art. 25 R.T.M. fracc. II	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20.00
m)	Art. 25 R.T.M. fracc. III	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10.00
n)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10.00

ñ)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20.00
o)	Art. 25 R.T.M. fracc. V	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10.00
p)	Art. 25 R.T.M. fracc. VI	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10.00
q)	Art. 25 R.T.M. fracc. VII	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10.00
r)	Art. 25 R.T.M. fracc. VIII	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.00
s)	Art. 25 R.T.M. fracc. IX	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.00
t)	Art. 25 R.T.M. fracc. X	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00
u)	Art. 25 R.T.M. fracc. XI	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5.00
v)	Art. 26 R.T.M. fracc. I	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10.00
w)	Art. 26 R.T.M. fracc. II	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10.00
x)	Art. 26 R.T.M. fracc. III	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10.00
y)	Art. 26 R.T.M. fracc. IV	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10.00
z)	Art. 27 R.T.M.	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8.00

aa)	Art. 30 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	8.00
ab)	Art. 31 R.T.M.	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8.00
ac)	Art.32 R.T.M.	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6.00
ad)	Art. 34 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8.00
ae)	Art. 34 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00
af)	Art. 34 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6.00
ag)	Art. 34 R.T.M. fracc. IV	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00
ah)	Art. 34 R.T.M. fracc. V	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00
ai)	Art. 34 R.T.M. fracc. VI	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4.00
aj)	Art. 34 R.T.M. fracc. VII	Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00
ak)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahías del transporte público.	8.00
al)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6.00
am)	Art. 34 R.T.M. fracc. IX	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
an)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00
añ)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00

ao)	Art. 34 R.T.M. fracc. XI	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
ap)	Art. 34 R.T.M. fracc. XII	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00
aq)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIII	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00
ar)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIV	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00
as)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00
at)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00
au)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00
av)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVI	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00
aw)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVII	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00
ax)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVIII	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00
ay)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIX	Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00
az)	Art. 34 R.T.M. fracc. XX	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00
ba)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXI	Por estacionarse en retorno.	11.00
bb)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXII	Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00
bc)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIII	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00
bd)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIV	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en	7.00

		cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	
be)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXV	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00
bf)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVI	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00
bg)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVII	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00
bh)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVIII	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00
bi)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIX	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00
bj)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXX	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4.00
bk)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXI	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00
bl)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXII	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00
bm)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIII	Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00
bn)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIV	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00
bñ)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXV	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00
bo)	Art. 35 R.T.M.	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4.00
bp)	Art. 36 R.T.M.	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5.00

bq)	Art. 37 R.T.M.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00
br)	Art. 39 R.T.M.	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00
bs)	Art. 41 R.T.M.	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00
bt)	Art. 43 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00
bu)	Art. 46 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00
bv)	Art. 48 R.T.M. fracc I	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5.00
bw)	Art. 48 R.T.M. fracc II	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banquetta o acotamiento.(para el transporte público)	6.00
bx)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7.00
by)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00
bz)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6.00
ca)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00
cb)	Art. 53 R.T.M.	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00
cc)	Art. 54 R.T.M. fracc. I	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00
cd)	Art. 54 R.T.M. fracc. II	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00
ce)	Art. 54 R.T.M. fracc. III	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00
cf)	Art. 54 R.T.M. fracc. IV	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00
cg)	Art. 54 R.T.M. fracc. V	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4.00

ch)	Art. 54 R.T.M. fracc. VI	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4.00
ci)	Art. 54 R.T.M. fracc. VII	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4.00
cj)	Art. 54 R.T.M. fracc. VIII	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5.00
ck)	Art. 55 R.T.M. fracc. II	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10.00
cl)	Art. 56 R.T.M.	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5.00
cm)	Art. 57 R.T.M.	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10.00
cn)	Art. 59 R.T.M.	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6.00
cñ)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar placas de circulación.	5.00
co)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar tarjeta de circulación.	5.00
cp)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar engomado con el número de placas.	5.00
cq)	Art. 62 R.T.M.	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5.00
cr)	Art. 62 R.T.M.	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5.00
cs)	Art. 62 R.T.M.	Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5.00
ct)	Art. 62 R.T.M.	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5.00
cu)	Art. 65 R.T.M.	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7.00
cv)	Art. 66 R.T.M.	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6.00
cw)	Art. 66 R.T.M. fracc. I	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5.00
cx)	Art. 66 R.T.M.	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5.00

	fracc. II		
cy)	Art. 66 R.T.M. fracc. III	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5.00
cz)	Art. 66 R.T.M. fracc. IV	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5.00
da)	Art. 66 R.T.M. fracc. V	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6.00
db)	Art. 66 R.T.M. fracc. VI	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5.00
dc)	Art. 66 R.T.M. fracc. VII	Falta de luz en placa.	5.00
dd)	Art. 67 R.T.M.	Falta de luz blanca en faros principales.	5.00
de)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior.	5.00
df)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6.00
dg)	Art. 69 R.T.M.	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00
dh)	Art. 70 R.T.M.	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00
di)	Art. 71 R.T.M. fracc. I	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00
dj)	Art. 71 R.T.M. fracc. II	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dk)	Art. 71 R.T.M. fracc. III	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00
dl)	Art. 71 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00
dm)	Art. 71 R.T.M. fracc. V	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dn)	Art. 72 R.T.M. fracc. I	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00

dñ)	Art. 72 R.T.M. fracc. II	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00
do)	Art. 72 R.T.M. fracc. III	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00
dp)	Art. 72 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00
dq)	Art. 72 R.T.M. fracc. V	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00
dr)	Art. 73 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00
ds)	Art. 74 R.T.M.	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00
dt)	Art. 75 R.T.M.	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00
du)	Art. 76 R.T.M.	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00
dv)	Art. 76 R.T.M.	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.00
dw)	Art. 77 R.T.M.	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00
dx)	Art. 78 R.T.M.	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00
dy)	Art. 81 R.T.M.	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00
dz)	Art. 82 R.T.M.	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4.00
ea)	Art. 85 R.T.M. fracc I	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00
eb)	Art. 85 R.T.M. fracc II	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00
ec)	Art. 85 R.T.M. fracc III	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00
ed)	Art. 85 R.T.M. fracc IV	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.00

ee)	Art. 85 R.T.M. fracc V	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10.00
ef)	Art. 85 R.T.M. fracc VI	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.00
eg)	Art. 85 R.T.M. fracc VII	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00
eh)	Art. 85 R.T.M. fracc VIII	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00
ei)	Art. 85 R.T.M. fracc IX	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.00
ej)	Art. 85 R.T.M. fracc X	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.00
ek)	Art. 85 R.T.M. fracc XI	Por no utilizar casco protector .	20.00
el)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.00
em)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00
en)	Art. 85 R.T.M.	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.00
eñ)	Art. 86 R.T.M.	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.00
eo)	Art. 88 R.T.M.	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.00
ep)	Art. 89 R.T.M.	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00
eq)	Art. 90 R.T.M.	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00
er)	Art. 91 R.T.M.	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.00
es)	Art. 91 R.T.M.	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.00
et)	Art. 91 R.T.M.	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00
eu)	Art. 92 R.T.M.	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00

ev)	Art. 92 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad.	8.00
ew)	Art. 93 R.T.M.	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00
ex)	Art. 94 R.T.M.	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00
ey)	Art. 95 R.T.M.	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.00
ez)	Art. 96 R.T.M.	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.00
fa)	Art. 97 R.T.M.	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.00
fb)	Art. 98 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.00
fc)	Art. 99 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.00
fd)	Art. 99 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.00
fe)	Art. 99 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00
ff)	Art. 100 R.T.M.	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00
fg)	Art. 101 R.T.M.	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.00
fh)	Art. 102 R.T.M.	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00
fi)	Art. 104 R.T.M. fracc. I	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.00
fj)	Art. 104 R.T.M. fracc. II	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.00
fk)	Art. 104 R.T.M. fracc. III	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.00
fl)	Art. 104 R.T.M. fracc. IV	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00
fm)	Art. 104 R.T.M. fracc. V	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00

fn)	Art. 104 R.T.M. fracc. VI	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00
fñ)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00
fo)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00
fp)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.00
fq)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00
fr)	Art. 107 R.T.M.	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00
fs)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00
ft)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00
fu)	Art. 109 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00
fv)	Art. 110 R.T.M.	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00
fw)	Art. 111 R.T.M. fracc. I	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.00
fx)	Art. 111 R.T.M. fracc.II	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8.00
fy)	Art. 111 R.T.M. fracc.III	Por circular cambiando de dirección sin precaución.	10.00
fz)	Art. 111 R.T.M. fracc.IV	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.00
ga)	Art. 111 R.T.M. fracc. V	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8.00
gb)	Art. 111 R.T.M. fracc. VI	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00
gc)	Art. 111 R.T.M. fracc. VII	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00
gd)	Art. 111 R.T.M. fracc. VIII	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00

ge)	Art. 111 R.T.M. fracc. IX	Por circular zigzagueando.	10.00
gf)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir en estado de ebriedad.	60.00
gg)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.00
gh)	Art. 111 R.T.M. fracc. XI	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.00
gi)	Art. 111 R.T.M. fracc. XII	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.00
gj)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIII	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.00
gk)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIV	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00
gl)	Art. 111 R.T.M. fracc. XV	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00
gm)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVI	Por circular de reversa por más de diez metros	5.00
gn)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVII	Por circular en sentido contrario.	10.00
gñ)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVIII	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00
go)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIX	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00
gp)	Art. 111 R.T.M. fracc. XX	Por circular invadiendo carril contrario.	40.00
gq)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXI	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
gr)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXII	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00
gs)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIII	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00

gt)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIV	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00
gu)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXV	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.00
gv)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVI	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.00
gw)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00
gx)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00
gy)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVIII	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00
gz)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIX	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.00
ha)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXX	Por circular utilizando audífonos.	10.00
hb)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXXI	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00
hc)	Art. 112 R.T.M. fracc I	Por abandonar vehículo.	10.00
hd)	Art. 112 R.T.M. fracc II	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25.00
he)	Art. 112 R.T.M. fracc III	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.00
hf)	Art. 112 R.T.M. fracc IV	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00
hg)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00
hh)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.00
hi)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.00

hj)	Art. 112 R.T.M. fracc VI	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.00
hk)	Art. 112 R.T.M. fracc VII	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.00
hl)	Art. 112 R.T.M. fracc VIII	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.00
hm)	Art. 112 R.T.M. fracc IX	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00
hn)	Art. 113 R.T.M.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.00
hñ)	Art. 115 R.T.M. fracc IV	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00
ho)	Art. 115 R.T.M. fracc IX	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
hp)	Art. 115 R.T.M. fracc XII	Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00
hq)	Art. 115 R.T.M. fracc XIV	Por la falta de póliza de seguro.	5.00
hr)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00
hs)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00
ht)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc a)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.00
hu)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc b)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00
hv)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc c)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00
hw)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc d)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00
hx)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc e)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00

hy)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc h)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00
hz)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc j)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.00
ia)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc k)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00
ib)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00
ic)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de placas en motocicletas.	8.00
id)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc M)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00
ie)	Art. 117 R.T.M.	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00
if)	Art. 118 R.T.M.	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00
ig)	Art. 119 R.T.M. fracc I	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.00
ih)	Art. 119 R.T.M. fracc II	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5.00
ii)	Art. 119 R.T.M. fracc III	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8.00
ij)	Art. 119 R.T.M. fracc IV	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5.00
ik)	Art. 119 R.T.M. fracc V	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10.00
il)	Art. 120 R.T.M. fracc I	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5.00
im)	Art. 120 R.T.M. fracc V	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.00
in)	Art. 120 R.T.M. fracc VI	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.00

iñ)	Art. 122 R.T.M.	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).	10.00
io)	Art. 124 R.T.M. fracc I	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00
ip)	Art. 124 R.T.M. fracc II	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00
iq)	Art. 124 R.T.M. fracc III	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00
ir)	Art. 124 R.T.M. fracc IV	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00
is)	Art. 124 R.T.M. fracc V	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00
it)	Art. 124 R.T.M. fracc VI	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00
iu)	Art. 124 R.T.M. fracc VII	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00
iv)	Art. 124 R.T.M. fracc VIII	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00
iw)	Art. 125 R.T.M.	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00
ix)	Art. 126 R.T.M.	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00
iy)	Art. 127 R.T.M.	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00
iz)	Art. 128 R.T.M.	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00
ja)	Art. 129 R.T.M.	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00
jb)	Art. 130 R.T.M.	Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00
jc)	Art. 131 R.T.M. fracc I	Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.	5.00
jd)	Art. 131 R.T.M. fracc III	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00

je)	Art. 132 R.T.M.	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00
jf)	Art. 134 R.T.M.	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00
jg)	Art. 140 R.T.M.	Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00
jh)	Art. 142 R.T.M.	Por manejar en estado de ebriedad.	60.00
ji)	Art. 143 R.T.M.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00
jj)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar daños.	50.00
jk)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar lesiones.	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**, (**de los cuales los primeros 3 días el 50%, a los 5 días 30% y 2 días 20%**) con excepción de las multas incisos: **gf), hc), jh), ji), jj), jk).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación	5.20

municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	10.00

v. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

vi. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	100
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	100
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	100

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	100
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	100
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	100
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	100
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	100
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	100
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	100
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	100
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	100
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	100
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	100

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
--	--------

o)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
s)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
u)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
v)	Abandono de cualquier animal	70.00
w)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
y)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
z)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en	

infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO D REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISIÓN E PLANES DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligros y explosivo las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:

	UMA
Un aprovechamiento de	10.00
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.	

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI. VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍIS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY
DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación	Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.	Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones
Incrementar la base de Contribuyentes mediante las actividades de fiscalización y disminución de la cartera vencida, histórica de las obligaciones fiscales.	1.-Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación. 2.-Realizar las campañas de Cobro necesarios para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyente cautivos
Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población, con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado, maximizando las actividades productivas del Municipio en pro de la ciudadanía.	1.- Priorización del ejercicio del gasto. 2.- Establecimiento de procesos de mejora continua. 3.-Gestion de recursos con dependencias públicas gubernamentales.	Obtener un incremento de 20% del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación	Identificar las variables que afectan en las recaudaciones

ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 2024	Año 2	Año 3
	2023			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	71'000,000.00	72'800,000.00		
A. Impuestos	3'900,000.00	3'900,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	2'600,000.00	2'600,000.00		
E. Productos	20,000.00	20,000.00		
F. Aprovechamientos	400,000.00	400,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	63'200,000.00	65'000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	880,000.00	880,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	90'000,000.00	92'000,000.00		
A. Aportaciones	85'000,000.00	87'000,000.00		
B. Convenios	5'000,000.00	5'000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	160'000,000.00	160'100,000.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	71'000,000.00	72'800,000.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	90'000,000.00	92'000,000.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	161'000,000.00	164'800,000.00		

ANEXO III

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			65'168,681.13	71'494,971.69
A. Impuestos			2'538,725.64	3'941,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			1'475,944.30	2'477,893.05
E. Productos			15,474.21	19,692.11
F. Aprovechamientos			175,831.88	443,355.51
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			53'770,015.40	63'748,260.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			10'504,732.52	864,762.67
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			84'350,444.27	84'963,552.59
A. Aportaciones			84'092,587.00	80'994,708.72
B. Convenios			257,857.27	3'968,843.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			152'831,168.72	156'458,524.28
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			68'480,724.45	71'494,971.69
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			84'350,444.27	84'963,552.59

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			152'831,168.72	156'458,524.28
<p>1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.</p> <p>2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.</p>				

ANEXO IV

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		161´000,000.00
Ingresos de Gestión		3´900,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3´900,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3´900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2´600,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2´450,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	150,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	154'080,000.00
Participaciones	Recursos Federales	63'200,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	85'000,000.00
Convenios	Recursos Federales	5'000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	880,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
1.- Disminución de la Recaudación.	1.-Gestiones administrativas para con los contribuyentes y así incrementar los ingresos.
2.- Reducción de las participaciones transferidas.	2.- Priorización del gasto, a efecto de administrar el recurso,

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UM A	Cu ota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nuev o	Comentarios
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
ESPECTACULOS PUBLICOS	11%						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Funciones de teatro y circo	4%						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
PREDIAL									UMA 96.22 Valor Diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios no cercados	0.85						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	0.99						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.95						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

Predios de propiedad ejidal	0.65							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	70%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo								
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo								
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
PLUSVALIA										
La tasa será de	1.25%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
en ningún caso será menor a		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES										
tasa neta sobre la base gravable	1.33%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
para interes social se deducira		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y del impuesto a pagar se deducira	50%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS									
SERVICIOS DE ASEO PUBLICO									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo el relleno sanitario, por cada evento se cobrara:									
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o autoservicio		4.00			7.00		75%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro sera		1.10					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tianguís y mercados por día		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por uso de rellenos sanitarios con vehiculo particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50						IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50						IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE PANTEONES									
I Materia de inhumaciones			SM	SM					
			CHICA	GRANDE					
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		1.09	2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.00	1.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		1.50	1.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			1.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Exhumación de restos			12.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Constancia de perpetuidad			2.00				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Certificación de permisos			1.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Refrendo de constancia de propiedad					1.00		0%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

SERVICIOS DE RASTRO								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		1.12					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino		0.95					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino		0.22					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino		0.22					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
e) Aves de corral		0.04					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal								
a) Ganado bovino, por cabeza		0.56					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		0.28					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		0.28					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
e) Aves de corral, por cabeza		0.03					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
III. Por servicio de uso de corral por día								
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
b) Ganado porcino, por cabeza		1.12					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
c) Ganado ovino, por cabeza		1.12					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
d) Ganado caprino, por cabeza		1.12					-100%	IGUAL SIN INCREMENTO
se aplicará la tarifa anterior incrementada	50%							IGUAL SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE PLANEACION								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR	COSTO FIJO						

De 1 hasta 10,000	7.00				70.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
De 10,001 hasta 20,000	7.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 20,001 hasta 40,000	7.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000	7.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000	7.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 60,001 hasta 80,000	8.50	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	8.50	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	10.00	N/A				-100%		
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	15.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR	COSTO FIJO						
De 1 hasta 20,000	9.00				180.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
De 20,001 hasta 40,000	9.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 40,001 hasta 50,000	9.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 50,001 hasta 60,000	9.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 60,001 hasta 80,000	10.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 80,001 hasta 100,000	10.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 100,001 hasta 300,000	12.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 en adelante	16.00	N/A				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR							
De 1 hasta 100,000	12.00				1,200.00	-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
De 100,001 hasta 300,000	14.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

De 300,001 hasta 1,000,000	16.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
De 10,000,001 en adelante	24.00							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el										
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.25						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas en ningún caso el cobro será menor a	50%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por los permisos para demoler fincas se cubra este derecho pagando lo establecido en el inciso a)	35%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) La inspección de obra será		2.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por reposición de planos autorizados según el año										
1990-2021		1.70						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1980-1989		1.77						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1970-1979		1.77						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1960-1969		1.77						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1959 y anteriores		1.77						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. expedición de factibilidades para construcción de vivienda										
a) Para la construcción de vivienda		2.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para comercio, mixto y servicios		3.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Para industrias o transformación		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular con urbanización progresiva										
1. En vivienda de interés social	60%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. En vivienda popular económica	75%							-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

e) Por otras constancias y certificaciones		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Servicios de aprobacion de planos y alineamiento seran									
a) Fraccionamiento de interes social o con urbanizacion progresiva			0.35				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Fraccionamiento popúlar o densidad alta			0.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Fraccionamiento de densidad mediana			2.40				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			2.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Fraccionamiento comercial			2.50				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Fraccionamiento industrial			2.95				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Fraccionamiento residencial campestre			2.95				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Condominio horizontal			2.95				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Condominio horizontal, vertical y mixto			4.75				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrara por inscripciones una cuota de		1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y por refrendo anual		1.25					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
	AL MILLAR								
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones	5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fuciones en zonas rurales o predios rusticos									
1. De 0m 2 a 500 m2		0.00			5.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. De 501 m2 a 1,000 m2		0.00			10.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.00			15.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
4.- 5,001 m2 a 10,000 m2		0.00			20.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Vivienda campestre de lujo		3.64					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales:									
1. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2		6.24					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.40					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,		10.92					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
3. Salones de fiesta, reunion con espectaculos, rodeos etc		13.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores		18.72					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
5. Gasolineras y talleres en general		20.80					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 a 1,000		3.12					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,001 a 10,000		4.37					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
10,001 a 1,000,000		5.62					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,001 en adelante		6.24					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

1. Comercio y Servicios										
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, academias, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		5.00			6.00			-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Tiendas de ropa										
1. Grande					12.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					8.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Pequeña					6.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Zapaterías										
1. Grande					10.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					8.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Pequeña					6.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Consultorios										
1. Grande					15.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					12.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Pequeña					6.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Guarderías					12.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Escuelas particulares										
1. Universidad					18.00			-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

2. Colegios privados					15.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (centros de revelado fotográfico, estéticas o salones de belleza, aceites y homólogos, etc.).		8.00			12.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Ferreterías, neverías, lavanderías, tortillería, panaderías, imprenta, pinturas					18.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Restaurante									
1. Grande					18.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					15.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Pequeña					12.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Carnicerías					13.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
k) Farmacias, veterinarias y forrajeras					18.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
1. Grande					18.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Mediana					15.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
l) Servicio de alojamiento		8.00							
1. departamento					12.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. casa de huéspedes					8.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
m) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)		12.00			12.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
n) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00			10.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
o) Auto lavado					12.0 0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

p) Refaccionarias					14.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
q) Talleres en general, vulcanizadoras		10.00			10.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
r) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00			17.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
s) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00			18.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
t) Servicio de hospedaje									
1. Hotel					45.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Moteles					35.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
u) Gasolineras		45.00			100.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
v) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			100.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Supermercados		25.00			25.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
3. Tiendas departamentales		30.00			100.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
4. Estacionamiento		30.00			30.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
5. Central de Transporte		0.00			220.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
w) Instituciones Bancarias									
1. Banco					250.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
2. Cajas Financieras					150.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.									
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Granjas									
1. porcino y avicola				50.0	0		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.00		12.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.00		11.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.00		11.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Depósitos		10.00		20.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Cervecerías		12.00		20.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00		25.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Empresa mediana		25.00		50.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Empresa Grande		35.00		90.0	0		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

I Registro de nacimiento o defuncion		SIN COSTO						IGUAL	SIN COSTO
II.Celebración de matrimonio en Oficialía									
a) En días y horas de oficina		2.10		4.70		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
b) En días y horas inhábiles		2.90		5.40		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
c) En días festivos		4.64		6.20		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) En días y horas de oficina		6.96				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) En días y horas inhábiles		9.28				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) En días festivos		11.02				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.73				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
V. Por la expedición de certificación de actas							IGUAL	SIN INCREMENTO	
a) nacimiento		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
b) matrimonio		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
c) defunción		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
d) divorcio		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
VI. Otros registros del estado civil							IGUAL	SIN INCREMENTO	
Certificado de inexistencia		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Certificado de Soltería		0.61				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
Anotación marginal		2.18				-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO	
VII. Búsqueda de datos									
a) 1-10 años		0.00		0.51		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	
b) 11-20 años		0.00		1.10		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS	

c) De 20 años en adelante		0.00			2.80		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto		0.33					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto a actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.95					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA									
I. La cuota mensual sera de		8.32			18.00		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
DE 1 Hasta 100,00		2.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
100,01 200,00		3.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
200,01 500,00		3.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
500,01 1,000		4.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,000,01 1,5000		4.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1,500,01 5,000		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
5,000,01 en adelante		6.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individua)		5.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Difusión fonográfica, por día		0.50			0.74		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.36					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.60			8.00		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.60			8.00		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.60			8.00		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XX. En toldo, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXIII. En estructura en camellon, por m2 anual		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXIV. Los inflables, cada semana		2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Tratandose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectaculos artisticos		39.05					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		3.91					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION									
Según Ley de Hacienda								IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIO DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, ETC									
I. Actas de cabildo, por foja	1.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Actas de identificación, cada una		0.41					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.46					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Constancias diversas		0.58							
a) Constancia de residencia					0.67		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Constancia de identidad					0.67		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Constancia de buena conducta					0.67		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Constancia de dependencia económica					0.67		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Constancia de escasos recursos					0.67		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Cartas de no propiedad		0.45					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual		0.56							
a) de 1 a 20 animales					0.70		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) de 21 a 99 animales					2.00		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) 100 animales en adelante					2.50		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
VIII. Constancia de Registro comercial anual		0.45					-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública										
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.01					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Información entregada en disco compacto			0.11					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS CATASTRATALES										
I Avalúos catastrales		AL MILLAR								
a) Desde \$ 0 a 100,000			2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.60					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Tarifa mínima por avalúo			3.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II Certificaciones										
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)			1.10			3.00		-100%	INCREMENTO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Certificaciones diversas del padrón catastral			1.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Copia de plano de manzana o región catastral			1.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Para la realización de deslinde										
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva			sin costo					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) En colonias de zonas de interés social y popular			2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado			0.0052					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de			4.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores			4.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO										
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público			4.16					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión			10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

por traslado, más		0.62					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por realizar visita de verificación.		2.48					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		0.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		2.08			10.00		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		1.56					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perfoneo por período anual, por fuente		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		2.08					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		3.12					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.80					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXI. Captura de equinos vagabundos		1.04					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.		6.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
I.Limpieza de cantera con máquina exastrip, por m2:		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II.Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2		8.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL									
a) Grande		10.00			40.00		300%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Mediano		5.00			30.00		500%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

c) Pequeño		3.00			20.00		567%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Micro		1.00			15.00		1400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Edificios públicos		5.00			30.00		500%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			30.00		650%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			30.00		500%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
h) Expendios de materiales peligrosos		10.00			120.00		1100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		4.00			10.00		150%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			100.00		1900%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		5.00			15.00		200%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:									
a) Guarderías, estancias infantiles		4.00			30.00		650%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Centro educativos de nivel medio y superior		5.00			50.00		900%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		10.00			70.00		600%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
d) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00					-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
e) Tapalerías, ferreterías y refaccionarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Centros comerciales y plazas comerciales		10.00			30.00		200%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes		3.00			10.00		233%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

h) Clínicas y Hospitales		10.00			50.0 0		400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras		2.00			30.0 0		1400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		2.00			15.0 0		650%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
k) Peleterías y neverías		2.00			25.0 0		1150%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
l) Tortillerías, molinos y carnicerías		2.00			15.0 0		650%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares		2.00			10.0 0		400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
n) Papelerías		2.00			10.0 0		400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
ñ) Central o terminal de autobuses		10.00			50.0 0		400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
o) Farmacias o boticas		2.00			20.0 0		900%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
p) Misceláneas y/o tiendas		2.00			10.0 0		400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros		2.00			5.00		150%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
r) Talleres industriales o industrias		2.00			10.0 0		400%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
s) Pizzerías y panaderías		5.00			35.0 0		600%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
t) Funerarias		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		2.00			35.0 0		1650%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
v) Paqueterías-mensajería		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
x) Bodegas		2.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

y) Materiales para construcción		2.00			5.00		150%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
SECCION UNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICO									
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb.									
a) Local exterior gran		2.23			5.10		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Local interior chico		2.01			4.10		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Puesto semifijo grande (mas de 3 metros)		1.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Puesto semifijo chicos (hasta 3 metros)		0.50					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"									
a) Local interior cerrado		1.23			3.10		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) Local interior abierto		0.95			1.50		-100%	AUMENTA	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		1.06					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.65					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:									
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes		53.56					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por la renta del casino Municipal por evento		23.43					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto		0.22					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:									
a) De 1 a 5 metros					0.15		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS

b) De 6 a 10 metros					0.30		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) De 11 a 15 metros					0.46		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:									
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
a) De 1 a 5 metros					0.30		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
b) De 6 a 10 metros					0.61		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) De 11 a 15 metros					0.92		-100%	NUEVO	EN EXPOSICION DE MOTIVOS
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2		0.20					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. En el resto de la zona urbana		0.14					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
III. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.20					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
2. En días ordinarios, por puesto		0.14					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del estado de San Luis Potosí									
PRODUCTOS									
VENTA DE PUBLICACIONES									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.56					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									

Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagaran en la tesorería municipal al precio de avaluo que legalmente les haya correspondido.									
APROVECHAMIENTOS									
MULTAS ADMINISTRATIVAS (MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO)									
a) Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.		7.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Por poner en peligro a las personas.		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Por causar daños en propiedad pública o privada		40.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Por circular a mayor velocidad de la permitida.		25.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Por abandonar vehículos en la vía pública.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización		20.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
o) Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
p) Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
q) Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
r) Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

s) Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
u) Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
v) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
w) Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
x) Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
y) Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
z) Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aa) Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ab) Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ac) Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ad) Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ae) Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
af) Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ag) Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ah) Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ai) Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banquetta.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aj) Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

ak) Por estacionarse en bahías del transporte público.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
al) Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
am) Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
an) Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
añ) Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ao) Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ap) Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aq) Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ar) Por estacionarse en doble fila o tercera fila.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
as) Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
at) Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
au) Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
av) Por estacionarse en área de cruce de peatones.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
aw) Por estacionarse en guaranicones o cordones donde exista pintura		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ax) Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ay) Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
az) Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ba) Por estacionarse en retorno.		11.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bb) Por estacionarse en sentido contrario al establecido.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bc) Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bd) Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
be) Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

bf) Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bg) Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bh) Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bij) Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bj) Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bk) Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bl) Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bm) Por estacionarse fuera del límite permitido.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bn) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bñ) Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.		4.00								
bo) Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bp) Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bq) Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
br) Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bs) Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bt) Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bu) Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bv) Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal. establecimientos públicos o privados.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bw) Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento. (para el transporte público)		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

bx) Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
by) Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
bz) Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.inhalar o aspirar estupefacientes.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ca) Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cb) Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cc) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cd) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ce) Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cf)Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cg)Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ch)Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cj) Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cj)Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ck) Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente. Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cl). Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cm) Por prestar servicio distinto al que están destinados.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cn)Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cñ) Por no portar placas de circulación.		5.00								

co) Por no portar tarjeta de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cp) Por no portar engomado con el número de placas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cq) Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cr) Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cs) Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ct) Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cu) Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cv) Por no emitir luz blanca en faros principales.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cw) Por no contar con cuartos delanteros y traseros.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cx) Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cy) Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
cz) Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
da) Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
db) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dc) Falta de luz en placa.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dd) Falta de luz blanca en faros principales.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
de) Falta de luz roja posterior.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
df) Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dg) Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dh) Falta de luz roja posterior indicadora de frenado		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
di) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dj) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dk) Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

dj) Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dm) Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dn) Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dñ) Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.		6.00								
do) Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dp) Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dq) Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dr) Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ds) Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dt) Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
du) Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.		6.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dv) Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dw) Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dx) Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dy) Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
dz) Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ea) Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.		4.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eb) Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ec) Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ed) Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ee) Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

ef) Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eg) Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eh) Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ei) Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ej) Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ek) Por no utilizar casco protector .		20.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
el) Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.		20.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
em) Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
en) Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eñ) Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.		10.00								
eo) Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ep) Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eq) Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
er) Por no sujetar el volante con ambas manos.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
es) Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
et) Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
eu) Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ev) Por no guardar distancia de seguridad.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ew) Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ex) Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ey) Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ez) Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

fa) Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fb) Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fc) Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fd) Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fe) Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ff) Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fg) Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fh) Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fi) Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.		15.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fj) Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fk) Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fl) Por seguir a un vehículo de emergencia.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fm) Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fn) Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fñ) Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.										
fo) Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fp) Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fq) Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fr) Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.		10.00								
fs) Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ft) Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fu) Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

fv) Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fw) Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fx) Por circular a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fy) Por circular cambiando de dirección sin precaución.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
fz) Por circular a los lados, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ga) Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gb) Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gc) Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gd) Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ge) Por circular zigzagueando.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gf) Por conducir en estado de ebriedad.		60.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gg) Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gh) Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.		20.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gi) Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gj) Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gk) Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gl) Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gm) Por circular de reversa por más de diez metros.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gn) Por circular en sentido contrario.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gñ) Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
go) Por circular haciendo servicio público con placas particulares.		40.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gp) Por circular invadiendo carril contrario.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

ga) Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gr) Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gs) Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gt) Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.		20.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gu) Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gv) Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gw) Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gx) Por circular transportando un pasajero encima de otro.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gy) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
gz) Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ha) Por circular utilizando audífonos.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hb) Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hc) Por abandonar vehículo.		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hd) Por arrojar o depositar sobre la vía publica objetos, sustancias o basura.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
he) Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hf) Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hg) Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hh) Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hi) Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hj) Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.		20.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hk) Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hl) Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

hm) Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hn) Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hñ) Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ho) Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hp) Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hq) Por la falta de póliza de seguro.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hr) Por no utilizar el cinturón de seguridad.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hs) Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ht) Por no respetar al peatón, los motociclistas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hu) Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hv) Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hw) Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hx) Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hy) Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
hz) Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ia) Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ib) Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ic) Por falta de placas en motocicletas.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
id) Por no portar licencia de conducir para motociclista.		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ie) Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
if) Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ig) Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ih) Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.		8						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ii) Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.		5						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

ij) Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.		10					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ik) Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.		5					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
il) Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.		10					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
im) Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.		25.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
in) Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.		10.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iñ) Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).		6.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
io) Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.		6.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ip) Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.		8.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iq) Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.		7.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ir) Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
is) Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
it) Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iu) Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iv) Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.		7.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iw) Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.		7.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ix) Por realizar transporte de carga con vehículo particular.		50.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iy) Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).		40.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
iz) Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.),		8.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ja) Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
jb) Por llevar abordó personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.		5.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
jc) Por realizar paradas que no están señalas en la operación del servicio.		6.00					-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO

jd) Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
je) Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.		5.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
jf) Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.		7.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
kg) Por no contar con permiso de carga y descarga		8.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
jh) Por manejar en estado de ebriedad.		60.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
ji) Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.		50.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
jj) Chocar y causar daños.		30.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
jk) Chocar y causar lesiones.		25.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.										
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.20						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).		10.00						-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
V. MULTAS DIVERSAS										
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								-100%	IGUAL	SIN INCREMENTO
VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.										
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.								-100.00	IGUAL	SIN INCREMENTO
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.								-100.00	IGUAL	SIN INCREMENTO
VII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO										

a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre		100.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00						IGUAL	SIN INCREMENTO

b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.		50.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
i) Abandono de cualquier animal.		70.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
k) Venta de animales en la vía pública		100.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00							IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES										
ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS										
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									IGUAL	SIN INCREMENTO
II. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS										

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	SIN INCREMENTO
SECCION QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS, APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.								IGUAL	SIN INCREMENTO
APARTADO B. CONTRIBUCION DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS									
ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.								IGUAL	SIN INCREMENTO
APARTADO C CERTIFICACION DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 52. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	SIN INCREMENTO
Un aprovechamiento de		0.15						IGUAL	SIN INCREMENTO
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.								IGUAL	SIN INCREMENTO
APARTADO D REVISIONES, CERTIFICACIONES Y PERMISOS A LA REVISION DE PLANES DE CONTINGENCIA									
ARTÍCULO 54. Los propietarios de materiales de uso peligroso y explosivo las cuales son destinadas a la venta y quema de pirotecnia, deberán pagar al municipio a través de Protección Civil:									
Un aprovechamiento de		10.00						IGUAL	SIN INCREMENTO
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.								IGUAL	SIN INCREMENTO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cárdenas, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa

como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de

pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario, se incorpora el artículo 24 el permiso para la construcción de la denominadas Capilla, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición, en este rubro no se incrementan los costos se ajustan de una manera más clasificada.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos

establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dicho usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **71,843,054.00** (setenta y un millones ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).,."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y''; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para

contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base,

tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y

cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario, se incorpora el artículo 24 el permiso para la construcción de la denominadas Capilla, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición, en este rubro no se incrementan los costos se ajustan de una manera más clasificada.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, la regular

disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que las ofertas de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **71,843,054.00** (setenta y un millones ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,843,054.00
Impuestos	1,225,523.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,225,523.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,843,054.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	433,689.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	433,689.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	2,015,862.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,015,862.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	881,224.00
Productos	881,224.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	217,273.00
Aprovechamientos	217,273.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,843,054.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,069,483.00
Participaciones	31,309,817.00
Aportaciones	25,882,189.00
Convenios	7,658,628.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,218,849.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa

Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	

1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	1.50
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial.	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$	100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$	200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.40%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 16. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículo del H. Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrara:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de Servicios (por tonelada)	0.50
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)	0.50
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	0.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara	UMA
a) Desechos Comerciales o de Servicios	0.50
b) Desechos Industriales No Peligros	0.50
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:	CUOTA
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	\$2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	\$5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	UMA
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

--	--	--

I. En materia de inhumaciones:	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	4.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	3.12
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50
e) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.50
f) Inhumación en lugar especial	8.00
g) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.60
b) Sellada de fosa en cripta	2.60
c) Exhumación de restos de fosa común	2.60
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.60
f) constancia de perpetuidad	2.60
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.60
h) Permiso de exhumación	3.64
i) Permiso de cremación	3.64
j) certificación de permisos	2.60
k) Permiso de traslado dentro del estado	3.64
l) permiso de traslado nacional	4.16
m) permiso de traslado internacional	5.72
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	12.48
o) venta de lotes	9.36

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.19
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.11
II. Por el Servicio de lavado, se cobrara lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA

a) Ganado bovino, por cabeza	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.13
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, cuarto de animal	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.13
d) Ganado caprino, por cabeza	0.13
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%	
IV. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.11
d) Ganado caprino, por cabeza	0.11
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de	0.17
VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota de por cabeza.	0.11
VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio	0.11
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	19.00
	\$ 10,000,001	en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	4.00
1960-1969	4.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	8.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección	UMA

de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.01
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	UMA
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00
De 2001 en adelante	50.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	0.65
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	0.75
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	0.85
4. Vivienda campestre	0.85
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	0.65
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	0.75
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	0.85
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	5.00

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1	1,000 0.50
1,001	10,000 0.25
10,001	1,000,000 0.10
1,000,001	en adelante 0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 0.75	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.50
2. Bóveda, por cada una	0.50
3 Gaveta, por cada una	0.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.50
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una	0.50

6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	9.00
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50

X. Constancia de no infracción	1.00
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción (primer acta)	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.65
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.43
b) En días y horas inhábiles	4.06
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.46
b) En días y horas inhábiles	5.58
c) En días festivos	8.00
V. Registro de sentencia de divorcio	7.25
VI. por la expedición de certificaciones	
a) Actas de nacimiento	0.60
b) Actas de defunción	0.60
c) Acta de matrimonio	0.60
d) De otros actos	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.60
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.34
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota anual será de	9.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva

el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1	HASTA	100	1.35
		101		200	1.04
		201		500	0.80
		501		1,000	0.60
		1,001		1,500	0.50
		1,501		5,000	0.35
		5,001		en adelante	0.22

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
III. Constancia de Alineamiento y número oficial	9.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00 UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56

CONCEPTO		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.56
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley		0.16
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto		\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO
d) Certificaciones por foja		\$0.50

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			UMA	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.25
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA	4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.50	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			UMA	
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos			4.00	
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona			5.50	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos			10.00	
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio				
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			UMA	2.50

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) Predios urbanos y suburbanos	6.00
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial	6.50
IV. Servicios de verificación de campo	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos	3.50
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Predios urbanos y suburbanos	3.50
2. Predios rústicos	3.50
V. Servicios cartográficos	
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una	2.50
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000	6.00
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000	10.00
VI. Otros	
a) Reposición de documentos	
1. Avalúos	2.00
2. Constancias y certificaciones	1.50
3. Planos	2.50
4. Copias simples por fojas	0.18
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio	1.00
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse	0.20
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50
e) Elaboración de croquis	2.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00

por traslado, más	59.00
por cada luminaria instalada	0.70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	

a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	12.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	8.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	24.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	12.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.00

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Bodega con acceso exterior	2.48
b) Local interior cerrado	1.00
c) Local interior abierto grande	1.28
d) Local interior abierto chico	1.12
e) Puestos semifijos grandes	0.96
f) Puestos semifijos chicos	0.67
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	CUOTA
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	\$5.00
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de	\$5.00
	CUOTA
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	\$5,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de	CUOTA
a) De 0.00 a 2.00 m2	\$4.00
b) De 2.01 a 4.00 m2	\$5.00
c) De 4.01 a 6.00 m2	\$6.00
d) De 6.01 a 8.00 m2	\$7.00

e) De 8.01 a 10.00 m2	\$10.00
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de	\$150.00
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual	\$150.00
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	\$100.00
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	UMA 4.00
	CUOTA
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:	\$30.00
V. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	\$100.00
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	\$1,000.00
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	\$1,000.00
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$50.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo

21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	24.00
3) Ruido en escape	12.00
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	20.00
5) Manejar en estado de ebriedad	60.00
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	12.00
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	12.00
9) No obedecer señalamiento restrictivo	12.00
10) Falta de engomado en lugar visible	8.00
11) Falta de placas	12.00
12) Falta de tarjeta de circulación	12.00
13) Falta de licencia de conducir	12.00
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	12.00
16) Estacionarse en doble fila	12.00
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	8.00
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	32.00
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	8.00
22) Abandono de vehículo por accidente	40.00
23) Placas en el interior del vehículo	8.00
24) Placas sobrepuestas	60.00
25) Estacionarse en retorno	12.00
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
30) Obstruir parada de servicio de transporte público	12.00
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	12.00
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	16.00

33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	12.00
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	12.00
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	16.00
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	20.00
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	20.00
41) Intento de fuga	40.00
42) Falta de precaución en vía de preferencia	12.00
43) Circular con carga sin permiso correspondiente	12.00
44) Circular con puertas abiertas	12.00
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	12.00
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	40.00
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	20.00
48) Circular con pasaje en el estribo	32.00
49) No ceder el paso al peatón	8.00
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	32.00
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	40.00
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	48.00
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	8.00
55) Falta de luz parcial	16.00
56) Falta de luz total	24.00
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	24.00
58) Derribar persona con vehículo en movimiento	28.00
59) No usar cinturón de seguridad	12.00
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio	12.00

61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	8.00
62) Transitar en caravana sin autorización oficial	16.00
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	8.00
64) Cortar la circulación por avance imprudente	8.00
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	8.00
66) No hacer cambios de luz alta y baja	12.00
67) Acelerar innecesariamente el motor	8.00
68) Emisión excesiva de humo	8.00
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	12.00
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	120.00
71) Circular sobre el carril izquierdo	8.00
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	12.00
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	12.00
74) Estacionarse en sentido contrario	12.00
75) Colocar objetos apartando estacionamiento	12.00
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	20.00
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	16.00
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	20.00
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	16.00
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	20.00
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	24.00
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	12.00
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	12.00
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	12.00
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	12.00
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	20.00
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	16.00
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	12.00
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	12.00
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	8.00
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	12.00
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	60.00

93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	8.00
94) Falta de espejos retrovisores	8.00
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	4.00
96) Falta de limpiaparabrisas	8.00
97) Llevar parabrisas en mal estado	8.00
98) Falta de extinguidor de incendios	12.00
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta	8.00
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	8.00
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	12.00
102) Falta de faro delantero en motocicleta	8.00
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	4.00
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	4.00
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	4.00
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	4.00
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	8.00
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario	4.00
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal	16.00
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	24.00
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	16.00
112) Transitar con carga sobresaliente lateral	8.00
113) Transitar con carga sobresaliente posterior	8.00
114) No sujetar el volante con ambas manos	8.00
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	12.00
116) No guardar la distancia de seguridad	8.00
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	12.00
118) No ceder el paso en vía principal	8.00
119) No ceder paso vehicular de emergencia	8.00
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	12.00
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación	8.00
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	8.00
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha	8.00
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	8.00
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	8.00
126) No llevar encendidos los faros principales	8.00
127) Falta de luz roja posterior	12.00
128) Usar luces altas en zonas luminosas	12.00
129) Deslumbrar al vehículo que le precede	12.00

130) Anunciar maniobras que no se ejecutan	8.00
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	12.00
132) Adelantar vehículo por el lado derecho	12.00
133) Arrojar basura en la vía pública	8.00
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	16.00
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	8.00
136) Transitar sobre manguera de incendios	12.00
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	12.00
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	12.00
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	12.00
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	8.00
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	8.00
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	8.00
143) Estacionarse frente a estación de bomberos	12.00
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	12.00
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	12.00
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	12.00
147) Abrir las puertas sin seguridad	12.00
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	16.00
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	16.00
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	16.00
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	16.00
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	20.00
153) No sujetarse a tarifas autorizadas	20.00
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	20.00
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	20.00
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	16.00
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	16.00
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	20.00
159) Transportar carga sin un indicador de peligro	12.00
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	12.00

161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	20.00
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	12.00
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	20.00
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	8.00
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	28.00
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	12.00
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	8.00
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo	16.00
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	12.00
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	8.00
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	8.00
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	12.00
173) No usar licencia de chofer de servicio público	12.00
174) Transitar a velocidad inmoderada	40.00
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	120.00
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	120.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00

c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de **Cárdenas S.L.P.**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	20.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	8.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	8.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	35.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	35.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	50.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	4.00

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	dobles
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	dobles
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	10.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTICULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

favor

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CÁRDENAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
recaudar más ingresos en materia de contribuciones	Llevar a cabo la revisión del padrón de contribuyentes, campañas publicitarias y de incentivos.	Llevar a cabo una mayor recaudación de una manera que el contribuyente entienda que sus impuestos son utilizados en el mantenimiento y prestación de servicios.
aumentar la recaudación de contribuyentes morosos	entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos	con esta acción se estima aumentar la recaudación en un 30%

ANEXO II

Municipio de Cárdenas, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,302,237.00	39,451,300.00		
A. Impuestos	1,225,523.00	1,262,288.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	433,689.00	446,699.00		
D. Derechos	2,015,862.00	2,076,337.00		
E. Productos	881,224.00	907,660.00		
F. Aprovechamientos	217,273.00	223,791.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
H. Participaciones	31,309,817.00	32,249,111.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,218,849.00	2,285,414.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,540,817.00	34,547,040.00		
A. Aportaciones	25,882,189.00	26,658,654.00		
B. Convenios	7,658,628.00	7,888,386.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,843,054.00	73,998,340.00		

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	38,302,237.00	39,451,304.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	33,540,817.00	34,547,041.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	71,843,054.00	73,998,345.00		

ANEXO III

Municipio de Cárdenas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			37,199,527.83	33,310,704.00
A. Impuestos			1,189,829.00	1,612,293.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			421,058.00	
D. Derechos			1,957,147.89	2,956,632.00
E. Productos			855,558.22	886,990.00
F. Aprovechamientos			210,945.53	189,356.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			30,397,881.42	25,635,836.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,154,222.69	2,029,597.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			12,885.08	
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			32,563,900.79	26,428,050.00
A. Aportaciones			25,128,339.00	23,860,904.00
B. Convenios			7,435,561.79	2,567,146.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			69,763,428.62	59,738,754.00

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			37,199,527.83	33,310,704.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			32,563,900.79	26,428,050.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			69,763,428.62	59,738,754.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		71,843,054.00
Ingresos de Gestión		4,773,571.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,225,523.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	1,225,523.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	433,689.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	433,689.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,015,862.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	2,015,862.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	881,224.00
Productos	Recursos Fiscales	881,224.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	217,273.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	217,273.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	67,069,483.00
Participaciones	Recursos Federales	31,309,817.00
Aportaciones	Recursos Federales	25,882,189.00
Convenios	Recursos Federales	7,658,628.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,218,849.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cárdenas S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	71,843,054.00	1,436,861.08	7,184,305.40	5,747,444.32	6,465,874.86	5,747,444.32	6,465,874.86	6,465,874.86	5,747,444.32	6,465,874.86	6,465,874.86	6,465,874.86	7,184,305.40
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,225.523.00	24,510.46	122,552.30	98,041.84	110,297.07	98,041.84	110,297.07	110,297.07	98,041.84	110,297.07	110,297.07	110,297.07	122,552.30
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	433,689.00	8,673.78	43,368.90	34,695.12	39,032.01	34,695.12	39,032.01	39,032.01	34,695.12	39,032.01	39,032.01	39,032.01	43,368.90

ANEXO VI

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Estamos en una época atípica en la cual la economía es muy inestable, sin embargo, se espera un crecimiento económico de 3 puntos porcentuales, debemos estar preparados para cualquier ajuste en el paquete hacendario del ejercicio fiscal 2023.	En caso de no concretarse el crecimiento económico esperado, se realizaran campañas de actualización a los padrones, así como incentivos a los contribuyentes para motivar la recaudación.

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mí ni mo		estimulo	mí ni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mí ni mo		estimulo	mí ni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0 %	4.0 0		100.0 %	4.0 0		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10. 00			10. 00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15. 00			15. 00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25. 00			25. 00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Desc entra lizad o			Desc entra lizad o					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales No Peligros		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:									
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2. 50			2. 50	0%	IGUAL	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5. 00			5. 00	0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.5 0			0.5 0		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)		2.5 0			2.5 0		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		CH IC A	G R A N D E		CH IC A	G R A N D E			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			4.16			4.16	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			3.12			3.12	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12			3.12	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.50			4.50	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			4.50			4.50	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación en lugar especial			6.50			6.50	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común									gratuito
II. Por otros rubros:									
a)falsa			1.80			1.80		IGUAL	
b) sellada de fosa			2.60			2.60		IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta			2.60			2.60		IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa común			2.60			2.60		IGUAL	
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común			1.30			1.30		IGUAL	
f)desmantelamiento y reinstalación de monumento			3.60			3.60		IGUAL	
g) constancia de perpetuidad			2.60			2.60		IGUAL	
h)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			2.60			2.60		IGUAL	
i) Permiso de exhumación			3.64			3.64		IGUAL	
j) Permiso de cremación			3.64			3.64		IGUAL	
k)certificación de permisos			2.60			2.60		IGUAL	
l)Permiso de traslado dentro del estado			3.64			3.64		IGUAL	
m) permiso de traslado nacional			4.16			4.16		IGUAL	
n)permiso de traslado internacional			5.72			5.72		IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			12.48			12.48		IGUAL	
p) venta de lotes			9.36			9.36		IGUAL	
* Servicio de Rastro									
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:									
a) Ganado bovino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
II. Por el Servicio de lavado									
a) Ganado bovino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) Ganado bovino, cuarto de animal			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			12.00			12.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			12.00			12.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%									
IV. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
b) Ganado porcino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un									
V. Por el uso de báscula ganadera			15.00			15.00	0%	IGUAL	
VI. Por el uso de báscula para canales			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Expedición de reportes estadísticos			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.									
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILL AR			MILL AR					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable								IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							0%	NUEVO	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).							0%	NUEVO	
d) La inspección de obras será							0%	NUEVO	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial							0%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							0%	NUEVO	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							0%	NUEVO	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			5.00		5.00		0%	IGUAL	al millar
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:							0%	NUEVO	
Hasta 500 metros cuadrados		22.00			22.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
De 501 a 1000 metros cuadrados		36.00			36.00		0%	IGUAL	
De 1001 a 2000 metros cuadrados		44.00			44.00		0%	IGUAL	
De 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
* Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		0.85			0.85		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Co mentarios
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85			0.85		0%	IGUAL	
II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
de 1 a 1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1001 a 10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10001 a 1000000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1000000 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
* Permisos para construir en cementerio									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.50			5.50		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
a) Actas de nacimiento			52.00			52.00		IGUAL	
b) Actas de defunción			52.00			52.00		IGUAL	
c) Acta de matrimonio			52.00			52.00		IGUAL	
d) De otros actos			52.00			52.00		IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil			60.00			60.00		IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos			52.00			52.00		IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			34.00			34.00		IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			210.00			210.00		IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									gratuito
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			104.00			104.00		IGUAL	
XIII. Por registro de adopción de hijos			208.00			208.00		IGUAL	
XIV. Carta de soltería			63.00			63.00		IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará									doble
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		9.00			9.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
101 a 200		1.04			1.04		0%	IGUAL	
201 a 500		0.80			0.80		0%	IGUAL	
501 a 1000		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1001 a 1500		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1501 a 5000		0.35			0.35		0%	IGUAL	
5001 en adelante		0.22			0.22		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
XX. En todo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u			32.00			32.00	0%	IGUAL	
II Asigna. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			24.00			24.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			50.00			50.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									
d) Certificaciones por foja			14.00			14.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.75 al millar			1.75 al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.25 al millar			2.25 al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo							0%	NUEVO	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:									
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona		5.50			5.50		0%	IGUAL	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio									
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) Predios urbanos y suburbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial		6.50			6.50		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo		3.50			3.50		0%	IGUAL	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos									
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
2. Predios rústicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos									
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Otros									
a) Reposición de documentos									
1. Avalúos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
3. Planos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. Copias simples por fojas		0.18			0.18		0%	IGUAL	
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Elaboración de croquis		2.00			2.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodega con acceso exterior			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado			90.00			90.00	0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande			115.00			115.00	0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico			100.00			100.00	0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes			86.00			86.00	0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos			60.00			60.00	0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de			3.50			3.50	0%	IGUAL	
h) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de			2.50			2.50	0%	IGUAL	
II. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de									
III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0.00 a 2.00 m2			4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4.00 m2			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6.00 m2			6.00			6.00	0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
d) De 6.01 a 8.00 m2			7.00			7.00	0%	IGUAL	
e) De 8.01 a 10.00 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL	
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de			15.00			15.00	0%	IGUAL	
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual			15.00			15.00	0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:			10.00			10.00	0%	IGUAL	
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:		4.00			4.00				
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:									
V. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:									
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			1,00			1,00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente			1,00			1,00	0%	IGUAL	
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			10.00			10.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			50.00			50.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codi			según Codi				IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
	go Fiscal			go Fiscal					
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.40			0.40		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10) Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		3.00			3.00		0%	IGUAL	
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
15) Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		3.00			3.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		8.00			8.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		2.00			2.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
23) Placas en el interior del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
25) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48) Circular con pasaje en el estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
49) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me n t a r i o s
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
55) Falta de luz parcial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
56) Falta de luz total		6.00			6.00		0%	IGUAL	
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
58) Derribar persona con vehículo en movimiento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
59) No usar cinturón de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
62) Transitar en caravana sin autorización oficial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
64) Cortar la circulación por avance imprudente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		2.00			2.00		0%	IGUAL	
66) No hacer cambios de luz alta y baja		3.00			3.00		0%	IGUAL	
67) Acelerar innecesariamente el motor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
68) Emisión excesiva de humo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		3.00			3.00		0%	IGUAL	
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
71) Circular sobre el carril izquierdo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		3.00			3.00		0%	IGUAL	
74) Estacionarse en sentido contrario		3.00			3.00		0%	IGUAL	
75) Colocar objetos apartando estacionamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me n t a r i o s
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen		3.00			3.00		0%	IGUAL	
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección		3.00			3.00		0%	IGUAL	
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
94) Falta de espejos retrovisores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
96) Falta de limpiaparabrisas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
97) Llevar parabrisas en mal estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
98) Falta de extinguidor de incendios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		2.00			2.00		0%	IGUAL	
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
102) Falta de faro delantero en motocicleta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		1.00			1.00		0%	IGUAL	
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario		1.0 0			1.0 0		0%	IGUAL	
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		6.0 0			6.0 0		0%	IGUAL	
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
112) Transitar con carga sobresaliente lateral		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
113) Transitar con carga sobresaliente posterior		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
114) No sujetar el volante con ambas manos		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
116) No guardar la distancia de seguridad		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
118) No ceder el paso en vía principal		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
119) No ceder paso vehicular de emergencia		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
126) No llevar encendidos los faros principales		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
127) Falta de luz roja posterior		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
128) Usar luces altas en zonas luminosas		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
129) Deslumbrar al vehículo que le precede		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
132) Adelantar vehículo por el lado derecho		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
133) Arrojar basura en la vía pública		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/ Aumen ta/Dis minuye	Co me nta rios
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
136) Transitar sobre manguera de incendios		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos		2.0 0			2.0 0		0%	IGUAL	
143) Estacionarse frente a estación de bomberos		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
147) Abrir las puertas sin seguridad		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
153) No sujetarse a tarifas autorizadas		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor		4.0 0			4.0 0		0%	IGUAL	
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	
159) Transportar carga sin un indicador de peligro		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista		3.0 0			3.0 0		0%	IGUAL	
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública		5.0 0			5.0 0		0%	IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023				Observaciones	
	Tasa	UM A	C u o t a	Tasa	UM A	C u o t a	%	Igual/Aumen ta/Dis minuye	Co me n t a r i o s
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal		7.00			7.00		0%	IGUAL	
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla		2.00			2.00		0%	IGUAL	
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
173) No usar licencia de chofer de servicio público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
174) Transitar a velocidad inmoderada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado		30.00			30.00		0%	IGUAL	
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado		30.00			30.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%									
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%									
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		54.00			54.00		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerritos, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Servicio de Planeación. - contempla nuevos conceptos tales como cobro de albercas, construcción de silos, plantas tratadoras, tanque elevado, este tipo de cobros permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio.

Los incrementos que se contemplan en este proyecto de Ley de Ingresos 2023, en su mayoría están sujeta a la actualización de la UMA,

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.
- Traducir la recaudación con mejores servicios a la ciudadanía.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$116'599,935.07** (Ciento dieciséis millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2023.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:"

SÉPTIMA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la*

clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2020 MENSUAL	\$2,724.45	2021 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2020	\$32,693.40	2021	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4
------	-------------	------	-------------	------------	-----

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Servicio de Planeación. - contempla nuevos conceptos tales como cobro de albercas, construcción de silos, plantas tratadoras, tanque elevado, este tipo de cobros permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio.

Los incrementos que se contemplan en este proyecto de Ley de Ingresos 2023, en su mayoría están sujeta a la actualización de la UMA,

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.
- Traducir la recaudación con mejores servicios a la ciudadanía.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$116'599,935.07** (Ciento dieciséis millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2023.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

- \$ 500,000, proveedores.

Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P.

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	116,599,935.07
1 Impuestos		7,500,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00

12 Impuestos sobre el Patrimonio	7,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	4,910,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	4,800,000.00
44 Otros Derechos	110,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	1,500,000.00
51 Productos	1,500,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	2,300,000.00
61 Aprovechamientos	2,300,000.00

62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	450,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	450,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	99,939,935.07
81 Participaciones	42,522,056.53
82 Aportaciones	42,417,878.54
83 Convenios	15,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00

93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
-----------------	------------

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.20
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.15
2. Predios de propiedad ejidal	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
--	------------

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA

Se pagará aplicando la tasa neta del	2%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Cuando el trámite se requiera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales trasnacionales.	1200.00
Establecimientos comerciales.	20.00
Establecimientos de servicios.	10.00
Casa habitación.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	10.00
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05
Pequeño hasta 200m2	4.00
Mediano hasta 400m2	6.00
Grande 400 m2 en adelante	8.00
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m2	8.00
Mediano hasta 400m2	12.00
Grande 400 m2 en adelante	16.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	.027
f) Por recoger escombros en área urbana m3	1.80
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	5.00
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6 m3	4.00
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 13. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	8.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00	6.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50	6.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00	10.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Permiso de exhumación		3.00
e) Permiso de cremación		8.5
f) Certificación de permisos		.070
g) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) Permiso de traslado nacional		11.50
i) Permiso de traslado internacional		13.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 14. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.55
b) Ganado porcino, por cabeza	1.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.	UMA 1.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	10.00
b) Ganado porcino, por cabeza	10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	5.00
e) Aves de corral, por cabeza	3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.14
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Equino, asnos y sus cruas.	0.18
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.40
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
a) Ganado bovino por cabeza	1.30
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.64
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.00
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.10
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.19
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.37
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20

c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27
A toda actividad o concepto ante mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE	\$	HASTA \$	4.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$	5.00
	\$	40,001	\$	6.00
	\$	60,001	\$	7.00
	\$	80,001	\$	8.00
	\$	100,001	\$	9.00
	\$	300,001	en adelante	10.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR

	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	12.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	13.00
	\$ 10,000,001	en adelante	14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barda de malla	3.50
b) Barda de tabique	22.00
c) Barda de piedra	39.50
d) Barda perfiles metálicos	41.90
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	5.00

VI. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrará una cuota fija más 0.10 SMG por m ²	5.00
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión	1.05
XII. La inspección de obras será	Sin costo
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	5.00
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	3.60
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de	3.00
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	10.00
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

	UMA
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	5.00
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
---	------------

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	47.50

D) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50

3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	200.00
3. Fraccionamiento de densidad media	200.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial	100.00
6. Fraccionamiento Industrial	200.00

CONCEPTO	UMA
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.50
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00

7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

e) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20.00

f) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	150.00

g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20.00

h) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	600.00
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	200.00
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	500.00

k) Equipamiento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	3.00

2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	30.00
--	--------------

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	300.00
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	600.00
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	50.00
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	50.00
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	20.00
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	50.00
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00

8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00
11. Tortillerías, panaderías	10.00
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00
15. Talleres en general	10.00
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	5.00
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m ² , bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales,	30.00

centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	
---	--

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	0.50
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	UMA
1. De 01 m ³ a 3 m ³	1.50
2. De 3.01 m ³ a 10.00 m ³	1.00
3. De 10.01 m ³ en adelante	0.75
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m ² , por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.00

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.00
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	Cada 10 m2	0.75
1,001	10,000	Cada 10 m2	0.50
10,001	1,000,000	Cada 10 m2	0.25
1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	0.15
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	2.00
4. Lapida por cada uno	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Instalación de barandal	0.50
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00

8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	5.00
c) Permiso de construcción de capillas	15.00
d) Nichos bóveda	2.50
e) Remodelación de bóveda	1.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.15
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.15
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63

e) Camiones 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semiremolque	1.65
VII. Impartición del curso de manejo	5.05
VIII. Constancia de no infracción	3.00
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	50.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
XII. Permiso mensual para descarga	10.00
XIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.15
b) En días y horas inhábiles	4.74
c) En días festivos	7.10
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	

a) En días y horas de oficina	10.65
b) En días y horas inhábiles	14.20
c) En días festivos	17.80
IV. Registro de sentencia de divorcio	6.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.72
VI. Otros registros del estado civil	0.72
VII. Búsqueda de datos	0.35
a) en línea	0.37
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	6.00
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	1.00
XI. Por la expedición de actas foráneas	
XII. Reimpresión de CURPS	0.12
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea	
IX. Anotaciones marginales	0.37
XV. Registro por sentencia/juicio	6.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 20. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 21. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	UMA
a) anual	100.00
b) mensual	15.00
c) trimestral	30.00
d) semestral	55.00
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrara lo proporcional a la tarifa)	150.00
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrara una cuota mensual de	5.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 22. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	UMA
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	1.05
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	0.50

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.25
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.00

ARTÍCULO 24. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 25. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.16
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 26. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 27. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

	UMAS
I.- por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrará el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio.	

II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrará conforme a lo siguiente	
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.	18.00
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso	30.00
c) Eventos deportivos	15.00
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso	10.00
e) Feria del Municipio y eventos del paisano	23.00
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de	10.00

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 28. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.00
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la hoja 21	\$0.50
b) Copia certificada	\$0.50
c) Copia en Versión pública	\$0.50
	UMA
d) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	1.00
e) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	0.00
	CUOTA
f) Entrega de información Electrónica en cd cuando el ente proporcione el cd se cobrará por cd	\$10.00
g) Entrega de Información solicitada por correo, el costo se determinará de acuerdo a las tarifas de correos de México, más el costo de las copias simples, certificadas o en versión pública, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, así como lo establece el artículo 165 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potosí	

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

	UMAS
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR			
Desde	\$ 1	Hasta	en adelante	2.25
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.				

Cada avaluó tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación	
a) Por asignación de clave catastral se cobrará el siguiente derecho	2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	UMA
d) Certificación de resto.	0.75
e) Copia del recibo del impuesto predial.	4.00
f) Constancia o ratificación de uso de uso de suelo	0.25
g) Certificación no inscripción	0.50
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	4.00
a) En zona urbana y sub urbana	UMA
1.- de 0 a 300 mts²	7.00
2.- de 301 a 500 mts²	9.50
3.- de 501 a 600 mts²	12.50
4.- de 601 a 800 mts²	14.50
5.- de 801 a 1000 mts²	16.50
6.- de 1001 en adelante	26.00
b) En predios rústicos hasta 3 hts	10.00
c) Por cada hectárea adicional	3.00
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.05
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.05
V. Marcación de puntos por par de coordenadas	2.05
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:	
a) Predios de hasta 5 hectáreas	5.00
b) Para cuando el trámite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional	7.00
c) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	6.50
d) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	7.00
e) Predios de 20 hectáreas en adelante	9.00

En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
VI. Venta de croquis por vértice	
1) Base	4.05
2) En predios menores de 5 hectáreas	1.05
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5) En predios mayores a 15 hectáreas	2.05
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.	1.00
VII Medición por fracción de terreno	5.00
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	7.00
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:	UMAS
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular	4.05
c) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:	
1. Carta	0.25
2. Doble Carta	0.40
3. 60cmX90cm	2.00
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrará la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	0.35
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	UMA
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	5.00
b) Plano de caminos vecinales a comunidades	5.00
c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	2.00
d) Plano por sectores	2.00
e) Plano por comunidades específicas.	1.00
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM;	
En predios de 0-300 mts	5.00

En predios de 301-600 mts	10.00
En predios de 601-1000 mts	15.00
En predios de 1001-2000 mts	25.00
En predios de 2001-en adelante	50.00

Lo anterior de acuerdo a las tablas y tarifas vigentes para el ejercicio 2023.

SECCIÓN DECIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado,	0.40
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	25.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.38
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes	3.00
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	1.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	10.00

SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 33. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	

a)Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	0.00
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	4.00
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	5.00
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	3.00
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	10.00
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	20.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00

XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.052
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25
b) Vehículos con mercancía por día	1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	

1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65
2. En días ordinarios, por puesto	0.50
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:	
a) Fosa común	0.00
b) Venta de lote a perpetuidad	4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	35.05
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal lbuldozer por hora	0.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	6.08
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	3.00
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	4.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	3.00
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	0.00
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	0.20

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
d) Ruido en escape	2.00
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00
g) Primer grado	60.00
h) Segundo grado	60.00
i) Tercer grado	60.00
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
o) Falta de placas	3.00
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
q) Falta de licencia	4.00
r) Falta de luz parcial	2.00
s) Falta de luz total	4.00
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
v) Estacionarse en doble fila	3.50
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00

ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
ah) Placas sobrepuestas	15.00
ai) Estacionarse en retorno	2.00
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ba) Intento de fuga	7.00
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
be) Circular con puertas abiertas	2.00
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00

bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
bl) No ceder el paso al peatón	5.00
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
bp) No usar el cinto de seguridad	3.00
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
bx) No respetar señalética provisional	5.00
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00
ch) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00
ci) estacionarse en exclusivo de carga y descarga	5.00
Cj) uso de vía pública con fines de venta de vehículos	5.00
Ck) estacionarse frente a cocheras	8.00
cl) no respetar señalamiento de alto	4.00
cm) no respetar reductores de velocidad (tope)	4.00
bh) Vehículo abandonado en vía pública, por más de 72 horas	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	50.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

En relación a las disposiciones en materia de contenedores, bolsas plásticas no biodegradables y popotes, se impondrá la sanción que continuación se describe

- A) Decomiso
- B) Amonestación por escrito
- C) Multa conforme la siguiente tabla

Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:	Multa primera vez en UMA	Multa por reincidencia en UMA
De 01 a 30 mts2	3.00	5.00
De 31 a 60 mts2	17.00	26.00
De 61 a 90 mts2	34.00	52.00
De 91 a 250 mts2	90.00	200.00
De 251 a 350 mts2	201.00	250.00
De 351 a 1000 mts2	230.00	350.00
De 1001 mts2 en adelante	350.00	518.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	UMA
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifiestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	0.10
De seguridad para fraccionamiento y condominios	0.10

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 51. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2023; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO
A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍIS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

Favor

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cerritos para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Elevar la captacion y la recaudacion de los ingresos propios	a) mejorar las politicas de recaudacion. b) Realizar campañas de invitacion de pago mediante convenios con los contribuyentes c) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	incrementar la recaudacion de ingresos propios un 8%
Contar con informacion financiera oportuna y en tiempo para la toma de decisiones	establecer estrategias para mitigar cualquier contingencia o situacion que genere un problema en la recaudacion.	retroalimentar de manera periodica para evitar disminuciones en los ingresos propios

ANEXO II

Cerritos, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	59,182,056.53	63,916,621.05
A. Impuestos	7,500,000.00	8,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
C. Contribuciones de Mejoras		0.00
D. Derechos	4,910,000.00	5,302,800.00
E. Productos	1,500,000.00	1,620,000.00
F. Aprovechamientos	2,300,000.00	2,484,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	450,000.00	486,000.00
H. Participaciones	42,522,056.53	45,923,821.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,417,878.54	58,416,236.11
A. Aportaciones	42,417,878.54	43,266,236.11
B. Convenios	15,000,000.00	15,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	116,599,935.07	122,332,857.16

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Cerritos, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	54,576,294.54	59,182,056.53
A. Impuestos	7,000,000.00	7,500,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	4,500,000.00	4,910,000.00
E. Productos	1,100,000.00	1,500,000.00
F. Aprovechamientos	2,300,000.00	2,300,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	50,000.00	450,000.00
H. Participaciones	39,626,294.54	42,522,056.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,844,992.00	57,417,878.54
A. Aportaciones	34,585,992.00	42,417,878.54
B. Convenios	11,259,000.00	15,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	100,421,286.54	116,599,935.07
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		116,599,935.07
Ingresos de Gestión		16,210,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	7,500,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,910,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,800,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	110,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Productos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,300,000.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	450,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	450,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	99,939,935.07
Participaciones	Recursos Federales	42,522,056.53
Aportaciones	Recursos Federales	42,417,878.54
Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00

Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00
------------------------	--------------------------	------

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Crecimiento de la economía mexicana menor a lo Esperado	La propuesta de acción para enfrentar el riesgo señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando las diferentes bases de datos de contribuyentes (predial, mercados etc).
Contingencia Sanitaria	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación que esta contingencia pueda dar

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023									
MUNICIPIO: CERRITOS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	C U O TA	TASA	UM A	C U O TA	%	IGUAL/A UMENTA /DISMIN UYE	COM ENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos							0 %	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
* Predial									UMA 101.00 en 2023
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
Predios no cercados		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.75			1.75		0 %	IGUAL	
Predios con edificación o sin ella fuerza de la zona industrial		1.75			1.75		0 %	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0 %	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
DERECHOS									

	Desc entral izado			Desc entral izado				
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
* Servicio de Aseo Publico								
I).- Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a).- Tarifa anual								
1) Establecimientos comerciales		20. 00		20. 00		0 %	IGUAL	
2) Establecimientos de servicios		10. 00		10. 00		0 %	IGUAL	
3) Casa Habitación		1.0 0		1.0 0		0 %	IGUAL	
4)Cadenas Comerciales Trasnacionales y/o Cadena Nacional		1,2 00. 00		1,2 00. 00		0 %	IGUAL	
b).- Establecimientos Industriales por basura no peligrosa por tonelada		10. 00		10. 00		0 %	IGUAL	
c).- Servicio de limpia de lotes baldios a solicitud		3.0 5		3.0 5		0 %	IGUAL	
1.- hasta 200 mts2		4.0 0		4.0 0		0 %	IGUAL	
2.- hasta 400 mts2		6.0 0		6.0 0		0 %	IGUAL	
3.- mas de 400 mts2		8.0 0		8.0 0		0 %	IGUAL	
d).- Servicio de Limpia por Rebeldia de sus propietarios								
1.- hasta 200 mts2		8.0 0		8.0 0		0 %	IGUAL	
2.- hasta 400 mts2		12. 00		12. 00		0 %	IGUAL	
3.- mas de 400 mts2		16. 00		16. 00		0 %	IGUAL	
e).-Limpieza/recolección basura tianguis o mercado por dia por puesto		0.0 3		0.0 3		0 %	IGUAL	
f).- Recoger escombros area urbana por m3		1.8 0		1.8 0		0 %	IGUAL	
g) Espectaculos Publicos por dia		5.0 0		5.0 0		0 %	IGUAL	
1.- Garantia del Espectaculo publico		2.5 0		2.5 0		0 %	IGUAL	
h).- Recolección de basura por contenedores de 6m3		4.0 0		4.0 0		0 %	IGUAL	
i).- Limpieza banquetas/recolección basura Centro Historico por dia		3.0 0		3.0 0		0 %	IGUAL	
II.- Por uso del relleno sanitario con vehiculos particulares por evento								
a).- Desechos Comerciales o Servicios		1.0 0		1.0 0		0 %	IGUAL	
b).- Desechos Industriales no peligrosos		5.0 0		5.0 0		0 %	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	S M		SM	S M		
I.- Materia de inhumaciones		CH IC A	G R A N D E		CH IC A	G R A N D E		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		10. 00	15 .0 0		10. 00	15 .0 0	0 %	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		9.0 0	13 .0 0		9.0 0	13 .0 0	0 %	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		5.0 0	8. 00		5.0 0	8. 00	0 %	IGUAL
d) Inhumacion temporal sin boveda		4.0 0	6. 00		4.0 0	6. 00	0 %	IGUAL

e) Inhumacion en fosa ocupada con exhumacion		4.5 0	6. 00		4.5 0	6. 00	0 %	IGUAL	
f) Inhumacion a perpetuidad en sobre boveda		6.0 0	10. 0		6.0 0	10. 0	0 %	IGUAL	
II. Otros Rubros									
a) Inhumacion en fosa común		0.0 0			0.0 0		0 %	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11. 00			11. 00		0 %	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
d) Permiso de exhumacion		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
e) Permiso de Cremación		8.5 0			8.5 0		0 %	IGUAL	
f) Certificacion de Permisos		0.0 7			0.0 7		0 %	IGUAL	
g) Permiso de Traslado dentro del Estado		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
h) Permiso de Traslado Nacional		11. 50			11. 50		0 %	IGUAL	
i) Permiso de Traslado Internacional		13. 50			13. 50		0 %	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.5 5			1.5 5		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.2 5			1.2 5		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
h) Aves de corral		0.2 5			0.2 5		0 %	IGUAL	
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
II.- Por practicas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro									
Municipal, previa autorizacion de la Secretaria de Salud, teniendo la obligacion de pagar una cuota anual de:									
a) Ganado bovino		10. 00			10. 00		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		10. 00			10. 00		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
e) Aves de Corral		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
III.- Por el servicio de uso de Corral por día									
a) Ganado bovino		0.1 4			0.1 4		0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.1 4			0.1 4		0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.1 4			0.1 4		0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.1 4			0.1 4		0 %	IGUAL	
e) Equino, Asnos y sus Cruzas		0.1 8			0.1 8		0 %	IGUAL	
IV.- Por el permiso de lavado de visceras por cabeza									

a) Ganado bovino		0.8 0		0.8 0	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.4 0		0.4 0	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.3 0		0.3 0	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.3 0		0.3 0	0 %	IGUAL	
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por autoridades							
V.- Servicio de Reparto de canales en cabecera municipal por cabeza							
a) Ganado bovino		1.3 0		1.3 0	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino menor a 120 kg		0.6 4		0.6 4	0 %	IGUAL	
c) Ganado porcino de 121 a 200 kg		1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL	
d) Ganado porcino de 201 a 250 kg		1.1 0		1.1 0	0 %	IGUAL	
e) Ganado porcino de 251 kg en adelante		1.1 9		1.1 9	0 %	IGUAL	
f) Ganado ovino y caprino por cabeza		0.3 7		0.3 7	0 %	IGUAL	
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.							
a) Ganado bovino por cabeza		0.2 0		0.2 0	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.2 0		0.2 0	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino, caprino por cabeza		0.1 7		0.1 7	0 %	IGUAL	
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:							
a) Ganado bovino por cabeza		0.7 3		0.7 3	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.2 7		0.2 7	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino por cabeza		0.2 7		0.2 7	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino por cabeza		0.2 7		0.2 7	0 %	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.							
* Servicio de Planeacion							
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..							
a) licencias de construccion							
Para casa habitación:		MILLA R		MILLA R			
De 1 hasta 20,000		4.00		4.00	0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5.00		5.00	0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000		6.00		6.00	0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00		7.00	0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.00		8.00	0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00		9.00	0 %	IGUAL	
De 300,001 en adelante		10.00		10.00	0 %	IGUAL	
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara		50 0.0 0		50 0.0 0	0 %	IGUAL	

II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara		40 0.0 0			40 0.0 0		0 %	IGUAL
III. Formato de solicitud de licencia de construcción		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable								
b) Por licencia de construcción de barda perimetral por metro lineal								
a) barda de malla		0.0 0			3.5 0		0 %	NUEVO
b) barda de tabique		0.0 0			22. 00		0 %	NUEVO
C) Barda de piedra		0.0 0			39. 50		0 %	NUEVO
D) Barda perfiles metalicos		0.0 0			41. 90		0 %	NUEVO
	SMG				SMG			
a)Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción		5.00			5.00		0 %	IGUAL
Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.								
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			1.50		0 %	IGUAL
c) Por proroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.								
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.								
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más0.10 SMG por m2		5.00			5.00		0 %	IGUAL
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión		1.05			1.05		0 %	IGUAL
g) La inspección de obras será		Sin costo			Sin costo			IGUAL
h) Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de		5.00			5.00		0 %	IGUAL
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de		3.6 0			3.6 0		0 %	IGUAL
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL
V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a		10. 00			10. 00		0 %	IGUAL
Servicios de aprobacion de planos y alineamientos								
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		19. 61			19. 61		0 %	IGUAL
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		16. 80			16. 80		0 %	IGUAL
	MILLA R				MILLA R			

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50			0.50		0 %	IGUAL
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	4.00			4.00		0 %	IGUAL
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00			2.00		0 %	IGUAL
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	5.00			5.00		0 %	IGUAL
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:							
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00			5.00		0 %	IGUAL
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00			5.00		0 %	IGUAL
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00			10.00		0 %	IGUAL
a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:							
I. Habitacional:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00			4.00		0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00			7.00		0 %	IGUAL
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00			12.00		0 %	IGUAL
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00			15.00		0 %	IGUAL
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00			18.00		0 %	IGUAL
6. Fraccionamiento de densidad	10.00			10.00		0 %	IGUAL
7. Fraccionamiento para la industria mediana	20.00			20.00		0 %	IGUAL
8. Fraccionamiento para la industria pesada	30.00			30.00		0 %	IGUAL
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00			2.00		0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00			4.00		0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00			10.00		0 %	IGUAL
4. Fraccionamiento de densidad	50.00			50.00		0 %	IGUAL

5. Fraccionamiento para la industria mediana		10 0.0 0			10 0.0 0		0 %	IGUAL	
6. Fraccionamiento para la industria pesada		20 0.0 0			20 0.0 0		0 %	IGUAL	
CONCEPTO									
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrara		47. 50			47. 50		0 %	IGUAL	
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.9 5			0.9 5		0 %	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo. Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.									
e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2									
CONCEPTO									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.9 5			0.9 5		0 %	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
CONCEPTO									

1. Fraccionamiento de densidad media	10 0.0 0		10 0.0 0	0 %	IGUAL	
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	20 0.0 0		20 0.0 0	0 %	IGUAL	
3. Fraccionamiento comercial	20 0.0 0		20 0.0 0	0 %	IGUAL	
4. Fraccionamiento Industrial	20 0.0 0		20 0.0 0	0 %	IGUAL	
CONCEPTO						
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.0 0		7.0 0	0 %	IGUAL	
h) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	25. 00		25. 00	0 %	IGUAL	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25. 00		25. 00	0 %	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial						
Por la expedición de licencia de uso de suelo						
I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.						
a) Vivienda para predios individuales:						
CONCEPTO						
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL	
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurfamiliar)	2.5 0		2.5 0	0 %	IGUAL	
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical)	2.5 0		2.5 0	0 %	IGUAL	
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	3.5 0		3.5 0	0 %	IGUAL	
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal)	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical)	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal)	8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL	
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical)	8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL	
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL	
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurfamiliar horizontal)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurfamiliar vertical)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
II. Para predios de fraccionados						
CONCEPTO						
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL	
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurfamiliar)	2.5 0		2.5 0	0 %	IGUAL	

3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.5 0		2.5 0	0 %	IGUAL	
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL	
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
dentro de las licencias y permisos de construcción de uso industrial los siguientes conceptos se cobraran de la siguiente forma:						
Tanque cisterna	0.0 0		66. 7	0 %	NUEVO	
Tanque Elevado metal	0.0 0		85. 3	0 %	NUEVO	
Tanque elevado concreto	0.0 0		139. .3	0 %	NUEVO	
Planta tratadora	0.0 0		74. 7	0 %	NUEVO	
Silos metálicos	0.0 0		31. 3	0 %	NUEVO	
Silos Concreto	0.0 0		81	0 %	NUEVO	
Bascula	0.0 0		58. 5	0 %	NUEVO	
dentro de las licencias y permisos de construcciones de equipamiento los siguientes conceptos se cobraran de la siguiente forma:						
Alberca sencilla	0.0 0		59. 54	0 %	NUEVO	
Alberca equipada	0.0 0		81. 58	0 %	NUEVO	
Cancha de asfalto	0.0 0		3.9	0 %	NUEVO	
Cancha de concreto	0.0 0		9.3	0 %	NUEVO	
cobertizo	0.0 0		37	0 %	NUEVO	
Elevador montacargas	0.0 0		3.9	0 %	NUEVO	
Elevador escaleras eléctricas	0.0 0		246 1.4 5	0 %	NUEVO	
Elevador menor 5 niveles	0.0 0		220 7	0 %	NUEVO	
Cancha muro frontón	0.0 0		32. 82	0 %	NUEVO	
Pavimento asfalto	0.0 0		3.7 8	0 %	NUEVO	

Pavimento de concreto	0.0 0			7.1 5	0 %	NUEVO	
Cancha de césped	0.0 0			0.9	0 %	NUEVO	
Gradas de concreto	0.0 0			47. 8	0 %	NUEVO	
antena	0.0 0			25. 5	0 %	NUEVO	
espectaculares	0.0 0			40. 57	0 %	NUEVO	
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:							
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apíarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50. 00			50. 00	0 %	IGUAL	
c) Alojamiento temporal:							
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20. 00			20. 00	0 %	IGUAL	
d) Comercio y Servicios							
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20. 00			20. 00	0 %	IGUAL	
e) Servicios a la Industria:							
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	20. 00			20. 00	0 %	IGUAL	
f) Industria							
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	40. 00			15 0.0 0	2 0 0 %	AUMENT A	
g) Instalaciones especiales e infraestructura:							
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	20. 00			20. 00	0 %	IGUAL	
h) Antenas comerciales							
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	60 0.0 0			60 0.0 0	0 %	IGUAL	

		20 0.0 0			20 0.0 0		0 %	IGUAL	
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo									
		50 0.0 0			50 0.0 0		0 %	IGUAL	
i) Naves industriales o toda construcción especial industrial									
k) Equipamiento urbano									
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.		30. 00			30. 00		0 %	IGUAL	
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran		30 0.0 0			30 0.0 0		0 %	IGUAL	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran		60 0.0 0			60 0.0 0		0 %	IGUAL	
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior									
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hotels, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		50. 00			50. 00		0 %	IGUAL	
4. Salones de eventos sociales y restaurantes		50. 00			50. 00		0 %	IGUAL	
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas		20. 00			20. 00		0 %	IGUAL	
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)		50. 00			50. 00		0 %	IGUAL	

7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	30.00			30.00	0%	IGUAL	
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	40.00			40.00	0%	IGUAL	
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	20.00			20.00	0%	IGUAL	
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	75.00			75.00	0%	IGUAL	
11. Tortillerías, panaderías	10.00			10.00	0%	IGUAL	
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	35.00			35.00	0%	IGUAL	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	100.00			100.00	0%	IGUAL	
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	50.00			50.00	0%	IGUAL	
15. Talleres en general	10.00			10.00	0%	IGUAL	
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	450.00			450.00	0%	IGUAL	
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	100.00			100.00	0%	IGUAL	
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	50.00			50.00	0%	IGUAL	
19. Deshuesaderos y pensiones	50.00			50.00	0%	IGUAL	
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	75.00			75.00	0%	IGUAL	
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	50.00			50.00	0%	IGUAL	
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	50.00			50.00	0%	IGUAL	
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	40.00			40.00	0%	IGUAL	
24. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	30.00			30.00	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:							

a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	0.5 0			0.5 0	0 %	IGUAL	
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:							
CONCEPTO							
1. De 01 m3 a 3 m3	1.5 0			1.5 0	0 %	IGUAL	
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
3. De 10.01 m3 en adelante	0.7 5			0.7 5	0 %	IGUAL	
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.							
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
V. Otros conceptos:							
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.							
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente							
De 1 a 1000 Cada 10m2	0.7 5			0.7 5	0 %	IGUAL	
De 1001 a 10000 Cada 10m2	0.5 0			0.5 0	0 %	IGUAL	
De 10001 a 100000 Cada 10m2	0.2 5			0.2 5	0 %	IGUAL	
De 100001 en adelante Cada 10m2	0.1 5			0.1 5	0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.							
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:							
CONCEPTO							
a) Moto conformadora por hora	10. 35			10. 35	0 %	IGUAL	

I. De bóveda		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.1 5			4.1 5		0 %	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.1 5			4.1 5		0 %	IGUAL	
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
a) Automóviles o camionetas		7.0 5			7.0 5		0 %	IGUAL	
b) Motocicletas		3.0 5			3.0 5		0 %	IGUAL	
VI. Servicio de pensión, por día:									
a) Bicicletas		0.1 5			0.1 5		0 %	IGUAL	
b) Motocicletas		0.2 7			0.2 7		0 %	IGUAL	
c) Automóviles		0.5 8			0.5 8		0 %	IGUAL	
d) Camionetas		0.6 3			0.6 3		0 %	IGUAL	
e) Camiones 3 toneladas		0.7 2			0.7 2		0 %	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.8 5			0.8 5		0 %	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.3 5			1.3 5		0 %	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.6 5			1.6 5		0 %	IGUAL	
VII. Impartición del curso de manejo		5.0 5			5.0 5		0 %	IGUAL	
VIII. Constancia de no infracción		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		50. 00			50. 00		0 %	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.0 0			4.0 0		0 %	IGUAL	
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.0 0			1.0 0		0 %	IGUAL	

permiso mensual para descarga		0.0 0			12. 00		1 0 0 %	AUMENT A	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo			Sin Costo				IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		4.1 5		4.1 5		0 %		IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.7 4		4.7 4		0 %		IGUAL	
c) En días festivos		7.1 0		7.1 0		0 %		IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10. 65		10. 65		0 %		IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		14. 20		14. 20		0 %		IGUAL	
c) En días festivos		17. 80		17. 80		0 %		IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		6.0 0		6.0 0		0 %		IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.7 20		0.7 2		0 %		IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.7 2		0.7 2		0 %		IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.3 5		0.3 5		0 %		IGUAL	
a) en línea		0.3 7		0.3 7		0 %		IGUAL	
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		4.3 0		6.0 0		5 0 %		AUMENT A	
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.0 0		3.0 0		1 0 0 %		NUEVO	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		4.2 0		4.2 0		0 %		IGUAL	
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.		1.0 0		1.0 0		0 %		IGUAL	
I									
XI. Por la expedición de actas foráneas DEROGADO		0.0 0		0.0 0		0 %		NUEVO	
XII. Reimpresión de CURPS		0.1 2		0.1 2		0 %		IGUAL	
XIII. Solicitud de actas certificadas en línea DEROGADO		0.0 0		0.0 0		0 %		NUEVO	

IX. Anotaciones marginales		0.3 7			0.3 7		0 %	IGUAL	
XV. Registro por sentencia/juicio		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		D O B L E			D O B L E		0 %	IGUAL	
* Servicio de Salubridad									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTÍCULO 23°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
I. La cuota para particulares será de:									
a) anual		10 0.0 0			10 0.0 0		0 %	IGUAL	
b) mensual		15. 00			15. 00		0 %	IGUAL	
c) trimestral		30. 00			30. 00		0 %	IGUAL	
d) semestral		55. 00			55. 00		0 %	IGUAL	
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrará lo proporcional a la tarifa)									
		15 0.0 0			15 0.0 0		0 %	IGUAL	
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de									
		5.0 0			5.0 0		0 %	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTÍCULO 24°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.									
		1.0 5			1.0 5		0 %	IGUAL	
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:									
		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.									
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTÍCULO 25°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.5 0			0.5 0		0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.5 0			1.5 0		0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.0 0			3.0 0		0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.0 0			2.0 0		0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		4.0 0			4.0 0		0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4.0 0			4.0 0		0 %	IGUAL	

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.0 0			4.0 0	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.0 0			5.0 0	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.2 5			0.2 5	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.0 0			8.0 0	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.0 0			4.0 0	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.0 0			5.0 0	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.0 0			8.0 0	0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10. 00			10. 00	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10. 00			10. 00	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	5.0 0			5.0 0	0 %	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	5.0 0			5.0 0	0 %	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	6.0 0			6.0 0	0 %	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	
XXV. Comercio Ambulante con sonido	3.0 0			3.0 0	0 %	IGUAL	

ARTÍCULO 26°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

0000

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOT A			CUOT A			
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	1,000. 00			1,000. 00	0 %	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00		1.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación						
<p>ARTÍCULO 29°. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.</p> <p>Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.</p>						
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones						
CONCEPTO						
I. Actas de cabildo, por foja	1.05		1.05	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una	0.80		0.80	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05		1.05	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.68		0.68	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	14.00		14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo		Sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso APARTIR DE 21 HOJAS	1.00		0.02	-98%	DISMINUYE	
Copia certificada			0.02	0%	NUEVO	
Copia en Versión publica			0.02	0%	NUEVO	
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el ente	1.00		0.20	-80%	DISMINUYE	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el ENTE	1.00		1.55	55%	AUMENTA	
* Servicios Comerciales						
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	1.00		1.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales						
I Avaluos catastrales		AL MILLAR		AL MILLAR		
a) Desde \$ 1 EN ADELANTE	1.15		2.25	96%	AUMENTA	

						0 %	NUEVO	
La tarifa mínima por avalúo será de								
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.50 UMA.								
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00		2.50		150 %	AUMENTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.00		3.00		0 %	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.75		1.00		25 %	AUMENTA	
d) Certificación de resto.		4.00		4.00		0 %	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial.		0.25		0.25		0 %	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zona urbana y sub urbana						0 %	NUEVO	
1.- de 0 a 300 mts2		7		7		0 %	NUEVO	
2.- de 301 a 500 mts2		9.5		9.5		0 %	NUEVO	
3.- de 501 a 600 mts2		12.5		12.5		0 %	NUEVO	
4.- de 601 a 800 mts2		14.5		14.5		0 %	NUEVO	
5.- de 801 a 1000 mts2		16.5		16.5		0 %	NUEVO	
6.- de 1001 en adelante		25		28		12 %	AUMENTA	
b) En predios rústicos HASTA 3 HTS		10.00		10.00		0 %	IGUAL	
c) Por cada hectárea adicional		3.00		3.00		0 %	IGUAL	
IV. Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas		45.05		45.05		0 %	IGUAL	
De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional		7.05		7.05		0 %	IGUAL	
V. Marcación de puntos por par de coordenadas		2.05		2.05		0 %	IGUAL	
Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:								
a) Predios de hasta 5 hectáreas		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
b) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas		6.50		6.50		0 %	IGUAL	
c) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas		7.00		7.00		0 %	IGUAL	
d) Predios de 20 hectáreas en adelante		9.00		9.00		0 %	IGUAL	
Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		4.00		4.00		0 %	IGUAL	
VI. Venta de croquis por vértice								
1) Base		4.05		4.05		0 %	IGUAL	
2) En predios menores de 5 hectáreas		1.05		1.05		0 %	IGUAL	
3) En predios de 5 a 10 hectáreas		1.55		1.55		0 %	IGUAL	

4) En predios de 10 a 15 hectáreas		1.8 0		1.8 0	0 %	IGUAL	
5) En predios mayores a 15 hectáreas		2.0 5		2.0 5	0 %	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.		1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL	
VII Medición por fracción de terreno		5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
a) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		7.0 0		7.0 0	0 %	IGUAL	
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:							
a) Copia de región catastral en tamaño carta		0.2 5		0.2 5	0 %	IGUAL	
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:							
1. Carta		0.2 5		0.2 5	0 %	IGUAL	
2. Doble Carta		0.4 0		0.4 0	0 %	IGUAL	
3. 60cmX90cm		2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL	
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.		0.3 5		0.3 5	0 %	IGUAL	
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos							
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.		5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
Plano de caminos vecinales a comunidades		0.0 0		5.0 0	0 %	NUEVO	
b) Plano por Colonia, Barrios o sectores.		2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL	
plano por sectores		0.0 0		2.0 0	0 %	NUEVO	
c) Plano por comunidades vecinales.		1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL	
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UT;							
a) Predios de 0 a 300 mts2				5	0 %	NUEVO	
b) Predios de 301 a 600 mts2				10	0 %	NUEVO	
c) Predios de 601 a 1000 mts2				15	0 %	NUEVO	
d) Predios de 1001 a 2000 mts2				25	0 %	NUEVO	
e) Predios mayores a 2001 mts2				50	0 %	NUEVO	
* Supervisión de Alumbrado Público							
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
por traslado,		0.4 0		0.4 0	0 %	IGUAL	
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		25. 00		25. 00	0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.3 8		2.3 8	0 %	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	15.00			15.00	0%	IGUAL
* Protección Civil						
CONCEPTO						
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:						
a) Artificios pirotécnicos	1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Juegos pirotécnicos	2.00			2.00	0%	IGUAL
c) Pirotecnica fría	2.50			2.50	0%	IGUAL
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:						
a) Programas internos	5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Plan de contingencias	7.00			7.00	0%	IGUAL
c) Especial	8.00			8.00	0%	IGUAL
d) Análisis de riesgo	4.00			4.00	0%	IGUAL
e) Programa de prevención de accidentes	3.00			3.00	0%	IGUAL
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento						
	1.00			1.00	0%	IGUAL
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento						
	1.50			1.50	0%	IGUAL
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.						
	10.00			10.00	0%	IGUAL
* Ecología y Medio Ambiente						
CONCEPTO						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00			2.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00			1.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00			10.00	0%	IGUAL
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:						
a) Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00			2.00	0%	IGUAL
b) Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00			1.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00			1.00	0%	IGUAL

Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.		SIN COSTO			SIN COSTO		0 %	IGUAL	
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.									
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:									
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:									
Por primera vez		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
Por segunda vez		12.00			12.00		0 %	IGUAL	
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual		7.00			7.00		0 %	IGUAL	
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
OTROS SERVICIOS									
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00		0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00			20.00		0 %	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0 %	IGUAL	

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00		50.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00		30.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00		4.00	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00		8.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	16.00		16.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00		50.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	30.00		30.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00		20.00	0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00		50.00	0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00		10.00	0%	IGUAL
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.					
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.					
OTROS DERECHOS					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos					
I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.					
a) Local exterior	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) Local interior	4.00		4.00	0%	IGUAL
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05		0.52	20%	AUMENTA
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.					
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal					
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.25		0.25	0%	IGUAL
b) Vehículos con mercancía por día	1.05		1.05	0%	IGUAL
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	0.25		0.25	0%	IGUAL
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.50		0.50	0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.					
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	1.00		1.00	0%	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas					
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.65		0.65	0%	IGUAL

2. En días ordinarios, por puesto		0.5 0		0.5 0	0 %	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:							
a) Fosa común		SIN C O S T O		SIN C O S T O	0 %	IGUAL	
b) Venta de lote a perpetuidad		4.0 5		4.0 5	0 %	IGUAL	
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		35. 05		35. 05	0 %	IGUAL	
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:							
a) Moto conformadora por hora		10. 35		10. 35	0 %	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.8 5		7.8 5	0 %	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.8 5		7.8 5	0 %	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12. 85		12. 85	0 %	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10. 85		10. 85	0 %	IGUAL	
f) Cargador frontal bulldozer por hora		0.8 5		0.8 5	0 %	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,		6.0 8		6.0 8	0 %	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.		4.3 5		4.3 5	0 %	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
					0 %	NUEVO	
i) Compresor grande con equipo por hora		4.1 0		4.1 0	0 %	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.8 0		4.8 0	0 %	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día		5.6 0		5.6 0	0 %	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28. 35		28. 35	0 %	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.3 5		1.3 5	0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS							
ARTÍCULO 37°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Codi go Fiscal			según Codi go Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS							
* Venta de Publicaciones							
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal		SIN C O S T O		SIN C O S T O	0 %	IGUAL	
Cada ejemplar de Gaceta Municipal		0.2 0		0.2 0	0 %	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles							
ARTÍCULO 39°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							

ARTÍCULO 40°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido									
* Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital									
ARTÍCULO 41°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00			2.00	0%	IGUAL			
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00			10.00	0%	IGUAL			
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00			5.00	0%	IGUAL			
d) Ruido en escape	2.00			2.00	0%	IGUAL			
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00			6.00	0%	IGUAL			
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00			60.00	0%	IGUAL			
g) Primer grado	30.00			30.00	0%	IGUAL			
h) Segundo grado	40.00			40.00	0%	IGUAL			
i) Tercer grado	60.00			60.00	0%	IGUAL			
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00			20.00	0%	IGUAL			
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00			3.00	0%	IGUAL			
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00			3.00	0%	IGUAL			
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00			2.00	0%	IGUAL			
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00			2.00	0%	IGUAL			
o) Falta de placas	3.00			3.00	0%	IGUAL			
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00			2.00	0%	IGUAL			
q) Falta de licencia	4.00			4.00	0%	IGUAL			
r) Falta de luz parcial	2.00			2.00	0%	IGUAL			
s) Falta de luz total	4.00			4.00	0%	IGUAL			
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00			4.00	0%	IGUAL			
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00			4.00	0%	IGUAL			
v) Estacionarse en doble fila	3.50			3.50	0%	IGUAL			
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00			10.00	0%	IGUAL			
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00			2.00	0%	IGUAL			

y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00		10.00	0 %	IGUAL
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00		12.00	0 %	IGUAL
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00		15.00	0 %	IGUAL
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00		15.00	0 %	IGUAL
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL
af) Abandono de vehículo por accidente	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL
ag) Placas en el interior del vehículo	1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL
ah) Placas sobrepuestas	15.00		15.00	0 %	IGUAL
ai) Estacionarse en retorno	2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00		10.00	0 %	IGUAL
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00		10.00	0 %	IGUAL
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00		10.00	0 %	IGUAL
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.0 0		7.0 0	0 %	IGUAL
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.0 0		7.0 0	0 %	IGUAL
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.0 0		1.0 0	0 %	IGUAL
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL
ba) Intento de fuga	7.0 0		7.0 0	0 %	IGUAL
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL
be) Circular con puertas abiertas	2.0 0		2.0 0	0 %	IGUAL
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL

bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
bl) No ceder el paso al peatón	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20. 00		20. 00	0 %	IGUAL	
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30. 00		30. 00	0 %	IGUAL	
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30. 00		30. 00	0 %	IGUAL	
bp) No usar el cinturón de seguridad	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
br) Estacionarse en línea amarilla	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL	
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
bx) No respetar señalética provisional	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.0 0		3.0 0	0 %	IGUAL	
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.0 0		4.0 0	0 %	IGUAL	
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL	
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60. 00		60. 00	0 %	IGUAL	
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10. 00		10. 00	0 %	IGUAL	
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.0 0		5.0 0	0 %	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50 %		50 %	0 %	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.						
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50 %		50 %	0 %	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).						
ci) estacionarse en exclusivo de carga y descarga			5.0 0	0 %	NUEVO	
Cj) uso de vía publica con fines de venta de vehículos			5.0 0	0 %	NUEVO	

Ck) estacionarse frente a cocheras				8.0 0		0 %	NUEVO	
cl) no respetar señalamiento de alto				4.0 0		0 %	NUEVO	
cm) no respetar reductores de velocidad (tope)				4.0 0		0 %	NUEVO	
bh) Vehículo abandonado en vía pública, por mas de 72 horas				8.0 0		0 %	NUEVO	
* Multas por infrac. de Pánteon								
Toda persona contratada para la construcción, instalación de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, así como también se obliga a retirarlos después del termino del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser así en un término de 3 días se le multara con				5.0 0		0 %	NUEVO	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11. 00		11. 00		0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.0 0		5.0 0		0 %	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10. 00		10. 00		0 %	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30. 00		30. 00		0 %	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50. 00		50. 00		0 %	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.0 0		8.0 0		0 %	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		40. 00		40. 00		0 %	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		30. 00		30. 00		0 %	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		50. 00		50. 00		0 %	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50. 00		50. 00		0 %	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15. 00		15. 00		0 %	IGUAL	
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		30. 00		30. 00		0 %	IGUAL	
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos		50. 00		50. 00		0 %	IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:								
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral		11. 00		11. 00		0 %	IGUAL	
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales		11. 00		11. 00		0 %	IGUAL	
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales		20. 00		20. 00		0 %	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio								

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ni mayor a		50.00			50.00		0%	IGUAL	
* Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
* Indemnizaciones									
ARTÍCULO 43°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
* Reintegros y Reembolsos									
ARTÍCULO 44°. Constituyen los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas. III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.}									
* Accesorios de Aprovechamientos									
ARTÍCULO 45°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Apartado A Donaciones Herencias y Legados									
ARTÍCULO 46°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento. ARTÍCULO 47°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
* Apartado B Contribución de Mejoras para Servicios Públicos									
ARTÍCULO 54°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
* Apartado C Certificaciones de dictámenes de factibilidad de Seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 48°. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar									
de seguridad en infraestructura		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De seguridad para fraccionamiento y condominios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se

puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; previendo cambios en la expedición de actas a nivel Estatal se pretende incluir el cobro por expedición de actas de otras oficialías del Estado; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas e incrementando el cobro por servicios topográficos en base a los metros o hectáreas solicitadas por la población con el fin de regular este servicio que puede brindar el municipio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones en base a la realidad para los numerales 024, 054, 058, 060, 063, 067, 095, 123, 145.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$54'522,472.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos pesos. 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.

Para el año 2023, no se prevé contratación de deuda pública."

SÉPTIMA. Que, tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad

promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%
-----------------	------------	---

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2020 MENSUAL	\$2,724.45	2021 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2020	\$32,693.40	2021	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora consideró los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

²<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados,

se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal. A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; previendo cambios en la expedición de actas a nivel Estatal se pretende incluir el cobro por expedición de actas de otras oficialías del Estado; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas e incrementando el cobro por servicios topográficos en base a los metros o hectáreas solicitadas por la población con el fin de regular este servicio que puede brindar el municipio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización

de Medida (UMA) en el año y adecuaciones en base a la realidad para los numerales 024, 054, 058, 060, 063, 067, 095, 123, 145.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:

En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles. En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:

Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de

información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:

Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$54'522,472.00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos pesos. 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.

Para el año 2023, no se prevé contratación de deuda pública.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023			
Total		\$	54,522,472.00
1 Impuestos			13,780,000.00

11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		12,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		1,780,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		133,140.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		133,140.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		10,600,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		10,600,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		
44 Otros Derechos		
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		270,000.00
51 Productos		270,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		255,000.00
61 Aprovechamientos		255,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		29,484,332.00
81 Participaciones		12,891,551.00
82 Aportaciones		11,592,781.00
83 Convenios		5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo con el anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**.

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Permisos para eventos sociales en domicilio o vía pública	\$500.00
---	-----------------

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	Al millar anual
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional	
1. Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00 (incluye los Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva)	0.95
2. Predios distintos al numeral anterior.	1.20
3. Predios no cercados	1.70
b) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	1.06
2. Predios de propiedad ejidal	0.53
3. De uso ganadero, agostadero cerril	0.50
4. Uso agrícola	0.50
5. Industrial	0.60
6. Comercial	0.60
7. Turístico	0.60
8. Agroindustrial	0.50
e) Instituciones religiosas	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.10 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de **predios rústicos de propiedad privada** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$100,001 a \$150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$150,001 a \$200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de **predios rústicos de ejidales** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$100,001 a \$200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$200,001 a \$300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$300,001 a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALIA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores debido a la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **2.1%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.0 UMA**. Elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.1%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 20.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSTE, Dirección de pensiones de Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 16. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 18. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, museos, mercados, estacionamientos, basura, panteones, rastro y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m³ o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m³ o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m³ o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **13.00 UMA**.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	SEMANA	UMA
a) Contenedor	2.5 m ³	10.00
b) Contenedor	6.0 m ³	15.00
c) Contenedor	8.0 m ³	18.00
d) Contenedor	19.0 m ³	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m²** de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto**, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico** (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA por día**.

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a). - Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición **final 10.22 UMA por tonelada.**

b). - Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final 2.21 UMA por tonelada.**

c). - Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición **final 2.39 UMA por tonelada.**

ARTÍCULO 20. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA.**

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.	50.00
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes: 1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental. 2 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental. 3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental. 4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	13.00
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	20.00

d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica	5.00
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m ²)	10.00
4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m ²)	10.00
5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	10.00
6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1 Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.	8.00
ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	10.00
o) Permiso para limpieza de terrenos por metro cuadrado	0.05

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente **5.00 UMA**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA	GRANDE
	UMA	UMA
En materia de inhumaciones		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	7.00	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	6.00	7.00
II. Por otros rubros:		
a) Sellado de fosa	6.00	
b) Exhumación de restos	9.00	
c) Constancia de perpetuidad	3.00	
d) Certificación de permisos	3.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	18.00	
f) Permiso de traslado nacional	22.00	
g) Permiso de traslado internacional	25.00	

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María	
--	--

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.30
2. Bóveda, por cada una	1.40
3 Gaveta, por cada una	1.40
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.70
2. De cantera	2.80
3. De granito	2.80
4. De mármol y otros materiales	2.80
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.40
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

A. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y **pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción**, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la Autoridad Municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

I.- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación:

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)	1.00
b) centro histórico (cabecera municipal)	1.50

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
1.- Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2.- Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)	1.50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	UMA
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	2.00
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	UMA
1.- Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	1.00

INSTALACIONES DIVERSAS	UMA
1.- Albergas y/o Cisternas	2.50
2.- Instalaciones diversas.	2.50

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, así como también la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará 600 UMA.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA**.
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad **50.00 UMA**.
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.
8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.
9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA por metro cuadrado**.
10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará **300.00 UMA**.
11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará **600.00 UMA**.

11. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

III.- Otros conceptos:

1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.50 **UMA** por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrará **0.80 UMA**, previa autorización de la Dirección.

2. El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.

3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**.

4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.

7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán

de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **20%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el **40%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **10.00 UMA**.

12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **5.00 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **10.00 UMA**

14. Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA por m²**.

18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

19. Por la expedición de constancias en relación a:

- i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- iii. Trabajos preliminares **20.00 UMA**.

IV.- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, fimes o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.

V.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.

VI.- Por modificación del proyecto en:

1. Cambios estructurales se cobrará:

- i. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
- ii. Por cambio del proyecto el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:

- i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA**.
- ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

VII.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **5.00 UMA**. Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

VIII.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente

a **20.00 UMA**, por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **5.00 UMA**.

IX.- Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

1. Por registro como director responsable de obra **20.00 UMA**
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra **17.00 UMA**
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra **30.00 UMA**
4. Por cambio de director responsable de obra **10.00 UMA**.

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

X.- Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de **20.00 UMA**.

XI.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII.- Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

XIII.- Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

XIV.- Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00

4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	

XV.- Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**
2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA.**
3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará **100.00 UMA**
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará **100 UMA**
5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará **100.00 UMA**
6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de urbanización Progresiva.	5.00
2.- Habitacional de alta densidad.	6.00
3.- Habitacional de densidad media alta.	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja.	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad.	35.00
6.- Residencia de fraccionamiento o condominio	50.00
7.- Para industria ligera o no contaminante.	150.00
8.- Para industria mediana.	230.00
9.- Para industria pesada o contaminante.	345.00
10.- Para cementerios	300.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

XVI.- Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	48.00
2.- Fraccionamientos y condominios de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00

4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XVII.- Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2.- Fraccionamiento de densidad media	
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.- Fraccionamiento comercial	
5.- Fraccionamiento industrial	

XVIII.- Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanos, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA.**

XIX.- Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.05 UMA**

XX.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

XXI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

XXII.- Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:

CONCEPTO	UMA
1.- Predios de hasta 100.00 m2 de terreno	6.00
2.- Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	12.00
3.- Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
4.- Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	24.00
5.- Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
6.- Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	100.00
7.- Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	200.00
8.- Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	300.00

XXIII.- Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
2.- De calles revestidas de grava conformada	1.50
3.- De concreto hidráulico o asfáltico	4.50
4.- Guarniciones o banquetas de concreto	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XXIV.- Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

CONCEPTO	UMA
1.- Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
2.- De grava conformada	
3.- Retiro de la vía pública de escombro	3.00

XXV.- Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **4.00 UMA**

XXVI.- Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará **200.00 UMA**

XXVII.- Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará **0.50 UMA**

XXVIII.- Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará **620.00 UMA**

XXIX.- Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **4.00 UMA**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) **5.00 UMA**

b).- Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de alta densidad.	3.00
2.- Habitacional de densidad media alta.	6.00
3.- Residencial o habitacional de densidad media baja.	9.00
4.- Residencial campestre o de baja densidad.	12.00
5.- Para industria ligera.	50.00
6.- Para industria mediana.	100.00
7.- Para industria pesada.	150.00

II.- Licencia de uso de suelo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:

I. HABITACIONAL:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	4.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	2.00

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00

II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:		UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.		8.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.		
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00
5. Gasolineras y talleres en general		100.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1 a 5000 m2	0.60 por cada metro cuadrado
De 5001 a 100,000 m2	0.30 por cada metro cuadrado
De 100,001 a 1,000,000 m2	0.20 por cada metro cuadrado
De 1,000,001 en adelante	0.15 por cada metro cuadrado

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **2.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

V.- Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

a).- Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación: **0.050 UMA.**

b).- Por metro cubico: Banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares; por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera): **0.10 UMA.**

VI.- El cobro de los derechos por licencia de uso de suelo se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa para las siguientes actividades:

VII.- La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos **por 0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: **1.00 UMA.**

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

VIII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:

Comercios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00

Servicios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00

1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán:	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagarán:	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán:	
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00

5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2. Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	

Infraestructura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, presas, depósito de desechos industriales o similar	140.00

Salud, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

Educación y cultura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00

Recreación, pagarán:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	20.00

Alojamiento, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

Servicios funerarios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

Comunicaciones, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	600.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal; oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras, jardines de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de

vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público pagaran **0.00 UMA**

IX.- Prorroga de licencia de uso de suelo.

El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso, en caso de que haya vencido el plazo del permiso, deberá pagarse una nueva licencia.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
I.- Servicio de grúa:	
a). -Motocicletas	3.00
b). -Automóviles o camionetas	7.00
c). -Camionetas tres toneladas	10.00
d). -Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II.- Servicio de pensión por día:	
a). - Bicicletas	0.05
b). - Motocicletas	0.25
c). - Automóviles	0.50
d). - Camionetas	0.60
e). - Camionetas de 3 toneladas	0.70
f). - Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g). - Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h). - Tractocamiones con semi remolque	1.60
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:	3.00
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por	5.00

cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	
V. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta	3.00
VI. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)	7.50
VII. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses	8.00
VIII. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.	20.00
IX. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	40.00
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro.	20.00
XI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día.	5.00
XII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
XIII. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
XIV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	10.00
XV Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00

XVI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.50
XVII. Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:	
a) Traslado Local	5.50
b) Traslado Foráneo \$10.00 por kilometro	
c) Eventos Masivos	20.00
XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo.	7.00
XVII.- Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial: a).-Reglamento de Tránsito b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito c).-Orientación en hechos de tránsito d).-Conocimiento del vehículo e).-Valores ciudadanos f).-Educación vial Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.	2.00
XVIII. Dictamen vial u opinión técnica para cada dictamen de: a).- Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional b).- Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios	100.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.12
b) En días y horas inhábiles	5.10
c) En días festivos	7.27
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	

a) En días y horas de oficina	8.32
b) En días y horas inhábiles	11.43
c) En días festivos	12.47
V. Registro de sentencia de divorcio	5.00
VI. Por la expedición de certificación de actas del registro civil	0.62
VII. Por la expedición de actas del registro civil de otras oficialías del Estado.	1.00
VIII. Otros registros del estado civil	0.62
IX. Búsqueda de datos	2.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	6.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

- a)** Por metro lineal aéreo **0.17 UMA**
 - b)** Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales. **0.17 UMA**
 - c)** Por poste (por unidad) **1.00 UMA**
 - d)** Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste **50.00 UMA**
- (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad

e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual

15.00 UMA

f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública

150.00 UMA

g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal

0.05 UMA

h) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado

5.00 UMA.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

i) Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal

0.35 UMA

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota diaria será de	0.12
Anual, por cajón para un vehículo	69.00
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	0.06
Estacionamiento público municipal, por día, por vehículo	0.27

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	UMA
a) Pavimento	4.00
b) Carpeta asfáltica	4.00
c) Empedrado	2.00
d) Terracería	1.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 11.50
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	17.30

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.20
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.81
III. Las constancias de nomenclatura se cobrarán por vivienda en	1.00

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	CUOTA \$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	1.25
V. Constancias de residencia	2.00
VI. Certificaciones diversas	0.30
VII. Cartas de no propiedad	1.00
VIII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	0.37
IX. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.	CUOTA \$0.50
X. Formas valoradas (traslados de dominio, avalúos, licencias de construcción, etc.)	UMA 0.20

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del valor catastral y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	3.20
	\$ 100,001		en adelante	3.80
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				7.80
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:				
1) De 1.00 hasta 1000 m2				30.00
2) De 1001 hasta 2000 m2				50.00
3) De 2001 hasta 9,999 m2				60.00
4) De 1 hectárea en adelante				70.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.60
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.50

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	26.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	31.80
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	
IV. Por los levantamientos topográficos	
a) 0 a 2000.00 m ²	25.00
b) 2,000.01 a 4,000.00 m ²	35.00
c) 4,000.01 a 6,000.00 m ²	50.00
d) 6,000.01 a 10,000.00 m ²	65.00
e) 1-00-01 a 3-00-00 has	78.00
f) 3-00-01 a 6-00-00 has	93.00
g) 6-00-01- a 10-00-00 has	106.00
h) 10-00-01 a 20-00-00 has	120.00
i) 20-00-01 a 30-00-00 has	163.00
j) 30-00-01 a 40-00-00 has	191.00
k) 40-00-01 a 60-00-00 has	219.00
l) 60-00-01 a 100-00-00 has	262.00
m) 100-00-01 a 150-00-00 has	319.00
n) 150-00-01 a 200-00-00 has	376.00
o) 200-00-01 a 300-00-00 has	446.00
p) 300-00-01 a 400-00-00 has	517.00
q) 400-00-01 a 600-00-00 has	588.00
r) Superiores 600-00-00 has	709.00

En caso de que por causas ajenas al Instituto Catastral no se pueda realizar el levantamiento topográfico catastral, se reembolsara el 100% del monto pagado siempre que no se haya acudido a inspección. Habiendo realizado el levantamiento topográfico catastral sin que sea posible su emisión, solo se reembolsara el 50% por gastos de operación.

Para el caso de actualización de levantamiento topográfico catastral, que se haya emitido con antigüedad no mayor a un año, tendrá un costo del 50% del monto previsto, sin que en este exista cambios en cuanto a la poligonal ya entregada.

En caso de haber realizado la medición del predio y se encuentre diferencias entre la superficie señalada en escritura pública y la superficie física

encontrada, se cobrará la diferencia excedente conforme a lo dispuesto en la tabla anterior.

Respecto al pago de los derechos por la expedición del Levantamiento Topográfico Catastral, se otorgará un 50% de Descuento a las personas físicas que cuenten con credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores y acrediten ser propietarios

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.60
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,	36.00
Más	2.00
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	15.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMONOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

**SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	2.00
2.- Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	2.00
3.- Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento.	1.00
4.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	5.00
5.- Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos	8.00
6.- Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	1.50
7.- Constancia de simulacros.	2.50
8.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	7.00
9.- Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	15.00
10.- Registro de grupos voluntarios	Gratuito
11.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	Gratuito
12.- Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	2.00
b) Fuegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnia fría	3.00
CONCEPTO	UMA
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	10.00
b) Plan de contingencias	10.00
c) Especial	10.00
d) Análisis de riesgo	10.00
e) Programa de prevención de accidentes	10.00

CONCEPTO	UMA
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	2.00
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	6.00

CONCEPTO	UMA
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	2.00
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	4.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA TURÍSTICA

Artículo 41. Por el recorrido turístico proporcionado como asistencia en ese ramo, proporcionado por personal municipal, se cobrarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento mina la bartolina, Sendero del Capitán	0.12
II. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a estudiantes y afiliados al INAPAM, previa identificación.	0.06
III. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a personas con alguna discapacidad	Sin costo

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	0.06 por evento
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez	149.63 mensual

III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"	149.63 mensual
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	0.23
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	0.33
c) Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	0.62
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado, por día:	0.35
V.- Por el uso de la antigua cárcel "la bartolina", como escenario o locación, por evento por día	3.45
VI.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	13.81
VII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	27.42
VIII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	13.81
IX.- Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes	0.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	1.38
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	1.15

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48. Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

- I. De crédito: 1.28% sobre el importe del ingreso
- II. De débito 1.18% sobre el importe del ingreso

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CALCOMANÍAS		MULTA. UMA
001	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	5
002	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	4
003	Documentos alterados o falsificados	20
004	Falta de licencia de conducir	7
005	Falta de póliza de seguro vigente.	5
006	Falta de tarjeta de circulación	5

PERMISOS		
007	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6
008	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10
009	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	30
010	Falta de permiso para conducir menor de edad.	20
011	Permiso falsificado de menor de edad.	20
012	Permiso vencido de menor de edad	10

PLACAS DE CIRCULACION		
013	Falta de placa de circulación en remolques	10
014	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6
015	Falta de una o dos placas de circulación	6
016	Placas de circulación con adherencias	3
017	Placas de circulación en el interior del vehículo.	6
018	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3
019	Placas de circulación soldadas o remachadas	3

020	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3
021	Portar placas de circulación falsificadas	30
022	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	50
023	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30
024	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	20
025	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	30
026	Portar placas de circulación vencidas	6

CINTURÓN DE SEGURIDAD		
027	No contar con cinturones de seguridad	8
028	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	4
029	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	15

CLAXON		
030	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5
031	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20
032	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20

CRISTALES		
033	Falta de parabrisas o medallón	10
034	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	10
035	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5
036	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5

EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
037	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3
038	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3

ESPEJOS		
039	Falta de espejo lateral izquierdo	5
040	Falta del espejo retrovisor interior	5

LUCES		
041	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5
042	Falta de cuartos o reflejantes	5
043	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10

044	No utilizar o Falta de luces direccionales	5
045	Falta de luces en el remolque	15
046	No utilizar o Falta de luces intermitentes	5
047	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5
048	No utilizar luces de noche o Falta de luz parcial o total	5
049	Falta del cambio de intensidad de la luz	5
050	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10
051	Luz excesiva o faros desviados	6
052	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20
053	Portar luces de estrobo sin autorización	10

HECHOS DE TRANSITO

054	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	25
055	Abandono de vehículo por hecho de tránsito.	20
056	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	51
057	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	11
058	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	25
059	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160
060	Chocar y abandonar el pasaje	35
061	Derribar personas con vehículo en movimiento.	17.7
062	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.7
063	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23
064	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25

AGRESIONES

065	Agresión física o verbal a los Agentes de Policía y Tránsito sin constituir lesión	30
066	Injuriar al Agente de Policía y Tránsito constituyendo lesión	50

BICICLETAS

067	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.50
068	Circular dos o más en forma paralela.	5
069	Circular en vías de flujo de circulación continua	5
070	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5
071	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1
072	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	10
073	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5

074	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5
075	Sujetarse a vehículos en movimiento	5
076	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	5
077	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2

MOTOCICLETAS		
078	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	11.8
079	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	15
080	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15
081	Circular en vías de flujo de circulación continua.	10
082	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	10
083	No usar casco protector en conductor o su acompañante	7
084	No utilizar carril de circulación al transitar sobre una vía	5
085	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de Velocidad	15
086	Sujetarse a vehículos en movimiento	10
087	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	10

CARGA		
088	Cargar o descargar fuera de horario establecido	10
089	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30
090	Transportar carga con exceso de dimensiones	30
091	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o latera	20
092	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.8
093	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10
094	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10
095	Transportar carga a granel descubierta. Carga, se derrama o esparce en vía pública	5
096	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30

CIRCULACIÓN		
097	vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7
098	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10
099	Circular a exceso de velocidad.	10

100	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	15
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6
104	Circular con personas en estribo	8
105	Circular con puertas abiertas	3
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	25
107	Circular con velocidad inmoderada	15
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5
110	Circular por carril contrario para rebasar,	5
111	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones,	10
112	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5
113	Circular sin guardar distancia de seguridad	5
114	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10
115	Circular manipulando o utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	8.3
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	10
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15
118	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	20
119	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	10
120	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5
121	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	5
122	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12
123	En reversa más de 10 metros sin precaución.	
124	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	17.7
125	Intento de fuga.	30
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15

127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15
128	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15
129	Rebasar en línea continua.	10
130	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	10
131	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.	3
132	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	10
133	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8
134	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6
135	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	5
136	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública;	8

MANEJO		
137	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	5
138	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	8.3
139	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
140	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, próximo o dentro de una curva;	6
141	Falta de precaución en vía principal	5
142	Falta de precaución en vía de preferencia	3
143	Manejar en estado de ebriedad	120
144	Manejar con aliento alcohólico	30
145	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.4
146	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	5
147	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	3
148	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	5
149	No obedecer indicaciones de Agente de Policía y Tránsito.	4
150	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	10
151	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10
152	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	5
153	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5

154	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5
155	Obstruir bahía o parada de camiones.	5
156	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10
157	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	20
158	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7
159	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	9.5

ESTACIONAMIENTO		
160	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6
161	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10
162	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50
163	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	10
164	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	20
165	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	10
166	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10
167	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5
168	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	5
169	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5
170	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30
171	Estacionarse en retorno	6
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	10
173	Estacionarse fuera del límite permitido	5
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10
176	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15
178	Estacionarse frente a un hidrante	20
179	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10
180	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10

181	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada,	10
182	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10
183	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10
184	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	10
185	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15
186	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15
187	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80
188	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15
189	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15
190	Estacionarse en tercera fila	20
191	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Policía y Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35
192	Estacionarse en las esquinas	20
193	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10
194	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10
195	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15
196	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20
197	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35
198	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20

REPARACIONES		
199	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10
200	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	10
201	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10

SEÑALES		
202	Dañar o destruir las señales de tránsito	30
203	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Policía y Tránsito	4
204	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6
205	No obedecer semáforo en luz roja.	8
206	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10
207	No obedecer señal de alto.	6
208	No obedecer señal de altura libre restringida.	30
209	No obedecer señal de ceda el paso	6
210	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6
211	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50
212	No obedecer señal de rebase prohibido.	10
213	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6
215	No obedecer señalamiento restrictivo	4.7

DEL MEDIO AMBIENTE		
216	Escape abierto.	6
217	Exceso de humo en el escape.	9.40
218	Falta de escape	7
219	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6
220	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	11.80

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del

50%; con excepción de las multas incisos : **12), 22), 46), 47), 48), 55), 56), 60), 61), 84), 85), 92).**

II. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

III. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos y por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de cerro de san pedro, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

IV. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

ARTÍCULO 55. Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 57. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	5.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VI. Tenencia

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Extracción de Hidrocarburos

IX. Fondo de Estabilización FG

X. Fondo de Estabilización FFM

XI. Fondo de Estabilización Fiscalización

XII. Fondo de Compensación ISAN

XIII. ISR enajenación de bienes

XIV. Devolución ISR

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del 1° de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2022 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
<p>Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios de fondos Federales y Estatales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones. 	<p>Incremento del 10% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior</p>
	<ul style="list-style-type: none"> · Incentivar a la ciudadanía para que se acerque y se ponga al corriente con el pago de sus contribuciones, estableciendo descuentos atractivos en los accesorios de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. 	
	<ul style="list-style-type: none"> · Actualización de los padrones de contribuyentes. 	
	<ul style="list-style-type: none"> · Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio, mismos que se traduciran en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio. 	
	<ul style="list-style-type: none"> · Aprovechar el crecimiento en el sector inmobiliario para invitar a los empresas de este ramo a contribuir con el erario público, para genera inversión y bienestar a la ciudadanía. 	
	<ul style="list-style-type: none"> · Incentivar la inversión turística, con cuotas adecuadas para el crecimiento de este sector en el municipio. 	

ANEXO II

**Nombre del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión	
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,929,691.00	39,067,581.73
A. Impuestos	13,780,000.00	14,193,400.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	133,140.00	137,134.20
D. Derechos	10,600,000.00	10,918,000.00
E. Productos	270,000.00	278,100.00
F. Aprovechamientos	255,000.00	262,650.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	12,891,551.00	13,278,297.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,592,781.00	17,090,564.43
A. Aportaciones	11,592,781.00	11,940,564.43
B. Convenios	5,000,000.00	5,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	54,522,472.00	56,158,146.16

ANEXO III

**Nombre del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	23,917,112.28	37,929,691.00
A. Impuestos	5,857,382.62	13,780,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		133,140.00
D. Derechos	6,505,828.34	10,600,000.00
E. Productos	50,000.00	270,000.00
F. Aprovechamientos	405,662.57	255,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	11,048,238.75	12,891,551.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,000.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	10,797,717.04	16,592,781.00
A. Aportaciones	7,297,717.04	11,592,781.00
B. Convenios	3,500,000.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	34,714,829.32	54,522,472.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		54,522,472.00
Ingresos de Gestión		25,038,140.00
Impuestos	Recursos Fiscales	13,780,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,780,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	133,140.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	133,140.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	10,600,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	10,600,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	270,000.00
Productos	Recursos Fiscales	270,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	255,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	255,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	29,484,332.00
Participaciones	Recursos Federales	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Convenios	Recursos Federales	0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Cambio o rotación de personal que ya se encontraba atendiendo el cobro de contribuciones.	Estabilidad de puestos y capacitación de personal en materia de atención ciudadana y en general en el desarrollo de sus funciones.
<ul style="list-style-type: none">• No autorización o cancelación de descuentos en los accesorios de las contribuciones.• Desconocimiento por parte de la ciudadanía de los descuentos autorizados	<ul style="list-style-type: none">• Reafirmar al cabildo la importancia de la autorización de descuentos en cuestión.• Informar a la población en general sobre los beneficios que se otorgan.
Sistemas informáticos no actualizados que no faciliten la correcta y oportuna búsqueda y obtención de información para realizar los cobros de manera eficiente.	Actualización de sistemas informáticos para cada padrón de contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none">• Cancelación o cambio de Programas Federales o Estatales.• Falta de Proyectos ejecutivos para la solicitud de recursos a nivel Federal o Estatal.	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Recursos en las instancias correspondientes.• Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Obra.

1.- Albercas y/o Cisternas		4.00			2.50		-38%	DISMINUYE	
2.- Instalaciones diversas.		4.00			2.50		-38%	DISMINUYE	
II.- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:									
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 5000 m2		0.05	por cada metro cuadrado		0.60	X M2	1100 %	AUMENTA	
De 5001 a 100,000 m2		0.10	por cada metro cuadrado		0.30	X M2	200%	AUMENTA	
De 100,001 a 1,000,000 m2		0.25	por cada metro cuadrado		0.20	X M2	-20%	DISMINUYE	
De 1,000,001 en adelante		0.50	por cada metro cuadrado		0.15	X M2	-70%	DISMINUYE	
* Servicio de Transito y Seguridad								SIN CAMBIOS	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo			Sin costo			IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.12			4.15		33%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		4.16			5.10		23%	AUMENTA	

Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Ocupacion de la Vía Pública								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								SIN CAMBIOS	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								SIN CAMBIOS	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								SIN CAMBIOS	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								SIN CAMBIOS	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			5.00	400%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una		0.89				1.00	12%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.95				1.00	5%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una		0.95				1.25	32%	AUMENTA	
V. Constancias de residencia		0.95				2.00	111%	AUMENTA	

VI. Certificaciones diversas		0.19			0.30		58%	AUMENTA	
VII. Cartas de no propiedad		0.89			1.00		12%	AUMENTA	
VIII. Duplicado de recibo de entero por cada uno		0.37			0.37		0%	IGUAL	
IX.. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.			1.00			3.00	200%	AUMENTA	
X. Formas valoradas (traslados de dominio, avalúos, licencias de construcción, etc.)		0.00			0.20		100%	AUMENTA	
* Servicios Catastrales									SIN CAMBIOS
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		3.20	AL MILLAR		3.20	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.80	AL MILLAR		3.80	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		7.80			7.80		0%	IGUAL	
II Certificaciones		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:									
1) De 1.00 hasta 1000 m2		3.12	al millar		30.00	al millar	862%	AUMENTA	
2) De 1001 hasta 2000 m2		50.00	al millar		50.00	al millar	0%	IGUAL	
3) De 2001 hasta 9,999 m2		60.00	al millar		60.00	al millar	0%	IGUAL	
4) De 1 hectárea en adelante		32.25	al millar		70.00	al millar	117%	AUMENTA	

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.60	al millar		3.60	al millar	0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.50	al millar		4.50	al millar	0%	IGUAL	
IV. Por los levantamientos topográficos									
a) 0 a 2000.00 m2					25.00		100%	AUMENTA	
b) 2,000.01 a 4,000.00 m2					35.00		100%	AUMENTA	
c) 4,000.01 a 6,000.00 m2					50.00		100%	AUMENTA	
d) 6,000.01 a 10,000.00 m2					65.00		100%	AUMENTA	
e) 1-00-01 a 3-00-00 has					78.00		100%	AUMENTA	
f) 3-00-01 a 6-00-00 has					93.00		100%	AUMENTA	
g) 6-00-01- a 10-00-00 has					106.00		100%	AUMENTA	
h) 10-00-01 a 20-00-00 has					120.00		100%	AUMENTA	
i) 20-00-01 a 30-00-00 has					163.00		100%	AUMENTA	
j) 30-00-01 a 40-00-00 has					191.00		100%	AUMENTA	

OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									SIN CAMBIOS
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)									
ACCESORIOS DE DERECHOS									SIN CAMBIOS
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal					
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									SIN CAMBIOS
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									SIN CAMBIOS
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.		19.00			20.00		5%	AUMENTA	
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.		20.00			30.00		50%	AUMENTA	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		23.60			30.00		27%	AUMENTA	
Chocar y abandonar el pasaje		35.40			35.00		-1%	DISMINUYE	
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		23.60			23.00		-3%	DISMINUYE	
Circular dos o más en forma paralela.		1.18			2.00		69%	AUMENTA	

Transportar carga a granel descubierta. Carga, se derrama o esparce en vía pública		5.00			5.00		0%	AUMENTA	
En reversa más de 10 metros sin precaución.		0.00			5.00		0%	AUMENTA	
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			3.00		25%	AUMENTA	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Donaciones, herencias, legados y Donativos									SIN CAMBIOS
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									SIN CAMBIOS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									SIN CAMBIOS
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Charcas, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los

gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que se busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizados y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2022.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2022 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de

sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dicha actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Charcas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **130, 128,383.88** (Ciento treinta millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
- b) Saldo y composición de la deuda pública.*
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos

a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de

forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto,

es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: "**c) Procurar la**

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos

objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que se busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizado y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se

tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2022.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2022 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dicha actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la*

adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Charcas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **130, 128,383.88** (Ciento treinta millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Charcas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
		\$ 130,128,383.88
1 Impuestos		4,170,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		150,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		800,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		800,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		4,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,000,000.00
44 Otros Derechos		2,500,000.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		100,000.00
51 Productos de tipo corriente		100,000.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		1,000,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,000,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		

73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		119,558,383.88
81 Participaciones		42,225,266.38
82 Aportaciones		52,333,117.50
83 Convenios		25,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en los artículos 41 al 50 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	10%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.265
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.265
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso minero	1.265
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	1.265
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.22
2. Predios de propiedad ejidal	0.638

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.0
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas e indígenas, cubrirán el **30%** del impuesto predial.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 8º. Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión; excepto los inmuebles que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones, municipales, estatales, o federales, en cuyo caso se cubrirá el importe de dos años y seis meses del impuesto predial que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 9º. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	4%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. Son obras públicas de cuya realización puede derivar el incremento en el valor de los predios para efectos de este Capítulo, las consistentes en alguno o algunos de los siguientes rubros:

- I. Pavimentación;
- II. Alumbrado y electrificación;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Agua potable;
- V. Urbanización;
- VI. Caminos y carreteras, y
- VII. Puentes.

ARTÍCULO 11. Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable, para el rubro de vivienda particular	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.0
Se pagará aplicando la tasa neta del	2.50%
a la base gravable, para el rubro de servicios y comercio	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	7.0
Se pagará aplicando la tasa neta del	5.00%
a la base gravable, en el rubro industrial	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	10.0

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	13.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	19.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 14. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 16. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 20. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	1.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	2.10
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	0.31
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	0.35
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	
a) Tianguis por puesto por día	0.23
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3	0.60

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.42	7.28
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.87	4.37
c) Inhumación temporal con bóveda	4.37	7.24
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.76	4.24
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.37	7.24
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	4.37	7.24
g) Inhumación en lugar especial	4.37	7.24
h) Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita

II. En materia de exhumaciones:	UMA
a) Exhumación de restos	1.43
b) Permiso de exhumación	2.87
III. Por otros rubros:	UMA
a) Constancia de perpetuidad	1.43
b) Certificación de permisos	0.75
c) Permiso de traslado dentro del Estado	2.87
d) Permiso de traslado nacional	4.37
e) Permiso de traslado internacional	5.73
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	4.29
g) Traspaso de fosa o lote	6.50
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)	0.01
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrozas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación).	0.50
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón.	3.00
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón.	4.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 23. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.70
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 75.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.20
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Ganado equino, por cabeza	0.33
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
\$1.00	\$10,000.00	0.0025
\$10,001.00	\$20,000.00	0.0035
\$20,001.00	\$30,000.00	0.0045
\$30,001.00	\$40,000.00	0.0055
\$40,001.00	\$60,000.00	0.0065
\$60,001.00	\$120,000.00	0.0075
\$120,001.00	En adelante	0.0085

b) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m² y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m² y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas** y deberá presentarse en formato 90 x 60.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **1.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **2.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **2.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del SMDIF de Charcas, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m² de construcción.

i) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

j) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **2.15 UMA**.

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **5.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **10.00 UMA**

d) Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

1.- Ligera **11.00 UMA**

2.- Mediana **17.00 UMA**

3.- Pesada **27.73 UMA**

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **8.00 UMA**.

f) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **100.00 UMA**

III. De las municipalizaciones

a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Pública, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **27.00 UMA**.

2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **35.00 UMA**.

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.

c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA** por cada una.

d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **1.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **5.00 UMA** y de **4.00 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **10.00 a 30.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

- a).- Para casa habitación **1.50 UMA**
- b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **3.00 UMA** (por vivienda)
- c).- Para comercial **6.00 UMA**

VIII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

- a) Para casa habitación **1.50 UMA**
- b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **3.00 UMA**
- c) Con giro comercial e industrial **2.00 UMA**
- d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **1.50 UMA.**

IX. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **250.00 UMA.**
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA.**
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **30.00 UMA.**
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **40.00 UMA.**
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA.**

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **5.00 UMA**.

b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **5.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	1.04 c/u
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	0.52 c/u
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	0.26 c/u

d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 5 porciones	1.08
2. De 6 a 10 porciones	1.56
3. De 11 en adelante	4.00

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	UMA
1. Fosa por cada una	1.00
2. Bóveda por cada una	1.05
b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	1.68

3. De granito	1.68
4. De mármol y otros materiales	3.15
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	0.80
c). Permiso por remodelación de capilla	2.00
d) Permiso por construcción de capilla	10.40
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	2.21

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencia de uso de suelo anual para obtener la licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.60
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.84
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	12.07
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.	

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD UMA	TARIFA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m ² const. 15.00 De 30 a 120 m ² const. 18.00 De 121 a 1000 m ² const. 20.00	
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie 50.00	
SERVICIOS VARIOS			

Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie 10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie 5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie 10.00
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie 5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines.	Cualquier superficie 50.00
COMERCIOS		
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis. Carnicerías	Hasta 30 m2 const. 5.00 De 31 a 120 m2 10.00 De 121 a 500 m2 20.00 Hasta 30 m2 const. 10.40 De 31 a 120 m2 16.38 De 121 a 500 m2 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena.	Cualquier superficie 30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas.	Hasta 30 m2 const 10.00 De 31 a 120 m2 15.00 De 121 a 1000 m2 20.00

Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes.	Hasta 250 m2 de const. 50.00 De 251 m2 en adelante 52.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie 50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. 10.00 De 121 a 500 m2 25.00 Más de 500 m2 30.00
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. 10.00 De 81 a 500 m2 10.92 De 501 m2 en adelante 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. 43.68 De 81 a 500 m2 43.68 De 501 m2 en adelante 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas. Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías, y similar.	Hasta 80 m2 de const. 16.12 De 81 a 500 m2 21.84 De 501 m2 en adelante 43.68 Hasta 80 m2 de const. 50.00 De 81 a 500 m2 75.00 De 501 m2 en adelante 100.00

	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie 35.00
	Almacenes, agencias.	Cualquier superficie 100.00
SALUD		
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios 16.12 Más de 10 consultorios 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios	Hasta 1000 m2 10.92 Más de 1000 m2 16.12
EDUCACIÓN Y CULTURA		
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas 16.12 Más de 6 aulas 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio.	Hasta 6 aulas 10.00 De 7 a 18 aulas 16.12 Más de 18 aulas 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie 21.84
Educación superior e Institutos de Investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación.	Cualquier superficie 32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía.	Hasta 250 m2 10.00 De 251 a 500 m2 13.00 de 501 m2 en adelante 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios.	Cualquier superficie 21.84

Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés.	Cualquier superficie 10.92
RECREACIÓN		
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos).	Cualquier superficie 20.00
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa.	Hasta 250 concurrentes 21.84 Más de 250 concurrentes 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie 21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios.	Hasta 250 concurrentes 10.92 Más de 250 concurrentes 21.84
ALOJAMIENTO		
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie 22.88
	Casa de huéspedes y albergues.	Hasta 25 ocupantes 16.12 Más de 25 ocupantes 21.84
SEGURIDAD		
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie 15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias.	Cualquier superficie 15.00
SERVICIOS FUNERARIOS		

		Servicios funerarios, funerarias.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.04
Cementerios crematorios	y	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos.	Cualquier superficie 43.68
COMUNICACIONES			
Comunicaciones		Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. 21.84 Más de 500 m2 de const. 27.56
ESPACIOS ABIERTOS			
		Plazas y explanadas	Cualquier superficie 16.12
		Parques y Jardines	Cualquier superficie 15.60

III. Industrial:

		INTENSIDAD UMA	TARIFA
INDUSTRIA			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie 15.60	
Industria ligera		Cualquier superficie 20.80	
Industria Mediana		Cualquier superficie 31.20	
Industria Pesada		Cualquier superficie 52.00	
INFRAESTRUCTURA			
	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P.,	Cualquier superficie 34.32	

	Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	
--	---	--

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		UMA/m2
De 1	1,000	0.20
De 1,001	10,000	0.26
De 10,001	100,000	0.65
De 100,001	En adelante	0.98

	UMA
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	3.90
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:	
Por metro lineal subterráneo	0.05
Por metro lineal aéreo	0.17
Por poste (por unidad)	1.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	50.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	15.00

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **5.00**

UMA, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la

misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior, según el Artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de las UMAS que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

	UMA
I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará	3.90
II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará	3.90
III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.	
IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el 50% del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además, por año vencido.	2.0
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año	1.10
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año	1.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.24
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	8.24
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.20
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.30
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	UMA
a) En días y horas de oficina	1.60
b) En días y horas inhábiles	1.60

c) En días festivos	2.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En cabecera municipal	8.37
b) En comunidad	11.16
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos	1.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto	0.40
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Copia fiel del libro certificada	0.61
XIII. Por las anotaciones marginales	0.58
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	5.76
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	Gratuito
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro	0.44
XVII. Registro de adopción	Gratuito
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo del 50%	

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 30. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 31. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 0.40 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 32. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.	
El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:	UMA
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	2.50
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	5.00
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	4.50
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	6.50
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	4.50
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	Exento
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	Exento
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general	2.00
i). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1.- Zona centro	4.50
2.- Colonias y fraccionamientos	3.50
j). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales	Exento

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 33. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

	UMA
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal	0.05
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	0.30
3). En Terracería, por metro lineal	0.25

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y, en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que, no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea, en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA.**

d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **6.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de **la Dirección de Obras Públicas**, cubriendo los derechos respecto a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:

	UMA
a). Caja de válvulas	5.00
b). Pozos de visitas	6.00
c). Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).	De 20 a 50
d). Instalaciones en banquetas, (A consideración de la magnitud de la obra).	De 5 a 15

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.10
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos y para fines comerciales, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	2.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por semana	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	10.50
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00

CONCEPTO	UMA
XIX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXI. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	5.00
XXII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	11.03
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XIV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	11.00
XV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	10.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 35. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 36. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

ARTÍCULO 37. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 38. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 39. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente:

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 40. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y número interior.	1.40

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 41. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que se celebre con el Ejecutivo del Estado y, siempre y cuando, se trate de establecimientos, cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales, podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **26 Fracción II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

ARTÍCULO 42. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Peleas de gallos	20.00
b) Carreras de caballos	20.00
c) Espectáculos públicos	34.00
d) Eventos sociales con fines de lucro	15.00
e) Rodeos	15.00
f) Charreadas	15.00
g) Fiestas bravas	15.00
h) Eventos deportivos	10.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 43. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Acta de cabildo simple, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Acta de cabildo copia certificada	2.23
III. Constancia de origen o identidad, cada una	0.89
IV. Constancias de datos de archivos municipal	0.56
V. Constancias de carácter administrativo, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.672
VI. Certificaciones de documentos emanados del ayuntamiento, que obren en archivo municipal en trámite, concentración e histórico, solicitada por particulares y para los usos que a ellos les convenga.	0.672
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.	5.46
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información digital entregada en disco compacto (CD proporcionado por el solicitante)	Gratuita
c) Información digital entregada en memoria USB (proporcionada por el solicitante)	Gratuita
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia, por foja	\$0.50
	UMA

CONCEPTO	CUOTA
IX. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales:	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	1.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	2.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía pública	0.89
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía pública	6.50
X. Permiso para fiestas religiosas y patronales	
a) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales)	Gratuita
b) Eventos religiosos (danzas, pastorelas)	Gratuita
XI. Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito municipal.	6.50
XII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre, de ganado mayor y/o ganado menor, anualmente	0.56

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.66
	AL MILLAR
excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	1.1
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.20
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.10
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.20

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.63
e) Formato para traslado de dominio	0.5
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0.40
	UMA
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	68.25
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.56
	UMA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.30
	UMA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	204.75
	UMA
2.- Por Alta de predio en el padrón catastral Municipal	3.00
3.- Por inscripción de fraccionamiento por lote	4.65
4.- Por inscripción de condominio por cada uno	4.65
5.- Modificaciones al padrón catastral	2.00
6.- Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	5.00
7.- Carta de no propiedad	1.79
8.- Por emisión de constancias	1.79
9.- Por certificación de copia de documento	1.10
10.- Por certificación de No adeudo	1.10
11.- Por copia simple de documento	0.11
12.- Por búsqueda de datos en los archivos	1.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 45. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

	UMA
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	0.05
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	1.00
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1.- De 500 a 2,999 personas	3.00

2.- De 3,000 a 5,000 personas	4.50
3.- Más de 5,000 personas	30.00

I.- Se aplicara la siguiente sanción:

	UMA
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	100.00

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

	UMA
a).- Quema de basura en la mancha urbana es	30.00
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	30.00
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	30.00
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	100.00
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	100.00
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)	Clausura de local
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto	50.00
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	75.00
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	100.00
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte) o dentro o fuera de una empresa	150.00
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública	100.00
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio	150.00
m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo	7.00
n).- Quema de matorrales	150.00

III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:	UMA
---	------------

1.- Primeros auxilios, por persona, por tema	3.00
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema	3.00
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema	3.00
4.- Evacuación, por persona, por tema	3.00
5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema	3.00
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema	3.00
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema	3.00
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema	3.00

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente, en el cual, desee continuar la persona a capacitación, tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas, en la inteligencia de que, a las escuelas públicas, la capacitación que se les brinde será totalmente gratuita.

ARTÍCULO 46. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	7.00
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	4.00
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kgs	3.00
b) En quemas superiores de 20 kgs	7.00
IV. Constancia de simulacros	5.00
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	50.00
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.	4.00
VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.	8.00

IX. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	10.00
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.	10.00
XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	10.00
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.	17.00
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.	20.00
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.	8.00
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.	10.00

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
a). En cabecera Municipal	3.50
b). En la zona rural	5.00
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	UMA
a). Por cada luminaria instalada por daños	3.00
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	32.00
c). Foco vapor de sodio de 100 watts	3.00
d). Foco ahorrador de 65 watts	3.00
e). Fotocelda	3.00
f). Micas de acrílicos	3.00
g). Soquet mogul	1.50
h). Farol	6.50
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria	De 5 a 50

instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 5 a 50
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.	De 5 a 50
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 2.5 a 25

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 48. La expedición de **dictamen de impacto ambiental**, se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que, incluye visita de supervisión e inspección, a:

	UMA
I. Empresas	14.00
II. Particulares	7.00
III. Por la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
IV. Por la solicitud de ampliación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
Asimismo, los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	
	UMA

a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental	6.00
c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental	10.00
d). Dictamen de factibilidad, otorgado por la Dirección de Ecología Municipal, para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
e). Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
f). Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.00
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.00
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.	15.00

ARTÍCULO 49. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

	UMA
I). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol	3.00
II). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	10.00
III). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos	1.00
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	5.00
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	5.00
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	1.00

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,	3.00
--	-------------

ARTÍCULO 50. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

	UMA
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)	5.00
II. Tala de árboles urbanos	
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	10.00
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	5.00
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	3.00
IV. Poda estética por árbol	1.00
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	15.00
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	1.00

ARTÍCULO 51. La tarifa de limpieza o deshierbe de banquetas de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes Infracciones:

	UMA
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:	De 5 a 10
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.	De 5 a 10
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.	
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.	De 20 a 175

IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.	De 5 a 10
V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.	De 17 a 125
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).	De 5 a 10
VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	1.00
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	1.00
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	De 10 a 100
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	De 10 a 100

Las disposiciones establecidas en el artículo 51 fracción IX y X de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 52. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local acceso exterior	2.60
b) Local Interior cerrado	3.45
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	2.54
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	1.27
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	2.54
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	1.27
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	52.00
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara	UMA
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2	48.50
b) Pago anual de renta municipal, por cada lote de hasta 200 M2 (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	3.35
c) Pago anual de terreno de agostadero, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	1.11
d) Pago anual de terreno de siembra, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	1.11
	Cuota
III. Por el uso de los baños públicos, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará.	6.00
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	40.00
Se exceptúan de este pago, exclusivamente las personas discapacitadas y los adultos mayores. Los locatarios del mercado centenario, así como sus familiares y trabajadores, tiene la obligación de pagar el uso de los baños públicos. El pago de derechos por el uso de los baños públicos y las regaderas públicas, propiedad del H. Ayuntamiento será el mismo costo en eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, incluyendo el tianguis sabatino.	
V. Por el uso del piso, en la vía pública, para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, incluyendo tianguis sabatino, toldos, botadores, exhibidores, mostradores, maniquís, y mercancía exhibida en la vía pública, por los comerciantes formalmente establecidos, autorizados por la Dirección de Comercio.	UMA
a) Cada puesto, pagará diariamente por metro cuadrado	0.11
VI. Permiso de puestos de tianguis sabatino	UMA
a) Permiso inicial	5.58
b) Refrendo Anual	3.91

VII. Licencia de funcionamiento comercial	UMA
a) De 0 a 30 M2	3.35
b) De 31 a 100 M2	5.58
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo)	7.81
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo	16.74
VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial	
VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	19.00
2. Instituciones públicas	5.00
3. Organizaciones y Ligas deportivas	10.00
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	5.00
2. Instituciones públicas	Gratuito
3. Organizaciones y Ligas deportivas	2.5
IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:	
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	74.82
2. Instituciones públicas	57.55
3. Organizaciones, Ligas deportivas	34.53
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	46.04
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones, Ligas deportivas	11.51
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:	Gratuito
X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrara por evento:	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	90.21
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones, Ligas deportivas	11.51
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	46.04

2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones, Ligas deportivas	11.51
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:	Gratuito
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizara permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.	
XII. La utilización de la vía pública, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	UMA
a). Juego mecánico grande	5.00
b). Juego mecánico chico	3.00
	CUOTA
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación, por m2	750.00
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2	500.00
e). Puesto de loza, por m2	375.00
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2	250.00
	UMA
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.	60.48

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Los recargos moratorios, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por pagar con cheques sin fondos, que perciba el municipio de Charcas, S.L.P. como accesorios de los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los aprovechamientos se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 54. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 56. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 57. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 58. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	UMA

1. Detenerse o estacionarse en doble fila.	4.00
2. El separar lugares de estacionamiento	4.00
3. Estacionar vehículos en horario no permitido	2.50
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	4.00
5. Estacionar vehículo en lugar prohibido	4.00
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	7.50
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	2.50
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta	2.50
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	7.50
DEL CONTROL VEHICULAR	
10. Falta de placas de circulación vigentes	3.00
11. Falta de tarjeta de circulación y los engomados	4.00
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	3.00
13. No presentar tarjeta de circulación al agente	3.00
14. Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	7.50
15. Falta de Licencia para conducir	5.00
16. Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
17. Falta de luces o dispositivos del vehículo	3.00
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	3.00
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	4.00
DE LA CIRCULACIÓN	
21. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
22. Exceder la velocidad máxima permitida	10.00
23. No conservar la distancia de seguridad	3.00
24. Circular en sentido opuesto	4.00
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.	3.00
26. Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	3.00
27. No ceder el paso a los peatones	3.00
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia	3.00
29. Circular en reversa innecesariamente	2.00
30. Rebasar en lugares no permitidos	3.00
31. No conceder cambios de luces	2.00

32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	3.00
33. Obstruir vía pública con el vehículo	6.00
34. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.00
35. Circular con exceso de humo	3.00
36. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	3.00
37. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
38. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	4.00
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	3.00
40. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	60.00
41. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	30.00
42. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.00
43. Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
44. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
45. Circular en sentido contrario al establecido	4.00
46. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	4.00
47. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
48. Adelantar hileras de vehículos	2.00
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	3.00
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera	5.00
51. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.00
52. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.00
54. Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
55. Abandonar vehículos en caso de accidente	13.00
56. Insultar o amenazar al agente de tránsito	6.00
57. Darse a la fuga	5.00
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	3.00
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	6.00
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	10.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	

62. No usar casco protector el conductor	4.00
63. No usar casco protector el acompañante	4.00
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	4.00
65. No adelantar por el carril izquierdo	7.00
66. Circular en sentido contrario	4.00
67. No circular por extrema derecha	7.00
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	3.00
70. Circular entre carriles	7.00
71. Sujetarse a vehículos en movimiento	2.00
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	4.00
73. No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.00
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	2.00
75. Efectuar piruetas o zigzaguear	3.00
76. Remolcar o empujar otro vehículo	3.00
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	3.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
78. Transitar con las puertas abiertas	2.00
79. Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
80. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	3.00
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	5.00
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	5.00
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	6.00
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	6.00
85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	4.00
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.00
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	3.00
89. Transitar con carga insegura o mal sujeta	3.00
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa	6.00
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00

92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante	3.00
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	3.00
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	8.00
DE LOS ACCIDENTES	
95. Ocasionar o participar en un accidente	5.00
96. Causar daños por accidente	10.00
97. Ocasionar lesiones por accidente	15.00
98. Ocasionar muerte por accidente	30.00
99. Mover vehículo posterior al accidente	5.00
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
101. Abandono de víctima por accidente	25.00
DE LIMPIEZA DE CUIDAD	
102. Arrojar basura en la vía pública	2.00
103. Arrojar basura desde un vehículo	2.00
104. Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	10.00
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	2.00
DEMÁS INFRACCIONES	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	4.00

Toda infracción, causal de accidentes no se le aplicará el beneficio del descuento si el infractor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o drogas, al momento de cometer la falta administrativa en cuestión.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Charcas, S.L.P., que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **3.00 UMA**.

En caso de que la infracción, sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **15%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción, no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la infracción cometidas se le otorgará un descuento del **50%** del valor total de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta días

siguientes, a la comisión de la infracción, se le aplicara un descuento del **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar con aliento alcohólico
- III. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación, al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Infracciones, cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir, al personal de tránsito;
- VIII. Circular con placas sobrepuestas;
- IX. Estacionarse en lugares exclusivos, para personas con discapacidad;
- X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción, contenga dos o más conceptos, se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento, por realizarse el pago, antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado, no autorizada por el rastro municipal	10.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
d) Venta de carne infectada con alguna enfermedad	78.75
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	47.25
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	10.00
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	47.25
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	47.25
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00

l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	10.50
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	40.00
n) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, del Título Quinto, relativo a las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	50.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	250.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	50.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	250.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	5.00

Las sanciones señaladas serán aplicadas por la Dirección de catastro municipal, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

En caso de reincidencia, la autoridad catastral, podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados, se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	10.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección	7.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento	60.00
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	35.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento	50.00
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública	70.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra	35.00

l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios	70.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción	20.00
n) No dar aviso de terminación de obra	25.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	7.50
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y	25.00
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios	25.00

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.

Se cobrarán multas por daños a espacios públicos del municipio de Charcas, S.L.P., de acuerdo a la cotización presupuestada por la Sindicatura Municipal.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de conformidad con el capítulo XIII relativo a las sanciones, de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II tocante a las infracciones y sanciones, que abarca del Artículo 66 al 68 de la aludida ley.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobraran multas por violaciones a la ley ambiental del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III relativo a las sanciones, que abarca de los Artículos 159 al 161 BIS de la referida ley.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción mecánica, sin lona, sin ajuste	3.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00

q) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
s) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00
t) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00
u) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	20.00
v) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, sin el permiso correspondiente o teniéndolo, no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	30.00
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.	20.00
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares	5.00

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole,	50.00

excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

XII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 59. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 60. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 61. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 62. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 64. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m ²	0.15
De 101.00 a 200.00 m ²	0.18
De 201.00 a 500.00 m ²	0.22
De 501.00 a 1,000.00 m ²	0.90
De 1,001.00 a 1,500.00 m ²	1.80
De 1,501.00 a 5,000.00 m ²	3.00

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **7.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.08 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.08 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.10 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.06 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.06 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.04 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.03 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.03 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.03 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.03 UMA** Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.04 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.08 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 66. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 67. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 70. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el

Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el periódico oficial del estado "Plan

SEXTO. Para efectos del Artículo 7 Párrafos Primero y Segundo de la presente Ley de Ingresos, el Mecanismo que establece el Municipio de Charcas, S. L. P., es el siguiente:

I.- Para comprobar la edad (60 años o más), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Credencial de elector.
- 2.- Licencia de manejo.
- 3.- Pasaporte.
- 4.- Credencial del IMSS.
- 5.- Credencial del ISSSTE.
- 6.- Tarjeta de INAPAM.
- 7.- Acta de nacimiento.
- 8.- CURP certificada.

II.- Para acreditar que el interesado, es una persona jubilada, pensionada, discapacitada o indígena, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Constancia emitida por el IMSS.
- 2.- Constancia emitida por el ISSSTE.
- 3.- Certificado médico de discapacidad, expedido por el médico especialista del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
- 4.- Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

III.- Para demostrar la ubicación del predio que habita el interesado, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

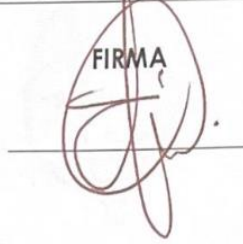
- 1.- Credencial de elector.
- 2.- Credencial de INAPAM.
- 3.- Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado.

ADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



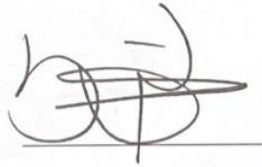
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Charcas para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS I

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	ACTUALIZAR LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES	
ELEVAR LOS ÍNDICES DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS	REALIZAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS	INCREMENTAR UN 5% DE RECAUDACIÓN EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN
	MEJORAR EL SISTEMA RECAUDATORIO DEL DPTO DE CATASTRO	

ANEXO II

MUNICIPIO DE CHARCAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2024
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 52,795,266.38	\$ 54,075,077.04
A. Impuestos	\$ 4,170,000.00	\$ 4,336,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 800,000.00	
D. Derechos	\$ 4,500,000.00	\$ 4,680,000.00
E. Productos	\$ 100,000.00	\$ 104,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,040,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 42,225,266.38	\$ 43,914,277.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 77,333,117.50	\$ 80,426,442.20
A. Aportaciones	\$ 52,333,117.50	\$ 54,426,442.20
B. Convenios	\$ 25,000,000.00	\$ 26,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 130,128,383.88	

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
TOTAL	\$ 130,128,383.88	\$ 134,501,519.24

ANEXO III

MUNICIPIO DE CHARCAS,		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$45,760,200.00	\$44,315,137.57
A. Impuestos	\$ 3,870,000.00	\$ 3,854,306.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		\$ 402,000.00
D. Derechos	\$ 3,500,000.00	\$ 3,930,134.18
E. Productos	\$ 910,000.00	\$ 40,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 272,000.00	\$ 837,811.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 7,208,200.00	\$ 5,250,886.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 41,650,000.00	\$45,956,475.36
A. Aportaciones	\$ 41,650,000.00	\$44,456,475.36
B. Convenios	\$ -	\$ 1,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$87,410,200.00	\$90,271,612.93
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 130,128,383.88
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 10,570,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 4,170,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 4,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	119,558,383.88
Participaciones	Recursos Federales	42,225,266.38
Aportaciones	Recursos Federales	52,333,117.50
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023 MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONOMICO DEL PAIS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00						ELI MIN AD O
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.50						ELI MIN AD O
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	es ti m u l o	mi ni m o						ELI MIN AD O
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.50						ELI MIN AD O
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.00						ELI MIN AD O
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.50						ELI MIN AD O
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00						ELI MIN AD O
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.50						ELI MIN AD O
* Plusvalía								
La tasa será de	4.00%			4.00%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
Tasa neta sobre la base gravable vivienda particular	2.00%			2.00%			0%	IGUAL
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		5.00			5.00		0%	IGUAL
Tasa neta sobre la base gravable comercial	2.50%			2.50%			0%	IGUAL
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		7.00			7.00		0%	IGUAL
Tasa neta sobre la base gravable industrial	5.00%			5.00%			0%	IGUAL
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		10.00			10.00		0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá la base gravable del importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		12.00			15.00		25%	AUMEN TO
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		16.00			25.00		56%	AUMEN TO
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								

	Descentralizado						
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.64			1.64	0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	2.10			2.10	0%	IGUAL	
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	0.31			0.31	0%	IGUAL	
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	0.35			0.35	0%	IGUAL	
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:							
a) Tianguis por puesto por día	0.23			0.23	0%	IGUAL	
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25			0.25	0%	IGUAL	
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3							
	0.60			0.60	0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones							
	S	S					
	M	M					
	C	G					
	H	R					
	I	A					
	C	N					
	A	D					
		E					
I. En materia de inhumaciones:							
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.42	7.28		4.42	7.28	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.87	4.37		2.87	4.37	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal con bóveda	4.37	7.24		4.37	7.24	0%	IGUAL
d) Inhumación temporal sin bóveda	2.76	4.24		2.76	4.24	0%	IGUAL
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.37	7.24		4.37	7.24	0%	IGUAL
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda	4.37	7.24		4.37	7.24	0%	IGUAL
g) Inhumación en lugar especial	4.37	7.24		4.37	7.24	0%	IGUAL
h) Inhumación en fosa común	G	G		G	G	0%	IGUAL
	r	r		r	r	0%	IGUAL
	a	a		a	a	0%	IGUAL
	t	t		t	t	0%	IGUAL
	i	i		i	i	0%	IGUAL
	t	t		t	t	0%	IGUAL
	a	a		a	a	0%	IGUAL
II. En materia de exhumaciones:							
a) Exhumación de restos	1.43			1.43	0%	IGUAL	
b) Permiso de exhumación	2.87			2.87	0%	IGUAL	
III. Por otros rubros:							
a) Constancia de perpetuidad	1.43			1.43	0%	IGUAL	

b) Certificación de permisos	0.75			0.82	9%	AUMENTO	
c) Permiso de traslado dentro del Estado	2.87			2.87	0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado nacional	4.37			4.37	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado internacional	5.73			5.73	0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	4.29			4.29	0%	IGUAL	
g) Traspaso de fosa o lote	6.50			7.08	9%	AUMENTO	
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)	0.01			0.01	0%	IGUAL	
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrozas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación)				0.50	0%	NUEVO	
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón				3.00	0%	NUEVO	
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón				4.00	0%	NUEVO	
l) Cuota anual de mantenimiento, por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades				1.00	0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro							
Servicio por degüello							
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.70			0.70	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50			0.50	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50			0.50	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza	0.20				0%		ELIMINADO
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	75.00			75.00	0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.20			1.20	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza	0.40						ELIMINADO
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22			0.22	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22			0.22	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22			0.22	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22			0.22	0%	IGUAL	
e) Ganado equino, por cabeza				0.33	0%	NUEVO	

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50 %			50 %		0 %	IGUAL	
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..								ELI MIN AD O
a) licencias de construcción								ELI MIN AD O
Para casa habitación:	M I L L A R							ELI MIN AD O
De 1 hasta 20,000	6. 24							ELI MIN AD O
De 20,001 hasta 40,000	7. 28							ELI MIN AD O
De 40,001 hasta 60,000	8. 32							ELI MIN AD O
De 60,001 hasta 80,000	9. 36							ELI MIN AD O
De 80,001 hasta 100,000	10 .4 0							ELI MIN AD O
De 100,001 hasta 300,000	11 .4 4							ELI MIN AD O
De 300,001 en adelante	12 .4 8							ELI MIN AD O
Para comercio, mixto o de servicios:	M I L L A R							ELI MIN AD O
De 1 hasta 20,000	6. 24							ELI MIN AD O
De 20,001 hasta 40,000	7. 28							ELI MIN AD O
De 40,001 hasta 50,000	8. 32							ELI MIN AD O
De 50,001 hasta 60,000	9. 36							ELI MIN AD O
De 60,001 hasta 80,000	10 .4 0							ELI MIN AD O

De 80,001 hasta 100,000	11 .4 4									ELI MIN AD O	
De 100,001 hasta 300,000	12 .4 8									ELI MIN AD O	
De 300,001 en adelante	20 .0 0									ELI MIN AD O	
Para giro industrial o de transformación:	M I L L A R									ELI MIN AD O	
De 1 hasta 100,000	10 .0 0									ELI MIN AD O	
De 100,001 hasta 300,000	12 .0 0									ELI MIN AD O	
De 300,001 hasta 1,000,000	15 .0 0									ELI MIN AD O	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18 .0 0									ELI MIN AD O	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22 .0 0									ELI MIN AD O	
De 10,000,001 en adelante	30 .0 0									ELI MIN AD O	
a) Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:											
\$1.00 a \$10,000.00					M I L L A R				0 25	0 %	NUEVO
\$10,001.00 a \$20,000.00									0 35	0 %	NUEVO
\$20,001.00 a \$30,000.00									0 45	0 %	NUEVO
\$30,001.00 a \$40,000.00									0 55	0 %	NUEVO
\$40,001.00 a \$60,000.00									0 65	0 %	NUEVO
\$60,001.00 a \$120,000.00									0 75	0 %	NUEVO
\$120,001.00 En adelante									0 85	0 %	NUEVO
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de infraestructura para telefonía celular	25 0. 00					250 .00			0 %		IGUAL

Licencia de construcción por la instalación de postes de cualquier tipo		25.00			25.00	0%	IGUAL	
Licencia de construcción por la sustitución de postes		15.00			15.00	0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de la banqueta en caso de sustitución de lo ya instalado se sobra el 50%		20.00			20.00	0%	IGUAL	
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con la altura de mas e 5 metros y no mayor a 15 metros a nivel del suelo, banqueta o arroyo		25.00				0%		ELIMINADO
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.04			0.15	-86%	DISMINUYE	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA								
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			30%		-14%	DISMINUYE	
d) La inspección de obras será	Gratuita			Gratuita		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2022		2.15						ELIMINADO
1980-1989		2.15						ELIMINADO
1970-1979		2.15						ELIMINADO
1960-1969		2.15						ELIMINADO
1959 y anteriores		2.15						ELIMINADO
Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de					2.15	0%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.28			5.00	52%	AUMENTO	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.50			10.00			
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.50						
Ligera					11.00	0%	NUEVO	
Mediana					17.00	0%	NUEVO	
Pesada					27.73	0%	NUEVO	

Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad,					8.00	0%	NUEVO	
Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombros etc., se pagará por los derechos municipales					100.00	0%	NUEVO	
Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1.- Fraccionamiento habitacional					27.00	0%	NUEVO	
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial					35.00	0%	NUEVO	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará, predio					1.00	0%	NUEVO	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de					1.50	0%	NUEVO	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de					1.50	0%	NUEVO	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a					3.00	0%	NUEVO	
Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de					5.00	0%	NUEVO	
Refrendo anual					4.00	0%	NUEVO	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de					10.30	0%	NUEVO	
Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:								
a).- Para casa habitación					1.50	0%	NUEVO	
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento					3.00	0%	NUEVO	
para comercial					6.00	0%	NUEVO	
VII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:								
a) Para casa habitación					1.50	0%	NUEVO	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará					3.00	0%	NUEVO	
c) Con giro comercial e industrial					2.00	0%	NUEVO	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de					1.50	0%	NUEVO	
X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:								
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad					30.00	0%	NUEVO	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad					40.00	0%	NUEVO	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará 20.00 UMA por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará 50.00 UMA.					20.00	0%	NUEVO	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará					50.00	0%	NUEVO	
XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y reotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:								

										AD O
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	1. 20									ELI MIN AD O
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:										ELI MIN AD O
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1. 00									ELI MIN AD O
b) De calles revestidas de grava conformada	2. 00									ELI MIN AD O
c) De concreto hidráulico o asfáltico (metro lineal)	11 .1 5									ELI MIN AD O
d) Guarniciones o banquetas de concreto hidráulico (metro lineal)	11 .1 5									ELI MIN AD O
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:										ELI MIN AD O
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	6. 00									ELI MIN AD O
b) De grava conformada	3. 00									ELI MIN AD O
c) Retiro de la vía pública de escombros	1. 00									ELI MIN AD O
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1. 00									ELI MIN AD O
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5. 00									ELI MIN AD O
El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de					2.0 0		0 %		NUEVO	
Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).					50 %		0 %		NUEVO	
Licencia de uso de suelo										
I. Habitacional:										
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:										
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9. 71				2.0 0		- 7 9 %		DISMIN UYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12 .0 7				10. 00		- 1 7 %		DISMIN UYE	

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.07			12.00	-1%	DISMINUYE	
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.90			2.60	-74%	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.07			8.84	-27%	DISMINUYE	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.07			12.07	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Aprovechamientos de recursos naturales	26.00						ELIMINADO
b) Alojamiento temporal	32.50						ELIMINADO
c) comercio vecinal	7.80						ELIMINADO
d) comercio barrial	13.00						ELIMINADO
e) comercio distrital	19.50						ELIMINADO
f) comercio Central	39.00						ELIMINADO
g) comercio Regional	52.00						ELIMINADO
h) Servicio vecinal	7.80						ELIMINADO
i) Servicio barrial	13.00						ELIMINADO
j) servicio distrital	19.50						ELIMINADO
k) servicio central	39.00						ELIMINADO
l) servicio regional	52.00						ELIMINADO
m) servicio a la industria y al comercio	58.50						ELIMINADO
Se realiza nueva clasificación dependiendo el giro de los servicios.					0%	NUEVO	
III- a la Industria							

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el 50% del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además, por año vencido.					2.00	0%	NUEVO	
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año					1.10	0%	NUEVO	
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año					1.00	0%	NUEVO	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en San Miguelito ubicado en cabecera municipal.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.05			1.05	0%	IGUAL	
3 Lapida, por cada una		1.00						
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85	0%	IGUAL	
2. De cantera		1.68			1.68	0%	IGUAL	
3. De granito		1.68			1.68	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.15			3.15	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80	0%	IGUAL	
6. Permiso de construcción de capilla		10.40			10.40	0%	IGUAL	
Permiso por remodelación de capilla					2.00	0%	NUEVO	
Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones					2.21	0%	NUEVO	
7. Sellado de fosa		2.21						ELIMINADO
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.24			3.50	-44%	DISMINUYE	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		8.24			5.50	-33%	DISMINUYE	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00						ELIMINADO
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.20			3.00	-6%	DISMINUYE	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de					2.00	0%	NUEVO	

VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de				3.00	0%	NUEVO	
VIII. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento				10.00	0%	NUEVO	
IX. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banquetta para ejecución de obras, por evento y por día, según clasificación siguiente:							
1. Autorización para particulares				1.00	0%	NUEVO	
2. Autorización para dependencias públicas				2.00	0%	NUEVO	
3. Autorización para empresas privadas				3.00	0%	NUEVO	
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.30						ELIMINADO
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00			3.00	-57%	DISMINUYE	
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción		Gratuito		Gratuito	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina	1.12			2.00	79%	AUMENTO	
b) En días y horas inhábiles	1.34			2.22	66%	AUMENTO	
c) En días festivos	1.79			2.45	37%	AUMENTO	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En cabecera municipal	8.37			8.37	0%	IGUAL	
b) En comunidad	11.16			11.16	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.12			2.00	79%	AUMENTO	
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56			0.56	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil	0.56			1.00	79%	AUMENTO	
VII. Búsqueda de datos		Gratuito		1.00			
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto	0.40			0.40	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12			1.12	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Gratuito		Gratuito	0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		Gratuito		Gratuito	0%	IGUAL	

d). Instalaciones en banquetas, (A consideración de la magnitud de la obra).				De 5 a 15	0 %	NUEVO	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2. 10			2.1 0	0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día	1. 05			1.0 5	0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2. 10			2.1 0	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5. 00			5.0 0	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5. 00			5.0 0	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5. 00			5.0 0	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	11 .0 3			5.5 0	- 5 0 %	DISMIN UYE	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	11 .0 3			4.0 0	- 6 4 %	DISMIN UYE	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	18 .0 0			6.0 0	- 6 7 %	DISMIN UYE	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	18 .0 0			9.5 0	- 4 7 %	DISMIN UYE	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	18 .0 0			8.0 0	- 5 6 %	DISMIN UYE	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual	18 .0 0			3.5 0	- 8 1 %	DISMIN UYE	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, m2 anual	18 .0 0			8.0 0	- 5 6 %	DISMIN UYE	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, m2 por anual	18 .0 0			8.0 0	- 5 6 %	DISMIN UYE	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	11 .0 3			3.0 0	- 7 3 %	DISMIN UYE	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11 .0 3			10. 50	- 5 %	DISMIN UYE	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11 .0 3			11. 00	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11 .0 3			11. 00	0 %	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	11 .0 3			6.0 0	- 4 6 %	DISMIN UYE	
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	11 .0 3			6.0 0	- 4 6 %	DISMIN UYE	

V. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56			0.67	0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.56			0.67	0%	IGUAL	
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.				5.46	0%	NUEVO	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		Gratuito		Gratuito	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuito		Gratuito	0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia, por foja				0.10	0%	NUEVO	
VIII. Permiso para fiestas							
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas				1.00	0%	NUEVO	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas				2.00	0%	NUEVO	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía pública				0.89	0%	NUEVO	
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía pública				6.50	0%	NUEVO	
a) En salón sin obstruir la vía pública		0.89					ELIMINADO
b) En domicilio particular sin obstruir la vía pública		0.89		0.89	0%		
c) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía pública		5.58		6.50	16%	AUMENTO	
IX. Permiso para fiestas religiosas y patronales							
a) Sin obstruir la vía pública		0.89		Gratuito	100%	DISMINUYE	
b) Obstruyendo la vía pública		5.58		Gratuito	100%	DISMINUYE	
X. Permiso para cabalgatas		5.58		6.50	16%	AUMENTO	
XI. Constancia de registro de ganado		0.56		0.56	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales							
I Avalúos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.75		al millar			ELIMINADO
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.30		al millar			ELIMINADO
				MILL			

				A R				
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados				2. 00				
La tarifa mínima por avalúo será de								
Tarifa mínima por avalúo	4. 66			4.6 5	0 %	DISMIN UYE		
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3. 20			3.2 0	0 %	IGUAL		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1. 10			1.1 0	0 %	IGUAL		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3. 20			3.2 0	0 %	IGUAL		
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2. 63			2.6 3	0 %	IGUAL		
e) Formato para traslado de dominio	0. 50			0.5 0	0 %	IGUAL		
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0. 40			0.4 0	0 %	IGUAL		
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		68 .2 5			68 .2 5 %	IGUAL		
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0. 56			0. 56 %	IGUAL		
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6. 30			6.3 0	0 %	IGUAL		
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		20 4. 75			20 4. 75 %	IGUAL		
2.-Altas en el padrón catastral	3. 00			3.0 0	0 %	IGUAL		
3.- Por inscripción de fraccionamiento por lote				4.6 5		NUEVO		
3.-Modificaciones al padrón catastral	2. 00			2.0 0	0 %	IGUAL		
4.-Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	5. 00			5.0 0	0 %	IGUAL		
5.-Carta de no propiedad	1. 79			1.7 9	0 %	IGUAL		
8.- Por emisión de constancias				1.7 9	0 %	NUEVO		
9.- Por certificación de copia de documento				1.1 0	0 %	NUEVO		
10.- Por certificación de No adeudo				1.1 0	0 %	NUEVO		
11.- Por copia simple de documento				0.1 1	0 %	NUEVO		
12.- Por búsqueda de datos en los archivos				1.0 0	0 %	NUEVO		
* Servicios de Protección Civil								
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total				0.0 5	0 %	NUEVO		
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno				1.0 0	0 %	NUEVO		
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;								
1.- De 500 a 2,999 personas				3.0 0	0 %	NUEVO		
2.- De 3,000 a 5,000 personas				4.5 0	0 %	NUEVO		
3.- Más de 5,000 personas				30. 00	0 %	NUEVO		
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores				100 .00	0 %	NUEVO		

a).- Quema de basura en la mancha urbana es					30.00	0%	NUEVO	
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)					30.00	0%	NUEVO	
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia					30.00	0%	NUEVO	
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.					100.00	0%	NUEVO	
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía					100.00	0%	NUEVO	
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)					CL AUS UR A	0%	NUEVO	
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto					50.00	0%	NUEVO	
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje					75.00	0%	NUEVO	
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza					100.00	0%	NUEVO	
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte) o dentro o fuera de una empresa					150.00	0%	NUEVO	
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública					100.00	0%	NUEVO	
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio					150.00	0%	NUEVO	
m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo					7.00	0%	NUEVO	
n).- Quema de matorrales					150.00	0%	NUEVO	
III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:								
a) En las brigadas que comprenden:								
1.- Primeros auxilios, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
4.- Evacuación, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema					3.00	0%	NUEVO	
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil					7.00	0%	NUEVO	
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos					4.00	0%	NUEVO	
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:								
a) En quemas menores de 20 kgs					3.00	0%	NUEVO	
b) En quemas superiores de 20 kgs					7.00	0%	NUEVO	
IV. Constancia de simulacros					5.00	0%	NUEVO	
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)					10.00	0%	NUEVO	
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.					50.00	0%	NUEVO	
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.					4.00	0%	NUEVO	

VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.					8.00	0%	NUEVO	
IX. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.					10.00	0%	NUEVO	
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.					10.00	0%	NUEVO	
XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.					10.00	0%	NUEVO	
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.					17.00	0%	NUEVO	
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.					20.00	0%	NUEVO	
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.					8.00	0%	NUEVO	
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.					10.00	0%	NUEVO	
I.- De visitas sobre verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:								ELI MIN AD O
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno del programa interno de protección civil			3.00					ELI MIN AD O
b) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto			4.00					ELI MIN AD O
c) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en evento públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados			10.00					ELI MIN AD O
d) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora			4.00					ELI MIN AD O
e) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad			7.00					ELI MIN AD O
f) Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas			8.00					ELI MIN AD O
II.- Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:								ELI MIN AD O
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)			5.00					ELI MIN AD O
b) Curso de capacitación nivel uno (Duración de 16 horas)			7.00					ELI MIN AD O
III.- De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la ley de bebidas alcohólicas:								ELI MIN AD O
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos			15.00					ELI MIN AD O

a). Por cada luminaria instalada por daños						3.00	0%	NUEVO	
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas						32.00	0%	NUEVO	
c). Foco vapor de sodio de 100 watts						3.00	0%	NUEVO	
d). Foco ahorrador de 65 watts						3.00	0%	NUEVO	
e). Fotocelda						3.00	0%	NUEVO	
f). Micas de acrílicos						3.00	0%	NUEVO	
g). Soquet mogul						1.50	0%	NUEVO	
h). Farol						6.50	0%	NUEVO	
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.						DE 5 A 50	0%	NUEVO	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.						DE 5 A 50	0%	NUEVO	
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.						DE 5 A 50	0%	NUEVO	
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos						DE 2.5 A 25	0%	NUEVO	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica						5.00			ELI MIN AD O
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento, Pastorelas, fogatas						5.00			ELI MIN AD O
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad						1.00			ELI MIN AD O
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad						1.00			ELI MIN AD O
V. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									ELI MIN AD O
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo						50.00			ELI MIN AD O
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo						10.00			ELI MIN AD O
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,						5.00			ELI MIN AD O
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,						3.00			ELI MIN

									AD O
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10 .0 0							ELI MIN AD O
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		2. 00							ELI MIN AD O
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental		15 .0 0			6.0 0		- 6 0 %	DISMIN UYE	
a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental		3. 00			4.0 0		3 3 %	AUMEN TO	
c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental		10 0. 00			10. 00		- 9 0 %	DISMIN UYE	
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		15 .0 0			10. 00		- 3 3 %	DISMIN UYE	
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3. 00			10. 00		2 3 3 %	AUMEN TO	
XII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1. 00							ELI MIN AD O
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5. 00							ELI MIN AD O
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		10 .0 0							ELI MIN AD O
Dictamen de impacto ambiental									
I. Empresas					14. 00		0 %	NUEVO	
II. Particulares					7.0 0		0 %	NUEVO	
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual					10. 00		0 %	NUEVO	
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual					17. 00		0 %	NUEVO	
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual					17. 00		0 %	NUEVO	
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.					15. 00		0 %	NUEVO	
l). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol					3.0 0		0 %	NUEVO	
ll). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)					10. 00		0 %	NUEVO	
lll). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos					1.0 0		0 %	NUEVO	
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos					5.0 0		0 %	NUEVO	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de					5.0 0		0 %	NUEVO	
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.					1.0 0		0 %	NUEVO	

VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,					3.00	0%	NUEVO	
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)					5.00	0%	NUEVO	
II. Tala de árboles urbanos								
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)					10.00	0%	NUEVO	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)					5.00	0%	NUEVO	
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)					3.00	0%	NUEVO	
IV. Poda estética por árbol					1.00	0%	NUEVO	
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente					15.00	0%	NUEVO	
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos					1.00	0%	NUEVO	
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:					De 5 a 10	0%	NUEVO	
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.					De 5 a 10	0%	NUEVO	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.								
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.					De 20 a 175	0%	NUEVO	
IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.					De 5 a 10	0%	NUEVO	
V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.					De 17 a 125	0%	NUEVO	
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).					De 5 a 10	0%	NUEVO	
VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será					1.00	0%	NUEVO	
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será					1.00	0%	NUEVO	
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de					De 10 a 100	0%	NUEVO	
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de					De 10 a 100	0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.								
a) Local acceso exterior		1.			2.60	105%	AUMENTO	

b) Local Interior cerrado		3.45			3.45	0%	IGUAL	
						100%	AUMENTO	
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros		1.27			2.54	0%	AUMENTO	
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros		1.27			1.27	0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros		1.27			2.54	0%	AUMENTO	
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros		1.27			1.27	0%	IGUAL	
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos		52.00			52.00	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara								
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2		48.50			48.50	0%	IGUAL	
b) Pago anual de renta municipal por cada lote de 200 Mts2		3.35			3.35	0%	IGUAL	
c) Pago anual de terreno de agostadero por hectárea		1.11			1.11	0%	IGUAL	
d) Pago anual de terreno de siembra por hectárea		1.11			1.11	0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06				6.00%	IGUAL	
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará						40.00%	NUEVO	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.11			0.11	0%	IGUAL	
V. Permiso de puestos de tianguis sabatino								
a) Permiso inicial		5.58			5.58	0%	IGUAL	
b) Refrendo Anual		3.91			3.91	0%	IGUAL	
VI. Licencia de funcionamiento comercial								
a) De 0 a 30 Mts2		3.35			3.35	0%	IGUAL	
b) De 31 a 100 Mts2		5.58			5.58	0%	IGUAL	
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias e industrias)		7.81			7.81	0%	IGUAL	
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias e industrias		16.74			16.74	0%	IGUAL	
VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial							IGUAL	
VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:								
a) Con fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas					19.00	0%	NUEVO	
2. Instituciones públicas					5.00	0%	NUEVO	
3. Organizaciones y Ligas deportivas					10.00	0%	NUEVO	
b) Sin fin de lucro								
1. Instituciones o empresas privadas					5.00	0%	NUEVO	

XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.					60.48		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	NUEVO	
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		3.60							ELIMINADO
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
* Rendimiento e intereses de inversión de capital									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas administrativas									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		12.00			10.00		-17%	DISMINUYO	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.00							ELIMINADO
c) Ruido en escape		3.00							ELIMINADO
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00			17.00		13%	AUMENTO	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.00							ELIMINADO
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			4.00		-33%	DISMINUYO	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.00			5.00		25%	AUMENTO	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00							ELIMINADO
k) Falta de placas		2.00			3.00		50%	AUMENTO	
l) Falta de tarjeta de circulación		2.00			4.00		100%	AUMENTO	

						0%		
m) Falta de licencia	6.00			5.00		-17%	DISMINUYO	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.16							ELIMINADO
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00							ELIMINADO
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00			15.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente	27.00			13.00		-52%	DISMINUYO	
v) Placas en el interior del vehículo	6.00							ELIMINADO
w) Placas sobrepuestas	19.00			7.50		-61%	DISMINUYO	
x) Estacionarse en retorno	2.00							ELIMINADO
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00			5.00		-50%	DISMINUYO	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00							ELIMINADO
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00			4.00				ELIMINADO
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00			4.00				ELIMINADO
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00			3.00		-25%	DISMINUYO	

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00								ELI MIN AD O
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00								ELI MIN AD O
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00								ELI MIN AD O
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00			3.00	0%	IGUAL			
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00								ELI MIN AD O
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00								ELI MIN AD O
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00			3.00	50%	AUMEN TO			
an) Intento de fuga	5.00			5.00	0%	IGUAL			
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00								ELI MIN AD O
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00								ELI MIN AD O
ap) Circular con puertas abiertas	2.00			2.00	0%	IGUAL			
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00			2.00	33%	DISMIN UYO			
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00			8.00	100%	AUMEN TO			
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00								ELI MIN AD O
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00			3.00	50%	AUMEN TO			
au) No ceder el paso al peatón	3.00			3.00	0%	IGUAL			
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00								ELI MIN AD O
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.00								ELI MIN AD O
ay) no usar cinturón de seguridad	5.00			2.00	60%	DISMIN UYO			
az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación	10.00			5.00	50%	DISMIN UYO			

2. El separar lugares de estacionamiento					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
3. Estacionar vehículos en horario no permitido					2.5	0	NUEVO	
					0	%		
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad					7.5	0	NUEVO	
					0	%		
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle					2.5	0	NUEVO	
					0	%		
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta					2.5	0	NUEVO	
					0	%		
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado					7.5	0	NUEVO	
					0	%		
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento					1.0	0	NUEVO	
					0	%		
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
23. No conservar la distancia de seguridad					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
24. Circular en sentido opuesto					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
26. Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
29. Circular en reversa innecesariamente					2.0	0	NUEVO	
					0	%		
30. Rebasar en lugares no permitidos					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
31. No conceder cambios de luces					2.0	0	NUEVO	
					0	%		
32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
33. Obstruir vía pública con el vehículo					6.0	0	NUEVO	
					0	%		
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera					5.0	0	NUEVO	
					0	%		
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros					1.0	0	NUEVO	
					0	%		
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones					3.0	0	NUEVO	
					0	%		
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar					10.	0	NUEVO	
					00	%		
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito					6.0	0	NUEVO	
					0	%		
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio					10.	0	NUEVO	
					00	%		
63. No usar casco protector el acompañante					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
65. No adelantar por el carril izquierdo					7.0	0	NUEVO	
					0	%		
66. Circular en sentido contrario					4.0	0	NUEVO	
					0	%		
67. No circular por extrema derecha					7.0	0	NUEVO	
					0	%		
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas					2.0	0	NUEVO	
					0	%		

69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones					3.00	0%	NUEVO	
70. Circular entre carriles					7.00	0%	NUEVO	
71. Sujetarse a vehículos en movimiento					2.00	0%	NUEVO	
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio					4.00	0%	NUEVO	
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor					2.00	0%	NUEVO	
75. Efectuar piruetas o zigzaguar					3.00	0%	NUEVO	
76. Remolcar o empujar otro vehículo					3.00	0%	NUEVO	
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello					3.00	0%	NUEVO	
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.					5.00	0%	NUEVO	
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.					5.00	0%	NUEVO	
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.					6.00	0%	NUEVO	
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución					6.00	0%	NUEVO	
85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.					4.00	0%	NUEVO	
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo					2.00	0%	NUEVO	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga					3.00	0%	NUEVO	
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento					3.00	0%	NUEVO	
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa					6.00	0%	NUEVO	
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga					2.00	0%	NUEVO	
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante					3.00	0%	NUEVO	
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros					3.00	0%	NUEVO	
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública					8.00	0%	NUEVO	
99. Mover vehículo posterior al accidente					5.00	0%	NUEVO	
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia					10.00	0%	NUEVO	
101. Abandono de victima por accidente					25.00	0%	NUEVO	
102. Arrojar basura en la vía publica					2.00	0%	NUEVO	
103. Arrojar basura desde un vehículo					2.00	0%	NUEVO	
104. Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública					10.00	0%	NUEVO	
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares					2.00	0%	NUEVO	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios					4.00	0%	NUEVO	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		3.15			10.00	217%	AUMENTA	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00						ELIMIN

									AD O
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73			10.00		111%		AUMENTA	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50			31.50		0%		IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75			78.75		0%		IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25			47.25		0%		IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25			47.25		0%		IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25			47.25		0%		IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	47.25			47.25		0%		IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25			47.25		0%		IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50			10.50		0%		IGUAL	
No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora				10.00		0%		NUEVO	
Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal				20.00		0%		NUEVO	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal				40.00		0%		NUEVO	
n) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por				80.00		0%		NUEVO	
* Infracción Ley ambiental									
Se cobrarán multas, por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
* Infracción Ley de Catastro									
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;				11 a 100		0%		NUEVO	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;				101 a 500		0%		NUEVO	
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;				11 a 100		0%		NUEVO	
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y				101 a 500		0%		NUEVO	
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.				1 a 10		0%		NUEVO	
*Multas por violación a la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí									
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros				10.00		0%		NUEVO	
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada			50%			0%		NUEVO	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación				10.00		0%		NUEVO	

d) Obstaculizar las visitas de inspección					7.00	0%	NUEVO	
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento					60.00	0%	NUEVO	
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes					35.00	0%	NUEVO	
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado					50.00	0%	NUEVO	
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento					50.00	0%	NUEVO	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública					70.00	0%	NUEVO	
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción					100.00	0%	NUEVO	
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra					35.00	0%	NUEVO	
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios					70.00	0%	NUEVO	
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción					20.00	0%	NUEVO	
n) No dar aviso de terminación de obra					25.00	0%	NUEVO	
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.					7.50	0%	NUEVO	
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y					25.00	0%	NUEVO	
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios					25.00	0%	NUEVO	
*Multas ecológicas								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		20.00			5.00	75%	DISMINUYO	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00			5.00	0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		20.00			20.00	0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.00			20.00	0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		20.00			20.00	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		20.00			20.00	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		20.00			20.00	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		20.00			20.00	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		20.00			20.00	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL	

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00			3.00	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00			10.00	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00			10.00	0%	IGUAL	
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento				20.00	0%	NUEVO	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00						ELI MIN AD O
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00			20.00	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00			20.00	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00			20.00	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							ELI MIN AD O
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							ELI MIN AD O
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00						ELI MIN AD O
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00						ELI MIN AD O
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00						ELI MIN AD O
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00						ELI MIN AD O
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	20.00			20.00		IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	20.00			20.00		IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00			20.00		IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00			20.00		IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	20.00			20.00		IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:							

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20 .0 0			20. 00			IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30 .0 0			30. 00			IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20 .0 0			20. 00			IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	30 .0 0			30. 00			IGUAL	
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.				20. 00			NUEVO	
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares				5.0 0			NUEVO	
* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí								
a). Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	12 0. 00			De 3 a 120				
b). Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	10 0. 00			De 3 a 120				
c). Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60 .0 0			De 3 a 120				
d). Hostigar o maltratar a cualquier animal	50 .0 0			De 3 a 120				
e). Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50 .0 0			De 3 a 120				
f). Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	10 0. 00							ELI MIN AD O
g). Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	10 0. 00			De 50 a 100				
h). Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80 .0 0							ELI MIN AD O
i). Abandono de cualquier animal	70 .0 0			De 20 a 200				
j). Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	10 0. 00							ELI MIN AD O
k). Venta de animales en la vía publica	10 0. 00							ELI MIN AD O
l). Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	20 0. 00			De 200 a 400				
XI. Los vendedores de animales domésticos que carezcan del permiso respectivo expedido por la autoridad competente.				De 10 a 100			NUEVO	
XII. Al agresor que se le compruebe haber ejecutado la tortura de un animal				De 300 a 1000			NUEVO	

m). Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas e inflables o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80									ELI MIN AD O
* Multas Diversas											
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.											

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del programa operativo trimestral, este gobierno municipal, administración 2021-2024, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandence y en base a esto, se constituyen los ejes transversales del Desarrollo Sostenible al que aspiramos, por lo que dichos ejes serán el pilar fundamental

para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández honesto, austero y transparente.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción de que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponderán a la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos fernandences y que a gran medida impactarán en el desarrollo político, social y económico de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, por lo que se apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2022 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que habrá de elaborarse y presentarse, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, Estatal y Municipal así como alineadas a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la agenda 20-30 de la ONU que respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar 4 ejes transversales para el bienestar de los fernandences, tales como:

- Bienestar: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, reducción de las desigualdades.
- Seguridad y justicia para los fernandences: Paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.
- Economía Sustentable para Cd. Fernández: Agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudad y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.
- Gobierno Responsable: Reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para lograr los objetivos.

Lo anterior, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal, el desarrollo sostenible y el bienestar de los fernandences.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, honesto y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y

la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2023.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a). Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b). Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c). Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d). Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.
- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 194,336,739.37** (ciento noventa y cuatro millones, trescientos treinta y seis mil, setecientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, se prevé no tener deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También

lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios,** la Ley del

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del programa operativo trimestral, este gobierno municipal, administración 2021-2024, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, se constituyen los ejes transversales del Desarrollo Sostenible al que aspiramos, por lo que dichos ejes serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández honesto, austero y transparente.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción de que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponderán a la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos fernandenses y que a gran medida impactarán en el desarrollo político, social y económico de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, por lo que se apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2022 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que habrá de elaborarse y presentarse, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, Estatal y Municipal, así como alineadas a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de

la agenda 20-30 de la ONU que respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar 4 ejes transversales para el bienestar de los fernandences, tales como:

- Bienestar: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, reducción de las desigualdades.
- Seguridad y justicia para los fernandences: Paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.
- Economía Sustentable para Cd. Fernández: Agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudad y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.
- Gobierno Responsable: Reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para lograr los objetivos.

Lo anterior, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal, el desarrollo sostenible y el bienestar de los fernandences.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, honesto y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2023.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a). Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b). Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c). Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d). Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias

diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.
- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 194,336,739.37** (ciento noventa y cuatro millones, trescientos treinta y seis mil, setecientos

treinta y nueve pesos 37/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, se prevé no tener deuda pública.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99 A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández SLP		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023			
Total		\$	194,336,739.37
1 Impuestos			10,424,500.00
11 Impuestos sobre los Ingresos			5,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio			7,773,500.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			1,000,000.00
14 Impuestos al Comercio Exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00
16 Impuestos Ecológicos			0.00
17 Accesorios de Impuestos			1,646,000.00
18 Otros Impuestos			0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social			0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social			0.00
3 Contribuciones de Mejoras			1,447,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas			1,447,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
4 Derechos			9,389,259.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios			7,941,374.00
44 Otros Derechos			1,447,885.00
45 Accesorios de Derechos			0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00
5 Productos			0.00
51 Productos			0.00

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		1,033,000.00
61 Aprovechamientos		1,033,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		12,053.48
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		12,053.48
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		172,030,926.89
81 Participaciones		88,130,549.76
82 Aportaciones		80,388,125.73
83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,512,251.40
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00

97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	8%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	
--	--

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.94
3. Predios no cercados	1.28
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.22
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$	100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$	150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$	50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$	50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$	100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$	200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:	UMA
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	7.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	6.00
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	7.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	0.40
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)	7.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	7.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
1. Perros	0.33
2. Equinos y bovinos	5.58
II. Servicio de limpia de lotes baldíos:	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno	3.50

sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	
--	--

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50
c) Inhumación temporal sin bóveda	6.50
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	6.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	6.50
g) Inhumación en lugar especial	6.50
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) falsa	1.80
b) sellada de fosa	2.40
c) Sellada de fosa en cripta	2.90
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
g) constancia de perpetuidad	3.40
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40
i) Permiso de exhumacion	3.40
j) Permiso de cremación	2.30
k) certificación de permisos	1.30
l) Permiso de traslado dentro del estado	4.50
m) permiso de traslado nacional	11.00
n) permiso de traslado internacional	15.00
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.40

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA \$ 0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	0%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$	HASTA \$	7.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	9.00
	\$	40,001	\$ 50,000	10.00
	\$	50,001	\$ 60,000	10.00
	\$	60,001	\$ 80,000	11.00
	\$	80,001	\$ 100,000	11.00
	\$	100,001	\$ 300,000	13.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$	1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE	\$	HASTA \$	8.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$ 40,000	10.00
	\$	40,001	\$ 50,000	11.00
	\$	50,001	\$ 60,000	12.00
	\$	60,001	\$ 80,000	13.00
	\$	80,001	\$ 100,000	14.00
	\$	100,001	\$ 300,000	15.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$	1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE	\$	HASTA \$	15.00
		1	100,000	
	\$	100,001	\$ 300,000	17.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	23.00

	\$ 10,000,001	en adelante	25.00
--	----------------------	--------------------	--------------

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable. Para la volumetría el metro lineal se cobrará al 50%.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.70
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrara cuota	3.00
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgara cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	5.00
IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Registro como director responsable de obra.	20.00
	UMA
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	10.00
	UMA
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	MILLAR
	17.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	200.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00
De 2001 en adelante	50.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	6.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	6.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO
FACTOR

a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	11.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	1.70
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	11.00

**c). Aprovechamiento de los recursos naturales:
15.00**

Acuacultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

d). Alojamiento temporal	40.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel refiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
e). Comercio y Servicios	16.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria:	16.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g) Industria	73.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
h) Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
i). Instalaciones especiales e infraestructura:	525.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia (INICIAL)	
	525

j). Equipamiento urbano:**10.50**

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,

II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

a) Aprovechamiento de recursos naturales**21.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b) Alojamiento temporal**31.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones

c) Comercio:**1. Comercio vecinal: 5.00**

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial: 5.50

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .

3. Comercio distrital: 21.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros

4. Comercio central: 31.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares

5. Comercio regional: 42.00

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada

d) Servicios

1. Servicio vecinal: 5.50

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.

*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²

2. Servicio barrial: 5.50

Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.

3. Servicio distrital. 21.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria

4. Servicio central:

31.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional:

41.00

Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicio a la industria y al comercio:	54.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores:	41.00
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera	62.00
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios	

experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos

3. Industria mediana

72.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada:

82.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de

resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera

5. Equipamiento urbano

5.50

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

			UMA
De	1	1,000	0.70
	1,001	10,000	0.35
	10,001	1,000,000	0.20

1,000,001	en adelante	0.95
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 6.00 UMAS		
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	2.50

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
XI. Constancia de no infracción	1.00
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.59
b) En días y horas inhábiles	3.35
c) En días festivos	5.58
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69
b) En días y horas inhábiles	15.62
c) En días festivos	15.62
V. Registro de sentencia de divorcio	5.20
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.72
VIII. Búsqueda de datos	0.21
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.33
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Inscripción de sentencia	5.20
XIV. Copia certificada del libro	1.12
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)	0.94

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	9.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	1.35
	100,01		200,00	1.04
	200,01		500,00	0.80

	500.01		1,000.00		0.60
	1,000.01		1,500.00		0.50
	1,500.01		5,000.00		0.35
	5,000.01		en adelante		0.22

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por semana	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	1.67
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	1.12

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

1.67

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16

CONCEPTO	
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado	
a) Por registro de fierro	1.09
b) Por refrendo	0.55
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	111.58
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	55.79
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
	UMA
d) Certificaciones por foja	0.16
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	5.58
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:	
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69
d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	11.16
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	16.74
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:	
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por período máximo de 2 semanas	10.04
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	2.23
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas,	2.60

CONCEPTO	
boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	8.30
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	20.00
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	30.00
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	23.26
XVI. Enmicado de documentos	0.56
XVII. Cuota mensual por curso de manejo	4.68
XVIII. Certificado Medico	0.42
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud	
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.08
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	2.60

3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.12
4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	3.64
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	4.16
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	8.31
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	9.35
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	11.43
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	13.51
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí	25.98
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	46.77
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	71.71
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	69.63
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.34
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	17.67
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	43.65
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México	69.63
19. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández	1.04
20. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado	2.08
21. Uso de oxígeno fuera del estado	4.16
22. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)	1.56

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (expedición de 36-48 hrs) se cobrarán al doble.				
Desde	\$1	Hasta	\$200,000	2.9
	\$201,000		En adelante	3.5
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.0
Se realizara un anticipo del avalúo por el monto mínimo al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.				
La tarifa por inscripción en el padrón catastral será de 1.00 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona urbana de Ciudad Fernández y 2.00 UMA fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de solicitar la inscripción.				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración.				
La tarifa por tramites urgentes (expedición de 36-48 hrs) se cobrarán al doble.				
II. La certificaciones se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas				UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				1.20
b) La certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente				UMA
De 90 m2 a 300 m2				6.67
De 301 m2 a 600 m2				9.54
De 601 m2 a 1,000 m2				12.94
De 1,001 m2 a 2,000 m2				14.45
De 2,001 m2 a 3,000 m2				16.01
De 3,001 m2 a 5,000 m2				18.90
De 5,001 m2 a 10,000 m2				22.81
De 10,001 m2 a 20,000 m2				28.40
De 20,001 m2 a 30,000 m2				37.85
De 30,001 m2 a 50,000 m2				47.26
De 50,001 m2 a 100,000 m2				56.06
De 100,001 m2 a 200,000 m2				66.17
De 200,001 m2 a 400,000 m2				94.43
De 400,001 m2 a 600,000 m2				132.22
De 600,001 m2 en adelante				185.06
				UMA

c) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
e) Validación de certificación de medidas	5.00
III. Para la realización de deslindes se sujetaran a los siguientes costos	
	UMA
a) De 0.1 hasta 300.00 m2	10.00
b) De 300.01 hasta 600.00 m2	12.50
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2	15.00
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2	20.00
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2	30.00
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00
g) De 5.01 has hasta 10 has	45.00
h) De 10.01 has hasta 20 has	90.00
i) De 20.01 has hasta 30 has	135.00
j) De 30.01 has hasta 40 has	180.00
Por cada hectárea adicional se cobraran 5 UMA	
Los predios en zonas no urbanizadas podrán tener un descuento de 50% dependiendo de la Topografía del terreno y las condiciones del mismo (que facilite o dificulte la operatividad del personal del departamento)	
IV. Servicios cartográficos (cartografía sujeta a actualización por el departamento de catastro)	
	UMA
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	4.00
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)	2.0
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	2.0
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	2.0
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	2.0
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)	1.5
g) Plano de avalúo catastral	3.1
h) Plano de certificación física de medidas	3.1
i) Plano 60X90	4.00
VI. Copias e impresiones	
	UMA
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	3.00
b) Planos doble carta (monocromáticos)	1.00
c) Copia de avalúo catastral en expediente	2.00
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias vigente	4.00

e) Reposición de avalúo catastral vigente	4.00
f) Copias simples por fojas	0.18
VII. Cuando el motivo de la solicitud avalúo o certificación de un predio urbano u rustico, implique el traslado del personal técnico fuera de la cabecera municipal para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho.	UMA
a) Cabecera Municipal	1.00
b) Comunidades de la Ribera	2.00
c) Comunidades del Cañón	3.00
d) Comunidades del Plan de Arriba	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.50
por traslado, más	0.70
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	21.50
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	6.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	7.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	7.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)	3.35
b) Local interior abierto chico	2.23
	UMA
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 0.99 m ²	0.11
b) De 1 a 3.99 m ²	0.22
c) De 4 a 7.99 m ²	0.33
d) De 8 a 11.99 m ²	0.39
e) De 12 a 15.99 m ²	0.67
f) De 16 a 19.99 m ²	1.12
g) A partir de 20 m ² se cobrará cada metro adicional a	0.11
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas	0.89
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros	1.34
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	
1) Renta básica del teatro villa de santa elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	43.91
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	63.85
3) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	Desde de \$20.00 hasta \$20,000.00
4) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	11.16
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	11.16
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	33.47
c) Terrenos para espectáculos por día	8.93
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo-hora señalado,	5.58

	en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	
IV.	Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	1.67
V.	Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas	
	a) Fosa común	GRATUITO
	b) Temporalidad siete años	3.12

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.67
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia	5.86
Y hasta por cada juego	57.46
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)	0.67
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)	0.67
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	0.39

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	UMA
			CD. FERNANDEZ
	DOCUMENTOS		
1	Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	Art. 15°	10.00
2	Falta de licencia de conducir vigente.	Art. 15°	10.00
	MENORES CONDUCTORES		
3	Conducir sin permiso siendo menor de edad.	Art. 18°	20.00
4	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.	Art. 18°	12.00

5	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	60.00
6	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	60.00
7	Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	60.00
8	Realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad.	Art. 18° Frac. I	40.00
9	Conducir temerariamente siendo menor de edad.	Art. 18 Frac. I	27.50
10	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.	Art. 18° Frac. II	30.00
	SEÑALÉTICA		
11	No respetar los límites de velocidad establecidos.	Art. 24°	6.00
12	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.	Art. 25°	6.00
13	No obedecer indicaciones del agente de tránsito.	Art. 26°	6.00
14	No obedecer los dispositivos para control de tránsito.	Art. 26°	4.50
15	Abandono de vehículo en la vía pública.	Art. 27° Frac. I	20.00
16	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	Art. 27° Frac. II	10.00
17	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.	Art. 27° Frac. III	10.00
18	Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.	Art. 27° Frac. IV	40.00
19	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.	Art. 27° Frac. VI	15.00
20	Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.	Art. 27° Frac. VII	10.00

21	Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	Art. 27° Frac. VIII	6.00
22	Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	Art. 27° Frac. IX	10.00
23	Utilizar la vía pública para venta de vehículos.	Art. 27° Frac. X	10.00
24	Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.	Art. 27° Frac. XI	2.00
25	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.	Art. 28°	4.00
26	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.	Art. 29	3.00
27	Exceder el tiempo límite de estacionarse.	Art. 33°	6.00
28	Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.	Art. 34°	11.50
29	Utilizar más de un cajón de estacionamiento.	Art. 37°	6.00
	ESTACIONAMIENTO		
30	Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.	Art. 38° Frac. I	4.50
31	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	Art. 38° Frac. III	10.00
32	Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	Art. 38° Frac. IV	6.00
33	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. V	10.00
34	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.	Art. 38 Frac. VI	3.50
35	Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.	Art. 38 Frac. VII	6.00
36	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.	Art. 38 Frac. VIII	10.00

37	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. IX	12.00
38	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	Art. 38° Frac. X	6.00
39	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.	Art. 38 Frac. XI	12.00
40	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	Art. 38° Frac. XII	6.00
41	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.	Art. 38° Frac. XIII	4.50
42	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.	Art. 38° Frac. XIV	4.50
43	Estacionarse en doble y/o tercera fila.	Art. 38° Frac. XV	10.00
44	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.	Art. 38° Frac. XVI	5.50
45	Estacionarse en área de cruce de peatones.	Art. 38° Frac. XVII	10.00
46	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras.	Art. 38° Frac. XVIII	10.00
47	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.	Art. 38° Frac. XIX	10.00
48	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.	Art. 38° Frac. XX	4.50
49	Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.	Art. 38° Frac. XXI	6.00
50	Estacionarse en retorno.	Art. 38° Frac. XXII	6.00
51	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 38° Frac. XXIII	10.00
52	Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	Art. 38° Frac. XXIV	10.00
53	Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a	Art. 38° Frac. XXV	15.00

	desnivel donde no es posible la visibilidad.		
54	Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	6.00
55	Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.	Art. 38° Frac. XXVI	6.00
56	Estacionarse en zonas prohibidas.	Art. 38° Frac. XXVII	10.00
57	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.	Art. 38° Frac. XXVIII	4.50
58	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	Art. 38° Frac. XXIX	10.00
59	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.	Art. 38° Frac XXXI	6.00
60	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.	Art.38° Frac. XXXI	10.00
61	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	Art. 38° Frac. XXXIII	4.50
62	Estacionarse fuera del límite permitido.	Art. 38° Frac. XXXIV	6.00
63	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.	Art. 38° Frac. XXXV	10.00
64	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.	Art. 38° Frac. XXXVI	6.00
65	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.	Art. 38° Frac. XXXVI	6.00
66	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas.	Art. 38° Frac. XXXVII	10.00

67	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico.	Art. 38° Frac. XXXVIII	6.00
68	Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.	Art. 41°	15.00
69	No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.	Art. 42°	11.80
PEATONES			
70	No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.	Art. 49° Frac. III	5.00
71	No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.	Art. 49° Frac. IV	5.00
72	Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.	Art. 49° Frac. VI	5.00
73	Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.	Art. 49° Frac. VII	5.00
74	Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.	Art. 49° Frac. VIII	5.00
75	Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.	Art. 49° Frac. IX	5.00
ESCOLARES			
76	No ceder el paso a escolares.	Art. 50°	6.00
77	Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.	Art. 52° Frac. III	10.00
78	Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.	Art. 52° Frac. IV	10.00
79	No disminuir la velocidad en zona escolar.	Art. 52° Frac. VI	10.00
80	No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.	Art. 59	10.00
SEGURIDAD PRIVADA			

81	Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.	Art. 64°	10.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN		
82	Falta de placa de circulación.	Art. 65°	6.00
83	Falta de tarjeta de circulación.	Art. 65°	6.00
84	Falta de engomado con número de placa de circulación.	Art. 65°	6.00
85	Falta de engomado de verificación vehicular vigente.	Art. 65°	6.00
86	Falta de póliza de seguro por daños a terceros.	Art. 65°	6.00
87	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.	Art. 66°	6.00
88	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.	Art. 66°	6.00
89	portar placa en lugar distinto al destinado para ello.	Art. 66°	6.00
90	Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.	Art. 66°	6.00
	CRISTALES		
91	Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.	Art. 68°	5.00
92	Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.	Art. 69°	11.50
93	Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	Art. 69°	6.00
LIENTO	LUCES		
94	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.	Art. 70°	6.00
95	Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.	Art. 70°	5.00
96	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.	Art. 70° Frac. I	6.00

97	Falta de luces intermitentes.	Art. 70° Frac. I	6.00
98	Falta de luces de marcha atrás.	Art. 70° Frac. II	6.00
99	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.	Art. 70° Frac. III	6.00
100	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.	Art. 70° Frac. IV	6.00
101	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.	Art. 70° Frac. V	6.00
102	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.	Art. 70° Frac. VI	2.50
103	Luz excesiva o faros desviados	Art. 71°	6.00
104	Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz	Art. 71°	5.00
105	Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 72°	6.00
106	Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques	Art. 73°	6.00
107	Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.	Art. 74°	6.00
108	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	Art. 76°	10.00
		Frac. IV y V	
109	Falta de lampara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.	Art. 78 °	6.00
110	Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.	Art. 79°	7.00
111	Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	7.00
112	Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.	Art. 79°	7.00

113	Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques	Art. 80°	6.00
114	Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques	Art. 80°	6.00
115	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.	Art. 81°	6.00
116	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos	Art. 81°	6.00
117	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.	Art. 81°	6.00
118	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.	Art. 81°	6.00
119	Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	20.00
120	Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales	Art. 81°	20.00
121	Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo	Art. 82°	20.00
	LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
122	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	10.00
123	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.	Art. 83°	10.00
124	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.	Art. 83°	6.00
125	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	4.00

126	Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo	Art. 83°	4.00
	SISTEMA DE FRENOS		
127	Falta de sistema de frenos.	Art. 84°	6.00
128	Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes	Art. 85°	6.00
129	Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques	Art. 86°	6.00
130	Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	Art. 87°	6.00
131	Falta de doble sistema en triciclos automotores	Art. 87°	6.00
132	Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores	Art. 87°	6.00
133	Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos	Art. 88°	3.00
	TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS		
134	Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA.	Art. 90°	500.00
135	Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.	Art. 90°	500.00
136	Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 90°	20.00
137	Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables	Art. 91°	20.00
138	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"	Art. 91°	20.00
	MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
139	Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.	Art. 96 Frac. I	6.00
140	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.	Art. 96 Frac. II	50.00

141	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	Art. 96 Frac. III	6.00
142	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	Art. 96 Frac. IV	6.00
143	Transitar en vías de acceso controlado.	Art. 96 Frac. V	6.00
144	Rebasar sin precaución vehículos estacionados.	Art. 96 Frac. VI	6.00
145	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.	Art. 96 Frac. VII	6.00
146	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.	Art. 96 Frac. VIII	6.00
147	No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	Art. 96 Frac. IX	6.00
148	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	Art. 96 Frac. X	10.00
149	No utilizar el casco protector como medida de protección.	Art. 96 Frac. XI	10.00
150	No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	Art. 96 Párrafo II	4.50
151	Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.	Art. 99	2.00
152	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.	Art. 100	4.50
153	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.	Art. 100	4.50
154	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.	Art. 101	10.00
155	Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.	Art. 101	10.00
156	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	10.00

157	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 101 Frac. I	10.00
158	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.	Art. 101 Párrafo II	10.00
159	No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.	Art. 102	10.00
160	Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.	Art. 102	10.00
161	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.	ART. 102	6.00
162	Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.	Art. 103 Frac. I	10.00
163	Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.	Art. 103 Frac. II	10.00
164	Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.	Art. 103 Frac. III	6.00
165	No hacer uso total de un carril de circulación.	Art. 103 Frac. V	6.00
166	Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.	Art. 103 Frac. VII	6.00
167	Circular entre carriles.	Art. 103 Frac. VIII	5.00
168	Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.	Art. 103 Frac. IX	11.50
169	Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.	Art. 104	10.00
170	Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.	Art. 104	11.50

	CIRCULACIÓN Y SEÑALES		
171	No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.	Art. 106	6.00
172	No sujetar el volante con ambas manos.	Art. 107	3.00
173	Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.	Art. 107	10.00
174	Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.	Art. 107	6.00
175	Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados	Art. 107	20.00
176	Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.	Art. 109	6.00
177	Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.	Art. 109	10.00
178	Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.	Art. 110	6.00
179	No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.	Art. 111	20.00
180	No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.	Art. 112	10.00
181	Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.	Art. 113	6.00
182	No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.	Art. 114	6.00
183	Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.	Art. 115 Frac. I y II	6.00
184	Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.	Art. 115 Frac. III	6.00

185	Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.	Art. 116	6.00
186	Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 117	6.00
187	Dar vuelta permitida sin precaución.	Art. 118	6.00
188	No ceder el paso a peatones y ciclistas.	Art. 118	6.00
189	No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.	Art. 118 Frac. I y II	6.00
190	Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.	Art. 120	4.50
191	Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.	Art. 121 Frac. I	4.50
192	Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.	Art. 121 Frac. II	4.50
193	Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.	Art. 121 Frac. III	4.50
194	Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.	Art. 121 Frac. IV	4.50
195	Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.	Art. 122	4.50
196	No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. I	10.00
197	No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.	Art. 124 Frac. II	10.00
198	No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.	Art. 124 Frac. III	10.00

199	Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.	Art. 124 Frac. IV	6.00
200	No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. V	4.00
201	No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	Art. 124 Frac. VI	4.00
202	No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.	Art. 126 Frac. I	4.00
203	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.	Art. 126 Frac. II	4.00
204	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.	Art. 126 Frac. III	4.00
205	No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.	Art. 126 Frac. IV	4.00
206	No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.	Art. 126 Frac. V	4.00
207	No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.	Art. 127	4.00
208	No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.	Art. 128 Frac. IV	10.00
209	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.	Art. 128 Frac. IX	4.00
210	No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.	Art. 129 Frac. III	10.00
211	No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclopista, ciclo vía o vía ciclista.	Art. 129 Frac. IV	10.00
212	No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.	Art. 129 Frac. V	10.00
213	Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	Art. 130°	20.00

214	Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.	Art. 131 Frac. I	10.00
215	Circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.	Art RT. 131 Frac. II	3.50
216	Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.	Art. 131 FRAC. III	6.00
217	Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.	Art. 131 Frac. IV	6.00
218	Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	Art. 131 Frac. V	6.00
219	Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	Art. 131 Frac. VI	6.00
220	Circular en caravanas en calles angostas.	Art. 131 Frac. VII	4.00
221	Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.	Art. 131 Frac. VIII	4.00
222	Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.	Art. 131 Frac. VIII	6.00
223	Circular zigzagueando.	Art. 131 Frac. IX	10.00
224	Conducir en estado de ebriedad.	Art. 131 Frac. X	60.00
225	Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.	Art. 131 Frac. X	60.00
226	Conducir negligentemente.	Art. 131 Frac. XI	10.00
227	Conducir temerariamente.	Art. 131 Frac. XI	35.00
228	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.	Art. 131 Frac. XII	11.50
229	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.	Art. 131 Frac. XIII	6.00
230	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.	Art. 131FRAC. XIV	6.00
231	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.	Art. 131 Frac. XIV	6.00
232	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.	Art. 131 Frac. XV	4.50

233	Circular en ciclopistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.	Art. 131 Frac. XVI	6.00
234	Circular en reversa más de 10 metros.	Art. 131 Frac. XVII	6.00
235	Circular en reversa cambiando de carril.	Art. 131 Frac. XVII	6.00
236	Circular en sentido contrario al establecido.	Art. 131 Frac. XVIII	6.00
237	Circular y entorpecer la circulación de vehículos.	Art. 131 Frac. XIX	6.00
238	Circular y hacer servicio público con placas particulares.	Art. 131 Frac. XX	27.50
239	Circular invadiendo el carril contrario.	Art. 131 Frac. XXI	6.00
240	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.	Art. 131 Frac. XXII	6.00
241	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.	Art. 131 Frac. XXIII	6.00
242	Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.	Art. 131 Frac. XXIV	6.00
243	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.	Art. 131 Frac. XXV	10.00
244	Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	Art. 131 Frac. XXVI	6.00
245	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXVII	6.00
246	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.	Art. 131 FRAC. XXVIII	6.00
247	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.	Art. 131 Frac. XXIX	6.00

248	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	Art. 131 Frac. XXX	6.00
249	Por circular utilizando audífonos.	ART. 131 Frac. XXXI	10.00
250	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.	ART. 131 Frac. XXXII	10.00
251	Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.	Art. 132 Frac. I	10.00
252	Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.	Art. 132 Frac. II	20.00
253	Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.	Art. 132 Frac. III	6.00
254	Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.	Art. 132 Frac. IV	20.00
255	Dar vuelta en lugar prohibido.	Art. 132 Frac. V	6.00
256	Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.	Art. 132 Frac. VI	11.50
257	Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	Art. 132 Frac. VII	6.00
258	Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.	Art. 132 Frac. VIII	10.00
259	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.	Art. 132 Frac. IX	6.00
260	Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	Art. 132 Frac. X	10.00
261	Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.	Art. 132 Frac. XI	20.00
262	No llevar encendidos los faros delanteros	Art. 133	5.00
263	No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.	Art. 133	5.00
264	Utilizar haz luminoso que deslumbre a quien transita en sentido opuesto.	Art. 133	10.00

265	No abastecerse oportunamente de combustible.	Art. 135 Frac. I	5.00
266	No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.	Art. 135 Frac. II	6.00
267	Circular sin ambas defensas.	Art. 135 Frac. III	6.00
268	Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	Art. 135 Frac. IV	6.00
269	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.	Art. 135 Frac. V	6.00
270	No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	4.50
271	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.	Art. 135 Frac. VI	6.00
272	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.	Art. 135 Frac. VII	6.00
273	No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.	Art. 135 Frac. VIII	6.00
274	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	Art. 135 Frac. IX	10.00
275	No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.	Art. 135 Frac. X	1.00
276	Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.	Art. 135 Frac. XI	4.50
277	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.	Art. 135 Frac. XII	6.00
278	Falta de permiso de circulación.	Art. 135 Frac. XIII	10.00
279	Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.	Art. 135 Frac. XIV	6.00
280	Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.	Art. 135 Frac. XIV	6.00
281	No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	10.00

282	Seguir a vehículo de emergencia.	Art. 135 Frac. XV	10.00
283	No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.	Art. 135 Frac. XV	5.00
284	Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.	Art. 136	6.00
285	Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.	Art. 137	6.00
TRANSPORTE PUBLICO			
286	Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.	Art. 138	6.00
287	Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.	Art. 139 Frac. I	10.00
288	Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.	Art. 139 Frac. II	6.00
289	Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.	Art. 139 Frac. III	6.00
290	Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.	Art. 139 Frac. V	10.00
291	Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.	Art. 140 Frac. I	6.00
292	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.	Art. 140 Frac. II	10.00
293	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.	Art. 140 Frac. III	6.00
294	Circular sin encender las luces interiores del vehículo del	Art. 140 Frac. IV	4.50

	transporte público cuando obscurezca.		
295	Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.	Art. 140 Frac. V	27.50
296	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. VI	6.00
297	Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	Art. 140 Frac. VII	10.00
298	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	Art. 140 Frac. VIII	6.50
299	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.	Art. 140 Frac. IX	10.00
300	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.	Art. 140 Frac. IX	10.00
301	Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.	Art. 140 Frac. X	10.00
302	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.	Art. 140 Frac. XI	6.00
303	Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.	Art. 140 Frac. XII	10.00
304	Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.	Art. 140 Frac. XIII	6.00
305	Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.	Art. 140 Frac. XIV	10.00
306	Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.	Art. 140 Frac XV	11.50
307	Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.	Art. 140 Frac XVI	6.00

308	Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.	Art. 141	10.00
	CARGA		
309	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	Art. 142	6.00
310	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.	Art. 143	5.50
311	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.	Art. 144	10.00
312	Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.	Art. 146 Frac I	6.00
313	Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	Art. 146 Frac II	10.00
314	Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.	Art. 146 Frac III	6.00
315	Transportar carga que oculte las placas de circulación.	Art. 146 Frac. III	6.00
316	Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.	Art. 146 Frac IV	6.00
317	Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.	Art. 146 Frac IV	6.00
318	Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.	Art. 146 Frac V	10.00
319	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.	Art 146 Frac VI	10.00
320	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.	Art. 146 Frac. VII	10.00
321	Transportar carga que no esté debidamente fijada.	Art. 146 Frac. VIII	6.00
322	Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.	Art. 147	10.00
323	Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y	Art. 149	4.50

	entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.		
324	Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.	Art. 150	4.50
325	Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 152	5.00
326	Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art. 153 Frac. I	5.00
327	No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. II	5.00
328	No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. III	5.00
329	No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.	Art 153 Frac. IV	5.00
330	Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.	Art 154	5.00
331	Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.	Art 157	5.00
	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS		
332	Manejar con aliento alcohólico.	Art. 161 Frac II A)	30.00
333	Manejar en estado de intoxicación.	Art. 161 Frac II C)	60.00

334	Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo	Art. 180 Frac. V	30.00
335	Portar placas sobrepuestas	Art. 180 Frac. VIII	19.00
336	Exceso de humo en el escape	Art. 180 Frac. IX	9.40
337	Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso	Art. 180 Frac. XI	11.50
338	Falta de luz total en el vehículo	Art. 180 Frac. XIII	5.00
339	Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública	Art. 180 Frac. XIV	17.70
340	Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada	Art. 180 Frac. XV	10.00
HECHOS DE TRANSITO			
341	Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.	Art.184	27.50
342	Participar en un hecho de tránsito y causar perdida de vida.	Art.184	27.50
343	Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.	Art. 184	27.50
344	Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.	Art.185	15.50
345	Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.	Art. 192 Frac I	11.50
346	Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas	Art. 192 Frac II	27.50
347	No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac III	6.00
348	Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	Art. 192 Frac IV	27.50
349	Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	Art. 196	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Provocar riñas o participar en ellas	10.00
2.	Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	20.00
3.	Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	30
4.	Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	75
5.	Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	75
6.	Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	5.00
7.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	8.00
8.	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	8.00

9.	Expende o detona sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	80
10.	Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00
11.	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50
12.	Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	10.00
13.	Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00
14.	Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	75
15.	Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00
16.	Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00
17.	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00
18.	Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00
19.	Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00
20.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00
21.	Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00
22.	Por los servicios que subroga el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales	17.00

<p>peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable</p>	
--	--

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00

j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	100.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

IX. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00
2.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00
3.	Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00
4.	Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	75
5.	Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas	10.00

	en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	
6.	Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	50
7.	No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	30
8.	Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00
9.	Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00
10.	Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00
11.	Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00
12.	Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	75
13.	Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	9.00
14.	Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	75
15.	Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00
16.	El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o	7.00

	posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	
17.	El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	10.00

X. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	10.00
2.	Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	6.00
3.	Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	8.00
4.	Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	8.00

5.	Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	8.00
6.	Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	75

XI. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	10.00
2.	La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	10.00
3.	La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello	10.00
4.	El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública	5.00
5.	Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	10.00

XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	200.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		FAVOR

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.	AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.	RECAUDACIÓN DE UN 2.5%
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.	AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.
ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.	GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.	AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO O QUIEN ASI LO SOLICITE, AL MOMENTO DE ACUDIR A LA REALIZACION DE TRAMITES PERSONALES.	VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE VERIFICACIONES DE SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	BRINDAR ATENCIÓN DE CALIDAD AL USUARIO DE ESTE DEPARTAMENTO, ASÍ COMO HACER EFICIENTES LOS PROCESOS.

ANEXO II

Municipio de Ciudad Fernández SLP		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
	(de iniciativa de Ley)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	113,978,613.64	116,258,185.91
A. Impuestos	10,424,500.00	10,632,990.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,447,000.00	1,475,940.00
D. Derechos	9,419,259.00	9,607,644.18
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	1,033,000.00	1,053,660.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	12,053.48	12,294.55
H. Participaciones	88,130,549.76	89,893,160.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,512,251.40	3,582,496.43
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	80,388,125.73	81,995,888.24
A. Aportaciones	80,388,125.73	81,995,888.24
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	194,366,739.37	198,254,074.16
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	194,366,739.37	198,254,074.16

ANEXO III

Municipio de Ciudad Fernández SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	105,556,290.95	109,478,660.88
A. Impuestos	10,343,513.27	10,687,907.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,650,382.00	1,378,057.00
D. Derechos	7,515,456.60	10,135,019.18
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	438,876.00	1,017,146.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	31,589.40	11,676.73
H. Participaciones	71,187,050.05	81,985,731.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,389,423.63	4,263,122.95
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	62,705,059.00	73,529,257.13
A. Aportaciones	62,704,559.00	73,529,257.13
B. Convenios	500.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	168,261,349.95	183,007,918.01
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

--	--	--

ANEXO IV

Municipio de Ciudad Fernández SLP		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		194,366,739.37
Ingresos de Gestión		22,323,759.00
Impuestos	Recursos Fiscales	10,424,500.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,773,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Accesorios		1,646,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,447,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,447,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	9,419,259.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7,941,374.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,477,885.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,033,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,033,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	12,053.48
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	12,053.48
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	172,030,926.89
Participaciones	Recursos Federales	88,130,549.76
Aportaciones	Recursos Federales	80,388,125.73
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,512,251.40
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2023 Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Derivado a la pandemia causada por el Covid 19 la economía local se ha visto afectada.	Se implementara la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre
A partir del mes de abril el pago de predial disminuye	Se iniciará la difusión mediante carta- invitación para atraer a más contribuyentes.
De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .	Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaria de Hacienda para obtener su Registro Federas de contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.
En los últimos meses del año la recaudación del impuesto predial disminuye considerablemente.	Se implementara una campaña de descuentos en multas y recargos en los dos últimos meses del año.

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de Ciudad Fernandez, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.64			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.94			0.94			0%	IGUAL	
Predios no cercados	128			128			0%	IGUAL	
servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	122			122			0%	IGUAL	
industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	122			122			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
estímulo pensionados jubilados							50%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	37.5%	2.50		37.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	25.0%	3.00		25.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	12.5%	3.50		12.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	0.0%	5.00		0.0%	5.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	37.5%	2.50		37.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	25.0%	3.00		25.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	12.5%	3.50		12.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	0.0%	5.00		0.0%	5.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	150%			150%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Público									
I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:									
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular		0.40			0.40		0%	IGUAL	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular									
Perros		0.33			0.33		0%	IGUAL	

Equinos y bovinos		5.58			5.58		0%	IGUAL
							0%	NUEVO
Limpieza de Predio a solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)							0%	NUEVO
0 - 100 m2					5.20		0%	NUEVO
100.1- 300 m2					10.40		0%	NUEVO
300.1- 500 m2					15.59		0%	NUEVO
500.1- 700 m2					20.79		0%	NUEVO
700.1- 1000 m2					31.18		0%	NUEVO
1000.1- 2000 m2					51.97		0%	NUEVO
							0%	NUEVO
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día					0.50		0%	NUEVO
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)					2.50		0%	NUEVO
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)					6.00		0%	NUEVO
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)					3.50		0%	NUEVO
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		9.00	9.00		9.00	9.00		IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		6.50	6.50		6.50	6.50		IGUAL
c) Inhumación temporal con boveda		6.50	6.50		6.50	6.50		IGUAL
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		6.50			6.50			IGUAL
f) Inhumación a perpetuidad en sobre		6.50			6.50			IGUAL
g) Inhumación en lugar especial		6.50			6.50			IGUAL
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO			GRATUITO			IGUAL
* Servicio de Rastro								
* Servicio de Planeación								
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ..								
a) licencias de construcción								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL

De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el						
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	0.70		0.70		0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	1.50		1.50		0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2	9.00		9.00		0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2	11.00		11.00		0%	IGUAL
d) vivienda campestre	11.00		11.00		0%	IGUAL
Para Predios Individuales						
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.70		1.70		0%	IGUAL
vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00		9.00		0%	IGUAL
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00		11.00		0%	IGUAL
Aprovechamiento de los recursos naturales	15.00		15.00		0%	IGUAL
Alojamiento temporal	31.00		40.00		29%	AUMENTA
Comercio y Servicios	16.00		16.00		0%	IGUAL
Servicio a la industria	16.00		16.00		0%	IGUAL
Industria	73.00		73.00		0%	IGUAL
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00		16.00		0%	IGUAL
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00		21.00		0%	IGUAL
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00		26.00		0%	IGUAL
Instalaciones especiales e infraestructura	525.00		525.00		0%	IGUAL
Equipamiento urbano	10.50		21.00		100%	AUMENTA
Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial			21.00		0%	NUEVO
Aprovechamiento de recursos naturales	21.00		21.00		0%	IGUAL
Alojamiento temporal	31.00		40.00		29%	AUMENTA
Comercio vecinal	5.50		5.50		0%	IGUAL
Comercio barrial	5.50		10.00		82%	AUMENTA
Comercio distrital	21.00		21.00		0%	IGUAL
Comercio central	31.00		31.00		0%	IGUAL
Comercio regional	42.00		42.00		0%	IGUAL
Servicio vecinal	5.50		5.50		0%	IGUAL
Servicio barrial	5.50		5.50		0%	IGUAL
Servicio distrital	21.00		21.00		0%	IGUAL
Servicio central	31.00		31.00		0%	IGUAL
Servicio regional	41.00		41.00		0%	IGUAL
Servicio a la industria y al comercio	54.00		54.00		0%	IGUAL
Manufacturas menores	41.00		41.00		0%	IGUAL
Industria ligera	62.00		62.00		0%	IGUAL
Industria mediana	72.00		72.00		0%	IGUAL
Industria pesada	82.00		82.00		0%	IGUAL
Equipamiento Urbano	5.50		5.50		0%	IGUAL
Por licencia de cambio de uso de suelo						
de 1 a 1000	0.70		0.70		0%	IGUAL
de 1001 a 10,000	0.35		0.35		0%	IGUAL
de 10,001 a 1000,000	0.20		0.20		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	0.95		0.95		0%	IGUAL
Por expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00		6.00		0%	IGUAL

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	1.00		1.00	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	1.00		1.00	0%	IGUAL		
3. Gaveta, por cada una	1.00		1.00	0%	IGUAL		
fosa:							
1. De ladrillo y cemento	1.50		1.50	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.00		2.00	0%	IGUAL		
3. De granito	2.00		2.00	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	2.50		2.50	0%	IGUAL		
* Servicio de Tránsito y Seguridad							
días	5.00		5.00	0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00		7.00	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00		5.00	0%	IGUAL		
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50		4.50	0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00		1.00	0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00		15.00	67%	AUMENTA		
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00		6.00	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00		8.00	0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de							
a) Automóviles o camionetas	8.50		8.50	0%	IGUAL		
b) Motocicletas	3.50		3.50	0%	IGUAL		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50		4.50	0%	IGUAL		
XI. Constancia de no infracción	1.00		1.00	0%	IGUAL		
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00		1.00	0%	IGUAL		
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00		0.00	0%	IGUAL		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62		0.62	0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina	2.59		2.59	0%	AUMENTA		
b) En días y horas inhábiles	3.35		3.35	0%	IGUAL		
c) En días festivos	5.58		5.58	0%	IGUAL		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	6.69		6.69	0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	15.62		15.62	0%	IGUAL		
c) En días festivos	15.62		15.62	0%	IGUAL		
V. Registro de sentencia de divorcio	5.20		5.20	0%	AUMENTA		

VI. Por la expedición de certificación de actas (acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.50		0.50	0%	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil	0.72		0.72	0%	AUMENTA
VIII. Búsqueda de datos	0.21		0.21	0%	AUMENTA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.33		0.33	0%	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79		2.79	0%	IGUAL
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00		0.00	0%	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00		0.00	0%	IGUAL
XIII. Inscripción de sentencia	5.20		5.20	0%	AUMENTA
XVI. Copia certificada del libro	124		124	0%	AUMENTA
XV. Actas certificadas de otros municipios (nacimiento, defunción, matrimonio)			0.94	0%	NUEVO
* Servicio de Salubridad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	9.00		9.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100.00	135		135	0%	IGUAL
100.01 hasta 200.00	104		104	0%	IGUAL
200.01 hasta 500.00	0.80		0.80	0%	IGUAL
500.01 hasta 1,000.00	0.60		0.60	0%	IGUAL
1,000.01 hasta 1,500.00	0.50		0.50	0%	IGUAL
1,500.01 hasta 5,000.00	0.35		0.35	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante	0.22		0.22	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente;					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.000		3.000	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por semana	3.000		3.000	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	1.500		1.500	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	1.500		1.500	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.500		1.500	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.500		1.500	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.000		2.000	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.500		2.500	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.000		1.000	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.000		2.000	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.500		0.500	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.000		3.000	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.500		0.500	0%	IGUAL

XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1500		1500		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1000		1000		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.500		0.500		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1000		1000		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.000		2.000		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1500		1500		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de				55.790		0%	NUEVO	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		167		167		0%	IGUAL	
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de		2.12		2.12		0%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		167		167		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja		10.00		10.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		49.00		49.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		45.00		45.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		65.00		65.00		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		16.00		16.00		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00		0.00		0%	NUEVO	
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado								
a) Por registro de fierro		98.00		98.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo		49.00		49.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos		10,000.00		10,000.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)		5,000.00		5,000.00		0%	IGUAL	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		2.00		8.00		300%	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto		0.11		0.11		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones por foja		14.00		50.00		257%	AUMENTA	
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)		500.00		500.00		0%	IGUAL	
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:								
Eventos masivos o espectáculos:								
a) Con una asistencia de 50 a 500 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		3.35		3.35		0%	IGUAL	
b) Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario		5.20		5.20		0%	IGUAL	
c) Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol		6.69		6.69		0%	IGUAL	

d) Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol				9.36		0%	NUEVO
e) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas				11.16		0%	NUEVO
f) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas				16.74		0%	NUEVO
g) Por dictamen de seguridad en quema de pólvora				5.42		0%	NUEVO
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:							
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	10.04			10.04		0%	IGUAL
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	2.23			2.23		0%	IGUAL
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:							
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	2.60			2.60		0%	IGUAL
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	8.30			8.30		0%	IGUAL
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, torillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	30.00			30.00		0%	IGUAL
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	23.26			26.26			AUMENTA
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.		170.00		170.00		0%	IGUAL
XVI. Enmicado de documentos		50.00		50.00		0%	IGUAL
XVII. Cuota mensual por curso de manejo				4.68		0%	NUEVO
XVIII. Certificado Medico				0.42		0%	NUEVO
XIX. Servicios de traslado en el departamento de Salud						0%	NUEVO
1. Traslado en ambulancia sencillo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández				2.08		0%	NUEVO
2. Traslado en ambulancia redondo desde Cabecera, Refugio o Llanitos a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández				2.60		0%	NUEVO
3. Traslado en ambulancia sencillo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández				3.12		0%	NUEVO

4. Traslado en ambulancia redondo desde Ojo de Agua, 20 de Noviembre o Barrio de Guadalupe a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					3.64		0%	NUEVO	
5. Traslado en ambulancia sencillo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					3.64		0%	NUEVO	
6. Traslado en ambulancia redondo desde Labor Vieja, La Noria, Solano o Reforma a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					4.16		0%	NUEVO	
7. Traslado en ambulancia sencillo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					8.31		0%	NUEVO	
8. Traslado en ambulancia redondo desde El Paraíso, El Saucillo o El Sermón a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					9.35		0%	NUEVO	
9. Traslado en ambulancia sencillo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					11.43		0%	NUEVO	
10. Traslado en ambulancia redondo desde Plan de Arriba a Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					13.51		0%	NUEVO	
11. Traslado en ambulancia a San Luis Potosí					25.98		0%	NUEVO	
12. Traslado en ambulancia a León, Guanajuato					46.77		0%	NUEVO	
13. Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León					71.71		0%	NUEVO	
14. Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco					69.63		0%	NUEVO	
15. Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas					35.34		0%	NUEVO	
16. Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí					17.67		0%	NUEVO	
17. Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro					43.65		0%	NUEVO	
18. Traslado en ambulancia a Ciudad de México					69.63		0%	NUEVO	
19. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					0.52		0%	NUEVO	
20. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, interior del estado					1.04		0%	NUEVO	
21. Banderazo de salida con origen Ciudad Fernández, destino fuera del estado					3.12		0%	NUEVO	
22. Banderazo de salida con origen Rioverde, destino Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					6.24		0%	NUEVO	
23. Banderazo de salida con origen Rioverde, destino fuera del estado					18.71		0%	NUEVO	
24. Costos de operación fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado					4.82		0%	NUEVO	
25. Costos de operación fuera del estado					9.64		0%	NUEVO	
26. Uso de oxígeno Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández					1.04		0%	NUEVO	
27. Uso de oxígeno fuera de Zona Metropolitana Rioverde-Ciudad Fernández, dentro del estado					2.08		0%	NUEVO	
28. Uso de oxígeno fuera del estado					4.16		0%	NUEVO	
29. Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan urgencias)					1.56		0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:									
	al millar			al millar					
De \$100 a 200,000.00	2.90			2.90			0%	IGUAL	
De \$200,000.00 en adelante	3.50			3.50			0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
La tarifa por inscripción en el padrón catastral será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona urbana de Ciudad Fernández y		2.00			2.00		0%	IGUAL	
fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de solicitar la inscripción.									
La certificaciones se cobrará de acuerdo a lo siguientes;									
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)									
		120			120		0%	IGUAL	
De 90 m2 a 300 m2		598.00			598.00		0%	IGUAL	
De 301m2 a 600 m2		855.00			855.00		0%	IGUAL	
De 601m2 a 1,000 m2		1,160.00			1,160.00		0%	IGUAL	

De 1,001m2 a 2,000 m2		1,295.00		1,295.00	0%	IGUAL
De 2,001m2 a 3,000 m2		1,435.00		1,435.00	0%	IGUAL
De 3,001m2 a 5,000 m2		1,694.00		1,694.00	0%	IGUAL
De 5,001m2 a 10,000 m2		2,044.00		2,044.00	0%	IGUAL
De 10,001m2 a 20,000 m2		2,545.00		2,545.00	0%	IGUAL
De 20,001m2 a 30,000 m2		3,392.00		3,392.00	0%	IGUAL
De 30,001m2 a 50,000 m2		4,235.00		4,235.00	0%	IGUAL
De 50,001m2 a 100,000 m2		5,024.00		5,024.00	0%	IGUAL
De 100,001m2 a 200,000 m2		5,930.00		5,930.00	0%	IGUAL
De 200,001m2 a 400,000 m2		8,463.00		8,463.00	0%	IGUAL
De 400,001m2 a 600,000 m2		11,850.00		11,850.00	0%	IGUAL
De 600,001m2 en adelante		16,585.00		16,585.00	0%	IGUAL
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial (certificación)	1.00		1.00		0%	IGUAL
c) Validación de certificación de medidas costos	5.00		5.00		0%	IGUAL
a) De 0.1 hasta 300.00 m2	10.00		10.00		0%	IGUAL
b) De 300.01 hasta 600.00 m2	12.50		12.50		0%	IGUAL
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2	15.00		15.00		0%	IGUAL
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2	20.00		20.00		0%	IGUAL
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2	30.00		30.00		0%	IGUAL
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00		35.00		0%	IGUAL
g) De 5.01 has hasta 10 has	45.00		45.00		0%	IGUAL
h) De 10.01 has hasta 20 has	90.00		90.00		0%	IGUAL
i) De 20.01 has hasta 30 has	135.00		135.00		0%	IGUAL
j) De 30.01 has hasta 40 has	180.00		180.00		0%	IGUAL
Servicios Cartograficos						
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	4.00		4.00		0%	IGUAL
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)	2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	2.00		2.00		0%	IGUAL
(DC)	2.00		2.00		0%	IGUAL
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	2.00		2.00		0%	IGUAL
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)	1.50		1.50		0%	IGUAL
g) Plano de avalúo catastral	3.10		3.10		0%	IGUAL
h) Plano de certificación física de medidas	3.10		3.10		0%	IGUAL
i) Plano 60X90	4.00		4.00		0%	IGUAL
Copias e impresiones						
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	3.00		3.00		0%	IGUAL
b) Planos doble carta (monocromáticos)	1.00		1.00		0%	IGUAL
c) Copia de avalúo catastral en expediente vigente	2.00		2.00		0%	IGUAL
e) Reposición de avalúo catastral vigente	4.00		4.00		0%	IGUAL
f) Copias simples por fojas	0.18		0.18		0%	IGUAL
Cuando el motivo de la solicitud avalúo o certificación de un predio urbano u rustico, implique el traslado del personal técnico fuera de la cabecera municipal para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho.						
a) Cabecera Municipal	1.00		1.00		0%	IGUAL
b) Comunidades de la Ribera	2.00		2.00		0%	IGUAL
c) Comunidades del Cañón	3.00		3.00		0%	IGUAL
d) Comunidades del Plan de Arriba	3.00		3.00		0%	IGUAL
* Servicios de Ecología						
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción (Recicladoras)			10.00		0%	NUEVO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad			3.00		0%	NUEVO

VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad					6.00		0%	NUEVO	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular					55.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)			300.00			300.00	0%	IGUAL	
b) Local interior abierto chico			200.00			200.00	0%	IGUAL	
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0 a 0.99 m2		0.11				0.11	0%	IGUAL	
b) De 1 a 3.99 m2		0.22				0.22	0%	IGUAL	
c) De 4 a 7.99 m2		0.51				0.51	0%	AUMENTA	
d) De 8 a 11.99 m2		0.88				0.88	0%	AUMENTA	
e) De 12 a 15.99 m2		0.90				0.90	0%	AUMENTA	
f) De 16 a 19.99 m2		1.12				1.12	0%	IGUAL	
g) A partir de 20 m2 se cobrará cada metro adicional a		0.11				0.11	0%	IGUAL	
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas		0.89				0.89	0%	IGUAL	
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros		1.34				1.34	0%	IGUAL	
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales									
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas									
1) Renta básica del teatro villa de santa elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).		43.91			43.91	3,000.00	0%	AUMENTA	
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).		63.85			63.85	4,000.00	0%	AUMENTA	
3) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.			de \$20.00 hasta \$20,000.00			de \$20.00 hasta \$20,000.00		IGUAL	
4) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.		11.16					0%	NUEVO	
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 sera de									
		11.16					0%	NUEVO	
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas		33.47					0%	NUEVO	
c) Terrenos para espectáculos por día		8.93					0%	NUEVO	
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de									
			150.00		2.00		-100%	AUMENTA	
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas									
a) Fosa común			SC			SC	0%	IGUAL	
b) Temporalidad siete años		3.12			3.12		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución			según Código Fiscal			según Código Fiscal		IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de									
		0.67			0.67		0%	IGUAL	
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia									
		5.86			5.86		0%	IGUAL	
Y hasta por cada juego		57.46			57.46		0%	IGUAL	
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)									
		0.67			0.67		0%	IGUAL	
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)									
		0.67			0.67		0%	IGUAL	
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)									
		0.39			0.39		0%	IGUAL	

APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo					10.00	0%	NUEVO	
Falta de licencia de conducir vigente.					10.00	0%	NUEVO	
MENORES CONDUCTORES								
Conducir sin permiso siendo menor de edad.					20.00	0%	NUEVO	
Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido.					12.00	0%	NUEVO	
Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad.					40.00	0%	NUEVO	
Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad.					40.00	0%	NUEVO	
Conducir bajo los efectos de sustancia psicotrópicas siendo menor de edad.					40.00	0%	NUEVO	
Realizar arranques o competencias en la vía pública siendo menor de edad.					40.00	0%	NUEVO	
Conducir temerariamente siendo menor de edad.					27.50	0%	NUEVO	
Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones.					30.00	0%	NUEVO	
SEÑALÉTICA								
No respetar los límites de velocidad establecidos.					6.00	0%	NUEVO	
No disminuir velocidad en condiciones climatológicas.					6.00	0%	NUEVO	
No obedecer indicaciones del agente de tránsito.					6.00	0%	NUEVO	
No obedecer los dispositivos para control de tránsito.					4.50	0%	NUEVO	
Abandono de vehículo en la vía pública.					20.00	0%	NUEVO	
Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.					10.00	0%	NUEVO	
Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales de tránsito u obstaculice su visibilidad.					10.00	0%	NUEVO	
Colocar señales, dispositivos de tránsito u objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento.					40.00	0%	NUEVO	
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante y/o servicios sin permiso.					15.00	0%	NUEVO	
Tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia o sustancia en la vía pública.					10.00	0%	NUEVO	
Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.					6.00	0%	NUEVO	
Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.					10.00	0%	NUEVO	
Utilizar la vía pública para venta de vehículos.					10.00	0%	NUEVO	
Transitar en patines, patinetas o monociclos sobre la superficie de rodamiento de vías primarias o alta circulación.					2.00	0%	NUEVO	
Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica.					4.00	0%	NUEVO	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública.					3.00	0%	NUEVO	
Exceder el tiempo límite de estacionarse.					6.00	0%	NUEVO	
Estacionarse frente a entrada y salida de cocheras y estacionamientos públicos.					11.50	0%	NUEVO	
Utilizar más de un cajón de estacionamiento.					6.00	0%	NUEVO	
ESTACIONAMIENTO								
Estacionarse a menos de 150 mts. de una curva o cima sin visibilidad.					4.50	0%	NUEVO	
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.					10.00	0%	NUEVO	
Estacionarse a menos de 20 mts. de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.					6.00	0%	NUEVO	
Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones.					10.00	0%	NUEVO	

Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta.					3.50		0%	NUEVO	
Estacionarse en cruces intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad.					12.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.					12.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios.					4.50		0%	NUEVO	
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito.					4.50		0%	NUEVO	
Estacionarse en doble y/o tercera fila.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito.					5.50		0%	NUEVO	
Estacionarse en área de cruce de peatones.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa.					4.50		0%	NUEVO	
Estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en retorno.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en un área de 50 mts. antes o después de puentes, túneles, vados, lomas o pasos a desnivel donde no es posible la visibilidad.					15.00		0%	NUEVO	
Estacionarse a menos de 5 mts. de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en un tramo menor de 25 mts. a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse en zonas prohibidas.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento.					4.50		0%	NUEVO	
Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse frente a rampas de carga y descarga.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.					4.50		0%	NUEVO	
Estacionarse fuera del límite permitido.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas.					10.00		0%	NUEVO	
Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico.					6.00		0%	NUEVO	

Delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública.					15.00		0%	NUEVO	
No respetar vías de acceso controlado, al circular motocicletas con capacidad menor a 400 CC.					11.80		0%	NUEVO	
PEATONES							0%	NUEVO	
No transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones.					5.00		0%	NUEVO	
No cruzar las calles por las esquinas y accesos destinados para tal efecto.					5.00		0%	NUEVO	
Descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos.					5.00		0%	NUEVO	
Cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces controlados por el agente de tránsito.					5.00		0%	NUEVO	
Transitar diagonalmente por los cruceros cuando no se les permita.					5.00		0%	NUEVO	
Usar el teléfono celular u otro dispositivo que distraiga su atención al cruzar por las calles.					5.00		0%	NUEVO	
ESCOLARES							0%	NUEVO	
No ceder el paso a escolares.					6.00		0%	NUEVO	
Realizar ascenso y descenso de escolares a una distancia menor de 50 cms. de la banqueta.					10.00		0%	NUEVO	
Realizar ascenso y descenso de escolares fuera del área reservada por el plantel educativo.					10.00		0%	NUEVO	
No disminuir la velocidad en zona escolar.					10.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a peatones, personas con discapacidad o adultos mayores.					10.00		0%	NUEVO	
SEGURIDAD PRIVADA							0%	NUEVO	
Hacer uso de torreta o dispositivo luminoso especial en vehículo de seguridad privada, si no lo amerita la circunstancia.					10.00		0%	NUEVO	
PLACAS DE CIRCULACIÓN							0%	NUEVO	
Falta de placa de circulación.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de tarjeta de circulación.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de engomado con número de placa de circulación.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de engomado de verificación vehicular vigente.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de póliza de seguro por daños a terceros.					6.00		0%	NUEVO	
Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad.					6.00		0%	NUEVO	
Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación del vehículo.					6.00		0%	NUEVO	
portar placa en lugar distinto al destinado para ello.					6.00		0%	NUEVO	
Utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas.					6.00		0%	NUEVO	
CRISTALES							0%	NUEVO	
Circular vehículos que no se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento.					5.00		0%	NUEVO	
Utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir, excepto vidrios polarizados de fábrica.					11.50		0%	NUEVO	
Circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor					6.00		0%	NUEVO	
LUCES							0%	NUEVO	
Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de un mecanismo para cambio de intensidad de luz.					5.00		0%	NUEVO	
Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces intermitentes.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces de marcha atrás.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras.					6.00		0%	NUEVO	

Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior.					2.50		0%	NUEVO	
Luz excesiva o faros desviados					6.00		0%	NUEVO	
Falta de dispositivo para cambio de intensidad de la luz					5.00		0%	NUEVO	
Falta de luces posteriores color rojo en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces direccionales en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces indicadoras de frenado en vehículos automotores, remolques y/o semirremolques.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga					10.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Falta de lampara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de dos faros delanteros en maquinaria para construcción y/o tractores agrícolas.					7.00		0%	NUEVO	
Falta de dos lámparas que emitan luz roja en tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.					7.00		0%	NUEVO	
Falta de dos reflejantes rojos en parte posterior de tractor agrícola con equipo de labranza remolcado.					7.00		0%	NUEVO	
Falta de llantas en condiciones de seguridad en remolques y semirremolques					6.00		0%	NUEVO	
Falta de llanta de refacción en remolques y semirremolques					6.00		0%	NUEVO	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos de paso preferencial.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos					6.00		0%	NUEVO	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a la limpieza de la vía pública.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados a los servicios de grúas y mecánico de emergencia.					6.00		0%	NUEVO	
Utilizar luces azules exclusivas para vehículos policiales					20.00		0%	NUEVO	
Utilizar luces rojas combinadas con azules exclusivas para vehículos policiales					20.00		0%	NUEVO	
Utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo					20.00		0%	NUEVO	
LUCES EN MOTOCICLETAS Y BICICLETAS							0%	NUEVO	
Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.					10.00		0%	NUEVO	
Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.					10.00		0%	NUEVO	
Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo					4.00		0%	NUEVO	
Falta de reflejante color rojo en parte posterior en bicicleta, bicicleta adaptada y/o triciclo					4.00		0%	NUEVO	
SISTEMA DE FRENOS							0%	NUEVO	
Falta de sistema de frenos.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de frenos de estacionamiento en vehículo de dos o más ejes					6.00		0%	NUEVO	
Falta de frenos de estacionamiento en remolques y/o semirremolques					6.00		0%	NUEVO	
Falta de doble sistema de frenado en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos					6.00		0%	NUEVO	
Falta de doble sistema en triciclos automotores					6.00		0%	NUEVO	
Falta de frenos de estacionamiento en triciclos automotores					6.00		0%	NUEVO	

Falta de frenos en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos				3.00		0%	NUEVO	
TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS						0%	NUEVO	
Transportar materias explosivas sin cumplir lo señalado por SEDENA.				500.00		0%	NUEVO	
Transportar materias líquidas inflamables en vehículos no adaptados para ello.				500.00		0%	NUEVO	
Falta de extintor de incendio en vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables				20.00		0%	NUEVO	
Falta de bandera roja en la parte posterior de vehículos que transporte materiales explosivos o inflamables				20.00		0%	NUEVO	
Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contenga la inscripción "peligro" "inflamable" o "peligros explosivos"				20.00		0%	NUEVO	
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS						0%	NUEVO	
Asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía.				6.00		0%	NUEVO	
Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones.				50.00		0%	NUEVO	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.				6.00		0%	NUEVO	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.				6.00		0%	NUEVO	
Transitar en vías de acceso controlado.				6.00		0%	NUEVO	
Rebasar sin precaución vehículos estacionados.				6.00		0%	NUEVO	
Realizar maniobra de vuelta a media cuadra.				6.00		0%	NUEVO	
Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.				6.00		0%	NUEVO	
No señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.				6.00		0%	NUEVO	
Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.				10.00		0%	NUEVO	
No utilizar el casco protector como medida de protección.				10.00		0%	NUEVO	
No transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía				4.50		0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
Transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados.				2.00		0%	NUEVO	
Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección.				4.50		0%	NUEVO	
Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado.				4.50		0%	NUEVO	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta.				10.00		0%	NUEVO	
Circular en motocicleta con niños sin el asiento especial para estos.				10.00		0%	NUEVO	
Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.				10.00		0%	NUEVO	
Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto.				10.00		0%	NUEVO	
No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario.				10.00		0%	NUEVO	
						0%	NUEVO	
No transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto.				10.00		0%	NUEVO	
Realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado derecho.				10.00		0%	NUEVO	
Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra.				6.00		0%	NUEVO	
Rebasar por el carril o lado derecho a otro vehículo de cuatro o más llantas.				10.00		0%	NUEVO	
Conducir entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que impida un debido control o estabilidad del vehículo.				6.00		0%	NUEVO	

No hacer uso total de un carril de circulación.					6.00		0%	NUEVO	
Circular por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros.					6.00		0%	NUEVO	
Circular entre carriles.					5.00		0%	NUEVO	
Realizar maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.					11.50		0%	NUEVO	
Circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia.					10.00		0%	NUEVO	
Circular en la vía pública de la zona urbana en vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dicho fin.					11.50		0%	NUEVO	
CIRCULACIÓN Y SEÑALES							0%	NUEVO	
No disminuir la velocidad y/o detener la marcha del vehículo ante una concentración de peatones.					6.00		0%	NUEVO	
No sujetar el volante con ambas manos.					3.00		0%	NUEVO	
Llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objetos.					10.00		0%	NUEVO	
Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor.					6.00		0%	NUEVO	
Hablar por teléfono celular, textear o utilizar dispositivo móvil mientras conduce vehículos motorizados y no motorizados					20.00		0%	NUEVO	
Cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales.					6.00		0%	NUEVO	
Circular autobuses y/o camiones por el carril izquierdo.					10.00		0%	NUEVO	
Salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda.					6.00		0%	NUEVO	
No utilizar el cinturón de seguridad en conductor y/o acompañantes.					20.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal.					10.00		0%	NUEVO	
Reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida.					6.00		0%	NUEVO	
No conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna.					6.00		0%	NUEVO	
Detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes descendentes y ascendentes.					6.00		0%	NUEVO	
Estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros de la acera.					6.00		0%	NUEVO	
Abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor.					6.00		0%	NUEVO	
Poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.					6.00		0%	NUEVO	
Dar vuelta permitida sin precaución.					6.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a peatones y ciclistas.					6.00		0%	NUEVO	
No tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía.					6.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección.					4.50		0%	NUEVO	
Rebasar en el carril opuesto cuando circule a menos de 30 mts. de distancia de una intersección.					4.50		0%	NUEVO	
Rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad.					4.50		0%	NUEVO	
Rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente.					4.50		0%	NUEVO	
Rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra.					4.50		0%	NUEVO	
Rebasar a uno o más ciclistas sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro.					4.50		0%	NUEVO	

No ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento.					10.00		0%	NUEVO	
No reducir la velocidad y encender las luces de intermitentes en señal de precaución en dispositivos de emergencia.					10.00		0%	NUEVO	
No detenerse o estacionarse a una distancia que no ponga en riesgo su integridad, la de terceros y del personal que atiende la emergencia.					10.00		0%	NUEVO	
Seguir a vehículos de emergencia en movimiento.					6.00		0%	NUEVO	
No ocupar una posición paralela y lo más cercana posible a la acera al acercarse un vehículo de emergencia.					4.00		0%	NUEVO	
No detenerse hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulen de acuerdo a la vialidad establecida.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor volumen de tránsito.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de mayor amplitud con respecto a otra.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulen por su extrema derecha.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que se encuentren ostensiblemente dentro de la intersección.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente.					4.00		0%	NUEVO	
No respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso.					10.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas.					4.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a ciclistas al dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.					10.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a ciclistas en cruce de ciclista, ciclovia o vía ciclista.					10.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso a ciclistas que transitan en vía exclusiva de circulación.					10.00		0%	NUEVO	
Utilizar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.					20.00		0%	NUEVO	
Circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel.					10.00		0%	NUEVO	
Circular en cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo.					3.50		0%	NUEVO	
Circular cambiando de dirección sin la precaución debida.					6.00		0%	NUEVO	
Circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia.					6.00		0%	NUEVO	
Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.					6.00		0%	NUEVO	
Circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.					6.00		0%	NUEVO	
Circular en caravanas en calles angostas.					4.00		0%	NUEVO	
Circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil.					4.00		0%	NUEVO	
Circular en zonas exclusivas para usos de peatones.					6.00		0%	NUEVO	
Circular zigzagueando.					10.00		0%	NUEVO	
Conducir en estado de ebriedad.					40.00		0%	NUEVO	
Conducir bajo influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos.					40.00		0%	NUEVO	
Conducir negligentemente.					10.00		0%	NUEVO	
Conducir temerariamente.					35.00		0%	NUEVO	
Circular y efectuar competencias de cualquier tipo.					11.50		0%	NUEVO	
Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril.					6.00		0%	NUEVO	
Circular haciendo uso de más de un carril a la vez.					6.00		0%	NUEVO	
Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados.					4.50		0%	NUEVO	

Circular en ciclistas, ciclovías o vías ciclistas con vehículos automotores.					6.00		0%	NUEVO	
Circular en reversa más de 10 metros.					6.00		0%	NUEVO	
Circular en reversa cambiando de carril.					6.00		0%	NUEVO	
Circular en sentido contrario al establecido.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y entorpecer la circulación de vehículos.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y hacer servicio público con placas particulares.					27.50		0%	NUEVO	
Circular invadiendo el carril contrario.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo.					6.00		0%	NUEVO	
Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello.					10.00		0%	NUEVO	
Circular sobre banquetas, camellones, andadores, isletas, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.					6.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros.					6.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual.					6.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo o lugar no especificado para pasajeros.					6.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Circular y transportar personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.					6.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Por circular utilizando audífonos.					10.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen.					10.00		0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
Abandonar sobre la vía pública vehículos sin causa justificada.					10.00		0%	NUEVO	
Arrojar objetos y/o basura que entorpezcan la circulación.					20.00		0%	NUEVO	
Cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente.					6.00		0%	NUEVO	
Deteriorar la vía o producir efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular.					20.00		0%	NUEVO	
Dar vuelta en lugar prohibido.					6.00		0%	NUEVO	
Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo móvil sin el accesorio conocido como manos libres.					11.50		0%	NUEVO	
Circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.					6.00		0%	NUEVO	
Realizar ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación.					10.00		0%	NUEVO	
Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor del vehículo.					6.00		0%	NUEVO	
Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos.					10.00		0%	NUEVO	
Transportar en calidad de pasajero de una motocicleta a más de una persona.					20.00		0%	NUEVO	
No llevar encendidos los faros delanteros					5.00		0%	NUEVO	
No llevar encendidas luces posteriores reglamentarias.					5.00		0%	NUEVO	

Utilizar haz luminoso que deslumbré a quien transita en sentido opuesto.					10.00		0%	NUEVO	
No abastecerse oportunamente de combustible.					5.00		0%	NUEVO	
No cerciorarse del funcionamiento de todas las luces de su vehículo.					6.00		0%	NUEVO	
Circular sin ambas defensas.					6.00		0%	NUEVO	
Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.					6.00		0%	NUEVO	
Circular sin espejos retrovisores y/o laterales.					6.00		0%	NUEVO	
No encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad.					4.50		0%	NUEVO	
No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad.					6.00		0%	NUEVO	
Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca.					6.00		0%	NUEVO	
No llevar las puertas cerradas del vehículo y abrirlas hasta que se detenga.					6.00		0%	NUEVO	
Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.					10.00		0%	NUEVO	
No traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio.					1.00		0%	NUEVO	
Transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios.					4.50		0%	NUEVO	
Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación.					6.00		0%	NUEVO	
Falta de permiso de circulación.					10.00		0%	NUEVO	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros.					6.00		0%	NUEVO	
Transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante.					6.00		0%	NUEVO	
No ceder el paso preferente a vehículo de emergencia.					10.00		0%	NUEVO	
Seguir a vehículo de emergencia.					10.00		0%	NUEVO	
No detenerse o estacionarse a una distancia segura y/o que ponga en riesgo la actividad del personal de auxilio.					5.00		0%	NUEVO	
Realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección.					6.00		0%	NUEVO	
Entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros autorizados.					6.00		0%	NUEVO	
TRANSPORTE PUBLICO							0%	NUEVO	
Utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público.					6.00		0%	NUEVO	
Efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad.					10.00		0%	NUEVO	
Poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.					6.00		0%	NUEVO	
Circular con las puertas abiertas de vehículo del servicio público durante su recorrido.					6.00		0%	NUEVO	
Realizar ascenso y descenso de pasaje a una distancia mayor de 50 cms de la acera.					10.00		0%	NUEVO	
Cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo.					6.00		0%	NUEVO	
Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha.					10.00		0%	NUEVO	
Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público.					6.00		0%	NUEVO	
Circular sin encender las luces interiores del vehículo del transporte público cuando oscurezca.					4.50		0%	NUEVO	
Conducir el vehículo del transporte público de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje.					27.50		0%	NUEVO	
Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público.					6.00		0%	NUEVO	

Iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad				10.00		0%	NUEVO	
Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo				6.50		0%	NUEVO	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros.				10.00		0%	NUEVO	
Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad.				10.00		0%	NUEVO	
Permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o psicotrópicos.				10.00		0%	NUEVO	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.				6.00		0%	NUEVO	
Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación.				10.00		0%	NUEVO	
Rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones.				6.00		0%	NUEVO	
Realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público.				10.00		0%	NUEVO	
Realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil.				11.50		0%	NUEVO	
Usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan.				6.00		0%	NUEVO	
Realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados.				10.00		0%	NUEVO	
CARGA						0%	NUEVO	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.				6.00		0%	NUEVO	
Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas.				5.50		0%	NUEVO	
Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que estorbe la visibilidad y/o estabilidad del conductor del vehículo.				6.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que oculte las luces del vehículo y/o sus espejos retrovisores.				6.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que oculte las placas de circulación.				6.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes.				6.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública.				6.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar carga que no esté debidamente fijada.				6.00		0%	NUEVO	
Falta de indicador de peligro y/o bandera roja en vehículos de carga sobresaliente.				10.00		0%	NUEVO	
Transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía.				4.50		0%	NUEVO	
Transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona.				4.50		0%	NUEVO	
Transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.				5.00		0%	NUEVO	
Realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.				5.00		0%	NUEVO	
No circular por las vías periféricas existentes en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.				5.00		0%	NUEVO	

No sujetarse a las rutas e itinerarios de carga y descarga en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos.					5.00		0%	NUEVO	
No tomar todas las medidas y precauciones necesarias para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión de materiales o residuos tóxicos o peligrosos.					5.00		0%	NUEVO	
Purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos.					5.00		0%	NUEVO	
Estacionar en la vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente.					5.00		0%	NUEVO	
CONDUCCION DE VEHICULOS							0%	NUEVO	
Manejar con aliento alcohólico.					27.50		0%	NUEVO	
Manejar en estado de intoxicación.					35.00		0%	NUEVO	
Intento de fuga a pie y/o a bordo de vehículo					30.00		0%	NUEVO	
Portar placas sobrepuestas					19.00		0%	NUEVO	
Exceso de humo en el escape					9.40		0%	NUEVO	
Abandono de vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento y/o desuso					11.50		0%	NUEVO	
Falta de luz total en el vehículo					5.00		0%	NUEVO	
Realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública					17.70		0%	NUEVO	
Vehículo sin movimiento sobre puentes o estructura elevada					10.00		0%	NUEVO	
HECHOS DE TRANSITO							0%	NUEVO	
Participar en un hecho de tránsito y causar daños y/o lesiones.					27.50		0%	NUEVO	
Participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida.					27.50		0%	NUEVO	
Participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas.					27.50		0%	NUEVO	
Participar en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente.					15.50		0%	NUEVO	
Mover vehículo de su posición en un hecho de tránsito.					11.50		0%	NUEVO	
Retirarse del hecho de tránsito y no prestar asistencia a personas lesionadas					27.50		0%	NUEVO	
No colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito					6.00		0%	NUEVO	
Mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito					27.50		0%	NUEVO	
Participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente					11.50		0%	NUEVO	
Gobierno.							0%	NUEVO	
Provocar riñas o participar en ellas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas		10 a 50			10 a 50		0%	IGUAL	

deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	15 a 105			15 a 105	0%	IGUAL	
Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00			305.00	0%	IGUAL	
Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50			3.50	0%	IGUAL	
Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00			7.00	0%	IGUAL	
Por los servicios que subroga el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	17.00			17.00	0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal					0%	NUEVO	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal					0%	NUEVO	
* MULTAS DE ECOLOGÍA					0%	NUEVO	
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia de acuerdo al reglamento de Ecología para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.					0%	NUEVO	

* Multas de las Infracciones contra la Salud Pública						0%	NUEVO	
Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	10 a 50			10 a 50		0%	IGUAL	
Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00			8.00		0%	IGUAL	
Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	9.00			9.00		0%	IGUAL	
Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00			15.00		0%	IGUAL	
El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	7.00			7.00		0%	IGUAL	
que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente: a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con	10.00			10.00		0%	IGUAL	

Multas de las infracciones contra la propiedad Pública									
Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
*MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO									
Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole		10.00			10.00		0%	IGUAL	
La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal dismantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	

* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica						0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble		doble			IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
en infra.								
aprovechamiento de por M2						0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero						15%	IGUAL	
febrero						10%	IGUAL	
marzo						5%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ciudad Valles, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 4.1% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.4% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL

El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

Existe la necesidad imperante de llevar a cabo un análisis y actualización de las tablas de valores catastrales, ya que la última realizada data del año 2012, la finalidad no es aumentar el impuesto predial, sino regularizar los valores justos de los bienes inmuebles, independientemente de una campaña de cobro de los rezagos que en materia de impuesto prevalece.

El sistema de cobro del impuesto predial, arroja un padrón de 56,492 cuentas en zona urbana, y 9,054 cuentas en la zona rural, de las cuales solo el 40% y el 36.74% respectivamente han dado cumplimiento de su pago. Corresponde entonces un proceso íntegro de actualización en valores catastrales y de cobro en rezagos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.

- Gestionar apoyos a través de hermanamientos con países o estados del extranjero.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso anual por un monto de \$ **950,081,614.96** (Novecientos cincuenta millones ochenta y un mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integrará, de ser necesario, a través de una institución bancaria, considerando un endeudamiento interno de hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales, federales y extranjeros, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición

al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
--	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

2023	2024	2025	2026	2027	2028
------	------	------	------	------	------

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas

contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%
------------------------	-------------------	----------

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**).
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2021-2027, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 4.1% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.4% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL

El artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

Existe la necesidad imperante de llevar a cabo un análisis y actualización de las tablas de valores catastrales, ya que la última realizada data del año 2012, la finalidad no es aumentar el impuesto predial, sino regularizar los valores justos de los bienes inmuebles, independientemente de una campaña de cobro de los rezagos que en materia de impuesto prevalece.

El sistema de cobro del impuesto predial, arroja un padrón de 56,492 cuentas en zona urbana, y 9,054 cuentas en la zona rural, de las cuales solo el 40% y el 36.74% respectivamente han dado cumplimiento de su pago. Corresponde entonces un proceso íntegro de actualización en valores catastrales y de cobro en rezagos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.

- Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Gestionar apoyos a través de hermanamientos con países o estados del extranjero.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso anual por un monto de \$ **950,081,614.96** (Novecientos cincuenta millones ochenta y un mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integrará, de ser necesario, a través de una institución bancaria, considerando un endeudamiento interno de hasta \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), esto de manera preventiva, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales, federales y extranjeros, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso."

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como

en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE
AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta	A la unidad de peso
Desde \$ 0.51 y hasta	A la unidad de peso

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	Ingreso Estimado 2023
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 950,081,614.96
1 Impuestos	38,865,320.49
11 Impuestos sobre los ingresos	5,261.49
12 Impuestos sobre el patrimonio	34,058,765.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios	4,801,294.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios	-
3 Contribuciones de mejoras	-

31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		38,102,210.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		22,588,819.00
44 Otros Derechos		15,242,913.00
45 Accesorios		270,478.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		42,935.00
51 Productos		42,935.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		9,551,700.00
61 Aprovechamientos		9,551,700.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		2,259,437.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		2,259,437.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		821,260,012.47
81 Participaciones		357,174,144.10
82 Aportaciones		264,085,868.37
83 Convenios		200,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		40,000,000.00
01 Endeudamiento interno		40,000,000.00
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de

la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO
SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. La tasa será el 12% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4.70% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aquí señaladas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios baldíos	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4.0 UMA y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000	50.00 % (3.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62.50 % (3.75 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75.00 % (4.50 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	87.50 % (5.25 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100.00 % (6.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000	50.00 % (2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62.50 % (2.50 UMA)
c) De \$100,001 a \$200,000	75.00 % (3.00 UMA)
d) De \$200,001 a \$300,000	87.50 % (3.50 UMA)
e) De \$300,001 a \$440,000	100.00 % (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo quinto transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 1.20% sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a 4.70 UMA

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **5.00 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **10.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física, no sea propietario de otro bien inmueble y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13 Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14 Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15 Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO
TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE
MEJORAS**

**CAPÍTULO
ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 17. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos

terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **10.0 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **11.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por la recolección de basura por medio de contenedores de hasta seis metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal **5.00 UMA** por movimiento.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica a solicitud hasta **0.50 UMA** por metro cuadrado de terreno, y por rebeldía de sus propietarios **2.00 UMA** por metro cuadrado de terreno.

La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio, en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlos en sitios autorizados **3.00 UMA** por metro cúbico, previo estudio.

VII. Por la recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día, de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa.

	De		Hasta	m	UMA
a)	0.01	m	8.00	m	0.05
b)	8.01	m	10.00	m	0.10
c)	10.01	m	en adelante	m	0.15

VIII. Por la recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.

IX. Por el uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cubico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrara 1.00 UMA.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	10.00	16.00
b) Inhumación temporal	8.50	12.50
c) Inhumación en fosa ocupada por exhumación	10.00	16.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	12.00	17.00
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	8.00	12.00

II. Por otros rubros:	UMA
a) Inhumación en fosa común	Gratuito
b) Constancia de perpetuidad	1.20
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto	9.50
d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	1.20
g) Permiso de traslado	5.12
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	3.00
i) Permiso de agua (2 botes)	CUOTA \$ 2.00
i) Permiso de agua (2 cubetas de 10 a 20 litros)	\$2.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE
RASTRO**

ARTÍCULO 20. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	2.85
b) Ganado porcino	1.90
c) Ganado ovicaprino	0.67
d) Becerro lactante	0.50
e) Ovicaprino lactante	0.22

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. El servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	0.17
b) Ganado porcino	0.17
c) Ganado ovicaprino	0.17
d) Becerro lactante	0.17
e) Ovicaprino lactante	0.17
Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.	
III. Por servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino	1.34
b) Ganado porcino	0.56
c) Ganado ovicaprino	0.33
IV. Por servicio de refrigeración, por canal, por cada veinticuatro horas: CONCEPTO	
a) Ganado bovino y equino	0.39
b) Ganado porcino	0.33
c) Ganado ovicaprino	0.22
V. Por servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera Municipal: CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.45
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del H. Ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del	1.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del Rastro Municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.11
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.17

VII. Por servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.39
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	0.39

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el H. Ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 2.00 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del H. Ayuntamiento, se incrementaran en un 100%.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con las tasas y tarifas de los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta	Al millar
\$ 1.00	\$ 20,000.00	4.00
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5.00
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.00
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7.00
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.00
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9.00
\$ 300,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.15 UMA por metro cuadrado.

c) Sólo se dará permiso para construir hasta 32 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA

e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

f) La inspección de obras será gratuita.

g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros se cobrará 0.50 UMA por cada metro lineal.

El permiso de construcción de barda solo requerirá el dictamen de deslinde de la Dirección de Catastro Municipal y recibo predial actualizado.

Después de 3.01 metros de altura, se cobrará un excedente por cada metro de altura de 0.25 UMA.

h) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2021-2023	1.50
2011-2020	2.00
2001-2010	3.00
1991-2000	4.00

1981-1990	5.00
1970-1980	6.00
anteriores a 1969	7.00

- i) Plano de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA
- j) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA
- k) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA
- l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística 3.00 UMA
- II. Por la expedición de licencia de uso de suelo:
- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán 1.50 UMA, por cada una.
- b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán 16.00 UMA, por cada una.
- c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
- d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de 1.50 UMA
- III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 4.00 UMA.
- IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 10.00 UMA por inscripción; y de 8.50 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.
- V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.5 al millar sobre el monto

de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 100.00 UMA por cada una.
- b) Los anuncios a que se refiere este artículo el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 200.00 UMA por cada una.
- c) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos e), l), m), n), s), t) y u) de esta Ley se pagarán a razón de 15.00 UMA por cada una

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, tales como los silos para almacenamiento de cemento, clinker, agua potable, granos, combustibles, telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 300 UMA por cada una.

IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán 50.00 UMA por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad 100.00 UMA.

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	0.35

b) Fraccionamiento popular o densidad alta	0.35
c) Fraccionamiento de densidad media	0.50
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	2.4
e) Fraccionamiento comercial	2.50
f) Fraccionamiento Industrial	2.95
g) Fraccionamiento residencial campestre	2.95
h) Condominio horizontal industrial	2.95
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	4.75

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:
UMA

1.- De 0 m ² a 1000 m ²	10.00
2.- De 1001 m ² a 10000 m ²	15.00
3.- De 10001 m ² en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	CUOTA/M ²
a) Fraccionamientos densidad alta y media	\$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial	\$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	\$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.65
b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas:

a)	De \$ 1.00 a \$ 1,000,000.00	(6 al millar)
b)	De \$ 1,000,000.00 a \$ 5,000,000.00	(5 al millar)
c)	De \$ 5,000,000.00 en adelante	(4 al millar)

XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de 3.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una tarifa de 5.00 UMA

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas por ejercicio fiscal:

I. Habitacional	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	0.30
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	1.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	5.0

c) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m ² de terreno unifamiliar por predio	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m ² de terreno	

plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	1.50
3. Vivienda media, de 150 m ² a 300 m ² unifamiliar por predio	2.50
4. Vivienda media, de 150 m ² a 300 m ² plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	2.50
5. Vivienda residencial de más de 300 m ² a 800 m ² unifamiliar por predio	6.90
6. Vivienda residencial de más de 300 m ² a 800 m ² plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	6.90
7. Vivienda campestre de más de 800 m ² plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	11.50

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas
0.25
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento
0.25

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones.
4. Bares, cantinas, expendios venta de cerveza o licores, de plazas comerciales y tiendas departamentales
5. Gasolineras y talleres en general
6. Industrias

En lo que se refiere al inciso b), puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

De	1 m ²	a	30 m ²	1.50
De	31 m ²	a	60 m ²	2.50
De	61 m ²	a	100 m ²	4.00

De 101 m² a 1000 m² 10.00
 De 1001 m² en adelante, se determinara su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 metros cuadrados 1.00

Para los puntos 1 y 2 del inciso b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

III. Casetas telefónicas	10.00
IV. Otros	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	1.00
b) Alojamiento temporal	1.50
c) Servicios a la industria	3.00
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50
e) Fraccionamientos para industria mediana	2.00
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50
g) Instalaciones especiales e infraestructura	1.00
h) Equipamiento urbano	0.60

La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente, con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metro cuadrado, por cada semana que dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 2.50

VI. por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrara el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de 1.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el

cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicado en Cd. Valles, S.L.P.	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.20
3 Gaveta, por cada una	1.20
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.20
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	3.90
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.70
c) Permiso de construcción de capillas	12.00
d) Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote	5.00
e) Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)	30.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de grúa:	UMA
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00

II. Servicios de pensión por día:

a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30

h) Tracto camiones con semirremolque

1.60

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **4.00 UMA**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA**, por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) elemento de policía; o b) señalamiento de tránsito o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 2.00
UMA

VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de 1.00 UMA

ARTÍCULO 25. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	8.00
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Edificios públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
i) Expendios de materiales peligrosos	10.00
j) Grande	10.00
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
m) Mediano	5.00

n) Micro	1.20
o) Pequeño	3.00
p) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	20.00
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
t) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) Agencia de autos o lotes de autos	10.00
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
d) Bodegas	4.00
e) Central o terminal de autobuses	10.00
f) Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
h) Centros deportivos y gimnasios	5.00
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y circos	20.00
j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
k) Clínicas y hospitales	20.00
l) Estacionamientos	10.00
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc	20.00
n) Farmacias o boticas	5.00
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares	5.00
p) Fumigadoras	4.00
q) Funerarias	10.00
r) Guarderías, estancias infantiles	4.70
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y	6.00
u) Materiales para construcción	4.00
v) Misceláneas y/o tiendas	5.00
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.	8.00
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
y) Papelerías	5.00
z) Paqueterías-mensajería	4.00

aa) Peleterías y neverías	5.00
bb) Pizzerías y panaderías	5.00
cc) Purificadoras	4.00
dd) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
ee) Talleres industriales o industrias	15.00
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yunques y otros	5.00
gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

III. Derribo o derrames de árboles (excepto árboles caídos en catástrofes por lluvias intensas o huracanes, árboles en riesgo para la ciudadanía). **20.00 UMA**

IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada tramite con un valor no menor a **2.30 UMA**.

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.34
b) En días y horas inhábiles	1.34
c) En días festivos	4.46
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69

b) En días y horas inhábiles	9.88
c) En días festivos	16.74
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.67
V. Por la expedición de certificación de actas	0.73
VI. Otros registros del estado civil	0.39
VII. Búsqueda de datos	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.39
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.56
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XI. Por anotación marginal	0.39
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

En la fracción X que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o Judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción V, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:	UMA
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes tronónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

El presente artículo en base a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN
NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA
VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 2.50 por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito. Considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de 10 UMA por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de Tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

		Primer cuadro de Área Población centro Rural	Área Urbana (no zona centro)
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50 UMA
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00 UMA

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL				SUBTERRANEA	AREA
				UMA	UMA
De	1.00	a	100.00	10.00	15.00
De	100.01	a	200.00	12.50	20.00
De	200.01	a	500.00	15.00	25.00
De	500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De	1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De	1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De	5,000.01	a	en adelante	30.00	45.00

III. El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banquetta, que deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine al H. Ayuntamiento.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

I.	Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:	UMA
	a) Carteles, póster y/o papeletas	2.00
	b) Difusión impresa	1.00
II.	Una cuota mensual por los conceptos siguientes:	
	b) Difusión fonográfica	
	1. Fija	1.00
	2. Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00
	3. Móvil: local, (por vehículo)	1.00
	c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	0.30
	d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno	0.30

III.	Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario: Anuncio con luz exterior	3.00
	a) Anuncio de letras adosadas	1.00
	b) Anuncio de letras adosadas luminosas	5.00
	c) Anuncio en caseta telefónica en vía pública	2.00
	d) Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite	2.00
	e) Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	5.00
	f) Anuncio espectacular electrónico	11.00
	g) Anuncio espectacular luminoso o iluminado	5.00
	h) Anuncio espectacular pintado	4.00

j)	Anuncio luminoso gas neón	1.00
k)	Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	2.00
l)	Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	3.00
m)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	2.00
n)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	3.00
o)	Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	5.00
p)	Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil	2.00
q)	Anuncio pintado en pared	1.00
r)	Anuncio pintado en vidrio	1.00
s)	Anuncio pintado tipo bandera en pared	1.00
t)	Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00
u)	Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00
v)	Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparatos que por medio de gráficos electrónicos proyectan en el espacio	8.00
w)	Anuncio puente vehicular	7.00
x)	Anuncio temporal pintado en pared	1.00
y)	Anuncio Tótem	8.00

III. Constancia de no anuncios tendrá un costo de 1 UMA anual

Tratándose de anuncios y /o publicidad que se difunda individualmente, (inciso a) solo en Carteles y póster) se cubrirá un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar que los carteles y póster autorizados sean retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del período contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo tipo de publicidad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada y/o autorizadas mediante un permiso o licencia otorgada por esta dirección.

El inciso f) de la fracción III, por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo. Los vehículos utilitarios solo podrán exhibir publicidad exclusiva de la empresa propietaria. Por lo que respecta a la fracción III, de los anuncios espectaculares que enlista, cuando tengan dos caras, se pagarán ambas. Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del periodo contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de 2.00 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE
BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambios de domicilios en licencias de funcionamiento giro rojo se cobrará una cuota equivalente a 4.00 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una.	0.28
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.32
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de origen, constancia de estado civil (concubinato), constancia de no inhabilitación, cada una.	0.58
V. Constancia de estado civil (concubinato)	0.92
VI. Certificaciones diversas, por foja	0.58
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallo	0.11
VIII. Certificación de contratos	0.69
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	0.56
	CUOTA
X. Expedición de copia simple, por hoja	\$0.50
XI. Por cada disco compacto	\$10.00
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	SIN COSTO
	UMA
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	0.61
XIV. Constancia de Origen	1.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a 5 UMA.

Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA
SÉPTIMA SERVICIOS
CATASTRALES**

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tarifas:

	UMA
Copias e impresiones.	
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por	2.50
c) Por cada capa adicional de plano general	5.00
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	3.60
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y y oficio	5.00
f) De plano manzanero lotificado digital	10.00
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00
h) Por cada capa adicional de plano general	5.00
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	3.60
1. Sin nombres de colindantes	
2. Con nombres de colindantes	4.60
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y	7.00
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2. Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
l) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	3.00
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/	30.00
II. Certificaciones.	
a) Certificaciones de documentos catastrales	4.00

b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del	9.36
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	4.00
d) Constancia de pago del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones de deslindes	3.00
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	2.00
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordia	8.00

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas: Desde \$1.00 en adelante 4.00 UMA al millar.

La tarifa mínima por avalúo será de 4.50 UMA, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

	UMA
1. DENSIDAD BAJA:	
1.2. Más por lote	0.27
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos, por cada punto geodésico 10.00

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	UMA
1.1. De 0 a 120.00 m ²	7.00
1.2. De 120.01 a 200.00 m ²	7.30
1.3. De 200.01 a 300.00 m ²	8.10
1.4. De 300.01 a 500.00 m ²	9.00
1.5. De 500.01 a 1,000.00 m ²	10.70
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m ²	13.80

2. Tratándose de predios rústicos	
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	16.00
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	18.00
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m², y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes 20.00 UMA.

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) 76.40 UMA.

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) 76.40 UMA.

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. 23.30 UMA

h) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias 3.00 UMA.

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	\$ 0.50
3. Por densidad media	\$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	\$ 1.00
5. Comercial	\$ 1.50
6. Industrial	\$ 1.80
7. Residencial campestre	\$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de 2.75 UMA.

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0 m ² a 1,000 m ²	5.00
2) De 1,001m ² a 10,000 m ²	8.00
3) De 10,001m ² a 100,000 m ²	10.00
4) De 100,001 m ² a 500,000 m ²	15.00
5) De 500,001 m ² a en adelante	20.00

- c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial 2.25 UMA.
- d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:
1. Por cada lote, departamento, finca o local. 1.80 UMA
- e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:
1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 UMA 2.00
 2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 UMA 3.00
- f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos 1.80 UMA.
- V. Por modificar registros manifestados erróneamente 1.50 UMA.
- VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:
- a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) 75.00 UMA
 - b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) 20.00 UMA.
 - c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano 62.00 UMA.
- VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:
- a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) 145.00 UMA.
- VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:
- a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). 72.00 a 145.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

UMA

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **4.00**
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada. **10.00** **0.59**
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste **37.81**
- IV. Por realizar visita de verificación. **2.37**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz por unidad en especies históricas y de mayor antigüedad, en amenaza de extinción	20.00
V. Permiso por aclareo de terrenos menor 50 X 50	5.00
VI. Permiso por aclareo de terrenos mayor a 50 X 50	20.00
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	100.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00

d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,	200.00
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	50.00
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
VIII. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.	50.00
IX. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por trabajos a cielo abierto, en los términos del artículo 65 del Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado, se cobrará .02 UMA por metro cubico	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos, que en ningún caso será menor a **20 UMA**.

SECCIÓN VIGÉSIMA APOYO A EVENTOS

ARTÍCULO 42. Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del H. Ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, siempre y cuando sean solicitados mediante oficio, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima:	UMA
De 04 m2	04
De 12 m2	08
De 20 m2	12
De 36 m2	16
De 48 m2	20
De 60 m2	24

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Los servicios que preste la Banda de Guerra y Banda Musical del Municipio serán a razón de \$ 1,500.00 por hora.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagarán mensualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	\$30.00
b) Local interior, por metro cuadrado	\$ 20.00
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	\$ 102.00
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	\$90.00
e) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 5.00

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de **\$ 3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará por día lo siguiente:

a) 0.01 hasta 5 metros cuadrados	\$ 7.00
b) 5.01 hasta 10 metros cuadrados	\$ 14.00
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los diez metros cuadrados	
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas previa acreditación.	

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

V. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran \$ 20.00 diarios.

VI. El otorgamiento de uso, de instalaciones municipales, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) A perpetuidad **10.00 UMA**

b) Temporalidad a 7 años **7.00 UMA**

c) Fosa común **Gratuito**

VIII. Uso de albercas en Deportivas:

a) Por persona **\$ 35.00**

b) Por una pase de 30 entradas **\$ 700.00**

c) Por curso de natación durante 30 días hábiles con duración de una hora diaria **\$ 600.00**

IX. Por el uso de los baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal, por persona **\$ 5.00**

X. Uso de espacios en Centros Deportivos, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P.

a) Organizaciones deportivas (escuelas, clubs y ligas deportivas, etc) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripción por participación y sean patrocinados por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento: **\$2,000.00**

b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado **\$ 1,000.00**

c) Cuota de recuperación del Campo de Fut-bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten, por hora **\$ 100.00**

ARTÍCULO 45. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 46. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 47. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., así como el Comité de Obras respectivo.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 49. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 50. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la presente ley, las cuales serán las vigentes para el pago de la sanción por considerarse actualizadas respecto del último reglamento.

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es

responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden a importes en UMA conforme a la siguiente clasificación:

FALTA MULTA EN UMA

a) Sistema de luces

1. Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de	20
2. Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	20
3. Falta de luz en un faro	4
4. Falta de luz en ambos faros.	5
5. Falta de luz en la placa posterior	4
6. Falta de luz posterior o trasera	5
7. Falta de luz en bicicleta	4
8. Falta de luz en motocicleta.	6
9. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro	4
10. Utilizar luces no reglamentarias.	6
11. Circular con luces apagadas.	6
12. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto o justificación	6

b) Accidentes

1. Accidente leve	10
2. Accidente por alcance	10
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	10
5. Causar daños materiales.	13
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	15
7. Causando herido (s).	20
8. Causando muerte (s).	100

9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	20
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causar daño.	20
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	15
12. Intento de fuga.	10
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	10
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	10
15. No dar aviso de accidente.	15
16. Abandono de vehículo por accidente	10

c) Servicio público no autorizado y permisos.

1. Hacer servicio público con placas particulares.	30
2. Hacer servicio público local con placas federales.	30
3. Falta de permiso de la carga.	10
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.	500
5. Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin	500
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y	20
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5
10. Falta de permiso para carga particular.	20
11. Falta de banderolas en la carga salida.	10
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y	10
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100

d) Carrocerías

1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10
--	----

e) Circulación prohibida.

1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5
4. Circular sin conservar la distancia debida.	5
5. Por circular en carril diferente al debido.	6
6. Circular en sentido contrario.	10
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6
8. Circular haciendo zigzag.	10
9. Circular en malas condiciones mecánicas.	6

10. Circular sin precaución en vía de preferencia	10
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.	6
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de	5
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.	11
15. Circular sobre la banqueta	10
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.	3
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8

f) Exceso.

1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22

g) Conducir

1. Conducir con primer grado de ebriedad.	60.00
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.	60.00
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.	60.00
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	50.00
5. Conducir sin licencia de manejo.	8.00
6. Conducir con licencia vencida.	8.00
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	6.00
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	18.00
9. Conducir sin casco en motocicleta.	10.40
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20.00
11. Conducir con menores en motocicleta, sin las medidas de seguridad	15.00
12. Utilización de móvil al conducir.	40.00
13. Negarse a que le hagan examen médico.	40.00
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	10.00
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas	10.00

h) Equipo mecánico

1. Falta de espejos retrovisores.	4.00
2. Falta de claxon.	4.00
3. Falta de llanta auxiliar.	4.00
4. Falta de limpiadores de parabrisas.	4.00
5. Falta de banderolas.	4.00
6. Falta de silenciador en el escape.	4.00
7. Falta de parabrisas.	4.00
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y	4.00
9. Falta de luces direccionales.	4.00
10. Falta de verificación vehicular.	6.00

i) Frenos

1. Frenos en mal estado.	10.00
--------------------------	-------

j) Estacionamiento prohibido.

1. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el	8.00
4. Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
6. Estacionarse en doble fila	6.00
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades	20.00
diferentes, cuartos de emergencia, así señaladas y señaladas de	
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
15. Estacionarse en retorno.	7.00
16. Obstruir parada de camiones	10.00

k) Placas

1. Sin una placa	4.16
2. Falta de engomado en lugar visible.	4.16
3. Sin dos placas	10.40
4. Sin tres placas (remolque)	11.00
5. Con placas ilegibles.	4.00
6. Uso indebido de placa de demostración.	10.00
7. Placas sobrepuestas o simuladas.	40.00
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)	7.00
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
10. Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00

11. Bicicleta sin registro.	4.00
12. Circular sin placa en motocicleta.	7.00
13. Placas ocultas.	4.00
14. Una placa colocada en forma invertida.	4.00
15. Las dos placas en similares circunstancias.	8.00

l) Precaución

1. Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.	10.00
5. No apartar el motor al cargar combustible	10.00
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6.00
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.	6.00
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	10.00
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	4.00
10. Invadir la línea de paso de peatones.	4.00
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros.	5.00
12. Pasarse la luz roja de semáforos.	15.00
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.	7.00
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	5.00
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	40.00

m) Señales

1. No hacer señales para iniciar una maniobra.	4.00
2. No obedecer las señales del agente.	6.00
3. Hacer señales innecesarias.	3.00
4. Dañar o destruir las señales.	10.00
5. Instalar señales sin autorización.	6.00
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	4.00

- | | |
|--|--------------|
| 7. No obedecer señalamiento restrictivo. | 5.00 |
| 8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública. | 10.00 |

n) Tarjeta de circulación.

- | | |
|--|-------------|
| 1. No portar tarjeta. | 5.00 |
| 2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo. | 5.00 |
| 3. Presentar tarjeta de circulación ilegible. | 4.00 |
| 4. Alterar el contenido de sus datos. | 8.00 |
| 5. Negar tarjeta. | 7.00 |

o) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.

- | | |
|--|--------------|
| 1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo. | 10.00 |
| 2. Pasajeros con pies colgando. | 7.00 |
| 3. Pasajeros sobre vehículo remolcado. | 7.00 |
| 4. Transitar con las puertas abiertas. | 7.00 |
| 5. Tratar mal a los pasajeros. | 7.00 |
| 6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden. | 4.00 |
| 7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los | 6.00 |
| 8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor. | 2.00 |
| 9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante. | 4.00 |
| 10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto. | 4.00 |
| 11. No cumplir con el horario autorizado. | 3.00 |
| 12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina. | 3.00 |
| 13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente. | 10.00 |
| 14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte. | 10.00 |
| 15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento. | 4.00 |
| 16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento. | 5.00 |
| 17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje. | 6.00 |
| 18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con | 4.00 |

p) Varios

- | | |
|--|--------------|
| 1. Producir ruidos molestos en centros poblados. | 6.00 |
| 2. Hacer uso indebido del claxon. | 4.00 |
| 3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero. | 6.24 |
| 4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante. | 8.32 |
| 5. Por contaminar visiblemente el ambiente. | 6.00 |
| 6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica. | 10.00 |
| 7. El infraccionado se niegue dar su nombre. | 5.00 |
| 8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida. | 4.00 |
| 9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública. | 15.00 |
| 10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente. | 5.00 |
| 11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado. | 8.00 |
| 12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto | 20.00 |

13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
15. Producir ruido en escape.	4.00
16. Traer vidrios polarizados	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los puntos: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fracción II de **Accidentes**; así como los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la fracción VIII **Conducir**; y el punto 13 de la fracción III **Servicio Público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Decimo Primero, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este Municipio, serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA**:

a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.0
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera	10.0
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.0
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.0
e) No colocar los avisos al público.	10.0
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de	10.0
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.0
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener	30.0
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.0
j) Omitir la entrega del boleto.	10.0
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.0
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.0
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.0
N2) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.0
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.0
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.0
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.0
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos	30.0
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.0
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.0
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del	20.0
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.0
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.0

II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA** en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00**
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00**
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00**
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00**
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **47.00**
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **47.00**
- g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **6.00**
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **57.00**
- i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **5.00**
- j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1.20**
- k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **47.00**
- l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00**
- m) Por concepto de inmovilización de vehículos una cuota de **\$ 88.00**. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

III. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones, expresadas en **UMA** que se indican:

- | | |
|---|--------------|
| a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro | 60.00 |
| b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia | 20.00 |
| c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano | 60.00 |
| d) Venta de carne sin resello o infectada | 60.00 |
| e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender | 60.00 |
| f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad | 10.00 |
| g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora | 4.00 |
| h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo | 20.00 |
| i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal | 20.00 |
| j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal | 20.00 |
| k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal | 20.00 |
| l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación | 50.00 |
| m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte | 50.00 |

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	30.00
o) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL CATASTRO

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de ellos.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de **UMA**, conforme a las siguientes faltas:

a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00**

b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00**

c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**

d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00**

e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00**

f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis

Potosí:

50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

IX. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.

- a)** Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo: **\$3,000.00 a 6,000.00** **b)** Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética: **\$ 500.00 a 750.00** **c)** Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa: **\$2,000.00 a 3,000.00** **d)** Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética: **\$1,000.00 a 1,500.00** **e)** Por instalar mamparas: **\$1,000.00 a 1,500.00** **f)** Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso **\$1,000.00 a 2,000.00**

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Cd. Valles, S.L.P., las cuales estarán sujetas al tabulador de sanciones que el mismo reglamento establece.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.

Se cobrarán multas por violación al Bando de Policía y Gobierno de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el mismo.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00

f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 52. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 53. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTICULO 55 Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 56. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 57. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO D

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de 0.10 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO E REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 60. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Cd. Valles, S.L.P. se cobrará conforme a las cuotas siguientes **2.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 63. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así

como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

CUARTO. Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2023, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; siempre y cuando no existan adeudos de años anteriores pendientes.

Queda excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

SEXTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2023, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que

generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil veintidós, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

NOVENO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

DÉCIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

DÉCIMO PRIMERO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS, ANEXO I

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad y combate a la corrupción con la finalidad de incrementar los ingresos por espectáculos públicos.	1. Fiscalizar y vigilar los espectáculos Públicos y/o eventos promocionales mediante visitas de inspección con apego al Reglamento De Actividades Comerciales del Municipio de Ciudad Valles.	Lograr un incremento del 3.4% en la captación de ingresos por espectáculos públicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Atraer la presentación de espectáculos públicos al Municipio de Ciudad Valles, que permitan una sana convivencia familiar.	
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente.	Lograr un incremento del 4.1 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial.	
	3. Difundir entre la población el descuento del 50 % a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados	
	4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros	
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro.	Obtener un aumento del 3.4% % en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos
	2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción.	

a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	1. Actualización del padrón de contribuyentes. 2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.	Incrementar en un 2 % el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Brindar un servicio de calidad en la recolección, traslado y tratamiento de los residuos sólidos que permitan que la ciudad este saneada y libre de focos de infección.	1. Realizar un recorrido de visitas a los establecimientos que están atrasados en sus pagos por el servicio de aseo público. 2. Brindar un servicio de mejor calidad al rediseñar las rutas de recolección y traslado de residuos sólidos.	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de aseo público en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.	1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites.	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
	2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Servicios Públicos Municipales y de la Ley de Ingresos.	
	3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.	

Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Rastro del Municipio de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal 	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas. 3. Actualizar el Plan de Centro Poblacional de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí. 	Incrementar en un 3.4 % el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Proteger la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos a través del ejercicio responsable de verificación y emisión de permisos de funcionamiento y otros relacionados con la protección civil.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Protección Civil de Ciudad Valles y de la Ley de Ingresos. 3. Actualizar los mapas de vulnerabilidad y de riesgos del Municipio 	Aumentar en un 3.4 % el ingreso por servicios de protección civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.

<p>Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción 	<p>Incrementar en un 0.4 % el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Incrementar la recaudación del ingreso por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos de mercados y plazas comerciales, para con ello fortalecer las finanzas municipales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalizar y vigilar a los locatarios de los mercados, visitas de inspección con apego a la normatividad aplicable. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Mejorar la infraestructura de los mercados municipales. 	<p>Incrementar en un 3.4% el ingreso por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Incrementar la recaudación del ingreso por otros derechos para con ello fortalecer las finanzas municipales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de los horarios de las zonas de carga y descarga. 2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de ingresos. 3. Supervisar el cumplimiento de espacios de las rampas de taxi, así como que se encuentren al corriente con sus pagos. 	<p>Aumentar el 0.9 % en el ingreso del servicio de ocupación de la vía pública en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Vigilar el estricto cumplimiento de expedición de licencias, permisos de anuncios de publicidad en el municipio de ciudad valles,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar visitas de inspección a establecimientos que cuentan con anuncios luminosos y realizar el cobro correspondiente. 2. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento 	<p>Incrementar el 3.4 % el ingreso en el servicio de publicidad y anuncios en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>

<p>prohibiendo aquellos que propicien la contaminación visual y auditiva.</p>	<p>de actividades comerciales del municipio.</p> <p>3. Ordenar el retiro de publicidad por espectáculos que cause contaminación visual.</p>	
<p>Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales.</p> <p>2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.</p> <p>3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del municipio.</p>	<p>Aumentar en un 0.5 % el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Proporcionar un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a solicitar trámites y servicios de expedición de copias y certificaciones diversas.</p>	<p>1. Eficientizar el servicio de expedición de copias y certificados diversos.</p> <p>2. Difundir los tramites ofrecidos por la Secretaría del H. Ayuntamiento.</p> <p>3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.</p>	<p>Incrementar en un 3.4 % el ingreso por el servicio de expedición de copias y certificaciones diversas en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así</p>	<p>1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.</p>	<p>Aumentar en un 3.4 % el ingreso de servicios catastrales en</p>

<p>incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.</p>	<p>2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.</p>	<p>comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
<p>Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo al Reglamento de Tránsito del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</p>	<p>1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Público y Tránsito Municipal.</p>	<p>Aumentar en un 3.4 % el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>
	<p>2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito.</p>	
	<p>3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.</p>	
<p>Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales.</p>	<p>1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos en el cobro de otros aprovechamientos.</p> <p>2. Implementación de un programa de Capacitación al personal en el manejo de los sistemas informáticos.</p>	<p>Incrementar en un 3.4 % el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.</p>

LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A UN AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, ANEXO II

MUNICIPIO CIUDAD VALLES,S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	(de iniciativa de Ley)	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	445,995,746.59	459,475,531.55
A. Impuestos	38,865,320.49	40,031,280.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	38,102,210.00	39,321,480.72
E. Productos	42,935.00	44,308.92
F. Aprovechamientos	9,551,700.00	9,857,354.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	357,174,144.10	367,889,368.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,259,437.00	2,331,738.98

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	464,085,868.37	472,008,444.42
A. Aportaciones	264,085,868.37	272,008,444.42
B. Convenios	200,000,000.00	200,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	40,000,000.00	40,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000.00	40,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	950,081,614.96	971,483,975.97
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	485,995,746.59	499,475,531.55
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	464,085,868.37	472,008,444.42
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	950,081,614.96	971,483,975.97

RESULTADOS DE LOS INGRESOS A UN AÑO, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, ANEXO III

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2021 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	372,062,162.24	411,366,123.92
A. Impuestos	39,014,587.21	37,733,320.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	29,290,171.07	36,920,744.20
E. Productos	116,256.99	41,603.22
F. Aprovechamientos	6,079,826.25	9,255,523.47
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	288,273,231.19	325,225,555.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	9,288,089.53	2,189,377.34
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	213,836,815.78	225,679,705.62
A. Aportaciones	203,488,126.50	225,440,898.00
B. Convenios	10,242,378.28	132,496.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	106,311.00	106,311.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	585,898,978.02	637,045,829.54
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	372,062,162.24	411,366,123.92
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	213,836,815.78	225,679,705.62
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	585,898,978.02	637,045,829.54
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS IDENTIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ANEXO IV

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		950,081,614.96
INGRESOS DE GESTIÓN		86,562,165.49
Impuestos	Recursos Fiscales	38,865,320.49
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,261.49
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	34,058,765.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		4,801,294.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	38,102,210.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	22,588,819.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	15,242,913.00
Accesorios	Recursos Fiscales	270,478.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	42,935.00
Productos	Recursos Fiscales	42,935.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	9,551,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	9,551,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	2,259,437.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	2,259,437.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	821,260,012.47
Participaciones	Recursos Federales	357,174,144.10
Aportaciones	Recursos Federales	264,085,868.37
Convenios	Recursos Federales	200,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	40,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	40,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023, ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>Insuficiente recaudación. No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
<p>Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles. Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recurso a obras y acciones establecidas.
<p>Reducción de los fondos de aportaciones. Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para 2023, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y aportaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se verán afectadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Optimización del recurso - Priorizar acciones y obras
<p>Reducción de participaciones. Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para 2023, contempla políticas de disminuciones presupuestales, lo cual repercute en el reparto de participaciones y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Optimización de gastos - Eficientizar la recaudación

aportaciones, consecuencia, municipales afectadas.	y las se	en arcas verán	
---	----------------	----------------------	--

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

	INICIATIVA EJERCICIO 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4.7%			4.7%			0%	IGUAL	
* Predial									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
		MILLAR			MILLAR				
Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Predios con edificación distintos a los del inciso anterior		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios baldíos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios u oficinas									
1. Predios con edificación o sin ellas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados previa identificación	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta A \$ 50,000.00	50.0%	3.00		50.0%	3.00		0% 0%0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001.00 A \$ 100,000.00	62.5%	3.75		62.5%	3.75		0% 0%0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001.00 A \$ 150,000.00	75.0%	4.50		75.0%	4.50		0% 0%0%	IGUAL	

d) De \$ 150,001.00 A \$ 200,000.00	87.5%	5.25		87.5%	5.25		0% 0%0%	IGUAL
e) De \$ 200,001.00 A \$ 295,000.00	100.0%	6.00		100.0%	6.00		0% 0%0%	IGUAL
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año								
a) Hasta A \$ 50,000.00	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%-25%	IGUAL
b) De \$ 50,001.00 A \$ 100,000.00	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%-50%	IGUAL
c) De \$ 100,001.00 A \$ 200,000.00	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%-50%	IGUAL
d) De \$ 200,001.00 A \$ 300,000.00	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%-50%	IGUAL
e) De \$ 300,001.00 A \$ 440,000.00	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%-50%	IGUAL
* Plusvalía								
La tasa será de	1.20%			1.20%			0%	IGUAL
En ningún caso será menor a		4.70			4.70		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
La tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL
El impuesto en ningún caso sea inferior resultante		5.00			5.00		0%	IGUAL
Para vivienda de interés social y vivienda popular		10.00			10.00		0%	IGUAL
Elevados al año y del impuesto a pagar resultante	50%			50%			0%	IGUAL
Vivienda de Interés social valor global de la construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL
Elevados al año cuando la construcción no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado			Descentralizado	
* Servicio de Aseo Público								
I.-Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL
II.-Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL
III.-Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL
IV Por rebeldía de sus propietarios por metro cuadrado		2.00			2.00		0%	IGUAL
IV.-Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud		0.50			0.50		0%	IGUAL

V.-Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas				0.10		0.10		0%	IGUAL
VI.-Por recoger escombros en área urbana				3.00		3.00		0%	IGUAL
VII.-Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa									
	De	A	Hasta						
b)	0.01 M	A	8.00 M	0.05		0.05		0%	IGUAL
b)	8.01 M	A	10.00 M	0.10		0.10		0%	IGUAL
c)	10.01 M	A	en adelante	0.15		0.15		0%	IGUAL
VII.-Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares				9.00		9.00		0%	IGUAL
IX.-Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo				1.00		1.00		0%	IGUAL
* Servicio de Panteones				CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE		
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados				10.00	16.00	10.00	16.00	0% - 60%	IGUAL
b) Inhumación temporal				8.50	12.50	8.50	12.50	0% - 32%	IGUAL
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación				10.00	16.00	10.00	16.00	0% - 38%	IGUAL
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda				12.00	17.00	12.00	17.00	0% - 29%	IGUAL
e) Inhumación temporal en sobre bóveda				8.00	12.00	8.00	12.00	0% - 33%	IGUAL
II. Por otros rubros:				CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE		
a) Inhumación en fosa común				GRATUITO		GRATUITO			
b) Constancia de perpetuidad				1.20		1.20		0%	IGUAL
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto				9.50		9.50		0%	IGUAL
d) Permiso de exhumación				8.00		8.00		0%	IGUAL
e) Permiso de Cremación				8.50		8.50		0%	IGUAL
f) Certificación de permisos				1.20		1.20		0%	IGUAL
g) Permiso de traslado dentro del Estado				5.12		5.12		0%	IGUAL
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio				3.00		3.00		0%	IGUAL
i) Servicio de agua (por 2 botes)					2.00		2.00	0%	IGUAL

* Servicio de Rastro								
I.-Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino y equino		2.85			2.85		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		1.90			1.90		0%	IGUAL
c) Ganado ovinocaprino		0.67			0.67		0%	IGUAL
d) Ganado lactante		0.50			0.50		0%	IGUAL
h) Ovinocaprino lactante		0.22			0.22		0%	IGUAL
II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:								
a) Ganado bovino y equino		0.17			0.17		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.17			0.17		0%	IGUAL
c) Ganado ovinocaprino		0.17			0.17		0%	IGUAL
d) Becerro lactante		0.17			0.17		0%	IGUAL
e) Ovinocaprino lactante		0.17			0.17		0%	IGUAL
III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:								
a) por ganado bovino y equino		1.34			1.34		0%	IGUAL
b) por ganado porcino		0.56			0.56		0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino		0.33			0.33		0%	IGUAL
IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:								
a) Por ganado bovino y equino		0.39			0.39		0%	IGUAL
b) Por ganado porcino		0.33			0.33		0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino		0.22			0.22		0%	IGUAL
V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal								
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.28			0.28		0%	IGUAL
b) por ganado porcino, por cabeza		0.45			0.45		0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL
d) por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovinocaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular		1.00			1.00		0%	IGUAL
VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:								
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.11			0.11		0%	IGUAL
b) por ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL
c) por ganado ovinocaprino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL

VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal									
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) por ganado porcino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
c) por ganado ovicaprino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal por kilogramo			2.00			2.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	MILLAR			MILLAR					
DE HASTA									
\$ 1.00 A \$ 20,000.00	4.00			4.00			0%	IGUAL	
\$ 20,001.00 A \$ 40,000.00	5.00			5.00			0%	IGUAL	
\$ 40,001.00 A \$ 60,000.00	6.00			6.00			0%	IGUAL	
\$ 60,001.00 A \$ 80,000.00	7.00			7.00			0%	IGUAL	
\$ 80,001.00 A \$ 100,000.00	8.00			8.00			0%	IGUAL	
\$ 100,001.00 A \$ 300,000.00	9.00			9.00			0%	IGUAL	
\$ 300,001.00 A en adelante	10.00			10.00			0%	IGUAL	
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor			1.05			1.05	0%	IGUAL	
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando	35.00%			35.00%			0%	IGUAL	
f) La inspección de obra		GRATUITO			GRATUITO				
g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros		0.50			0.50				
h) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:									
2021-2022		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2011-2020		2.00			2.00		0%	IGUAL	

2001-2010		3.00			3.00		0%	IGUAL
1991-2000		4.00			4.00		0%	IGUAL
1981-1990		5.00			5.00		0%	IGUAL
1970-1980		6.00			6.00		0%	IGUAL
1969-Anteriores		7.00			7.00		0%	IGUAL
i) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto		10.00			10.00		0%	IGUAL
j) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta		3.00			3.00		0%	IGUAL
l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		1.50			1.50		0%	IGUAL
b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior		16.00			16.00		0%	IGUAL
c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
1. En vivienda de interés social la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	50.00%			50.00%			0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75.00%			75.00%			0%	IGUAL
d) Por certificaciones que se expidan en esta materia		1.50			1.50		0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable por inscripción		10.00			10.00		0%	IGUAL
por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		8.50			8.50		0%	IGUAL
	MILLAR			MILLAR				
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		0.50			0.50		0%	IGUAL

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura		100.00			100.00		0%		IGUAL
b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura		200.00			200.00		0%		IGUAL
c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 28 de esta Ley		15.00			15.00		0%		IGUAL
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.									
VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		300.00			300.00		0%		IGUAL
IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales		50.00			50.00		0%		IGUAL
Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios		100.00			100.00		0%		IGUAL
X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva			0.35			0.35	0%		IGUAL
b) Fraccionamiento popular o densidad alta			0.50			0.50	0%		IGUAL

c) Fraccionamiento de densidad media			2.40			2.40	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial			2.50			2.50	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento comercial			2.50			2.50	0%	IGUAL
f) Fraccionamiento Industrial			2.95			2.95	0%	IGUAL
g) Fraccionamiento residencial campestre			2.95			2.95	0%	IGUAL
h) Condominio horizontal industrial			2.95			2.95	0%	IGUAL
i) Condominio horizontal, vertical y mixto			4.75			4.75	0%	IGUAL
XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:								
1.- De 0 m2 a 1000 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL
2.- De 1001 m2 a 10000 m2			15.00			15.00	0%	IGUAL
3.- De 10001 m2 en adelante			25.00			25.00	0%	IGUAL
XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:								
			M2			M2		
a) Fraccionamientos densidad alta y media			0.65			0.65	0%	IGUAL
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre			0.85			0.85	0%	IGUAL
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial			1.05			1.05	0%	IGUAL
XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
a) Fraccionamiento de densidad alta			100.65			100.65	0%	IGUAL
b) Fraccionamiento de densidad media			100.00			100.00	0%	IGUAL
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial			200.00			200.00	0%	IGUAL
d) Fraccionamiento comercial			200.00			200.00	0%	IGUAL
e) Fraccionamiento industrial			200.00			200.00	0%	IGUAL
XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas								
	MILLAR					MILLAR		
a) De \$ 1.00 a \$ 1,000,000.00			6.00			6.00	0%	IGUAL
b) De \$ 1,000,000.00 a \$ 5,000,000.00			5.00			5.00	0%	IGUAL
c) De \$ 5,000,000.00 en adelante			4.00			4.00	0%	IGUAL
XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción a valor actualizado del costo total de la licencia.								
			10.00%			10.00%	0%	IGUAL
XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.								
XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra			3.00			3.00	0%	IGUAL

a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas									
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento									
c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones									
d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales									
e) Gasolineras y talleres en general									
f) Industrias									
En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1.- De 1 m2 A 30m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2.- De 31 m2 A 60 m2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3.- De 61 m2 A 100 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3.- De 101 m2 A 1,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- De 1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.									
Para obtener las licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para licencia de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Casetas telefónicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Otros:									
a) Aprovechamientos de recursos naturales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Alojamiento temporal		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Servicios a la industria		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamientos para industria ligera		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento para industria mediana		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamientos para industria pesada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura		1.00			1.00		0%	IGUAL	
h) Equipamiento urbano		0.60			0.60		0%	IGUAL	

a) Automóviles o camionetas		7.00			7.00		0%	IGUAL
b) Motocicletas		3.00			3.00		0%	IGUAL
II. Servicio de pensión por día:								
a) Bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.80			0.80		0%	IGUAL
g) Tracto camiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL
h) Tracto camiones con semirremolque		1.60			1.60		0%	IGUAL
III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales		4.00			4.00		0%	IGUAL
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		5.00			5.00		0%	IGUAL
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por unica vez, por un maximo de quince días, la cuota sera de		2.00			2.00		0%	IGUAL
VII Por constancia de no infraccion, la cuota sera de		1.00			1.00		0%	IGUAL
* Proteccion Civil								
I. Revisiones, certificaciones y permisos								
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobres sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:								
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL

a) Agencia de autos o lotes de autos		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Bodegas		4.00			4.00		0%	IGUAL
e) Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Centro educativos de nivel medio y universidades		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Centros comerciales, plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Centros deportivos y gimnasios		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y/o eventos masivos		20.00			20.00		0%	IGUAL
j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras		5.00			5.00		0%	IGUAL
k) Clínicas y hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL
l) Estacionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL
m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL
n) Farmacias o boticas		5.00			5.00		0%	IGUAL
o) Fondas, torterías, cafeterías o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Fumigadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL
q) Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL
r) Guarderías, estancias infantiles		4.70			4.70		0%	IGUAL
s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares		6.00			6.00		0%	IGUAL
t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)		6.00			6.00		0%	IGUAL
u) Materiales para construcción		4.00			4.00		0%	IGUAL
v) Misceláneas y/o tiendas		5.00			5.00		0%	IGUAL
w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.		8.00			8.00		0%	IGUAL
x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL
y) Papelerías		5.00			5.00		0%	IGUAL

z) Paqueterías-mensajería		4.00			4.00		0%	IGUAL
aa) Peleterías y neverías		5.00			5.00		0%	IGUAL
bb) Pizzerías y panaderías		5.00			5.00		0%	IGUAL
cc) Purificadoras		4.00			4.00		0%	IGUAL
dd) Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL
ee) Talleres industriales o industrias		15.00			15.00		0%	IGUAL
ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros		5.00			5.00		0%	IGUAL
gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		15.00			15.00			
hh) Tortillerías, molinos y carnicerías		5.00			5.00		0%	IGUAL
III. Derribo o derrames de árboles		20.00			20.00		0%	IGUAL
IV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo		2.30			2.30		0%	IGUAL
Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.								
En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.								
* Servicio de Registro Civil								
I. Registro de nacimiento o defunción			GRATUITO			GRATUITO		
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina		1.34			1.34		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		1.34			1.34		0%	IGUAL
c) En días festivos		4.46			4.46		0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonio a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		6.69			6.69		0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		9.88			9.88		0%	IGUAL
c) Días Festivos		16.74			16.74		0%	IGUAL
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.								
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.67			1.67		0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificaciones		0.73			0.73		0%	IGUAL

VI. Otros registros del estado civil		0.39			0.39		0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos por año		0.20			0.20		0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.39			0.39		0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.56			1.56		0%	IGUAL
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.39			0.39		0%	IGUAL
XI. Por anotación marginal		0.39			0.39		0%	IGUAL
XII. Por registro extemporáneo de nacimiento			GRATUITO			GRATUITO		
* Servicio de Salubridad								
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
* Servicio de Ocupación en la Vía Pública								
I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:								
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)		100.00			100.00		0%	IGUAL
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono		30.00			30.00		0%	IGUAL
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.10			0.10		0%	IGUAL
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			2.50		2.50		0%	IGUAL
Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$1,200.00.			1,200.00		1,200.00		0%	IGUAL
Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo y los días concedidos por el Ayuntamiento			GRATUITO			GRATUITO		
Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente			GRATUITO			GRATUITO		

a) Carteles, póster y/o papeletas			2.00			2.00	0%	IGUAL
b) Difusión impresa			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Una cuota mensual por los conceptos siguientes								
a) Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno	1.00			1.00			0%	IGUAL
b) Difusión fonográfica								
1. Fija	1.00			1.00			0%	IGUAL
2. Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00			1.00			0%	IGUAL
3. Móvil: local, (por vehículo)	1.00			1.00			0%	IGUAL
c) Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	0.20			0.30			50%	AUMENTA
d) Pendones por metro cuadrado y por cada uno	0.20			0.30			50%	AUMENTA
III. Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:								
a) Anuncio con luz exterior		3.00			3.00		0%	IGUAL
b) Anuncio de letras adosadas		1.00			1.00		0%	IGUAL
c) Anuncio de letras adosadas luminosas		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) Anuncio en caseta telefónica en vía pública		2.00			2.00		0%	IGUAL
e) Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio		2.00			2.00		0%	IGUAL
f) Anuncio en vehículos, excepto utilitarios		5.00			5.00		0%	IGUAL
g) Anuncio espectacular electrónico		11.00			11.00		0%	IGUAL
h) Anuncio espectacular luminoso o iluminado		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) Anuncio espectacular pintado		4.00			4.00		0%	IGUAL
j) Anuncio luminoso gas neón		1.00			1.00		0%	IGUAL
k) Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared		2.00			2.00		0%	IGUAL
l) Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea		3.00			3.00		0%	IGUAL
m) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared		2.00			2.00		0%	IGUAL
n) Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste		3.00			3.00		0%	IGUAL
o) Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)		5.00			5.00		0%	IGUAL
p) Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)		2.00			2.00		0%	IGUAL
q) Anuncio pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL
r) Anuncio pintado en vidrio		1.00			1.00		0%	IGUAL

s) Anuncio pintado tipo bandera en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL
t) Anuncio pintado tipo bandera poste		2.00			2.00		0%	IGUAL
u) Anuncio pintado, colocado en la azotea		2.00			2.00		0%	IGUAL
v) Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)		8.00			8.00		0%	IGUAL
w) Anuncio puente vehicular		7.00			7.00		0%	IGUAL
x) Anuncio temporal pintado en pared		1.00			1.00		0%	IGUAL
y) Anuncio Tótem		8.00			8.00		0%	IGUAL
III. Constancia de no anuncios tendrá un costo de 1 UMA anual					1.00		0%	NUEVO
* Servicio de Monitoreo Vehicular								
El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo		1.50			1.50		0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo		4.00			4.00		0%	IGUAL
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una		0.28			0.28		0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.32			0.32		0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de estado civil (concubinato), cada una		0.58			0.58		0%	IGUAL
V. Constancia de estado civil (concubinato)		0.92			0.92		0%	IGUAL
VI. Certificaciones diversas, por foja		0.58			0.58		0%	IGUAL

VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos		0.11			5.00		18082%	AUMENTA
VIII. Certificación de contratos		0.69			0.69		0%	IGUAL
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración		0.56			0.56		0%	IGUAL
X. Expedición de copia simple, por hoja			1.00			1.00	0%	IGUAL
XI. Por cada disco compacto		0.12			0.12		0%	IGUAL
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal			GRATUITO			GRATUITO		IGUAL
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal		0.61			0.61		0%	IGUAL
XIV. Constancia de Origen		0.58			1.00		245%	AUMENTA
* Servicios Comerciales								
La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos)		5.00			5.00		0%	IGUAL
Para la certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL
* Servicios Catastrales								
I. Copias e impresiones								
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)		2.50			2.50		0%	IGUAL
c) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)		3.60			3.60		0%	IGUAL
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) De plano manzanero lotificado digital		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia		5.00			5.00		0%	IGUAL
h) Por cada capa adicional de plano general		5.00			5.00		0%	IGUAL
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:								
1. Sin nombres de colindantes		3.60			3.60		0%	IGUAL
2. Con nombres de colindantes		4.60			4.60		0%	IGUAL
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)		7.00			7.00		0%	IGUAL
j) De planos de predios rústicos								

1. Hasta 50,000 hectáreas		15.00			15.00		0%	IGUAL
2. Más de 50,000 hectáreas		25.00			25.00		0%	IGUAL
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color		10.00			10.00		0%	IGUAL
l) De registro en sistema		2.50			2.50		0%	IGUAL
m) Aviso de transmisión patrimonial		2.50			2.50		0%	IGUAL
n) De avalúos catastrales		3.00			3.00		0%	IGUAL
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/oficio con cuadro de construcción		30.00			30.00		0%	IGUAL
II. Certificaciones								
a) Certificaciones de documentos catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor		9.36			9.36		0%	IGUAL
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) Constancia de pago del impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL
e) Certificaciones de deslindes		3.00			3.00		0%	IGUAL
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial		8.00			8.00		0%	IGUAL
II. Avaluos, asignaciones de claves y mediciones:	MILLAR UMA				MILLAR UMA			
Desde \$1.00 en adelante	4.00				4.00		0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo	4.50				4.50		0%	IGUAL
Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a 4.50 UMA, se deberá cubrir la diferencia.								
Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.								
Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.								
b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:								
1. DENSIDAD BAJA:								

1.1. Por fraccionamiento		15.76			15.76		0%	IGUAL
1.2. Más por lote		0.27			0.27		0%	IGUAL
2. DENSIDAD MEDIA:								
2.1. Por fraccionamiento		11.25			11.25		0%	IGUAL
2.2. Más por lote		0.18			0.18		0%	IGUAL
3. DENSIDAD ALTA								
3.1. Por fraccionamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL
3.2. Más por lote		0.10			0.10		0%	IGUAL
c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:								
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales		2.50			2.50		0%	IGUAL
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales		4.00			4.00		0%	IGUAL
Más, por cada kilómetro recorrido		0.10			0.10		0%	IGUAL
d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:								
Por cada punto geodésico		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:								
1. Tratándose de predios urbanos:								
1.1. De 0 A 120.00 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL
1.2. De 120.01 A 200.00 M2		7.30			7.30		0%	IGUAL
1.3. De 200.01 A 300.00 M2		8.10			8.10		0%	IGUAL
1.4. De 300.01 A 500.00 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL
1.5. De 500.01 A 1,000.00 M2		10.70			10.70		0%	IGUAL
1.6. De 1,000.01 A 2,000.00 M2		13.80			13.80		0%	IGUAL
2. Tratándose de predios rústicos								
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados		16.00			16.00		0%	IGUAL
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados		18.00			18.00		0%	IGUAL
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más		22.50			22.50		0%	IGUAL
El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente								
Deslinde en rebeldía de partes		20.00			20.00		0%	IGUAL

f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:								
1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)		76.40			76.40		0%	IGUAL
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)		76.40			76.40		0%	IGUAL
3. Por cada vértice propagado fotográficamente.		23.30			23.30		0%	IGUAL
g) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias		3.00			3.00		0%	IGUAL
IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:								
a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:								
1. Por tipo de interés social o densidad alta			0.45		0.45		0%	IGUAL
2. Por tipo popular con urbanización progresiva			0.50		0.50		0%	IGUAL
3. Por densidad media			0.70		0.70		0%	IGUAL
4. Por densidad baja o residencial			1.00		1.00		0%	IGUAL
5. Comercial			1.50		1.50		0%	IGUAL
6. Industrial			1.80		1.80		0%	IGUAL
7. Residencial campestre			2.00		2.00		0%	IGUAL
La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas			2.75		2.75		0%	IGUAL
b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:								
1) De 0 m2 A 1,000 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2) De 1,001 m2 A 10,000m2		8.00			8.00		0%	IGUAL
3) De 10,001 m2 A 100,000m2		10.00			10.00		0%	IGUAL
4) De 100,001 m2 A 500,000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL
5) De 500,001 m2 A en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL
c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial		2.25			2.25		0%	IGUAL
d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:								
1. Por cada lote, departamento, finca o local		1.80			1.80		0%	IGUAL

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:									
1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
V. Por modificar registros manifestados erróneamente.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano		62.00			62.00		0%	IGUAL	
VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)		145.00			145.00		0%	IGUAL	
VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:									
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).		72 A 145			72 A 145		0%	IGUAL	
* Servicios de Supervision de Alumbrado Publico									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado publico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado publico de los faccionamientos que se pretendan entregar al municipio por cada revision por traslado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL	

Por la reubicacion de postes de alumbrado publico a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia direccion por cada poste		37.81			37.81		0%	IGUAL
Por realizar visita de verificacion		2.37			2.37		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados		20.00			20.00		0%	IGUAL
* Servicios de Ecología y Medio Ambiete								
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		100.00			100.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		100.00			100.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,		200.00			200.00		0%	IGUAL
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		50.00			50.00		0%	IGUAL
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL

V. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.		50.00			50.00		0%	IGUAL
VI. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades		0.02			0.02		0%	IGUAL
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior		20.00			20.00		0%	IGUAL
* Apoyo a Eventos								
De 04 M2		0.40			0.40		0%	IGUAL
De 12 M2		0.80			0.80		0%	IGUAL
De 20 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 36 M2		16.00			16.00		0%	IGUAL
De 48 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL
De 60 M2		24.00			24.00		0%	IGUAL
* Servicios de Banda Municipal								
Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón por hora			1,500.00		1,500.00		0%	IGUAL
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
a) Local exterior, por metro cuadrado		15.00			22.50		50%	AUMENTA
b) Local interior, por metro cuadrado		10.00			15.00		50%	AUMENTA
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros		68.00			102.00		50%	AUMENTA
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros		60.00			90.00		50%	AUMENTA
e) Por el uso de sanitarios, por persona		5.00			5.00		0%	IGUAL
II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:								
a) 0.01 hasta 5 metros cuadrados		5.00			7.00		40%	AUMENTA
b) 5.01 hasta 10 metros cuadrados		14.00			14.00		0%	IGUAL
En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.								
Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.								
III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria por cada uno		2.00			2.00		0%	IGUAL

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de por cada uno.		2.00			2.00		0%	IGUAL
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran diarios			20.00		20.00		0%	IGUAL
V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.								
VI. Cobro por maniobras de carga y descarga a vehiculos automotores por dia					252.00		0%	IGUAL
VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:								
a) A perpetuidad		10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Temporalidad a 7 años		7.00			7.00		0%	IGUAL
c) Fosa común			GRATUITO		GRATUITO			
VIII. Uso de albercas en unidades Deportivas:								
a) Por persona			35.00		35.00		0%	IGUAL
b) Por un pase de 30 entradas			700.00		700.00		0%	IGUAL
c) Por curso de natación (1 mes)			600.00		600.00		0%	IGUAL
IX. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal								
Por persona			5.00		5.00		0%	IGUAL
X. Uso de espacios en centros deportivos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles S.L.P.								
a) Organizaciones deportivas (escuelas clubs y ligas deportivas) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripcion por participacion y sean patrocinados por la iniciativa privat; se les cobrara una cuota por evento:			2,000.00		2,000.00		0%	IGUAL
b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado			1,000.00		1,000.00		0%	IGUAL
c) Cuota de recuperacion del campo de fut bol sintetico a empresas y particulares que lo soliciten por hora			100.00		100.00		0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón por ejemplar.							0%	NUEVO	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento Municipal se venderá, por ejemplar		0.50			0.50		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
* Rendimientos e intereses de Inversión de Capital									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Sistema de Luces									
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Falta de luz en un faro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Falta de luz en ambos faros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Falta de luz en la placa posterior		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Falta de luz Posterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	

g) Falta de luz en bicicleta		4.00			4.00		0%	IGUAL
h) Falta de luz en motocicleta.		6.00			6.00		0%	IGUAL
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.		4.00			4.00		0%	IGUAL
j) Utilizar luces no reglamentarias.		6.00			6.00		0%	IGUAL
k) Circular con luces apagadas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.		6.00			6.00		0%	IGUAL
b) Accidentes								
1. Accidente leve		10.00			10.00		0%	IGUAL
2. Accidente por alcance		10.00			10.00		0%	IGUAL
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00			20.00		0%	IGUAL
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL
5. Causar daños materiales.		13.00			13.00		0%	IGUAL
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.		15.00			15.00		0%	IGUAL
7. Causando herido (s).		20.00			20.00		0%	IGUAL
8. Causando muerte (s).		100.00			100.00		0%	IGUAL
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).		20.00			20.00		0%	IGUAL
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.		20.00			20.00		0%	IGUAL
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.		15.00			15.00		0%	IGUAL
12. Intento de fuga.		10.00			10.00		0%	IGUAL
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL
14. Atropellar a una persona con bicicleta.		10.00			10.00		0%	IGUAL
15. No dar aviso de accidente.		15.00			15.00		0%	IGUAL
16. Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Servicio público no autorizado y permisos.								
1. Hacer servicio público con placas particulares.		30.00			30.00		0%	IGUAL
2. Hacer servicio público local con placas federales.		30.00			30.00		0%	IGUAL
3. Falta de permiso de la carga.		10.00			10.00		0%	IGUAL
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.		500.00			500.00		0%	IGUAL
5. Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización		500.00			500.00		0%	IGUAL
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa		20.00			20.00		0%	IGUAL
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;		100.00			100.00		0%	IGUAL
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el debido permiso		20.00			20.00		0%	IGUAL
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL

10. Falta de permiso para carga particular.		20.00			20.00		0%	IGUAL
11. Falta de banderolas en la carga salida.		10.00			10.00		0%	IGUAL
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.		10.00			10.00		0%	IGUAL
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.		100.00			100.00		0%	IGUAL
d) Carrocerías								
1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL
e) Circulación prohibida.								
1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.		7.00			7.00		0%	IGUAL
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.		20.00			20.00		0%	IGUAL
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.		5.00			5.00		0%	IGUAL
4. Circular sin conservar la distancia debida.		5.00			5.00		0%	IGUAL
5. Por circular en carril diferente al debido.		6.00			6.00		0%	IGUAL
6. Circular en sentido contrario.		10.00			10.00		0%	IGUAL
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
8. Circular haciendo zigzag.		10.00			10.00		0%	IGUAL
9. Circular en malas condiciones mecánicas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
10. Circular sin precaución en vía de preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.		5.00			5.00		0%	IGUAL
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.		5.00			5.00		0%	IGUAL
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.		11.00			11.00		0%	IGUAL
15. Circular sobre la banqueta		10.00			10.00		0%	IGUAL
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.		2.00			2.00		0%	IGUAL
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.		3.00			3.00		0%	IGUAL
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.		8.00			8.00		0%	IGUAL
f) Exceso.								
1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.		10.00			10.00		0%	IGUAL
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.		15.00			15.00		0%	IGUAL
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.		20.00			20.00		0%	IGUAL
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.		22.00			22.00		0%	IGUAL
g) Conducir								
1. Conducir con primer grado de ebriedad.		30.00			30.00		0%	IGUAL

2. Conducir con segundo grado de ebriedad.		40.00			40.00		0%	IGUAL
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.		50.00			50.00		0%	IGUAL
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.		50.00			50.00		0%	IGUAL
5. Conducir sin licencia de manejo.		8.00			8.00		0%	IGUAL
6. Conducir con licencia vencida.		8.00			8.00		0%	IGUAL
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.		18.00			18.00		0%	IGUAL
9. Conducir sin casco en motocicleta.		10.40			10.40		0%	IGUAL
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados		20.00			20.00		0%	IGUAL
11. Conducir con menores en motocicleta.		12.00			12.00		0%	IGUAL
12. Utilización de móvil al conducir.		40.00			40.00		0%	IGUAL
13. Negarse a que le hagan examen médico.		40.00			40.00		0%	IGUAL
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas		10.00			10.00		0%	IGUAL
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas		10.00			10.00		0%	IGUAL
h) Equipo mecánico								
1. Falta de espejos retrovisores.		4.00			4.00		0%	IGUAL
2. Falta de claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL
3. Falta de llanta auxiliar.		4.00			4.00		0%	IGUAL
4. Falta de limpiadores de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
5. Falta de banderolas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
6. Falta de silenciador en el escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL
7. Falta de parabrisas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces		4.00			4.00		0%	IGUAL
9. Falta de luces direccionales.		4.00			4.00		0%	IGUAL
10. Falta de verificación vehicular.		6.00			6.00		0%	IGUAL
i) Frenos								
1. Frenos en mal estado.		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Estacionamiento prohibido.								
1. Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.		6.00			6.00		0%	IGUAL
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.		8.00			8.00		0%	IGUAL

4. Estacionarse sobre la banqueta.		6.00			6.00		0%	IGUAL
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido		5.00			5.00		0%	IGUAL
6. Estacionarse en doble fila		6.00			6.00		0%	IGUAL
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.		4.00			4.00		0%	IGUAL
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.		6.00			6.00		0%	IGUAL
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.		6.00			6.00		0%	IGUAL
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.		5.00			5.00		0%	IGUAL
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.		5.00			5.00		0%	IGUAL
12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.		20.00			20.00		0%	IGUAL
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.		20.00			20.00		0%	IGUAL
15. Estacionarse en retorno.		7.00			7.00		0%	IGUAL
16. Obstruir parada de camiones.		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Placas								
1. Sin una placa		4.16			4.16		0%	IGUAL
2. Falta de engomado en lugar visible.		4.16			4.16		0%	IGUAL
3. Sin dos placas		10.40			10.40		0%	IGUAL
4. Sin tres placas (remolque)		11.00			11.00		0%	IGUAL
5. Con placas ilegibles.		4.00			4.00		0%	IGUAL
6. Uso indebido de placa de demostración.		10.00			10.00		0%	IGUAL
7. Placas sobrepuestas o simuladas.		40.00			40.00		0%	IGUAL
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)		7.00			7.00		0%	IGUAL
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.		10.00			10.00		0%	IGUAL
10. Circular con placas sin el engomado vigente.		10.00			10.00		0%	IGUAL
11. Bicicleta sin registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL
12. Circular sin placa en motocicleta.		7.00			7.00		0%	IGUAL
13. Placas ocultas.		4.00			4.00		0%	IGUAL
14. Una placa colocada en forma invertida.		4.00			4.00		0%	IGUAL
15. Las dos placas en similares circunstancias.		8.00			8.00		0%	IGUAL
l) Precaución								

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Pasajeros con pies colgando.		7.00			7.00				
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
5. Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
11. No cumplir con el horario autorizado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Varios									
1. Producir ruidos molestos en centros poblados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Hacer uso indebido del claxon.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.		8.32			8.32		0%	IGUAL	
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

7. El infraccionado se niegue dar su nombre.		5.00			5.00		0%	IGUAL
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.		4.00			4.00		0%	IGUAL
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.		15.00			15.00		0%	IGUAL
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.		5.00			5.00		0%	IGUAL
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.		8.00			8.00		0%	IGUAL
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).		20.00			20.00		0%	IGUAL
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.		6.00			6.00		0%	IGUAL
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL
15. Producir ruido en escape.		4.00			4.00		0%	IGUAL
16. Traer vidrios polarizados		5.00			5.00		0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas de los puntos: 6,7,8,9,10,11 y 12 de la fracción II de Accidentes, así como los puntos 1,2,3,4,8 y 10 de la fracción VIII Conducir; y el punto 13 de la fracción III Servicio Público.								
Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla								
a) No respetar las tarifas autorizadas.		20.00			20.00		0%	IGUAL
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.		50.00			50.00		0%	IGUAL
e) No colocar los avisos al público.		10.00			10.00		0%	IGUAL
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público		10.00			10.00		0%	IGUAL
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.		20.00			20.00		0%	IGUAL

h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.		30.00			30.00		0%	IGUAL
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.		10.00			10.00		0%	IGUAL
j) Omitir la entrega del boleto.		10.00			10.00		0%	IGUAL
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.		10.00			10.00		0%	IGUAL
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.		15.00			15.00		0%	IGUAL
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo		20.00			20.00		0%	IGUAL
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.		20.00			20.00		0%	IGUAL
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.		20.00			20.00		0%	IGUAL
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.		30.00			30.00		0%	IGUAL
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.		30.00			30.00		0%	IGUAL
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.		30.00			30.00		0%	IGUAL
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.		50.00			50.00		0%	IGUAL
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.		50.00			50.00		0%	IGUAL
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.		50.00			50.00		0%	IGUAL
XVIII. Parquímetros								
I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de		12.00			12.00		0%	IGUAL
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL

III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de		6.00			6.00		0%	IGUAL
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de		47.00			47.00		0%	IGUAL
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de		47.00			47.00		0%	IGUAL
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de		6.00			6.00		0%	IGUAL
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de		57.00			57.00		0%	IGUAL
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de		5.00			5.00		0%	IGUAL
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de		1.20			1.20		0%	IGUAL
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		47.00			47.00		0%	IGUAL
XII.- Por robo de inmolizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de		80.00			80.00		0%	IGUAL
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos			88.00			88.00	0%	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.	50.00%			50.00%			0%	IGUAL

II. MULTAS DIVERSAS Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal		60.00			60.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte		50.00			50.00		0%	IGUAL	

n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas		20.00			20.00		0%	IGUAL
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la ley de Desarrollo Urbano	según Ley			según Ley				IGUAL
* Infracciones a la Ley de Bebidas Alcoholicas								
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:		50.00			50.00		0%	IGUAL
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:		400.00			400.00		0%	IGUAL
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:		200.00			200.00		0%	IGUAL
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:		500.00			500.00		0%	IGUAL
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:		400.00			400.00		0%	IGUAL
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:		50.00			50.00		0%	IGUAL
VIII. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.	según Ley			según Ley				IGUAL
IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.								
a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo			6,000.00		6,000.00		0%	IGUAL

b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética			750.00			750.00	0%	IGUAL
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL
e) Por instalar mamparas			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso			2,000.00			2,000.00	0%	IGUAL
* Multas de Ecología								
I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.			20.00			20.00	0%	IGUAL
II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada			150.00			150.00	0%	IGUAL
III. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento			150.00			150.00	0%	IGUAL
IV. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes			150.00			150.00	0%	IGUAL
V. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de uso común			200.00			200.00	0%	IGUAL
VI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente			20.00			20.00	0%	IGUAL
VII. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente			20.00			20.00	0%	IGUAL
VIII. Propiciar o realizar deforestación			200.00			200.00	0%	IGUAL
IX. A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL

X. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XI. A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.		100.00			100.00		0%	IGUAL
XII. A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XIII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estereos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6.00 horas del día siguiente		20.00			20.00		0%	IGUAL
XIV. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora la fauna o los ecosistemas		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		20.00			20.00		0%	IGUAL
XVI. Propiciar o realizar la deforestación		150.00			150.00		0%	IGUAL
XVII. Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.		100.00			100.00		0%	IGUAL
XVIII. Hacer uso irracional del agua potable		20.00			20.00		0%	IGUAL
XIX. Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XX. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.		500.00			500.00		0%	IGUAL
XXI. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXII. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos		150.00			150.00		0%	IGUAL

XXIII. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXIV. A los dueños de los animales que defequen en la vía pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXV. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXVI. Dejar sueltos los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		200.00			200.00		0%	IGUAL
XXVII. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXVIII. En caso de tratarse de un animal doméstico identificado, se notificará al propietario la retención del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 3 días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su retención y atenciones sanitarias.		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXIX. Maltratar a los animales		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXX. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXI. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXII. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.		500.00			500.00		0%	IGUAL
XXXIII. A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o disseminación.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXIV. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL

XXXV. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes		150.00			150.00		0%	IGUAL
XXXVI. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sincircular.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXVII. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXVIII. A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpias de basura		20.00			20.00		0%	IGUAL
XXXIX. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra		150.00			150.00		0%	IGUAL
XL. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.		150.00			150.00		0%	IGUAL
XLI. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, cauces, vasos, terrenos agrícolas o baldíos		150.00			150.00		0%	IGUAL
XLII. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XLIII. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XLIV. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL
XLV. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o las autoridades correspondientes		150.00			150.00		0%	IGUAL

XLVI.- A los dueños de mascotas que no usen pechera para los perros potencialmente peligrosos (PPP)		20.00			20.00		0%	IGUAL
XLVII.- A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.		20.00			20.00		0%	IGUAL
XLVIII.- A quien abandone en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de la misma		20.00			20.00		0%	IGUAL
XLIX.- A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos		100.00			100.00		0%	IGUAL
MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA		UMA MIN.	UMA MAX.		UMA MIN.	UMA MAX.		
A) FALTAS AL ORDEN PUBLICO								
I.- Perturbar el orden y escandalizar.		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL
II.- Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres, pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
III.- Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
IV.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos y reuniones públicas;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales y de otras autoridades;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
VI.- Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
VII.- Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin autorización correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VIII.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestia a los vecinos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
IX.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política del Estado;		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
X.- Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que contribuyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL

XI.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XII.- El perifoneo de algún producto o servicio sin previo permiso de la autoridad correspondiente;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XIV.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XV.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruyan la circulación o el paso a rampas, o lugares que este previstos para personas con discapacidad;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XVI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
B) SON FALTAS A LA SEGURIDAD GENERAL DE LA POBLACION Y SU TRANQUILIDAD.								
I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
II.- Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
III.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
IV.- Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL

VI.- Detonar cohetes o almacenarlos, hacer fogatas quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
VIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes drogas o psicotrópicos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en cualquier lugar público;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XII.- Permitir los dueños de animales que estos causen molestia a terceros y no tomar las medidas necesarias en casos de ser bravíos;		3.00	4.00		3.00	4.00	0%	IGUAL
XIII.- Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XIV.- No contar con las salidas de emergencia en los inmuebles que por su naturaleza reciban una afluencia masiva o permanente de personas		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XV.- Celebrar funciones continuas con violación las normas de seguridad y funcionamiento de los salones y salas de espectáculos de todo tipo;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XVI.- Comunicar a la dirección respectiva, en caso de no poner señalamiento debida en los casos de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a moradores o terceros		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XVII.- Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en la vía pública		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XVIII.- Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos plásticos, así con cualquier sustancia prohibida señalada en la Ley General de Salud		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XIX.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente lo marca la Ley		2.00	4.00		2.00	4.00	0%	IGUAL

XX.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL
XXI.- Quedan prohibidas las reuniones de tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna y el Código Penal del Estado		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XXII.- Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XXIII.- Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados, niñas, niños y adolescentes		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XXIV.- Manejar un vehículo a alta velocidad que cause molestia a la ciudadanía salpicándolos de agua, lodo, empolvándolos, etc		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XXV.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes, sin la autorización de la dirección correspondiente		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XXVI.- Queda prohibida la entrada, circulación o estacionamiento dentro de la zona urbana donde se encuentren los señalamientos respectivos a los vehículos de tráfico pesado;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL
XXVII.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo		8.00	10.00		8.00	10.00	0%	IGUAL
XXVIII.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación al público a las salidas de emergencias		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL
XXIX.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica que puedan generar incendios		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XXX.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XXXI.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes vehículos		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XXXII.- Provocar incendios derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;		20.00	30.00		20.00	30.00	0%	IGUAL
XXXIII.- Dejar fluir aguas residuales o negras en la vía pública;		10.00	50.00		10.00	50.00	0%	IGUAL

XXXIV.- Dejar materiales de construcción en la vía pública		10.00	50.00		10.00	50.00	0%	IGUAL
XXXV.- Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y		3.00	25.00		3.00	25.00	0%	IGUAL
XXXVI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para ataque a las personas.		3.00	30.00		3.00	30.00	0%	IGUAL
C) SON FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES								
I.- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
II.- Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
III.- Inducir o incitar a niñas, niños y adolescentes a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o con las leyes y reglamentos municipales		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
IV.- Permitir la estancia o permanencia de niñas, niños y adolescentes en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso familiar;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
V.- Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son, mostrarse desnudo total o parcialmente en público		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VII.- Realizarse en si o en otra persona ajena, tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cópula;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
VIII.- Realizar o tener actos erótico -sexuales en la vía pública o dentro de algún vehículo;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
IX.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afectan su pudor o asediarla de manera intermitente de hecho o por escrito;		4.00	7.00		4.00	7.00	0%	IGUAL
X.- Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XI.- Inducir a niñas, niños y adolescentes con hecho o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XII.- A los familiares que tengan bajo su resguardo a personas que padezcan de sus facultades mentales, les permitan deambular en la vía pública		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XIII.- Ejercer la mendicidad en la vía pública		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL

XIV.- Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas en desventaja		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XV.- Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XVI.- No contar con los permisos para el consumo de bebidas embriagantes dentro de cualquier área de recreación o escuelas		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XVII.- Enviar a los niñas, niños y adolescentes a comparar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataque la moral y las buenas costumbres;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XIX.- Cometer actos de discriminación en el municipio		5.00	40.00		5.00	40.00	0%	IGUAL
XX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XXI.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XXII.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XXIII.- Maltratar o explotar, los padres o tutores a sus hijos o pupilos;		8.00	13.00		8.00	13.00	0%	IGUAL
XXIV.- Abandonar los hijos o pupilos de los padres o tutores; y		8.00	13.00		8.00	13.00	0%	IGUAL
XXV.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; los negocios de este giro deberán de estar restringidos a niñas, niños y adolescentes		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
D) SON FALTAS CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO DELITO, LAS SIGUIENTES								
I.- Maltratar, garabatear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
II.- Maltratar o dañar los monumentos, de los comercios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
III.- Hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano, y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL

IV.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
V.- Queda prohibido colocar en lugares públicos, carteles, lonas, mantas, impresos manuscritos, dibujos, imágenes u objetos sin autorización		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
VI.- Queda totalmente prohibida la instalación de toldos, casas de campaña y carpas que se utilicen como techos en lugares públicos sin el permiso correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VII.- Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento, urbano del municipio;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
VIII.- No poner señalamientos en edificios ruinosos o en construcción, los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a la dirección competente;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
IX.- Disponer de flores y ramas de las plantas, arboles de la vía pública, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
X.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sea de tránsito o de cualquier señalamiento oficial		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XI.- Tirar escombros en la vía pública;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XII.- Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad competente, las llaves o válvulas de agua;		10.00	25.00		10.00	25.00	0%	IGUAL
XIII.- Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines y de vialidad;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XIV.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
E) SON FALTAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO								
I.- No contar con el permiso para trabajar como prestador de servicios o cualquier actividad comercial en la vía pública;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
II.- Ejercer actos de comercio dentro de las áreas de cementerio, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos, sin autorización		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
III.- Colocar sillas o módulos para el aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL

IV.- No respetar el horario establecido, para el ejercicio de sus actividades de comercio		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL
V.- No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección o de visita de verificación		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL
VI.- Exender fuegos pirotécnicos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
VII.- Anunciarse un giro distinto al que se tiene autorizado		6.00	20.00		6.00	20.00	0%	IGUAL
VIII.- Vender fuegos pirotécnicos sin el permiso de la Dirección de Comercio;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
IX.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL
X.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles		10.00	13.00		10.00	13.00	0%	IGUAL
XI.- Realizar en los restaurantes - bar, pistas de baile, música viva y variedad de discotecas toda clase de actos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres;		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL
XII.- Utilizar la vía pública para la venta de mercancías en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XIII.- Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XIV.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XV.- Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación al público;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
XVI.- Permitir la entrada a niñas, niños y adolescentes que porten uniforme escolar, en los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XVII.- Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad correspondiente		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XVIII.- Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XIX.- Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL

XX.- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas		8.00	20.00		8.00	20.00	0%	IGUAL
F) SON FALTAS CONTRA LA SALUD								
I.- Dejar desechos en la vía pública de los negocios como hoteles, sanitarios o establecimientos similares, causantes de efectos nocivos y repugnantes;		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL
II.- Transportar desechos de animales por la vía pública de día;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
III.- Causar molestias o poner en peligro la salud de los habitantes; con porquetizas, establos, caballerizas o granjas dentro de la zona urbana		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
IV.- Orinar o defecar en cualquier espacio público fuera de los sitios destinados para ello;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
V.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL
VI.- Arrojar a la vía pública y/o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas		10.00	20.00		10.00	20.00	0%	IGUAL
VII.- Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su función;		5.00	20.00		5.00	20.00	0%	IGUAL
VIII.- Tirar basura tóxica, materiales o animales muertos que obstruyan o contaminen las corrientes de agua		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
IX.- Fumar en lugares públicos cerrados y en donde expresamente se prohíba con la Ley;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
X.- No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL
XI.- Arrojar fuera de los depósitos colectores basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a niñas, niños y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XIII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal;		12.00	15.00		12.00	15.00	0%	IGUAL
XIV. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como, a la colectividad;		3.00	25.00		3.00	25.00	0%	IGUAL

XV.- No vacunar contra la rabia, no desparasitar, cuando menos una vez al año a perros, gatos y animales de su propiedad		3.00	15.00		3.00	15.00	0%	IGUAL
G) SON FALTAS AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO								
I.- Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
II.- Permitir que los animales, beban agua de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
III.- El dueño de los animales, deberá limpiar el lugar donde defequen y depositar los desechos en la basura;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
IV.- Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
V.- Dejar suelto a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro para las personas y sus bienes;		10.00	18.00		10.00	18.00	0%	IGUAL
VI.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		10.00	15.00		10.00	15.00	0%	IGUAL
VII.- Disponer de flores, fruta, plantas que pertenezcan al municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de aportarlo;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VIII.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
IX.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad correspondiente		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL
X.- No conservar limpios los lotes baldíos, solares, u otros similares de su propiedad o sin circular		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
XI.- El no mantener limpio en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio;		3.00	8.00		3.00	8.00	0%	IGUAL
XII.- Maltratar a los animales		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL
XIII.- Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL
XIV.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL
XV.- Propiciar o realizar deforestación		8.00	15.00		8.00	15.00	0%	IGUAL

XVI.- Arrojar sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua;		15.00	20.00		15.00	20.00	0%	IGUAL
XVII.- Que las industrias y comercios viertan desechos al río y demás corrientes de agua		18.00	20.00		18.00	20.00	0%	IGUAL
XVIII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, que excedan el nivel de decibeles de acuerdo a la hora.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
H) SON FALTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO								
I.- Colocar anuncios de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin permiso correspondiente		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
II.- Desobedecer o tratar de burlar la autoridad que le llame la atención;		12.00	18.00		12.00	18.00	0%	IGUAL
III.- Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL
IV.- Organizar o pegar propaganda de baile, kermes, feria, sin autorización del Ayuntamiento;		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
V.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza o de la quita de la misma; teniendo un plazo de 72 horas, después de realizado el evento;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VI.- No llevar un libro de registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario (hoteles, casas de huéspedes);		4.00	8.00		4.00	8.00	0%	IGUAL
VII.- No enviar los padres o tutores a los hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica;		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
VIII.- Alterar, mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
IX.- Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.		8.00	12.00		8.00	12.00	0%	IGUAL
INDEMNIZACIONES								
Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.								
* Reintegros y Reembolsos								
Constituyen los ingresos de este ramo:								

TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ébano, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Distrito federal y de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes, artículo 114 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo establecido en los arábigos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de las actualizaciones en materia de competencia entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, esta última, se ha embestido con mucha más autonomía y capacidad de gestión en su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo, ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Es por ello que, por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La prestación de servicios públicos básicos, constituye una de las obligaciones principales de los municipios y la de los ciudadanos, contribuir al gasto público, por consiguiente, sería deseable partir de un adecuado nivel de recaudación de ingresos para poder otorgar servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que demandan los ciudadanos ya que si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es, que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por tal motivo es importante mejorar la gestión de los recursos y la provisión de los servicios públicos, logrando maximizar el aprovechamiento del presupuesto, incrementando los ingresos propios en la medida adecuada, fortaleciendo así las finanzas municipales para atender oportuna y eficientemente las necesidades de la población.

La presente ley de ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023 establece tasas, cuotas o tarifas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica.

Por lo tanto, las modificaciones que se llevaron a cabo para la presente iniciativa fueron siempre considerando coadyuvar el incremento de la recaudación municipal, preservando que la ciudadanía no se vea afectada con una carga tributaria que terminaría afectando las finanzas públicas.

Siendo así, en el Título cuarto de los Derechos Capítulo II, Sección Primera de los Servicios de Panteones, se elimina del artículo 16º fracción II inciso C), esto debido a la duplicidad de conceptos existentes.

En su sección cuarta de los Servicios de Planeación se modifica el concepto del artículo 19º fracción III. Para uso de suelo industrial, comercial de servicios o mixtos, aumentando también su costo en sus incisos a) Empresas micro y pequeñas 20 UMA, b) empresa mediana 30 UMA, y c) empresa grande 40 UMA con la finalidad de poder realizar los cobros debidamente a toda la ciudadanía que así se requiera de acuerdo a sus capacidades.

En la sección quinta de los servicios de Tránsito y Seguridad, en su artículo 21º se modifica su fracción X. Permiso para quema de juegos y castillería pirotécnica, adhiriendo los incisos a) En quemas menores a 20 kilos con valor de 10 UMA, y el inciso b) En quemas mayores a 20 kilos con un valor de 15 UMA y la fracción XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de evaluación de nivel de riesgo con sus incisos a) Dictaminación de programas internos de bajo b) Dictaminarían de programas internos de alto riesgo y el inciso c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil riesgo, estas modificaciones y adecuaciones se hacen gracias a el análisis presentado por las direcciones a cargo y las diversas situaciones que se presentan en el municipio esperando lograr una mayor eficiencia en los servicios que se brindan misma razón por la que se agregan las fracciones XVII, XVIII, XIV, XX, XXI, XXII, y la XXIII., todas en materia de protección civil buscando mejorar la calidad de los servicios y por ende cuidar la integridad de los ciudadanos.

En la sección sexta de los servicios de Registro Civil, es indispensable el cobro de carácter urgente en los diversos conceptos que se brindan para la ciudadanía que así lo requieren mismo concepto que ya se manejaba anteriormente.

En la sección decimotercera de los servicios de nomenclatura urbana en su fracción I y II se hace la observación que el costo anterior era de 2.5 UMA, manteniendo el mismo valor en la propuesta para el ejercicio fiscal 2022 el cual nos modificaron drásticamente a 0.03 UMA, considerando que los costos

administrativos superan el ingreso obtenido, se hace la petición de mantener el valor de 2.5 UMA para el ejercicio fiscal 2023.

En la sección decimoquinta por los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, en su artículo 33º fracción VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder, se modifica el concepto con la intención de ampliar los servicios que solicita la ciudadanía y que no se encontraba regulado el cobro de estos derechos, misma razón por la que se agregan las fracciones XI. Constancia de no faltas administrativas con un valor de 1.51 UMA, y la fracción XII. Testimoniales con un valor de 2.6 UMA.

En la sección decimosexta por los servicios catastrales en su artículo 34ºfraccion II. Se elimina el inciso b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por metro cuadrado con un valor de 0.37 UMA, concepto que perjudicaba grandemente a la ciudadanía ya que sus valores se elevaban en exceso cuando se trataban de predios grandes por lo anterior se agregaron dos incisos d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos con valor de 10 UMA, y el inciso e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos, con valor de 4 UMA, la intención es brindar el servicio sin perjudicar la economía de los habitantes de este municipio.

En la fracción III. Se agrega el inciso e) En predios rústicos por hectáreas con un valor de 6 UMA, concepto que de acuerdo al análisis de la dirección a cargo no se encontraba establecido el cobro para este servicio que requiere la ciudadanía.

Referente al capítulo III Otros derechos, en su sección única por los servicios de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en su artículo 37. Fracción VI permisos especiales, en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente., se modifica el concepto para lograr incrementar el rango de cobros equitativos para los comerciantes, en este mismo sentido se modifica el inciso a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes pagara diariamente una cuota de 1 UMA., se agregan los incisos b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado con un valor de 0.20 UMA, y el inciso c) Por la exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas, por metro cuadrado con valor de 1 UMA, montos analizados de acuerdo a las actividades que se llevan a cabo en el municipio.

En el título sexto capítulo único, sección primera Multas administrativas en su artículo 43º fracción IV. Inciso c) utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente y la fracción VI. Inciso i) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados., se propone el aumento a 4 UMAS, después de una exhaustiva evaluación, se identifica que no se logran recuperar los gastos de ejecución que conlleva atender de manera satisfactoria el llamado de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento voluntario* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios; *impulsar la efectividad recaudadora*; y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante

de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$185,000,000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública por ejercer para el ejercicio 2023."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la

manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

² <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, el Distrito federal y de los estados y municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan sus leyes, artículo 114 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y lo establecido en los arábigos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de las actualizaciones en materia de competencia entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, esta última, se ha embestido con mucha más autonomía y capacidad de gestión en su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo, ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Es por ello que, por mandato constitucional, los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La prestación de servicios públicos básicos, constituye una de las obligaciones principales de los municipios y la de los ciudadanos, contribuir al gasto público, por consiguiente, sería deseable partir de un adecuado nivel de recaudación de ingresos para poder otorgar servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que demandan los ciudadanos ya que si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es, que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

Por tal motivo es importante mejorar la gestión de los recursos y la provisión de los servicios públicos, logrando maximizar el aprovechamiento del presupuesto, incrementando los ingresos propios en la medida adecuada, fortaleciendo así las finanzas municipales para atender oportuna y eficientemente las necesidades de la población.

La presente ley de ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023 establece tasas, cuotas o tarifas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica.

Por lo tanto, las modificaciones que se llevaron a cabo para la presente iniciativa fueron siempre considerando coadyuvar el incremento de la recaudación municipal, preservando que la ciudadanía no se vea afectada con una carga tributaria que terminaría afectando las finanzas públicas.

Siendo así, en el Título cuarto de los Derechos Capítulo II, Sección Primera de los Servicios de Panteones, se elimina del artículo 16º fracción II inciso C), esto debido a la duplicidad de conceptos existentes.

En su sección cuarta de los Servicios de Planeación se modifica el concepto del artículo 19º fracción III. Para uso de suelo industrial, comercial de servicios o mixtos, aumentando también su costo en sus incisos a) Empresas micro y pequeñas 20 UMA, b) empresa mediana 30 UMA, y c) empresa grande 40 UMA con la finalidad de poder realizar los cobros debidamente a toda la ciudadanía que así se requiera de acuerdo a sus capacidades.

En la sección quinta de los servicios de Tránsito y Seguridad, en su artículo 21º se modifica su fracción X. Permiso para quema de juegos y castillería pirotécnica, adhiriendo los incisos a) En quemas menores a 20 kilos con valor de 10 UMA, y el inciso b) En quemas mayores a 20 kilos con un valor de 15 UMA y la fracción XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de evaluación de nivel de riesgo con sus incisos a) Dictaminación de programas internos de bajo b) Dictaminarían de programas internos de alto riesgo y el inciso c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil riesgo, estas

modificaciones y adecuaciones se hacen gracias a el análisis presentado por las direcciones a cargo y las diversas situaciones que se presentan en el municipio esperando lograr una mayor eficiencia en los servicios que se brindan misma razón por la que se agregan las fracciones XVII, XVIII, XIV, XX, XXI, XXII, y la XXIII., todas en materia de protección civil buscando mejorar la calidad de los servicios y por ende cuidar la integridad de los ciudadanos.

En la sección sexta de los servicios de Registro Civil, es indispensable el cobro de carácter urgente en los diversos conceptos que se brindan para la ciudadanía que así lo requieren mismo concepto que ya se manejaba anteriormente.

En la sección decimotercera de los servicios de nomenclatura urbana en su fracción I y II se hace la observación que el costo anterior era de 2.5 UMA, manteniendo el mismo valor en la propuesta para el ejercicio fiscal 2022 el cual nos modificaron drásticamente a 0.03 UMA, considerando que los costos administrativos superan el ingreso obtenido, se hace la petición de mantener el valor de 2.5 UMA para el ejercicio fiscal 2023.

En la sección decimoquinta por los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, en su artículo 33° fracción VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder, se modifica el concepto con la intención de ampliar los servicios que solicita la ciudadanía y que no se encontraba regulado el cobro de estos derechos, misma razón por la que se agregan las fracciones XI. Constancia de no faltas administrativas con un valor de 1.51 UMA, y la fracción XII. Testimoniales con un valor de 2.6 UMA.

En la sección decimosexta por los servicios catastrales en su artículo 34°fracción II. Se elimina el inciso b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por metro cuadrado con un valor de 0.37 UMA, concepto que perjudicaba grandemente a la ciudadanía ya que sus valores se elevaban en exceso cuando se trataban de predios grandes por lo anterior se agregaron dos incisos d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos con valor de 10 UMA, y el inciso e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos, con valor de 4 UMA, la intención es brindar el servicio sin perjudicar la economía de los habitantes de este municipio.

En la fracción III. Se agrega el inciso e) En predios rústicos por hectáreas con un valor de 6 UMA, concepto que de acuerdo al análisis de la dirección a cargo no se encontraba establecido el cobro para este servicio que requiere la ciudadanía.

Referente al capítulo III Otros derechos, en su sección única por los servicios de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos en su artículo 37. Fracción VI permisos especiales, en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente., se modifica el concepto para lograr incrementar el rango de cobros equitativos para los comerciantes, en este mismo sentido se modifica el inciso a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes pagara diariamente una cuota de 1 UMA., se agregan los incisos b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado con un valor de 0.20 UMA, y el inciso c) Por la exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas, por metro cuadrado con valor de 1 UMA, montos analizados de acuerdo a las actividades que se llevan a cabo en el municipio.

En el título sexto capítulo único, sección primera Multas administrativas en su artículo 43° fracción IV. Inciso c) utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente y la fracción VI. Inciso i) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados., se propone el aumento a 4 UMAS, después de una exhaustiva evaluación, se identifica que no se logran recuperar los gastos de ejecución que conlleva atender de manera satisfactoria el llamado de la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento voluntario* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios; *impulsar la efectividad recaudadora*; y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.
- Para ello, se definen estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y

procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

- En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.
- Por lo anterior, las estrategias están orientadas a emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes de la Entidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$185,000,000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública por ejercer para el ejercicio 2023.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ébano, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **Ébano, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ébano, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 185,000,000.00
Impuestos	4,490,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,390,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00

Municipio de Ébano, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 185,000,000.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	100,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	7,000,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,000,000.00
Otros Derechos	2,000,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	200,000.00
Productos	200,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	210,000.00
Aprovechamientos	210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Municipio de Ébano, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 185,000,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	173,000,000.00
Participaciones	76,800,000.00
Aportaciones	85,320,000.00
Convenios	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,880,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

l) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:	UMA
a) Permisos para bailes públicos	20.00
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza	10.00
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos	20.00
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos	20.00
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.	10.00

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.86
3. Predios no cercados	1.38
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.38
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.38
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 20.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	9.90

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.50
b) Desechos industriales no peligrosos	9.90

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	22.00	32.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	11.00	16.00
c) Inhumación temporal con bóveda	12.00	17.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	10.00	14.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	17.00	32.00
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	22.00	27.00
g) Inhumación en lugar especial	14.00	27.00
h) Inhumación en fosa común		Gratuito
II. Por otros rubros:		UMA
a) Falsa		17.00
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		12.00
c) Sellada de Fosa en cripta		17.00
d) Exhumación de Restos		19.00
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)		2.10
g) Permiso de Exhumación		10.50
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50
i) Permiso de Cremación		2.00
j) Certificación de permisos		5.00
k) Traslados dentro del estado		14.00
l) Traslados nacionales		16.00
m) Traslados internacionales		22.00
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	1.12
b) Ganado porcino	0.89
c) Ganado ovicaprino	0.45
d) Becerro Lactante	0.28
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%	
CONCEPTO	UMA
a) Por el permiso de uso de piso en área de anden en ventas	14.00 Mes
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	0.30 por Canal
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	0.50 por Credencial
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	0.55 por Hoja
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	2.80 por Canal
f) Reposición de tarjetón de visitas	0.56
g) Por venta de esquilmos	0.023 por Guía
h) Por expedición de guías sanitarias	0.13 por Kg
II. Por servicio de reparto en canales:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	0.025-0.050
b) Ganado porcino - ovicaprino	0.025-0.050
c) Vísceras y Cabeza	Por Pieza
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%	

III.- Licencias de registro de fierros inicial \$ 180.00 y refrendos \$150.00 el cual se deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro **1 UMA**

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA
DE	\$	HASTA	\$
	1	5,000	2.12
\$	5,001	\$	20,000
\$	20,001	\$	30,000
\$	30,001	\$	40,000
\$	40,001	\$	60,000
\$	60,001	\$	120,000
\$	120,001	\$	180,000
\$	180,001	\$	360,000
\$	360,001	\$	560,000
	\$	\$	800,000
	560,001		
\$	800,001	\$	1,100,000
\$	1,100,001	\$	1,400,000
\$	1,400,001	\$	1,800,000
\$	1,800,001	\$	2,200,000
\$	2,200,001	\$	3,400,000
\$	3,400,001	\$	4,500,000
\$	4,500,001	\$	5,600,000
\$	5,600,001	\$	7,500,000
\$	7,500,001	\$	8,700,000
\$	8,700,001	\$	9,500,000
\$	9,500,001	EN ADELANTE	
			3500.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.50
d) La inspección de obras será	GRATUITA
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:	6.00
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de	3.00
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas	500.00
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	GRATUITOS
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Publicas cuando sean de interés General , serán de carácter	GRATUITO
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL .	

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	UMA 5.00
--	---------------------

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio		5.00
2. Vivienda media		9.00
3. Vivienda residencial		13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00
III. Para uso de suelo industrial		
a) Empresa micro y pequeña		20.00
b) Empresa mediana		30.00
c) Empresa grande		40.00
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		UMA / M²
De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	0.10
1,000,001	en adelante	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.16

2. Bóveda, por cada una	1.26
3 Gaveta, por cada una	1.20
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.16
2. De cantera	2.30
3. De granito	2.30
4. De mármol y otros materiales	4.40
c) Permiso de construcción de capillas	6.60

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Servicios de pensión por día	
a) bicicletas	0.10
b) motocicletas	0.50
c) remolques	0.40
d) automóviles	0.70
e) camionetas	0.80
f) camionetas de 3 toneladas	0.85
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	1.00
h) tracto camiones y autobuses foráneos	1.80
i) tracto camiones con remolque	2.10
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días	6.00

V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento	4.00
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día	6.00
a) Autorización para particulares	2.00
b) Autorización para dependencias públicas	3.00
c) Autorización para empresas privadas	4.00
VII. Permiso para cierre de calles por evento	20.00
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas	2.00
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	5.00
X. Permiso para quema juegos pirotécnicos	
a) En quemas menores de 20 kilos	10.00
b) En quemas mayores de 20 kilos	15.00
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos	10.00
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10.00
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.	10.00
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.	30.00
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.	50.00
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.	50.00
XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	4.00

XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día	5.00
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	10.00
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
a) Hasta 90 m ² de superficie de construcción	10.00
b) De 90.01 m ² a 200 m ² de superficie de construcción	15.00
c) De 200.01 m ² a 500 m ² de superficie de construcción	20.00
d) De 500.01 m ² a 1,000 m ² de superficie de construcción	25.00
e) De 1,000.01 m ² a 5,000 m ² de superficie de construcción	40.00
f) De 5,000.01 m ² a 10,000 m ² de superficie de construcción	60.00
g) Más de 10,000.00 m ² de superficie de construcción	105.00
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles	3.00
XX. Constancia de simulacros	10.00
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00
XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.	
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30.00
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora	30.00
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.23
b) En días y horas inhábiles	3.63
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.83
b) En días y horas inhábiles	10.24
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.23
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos	
VI. Otros registros del estado civil	0.67
VII. Búsqueda de datos	0.45
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	4.23
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	10.63
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	1.23

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.	UMA
1. Por metro lineal aéreo	0.50
2. Por poste (por unidad)	2.20
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	106.00
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	33.00
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica	303.00
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.20

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa	2.20 por Millar
II. Difusión fonográfica	1.90 por Día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10 por m2 Mensual
IV. Carteles y posters	2.20 por Millar
V. Anuncio pintado en la pared	0.66 por m2 Anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio	0.66 por m2 Anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.45 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.45 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	2.45 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl	2.45 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	2.75 por m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	3.30 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	3.30 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.30 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	3.30 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	0.66 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	3.75 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	0.66 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	3.30 por m2 anual
XX. En toldo	1.65 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	1.65 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	2.00 por m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	2.20 por m2 anual
XXIV. Los inflables	1.65 por día

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **ÉBANO, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.73
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73
V. Certificaciones diversas	0.16
VI. Cartas de no propiedad	1.51
VII. Certificaciones de actas constitutivas	1.51
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00

CONCEPTO	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	UMA
d) Copia certificada de cada documento por foja	0.16
e) Cesión de derechos	11.05
IX. Constancia de No Infracción	1.51
X. Constancia de Posesión	1.51

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
II. Expedición de certificaciones diversas	\$ 45.00
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	\$ 45.00
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$ 45.00
	UMA
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	5.50
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos	10.00
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	3.05
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.00
e) En predios rústicos por Hectáreas	6.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.00
por traslado, más	0.60
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	41.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	70.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	20.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	6.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	6.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	70.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.	UMA
a) Local Exterior	5.02
b) Local interior cerrado	2.23
c) Local interior abierto, grande	1.73
d) Local interior abierto chico	1.45
e) Puestos semifijos grandes	1.45
f) Puestos semifijos chicos	1.28
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22
III. Licencia anual de comerciantes inicial	4.46
a) Refrendo	3.91
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	UMA
Fosa común	GRATUITO

A perpetuidad	7.00
Temporalidad a 7 años	4.00
	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	1338.99
	UMA
VI. Permisos especiales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de:	1.00
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	0.20
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	1.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.09

APARTADO B

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	21.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00
e) Ruido en el escape	3.25
f) Manejar en sentido contrario	6.50
g) Manejar en estado de ebriedad	60.00

h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
i) No obedecer al agente	20.00
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.50
l) Falta de engomado en lugar visible	4.30
m) Falta de placa	10.00
n) Falta de tarjeta de circulación	6.50
ñ) Falta de licencia	6.50
o) Falta de luz total	4.30
p) Estacionamiento en lugar prohibido	6.50
q) Estacionarse en doble fila	5.40
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40
s) Chocar y causar daños	20.00
t) Chocar y causar lesiones	20.00
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	31.00
w) Abandono del vehículo por accidente	30.00
x) Placas sobrepuestas	50.00
y) Estacionarse en retorno	20.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60
ac) Obstruir parada de camiones	6.50
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00
ak) Intento de fuga	30.00
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
an) Circular con puertas abiertas	2.50
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.50
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	5.00
ap) Portar placas vencidas	15.00

aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00
ar) Uso del carril contrario para rebasar	3.20
as) Vehículo abandonado en la vía pública	10.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.50
av) Circular con pasaje en el estribo	2.10
aw) No ceder el paso al peatón	2.10
ax) No usar el cinturón de seguridad	10.00
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
1. Tráiler	6.00
2. Thorton	5.00
3. Vehículo menor	4.00
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00
aaa) Falta de luz parcial	2.70
bbb) Placas en interior de vehículo	6.50
ccc) Vidrios polarizados	15.00
ddd) Circular con alto volumen	15.00
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	15.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: **d), f), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ccc), ddd), y eee).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

	UMA
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	1.00
b) NO pintar el frente de su casa	0.50
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública	5.00
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	10.00
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	10.00
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	10.00
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	10.00

h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionarán mediante.	
1. Amonestación	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:	
1. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.	30.00
2. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.	30.00
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga	30.00
4. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.	30.00
5. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.	30.00
6. Alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.	30.00
j) La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:	
1. Carecer el giro de licencia y permiso. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	
2. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	
4. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	

III. DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad

personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

	UMA
a) Causar escándalos en lugares públicos	3.00
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.	10.00
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	10.00
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.	5.00
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.	3.00
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona	30.00
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	30.00
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	30.00
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	10.00
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	5.00
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	30.00
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	10.00
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	10.00
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	30.00

IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

	UMA
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	30.00
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso correspondiente.	10.00
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	2.00
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	5.00
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	10.00
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	5.00
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	30.00
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	10.00
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	30.00
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	30.00
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	30.00
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	10.00
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	30.00
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	10.00

V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

	UMA
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	10.00

b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	30.00
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	30.00
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	30.00
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	30.00
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	30.00
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	30.00
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	30.00
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	30.00
j) Maltratar a los hijos o pupilos.	30.00
k) Tratar con crueldad a los animales	30.00
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	30.00
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	20.00
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	30.00
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	10.00
p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	10.00
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	30.00
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	30.00
s) Expende bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	30.00
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	10.00

u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	10.00
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	10.00
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	10.00
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	10.00

VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

	UMA
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	30.00
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	30.00
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	10.00
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen	30.00
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10.00
f) Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud. Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)	30.00
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	30.00
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	30.00
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	20.00

j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	10.00
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10.00
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	2.00
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	5.00
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	30.00
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	30.00
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	15.00
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	10.00
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	10.00
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	30.00
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	10.00

VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Son contravenciones a la integridad personal:

	UMA
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	30.00
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	30.00
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	30.00

VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

	UMA
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	10.00
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	20.00
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	20.00

IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

	UMA
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	20.00
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	30.00
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	30.00
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	20.00
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	2.00
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	10.00
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	30.00
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	10.00

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción:

Con sistema de alumbrado y frenos:

	UMA
a) Bocina	2.00
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	2.00
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	2.00
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)	2.00
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado	10.00

f) Llantas y puertas en buen estado	3.00
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	5.00
h) Extinguidor de Incendios	2.00
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos	2.00

j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

	UMA
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.00
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio	20.00
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.00
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.00
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.00
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.00
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.00
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.00
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.00
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	10.00
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	10.00
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	10.00

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

	UMA
1.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	5.00
2.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la	5.00

guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	
3.- En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	5.00
4.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	10.00
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.	10.00
6.- En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	20.00
7.- Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	10.00
8.- En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	10.00
9.- En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;	5.00
10.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	5.00
11.- A no más de 10 metros del riel más cercano en un crucero ferroviario	10.00
12.- A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	5.00

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO**, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA** POR METRO CUADRADO POR MES

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 UMA**

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**

Cuando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. **5 UMA**

XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. **30 UMA**

XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

XIII. DE LAS GRÚAS

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. **30 UMA**

XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

	UMA
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	30.00
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	30.00
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	30.00
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	20.00
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;	5.00

XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

	UMA
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	10.00
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	10.00
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;	10.00
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	10.00
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	10.00
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	10.00
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	10.00
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	10.00
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	10.00
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:	
	UMA
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	30.00
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	30.00
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	30.00
IV. Multa por: Riña callejera	50.00
V. Violencia familiar asociada al alcohol	50.00
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	30.00
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	10.00
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	10.00

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de **10.00** hasta **1,000 UMA** según sea el caso.

XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole,	50.00

excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

XXII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	10.00

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto llas personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, el ajuste que se realice deben reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

Favor

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ébano para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I



Municipio de Ébano, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
<p>OBRAS PÚBLICAS Otorgar los permisos y licencias de construcción conforme a la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento de construcción del municipio de Ébano, S.L.P., así como vigilar su aplicación y cumplimiento.</p>	<p>Para llevar a cabo estos objetivos, la dirección de obras públicas, cuenta con un inspector de obra, que realiza recorridos diarios en las diferentes colonias del municipio, con el fin de detectar obras en proceso de construcción, para hacerles la invitación, para que acudan a realizar su trámite, proporcionándoles a la vez, la relación de requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite.</p>	<p>Dar un servicio de calidad a la ciudadanía, al realizar el trámite correspondiente, así como lograr que se cumpla con los ordenamientos legales aplicables en la materia.</p>
<p>CATASTRO MUNICIPAL Incrementar la recaudación de impuestos en trámites catastrales.</p>	<p>Realizar campañas de información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral y trámites. Realizar un censo para detectar los predios que no están dados de alta en el padrón catastral y concientizar a la ciudadanía para que soliciten su clave catastral, así como también a los que tiene años sin realizar su pago predial correspondiente. Crear conciencia a la población de la importancia del pago de ésta contribución.</p>	<p>Aumentar el índice de ciudadanos activos en el pago del impuesto predial a un 10% de recaudación.</p>
<p>SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Organizar y dirigir llevar el control de los recursos públicos ingresan al</p>	<p>Invitar de manera verbal a la ciudadanía en general a que acuda a pagar la infracción obtenida al departamento de Tesorería Municipal y posteriormente se le aplicara un</p>	<p>Unir esfuerzo para optimizar los recursos humanos, materiales y financieros para la mayor captación de recursos.</p>

<p>ayuntamiento con el propósito de hacer el mejor uso de la ciudadanía, así mismo recuperar la morosidad de los recursos para la recaudación. Resguardar la seguridad e integridad física de la ciudadanía en general, por no portar el equipo adecuado y de protección en su motocicleta.</p>	<p>descuento durante los primeros 10 días, a partir del día que se le aplico la infracción, haciendo caso omiso y acudiendo después de estos días se le aplicara el pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente. Implementar infracciones a vehículo de carga cuando circule sin lona por el territorio municipal., así como vehículos agrícolas que circulen con implementos en la zona urbana, a propietarios de vehículos abandonados en la vía pública en caso de omisión se usará grúa para retirarlo de la vía pública.</p>	<p>Aumentar la recaudación estimada dentro de la ley de ingresos. Bajar el alto índice de infracciones de tránsito a los motociclistas realizando operativos casco seguro. Brindar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía.</p>
<p>GIROS MERCANTILES Actualizar el censo para tener el padrón real y así incrementar el porcentaje de la recaudación.</p>	<p>Desarrollar un programa de actualización de padrón, visitando a los comercios que no estén registrados en el padrón solicitarles el refrendo 2022, condonar el permiso inicial para captar y tenerlos cautivos. Realizar censo de anuncios luminosos para efectuar el cobro del impuesto.</p>	<p>Que todos los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento, y efectúen el pago de anuncios luminosos, incrementando los ingresos para 2023.</p>
<p>PANTEONES Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.</p>	<p>La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones., así como también señalar las atribuciones y responsabilidades de los propietarios de los lotes.</p>	<p>La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector, dando certeza a los usuarios de la legalidad de sus propiedades dentro del panteón.</p>

<p>FIERROS Y DEGUELOS Concientizar al productor ganadero a refrendar puntualmente su registro de fierro Inducir a nuevos productores a registrarse para así proteger su patrimonio.</p>	<p>Visitar A La Asociación Local Ganadera. Dependencias federales como el SINIGA, la SAGARPA etc. Ir visitando Ejido tras Ejido del municipio. Y poder hacer todas estas visitas para darle a conocer al productor ganadero la importancia de tener su registro de fierro.</p>	<p>Del padrón con que se cuente poder llegar a un 50% para tratar que el productor ganadero sea puntual al hacer su refrendo a la fecha de su vencimiento</p>
<p>RASTRO MUNICIPAL Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.</p>	<p>Seguir la inspección antemortem y postmortem por medio del director del Rastro y el médico veterinario para llegar a la meta esperada y objetivo.</p>	<p>Incrementar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.</p>
<p>REGISTRO CIVIL Ofrecer un servicio de inscripción y certificación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.</p>	<p>La estrategia es solicitar la actualización de actas certificadas que se requiere para realizar los asentamientos de registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción.</p>	<p>La meta es dar certeza a los usuarios de la legalidad de los trámites realizados.</p>
<p>SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL Implementar mecanismos de solución a los problemas de la población para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.</p>	<p>Dar a conocer a través de los medios electrónicos y escritos los trámites que se realizan dentro de este departamento.</p>	<p>Brindar una mejor atención a la ciudadanía para darle certeza jurídica a las peticiones de la ciudadanía y a través de esta medida obtener un mejor ingreso a las arcas municipales.</p>
<p>PROTECCIÓN CIVIL Cumplir con 10% de porcentaje en la recaudación en base al ejercicio anterior, así como aplicar multas por incumplimiento al</p>	<p>Inspeccionar y notas a las empresas del municipio en el cumplimiento de sus licencias por los servicios que manejen.</p>	<p>Que las empresas o negocios cuenten con la totalidad de sus licencias y mayor captación de recursos.</p>

<p>programa interno de protección civil.</p>		
<p>SISTEMA DIF MUNICIPAL Atender a personas con discapacidad, así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.</p>	<p>Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, y personas que no cuenten con un hogar en la estancia de día o permanente en la casa del adulto mayor, se realizará estudio socioeconómico, para la cuota de recuperación.</p>	<p>Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad así como estancia de día o permanente en la casa adulto mayor, de nuestro municipio, que soliciten el servicio.</p>

ANEXO II



MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión	2024
	(de iniciativa de Ley)	
	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,680,000.00	93,400,400.00
A. Impuestos	4,490,000.00	4,624,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	7,000,000.00	7,210,000.00
E. Productos	200,000.00	206,000.00
F. Aprovechamientos	210,000.00	216,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	76,800,000.00	79,104,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,880,000.00	1,936,400.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,320,000.00	97,149,600.00
A. Aportaciones	85,320,000.00	87,879,600.00
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,000,000.00	6,180,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	185,000,000.00	190,550,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III



**MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto	2021 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2022²
1. Ingresos de Libre Disposición (=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	89,184,138.54	87,167,577.39
A. Impuestos	3,824,686.00	4,288,130.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,935,099.71	7,199,356.02
E. Productos	131,406.68	264,617.53
F. Aprovechamientos	321,678.05	245,981.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	80,971,268.10	71,607,965.48
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	3,561,526.58
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	69,935,095.63	80,199,392.00
A. Aportaciones	69,935,095.63	73,306,109.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	6,893,283.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	159,119,234.17	167,366,969.39
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV



MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
 Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento


Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		185,000,000.00
Ingresos de Gestión		12,000,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,490,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,390,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	7,000,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	200,000.00
Productos	Recursos Fiscales	200,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	210,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	173,000,000.00
Participaciones	Recursos Federales	76,800,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	85,320,000.00
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,880,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	6,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

 Municipio de Ébano, S.L.P. Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja captación de Recursos.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, se realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles procurando no afectar los programas sociales y de inversión, implementando campañas como spot publicitarios para lograr mayor recaudación, principalmente en los departamentos de Catastro, Fierros y degüellos, Giros mercantiles así como Seguridad Publica.
Disminución a los Recursos Federales.	Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y de crisis que puedan impactar en las finanzas públicas, se trata de conducir el presupuesto de egresos de forma austera y responsable, implementando medidas oportunas para eficientar los recursos, es hacer más con menos, donde la principal premisa es fortalecer los programas sociales enfocados a los que menos tienen.
Desastres Naturales que afectarían a la población.	Prever un fondo de ahorro interno que permita ser posteriormente utilizado para atender los efectos de una contingencia, sin tener que comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales.
Deuda Pública.	En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.

Riesgos de Salud a la población.

Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos en programas que garantizan las ayudas sociales por salud; sin embargo, existen otros factores determinantes y riesgos que pueden afectarla negativamente o incidir en su protección, para ello, se ha previsto los recursos suficientes y estar atento para responder a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente a los más vulnerables como son: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.



ANEXO VII

Municipio de Ébano, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumentada/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
TITULO SEGUNDO									
CAPITULO I									
Sección Única									
Espectáculos Públicos									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL	
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.							0%	IGUAL	
l) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:							0%	IGUAL	
a) Permisos para bailes públicos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos		20.00			20.00		0%	IGUAL	

d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
CAPITULO II									
Sección Primera									
Predial									
ARTÍCULO 6° El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL	
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: (En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4 UMA)							0%	IGUAL	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.58			0.58		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		0.86			0.86		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.38			1.38		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0%	IGUAL	
1. Predios con edificación o sin ella		1.38			1.38		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0%	IGUAL	
1. Predios destinados al uso industrial		1.38			1.38		0%	IGUAL	

d) Predios rústicos:							0%	IGUAL	
1. Predios de propiedad privada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.65			0.65		0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.							0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y su pago se hará en una exhibición.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.	70.0%			70.0%			0%	IGUAL	
ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA			% DE LA TARIFA			0%	IGUAL	

	MINIMA A PAGAR			MINIMA A PAGAR					
a) Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0%	IGUAL	
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			0%	IGUAL	
a) Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.							0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Plusvalía									
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.							0%	IGUAL	
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.							0%	IGUAL	
La tasa de este impuesto será de	1%			1%			0%	IGUAL	
sobre la base gravable;							0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.							0%	IGUAL	
Sección Tercera									
Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales									
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda							0%	IGUAL	

para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1%			1%			0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.							0%	IGUAL	
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.							0%	IGUAL	
CAPITULO III									
Accesorios de Impuestos									
ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			0%	IGUAL	

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
TITULO TERCERO									
CAPITULO ÚNICO									
Contribución de Mejoras por Obras Públicas									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY HACIENDA			SEGÚN LEY HACIENDA			0%	IGUAL	
DERECHOS									
TITULO CUARTO									
CAPITULO I									
Sección Única									
Por la Concesión de Servicios a Particulares									
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.							0%	IGUAL	
CAPITULO II									
Sección Primera									
Servicio de Aseo Publico									
ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo							0%	IGUAL	

con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:							0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		9.90			9.90		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0%	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales no peligrosos		9.90			9.90		0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Servicio de Panteones									
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. En materia de inhumaciones:		CH - G			CH - G		0%	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		22 - 32			22 - 32		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		11 - 16			11 - 16		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		12 - 17			12 - 17		0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		10 - 14			10 - 14		0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		17 - 32			17 - 32		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		22 - 27			22 - 27		0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		14 - 27			14 - 27		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	

II. Por otros rubros:							0%	IGUAL	
a) Falsa		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Sellada de Fosa en cripta		17.00			17.00		0%	IGUAL	
d) Exhumación de Restos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00			19.00		0%	IGUAL	
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)		2.10			2.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de Exhumación		10.50			10.50		0%	IGUAL	
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Cremación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Certificación de permisos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Traslados dentro del estado		14.00			14.00		0%	IGUAL	
l) Traslados nacionales		16.00			16.00		0%	IGUAL	
m) Traslados internacionales		22.00			22.00		0%	IGUAL	
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
p) Permiso para sepultar		12.00			0.00		-100%	DISMINUYE	Se elimina por motivos de duplicidad del concepto, dentro del mismo artículo.
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00			4.00		0%	IGUAL	Se recorre Inciso
Sección Tercera									
Servicio de Rastro									
ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago,							0%	IGUAL	

según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovicaprino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
d) Becero Lactante		0.28			0.28		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%							0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%							0%	IGUAL	
a) Por el permiso de uso de piso en área de anden en ventas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio		0.55			0.55		0%	IGUAL	
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro		2.80			2.80		0%	IGUAL	
f) Reposición de tarjetón de visitas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
g) Por venta de esquilmos		0.02			0.02		0%	IGUAL	
h) Por expedición de guías sanitarias		0.13			0.13		0%	IGUAL	
II. Por servicio de reparto en canales:							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino		0.025 - 0.050			0.025 - 0.050		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino - ovicaprino		0.025 - 0.050			0.025 - 0.050		0%	IGUAL	
c) Vísceras y Cabeza por pieza							0%	IGUAL	

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%							0%	IGUAL	
III.- Licencias de registro de fierros inicial			180.00			180.00	0%	IGUAL	
refrendos anual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
cancelación del registro de fierro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Sección Cuarta									
Servicio de Planeación									
ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:							0%	IGUAL	
1. Para casa habitación	MILLAR			MILLAR			0%	IGUAL	
De \$ 1 hasta \$ 5,000		2.12		2.12			0%	IGUAL	
De \$ 5,001 hasta \$ 20,000		5.30		5.30			0%	IGUAL	
De \$ 20,001 hasta \$ 30,000		6.36		6.36			0%	IGUAL	
De \$ 30,001 hasta \$ 40,000		8.48		8.48			0%	IGUAL	
De \$ 40,001 hasta \$ 60,000		10.60		10.60			0%	IGUAL	
De \$ 60,001 hasta \$ 120,000		15.90		15.90			0%	IGUAL	
De \$ 120,001 hasta \$ 180,000		53.00		53.00			0%	IGUAL	
De \$ 180,001 hasta \$ 360,000		60.00		60.00			0%	IGUAL	
De \$ 360,001 hasta \$ 560,000		100.00		100.00			0%	IGUAL	
De \$ 560,001 hasta \$ 800,000		190.00		190.00			0%	IGUAL	

De \$ 800,001 hasta \$ 1,100,000		300.00			300.00		0%	IGUAL	
De \$ 1,100,001 hasta \$ 1,400,000		400.00			400.00		0%	IGUAL	
De \$ 1,400,001 hasta \$ 1,800,000		600.00			600.00		0%	IGUAL	
De \$1,800,001 hasta \$ 2,200,000		750.00			750.00		0%	IGUAL	
De \$2,200,001 hasta \$ 3,400,000		950.00			950.00		0%	IGUAL	
De \$3,400,001 hasta \$ 4,500,000		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
De \$4,500,001 hasta \$ 5,600,000		1,900.00			1,900.00		0%	IGUAL	
De \$5,600,001 hasta \$ 7,500,000		2,200.00			2,200.00		0%	IGUAL	
De \$7,500,001 hasta \$ 8,700,000		2,600.00			2,600.00		0%	IGUAL	
De \$8,700,001 hasta \$ 9,500,000		2,900.00			2,900.00		0%	IGUAL	
De \$9,500,001 hasta EN ADELANTE		3,500.00			3,500.00		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.							0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%						0%	IGUAL	

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00					0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.							0%	IGUAL	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.							0%	IGUAL	
V. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando							0%	IGUAL	

se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL.									
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	
I. Habitacional:							0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							0%	IGUAL	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial		13.00			13.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:							0%	IGUAL	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o servicios.							0%	IGUAL	Se complementa el concepto de la Fracción.
a) Empresa micro y pequeña		16.00			20.00		25%	AUMENTA	Aumenta el Costo
b) Empresa mediana		22.00			30.00		36%	AUMENTA	Aumenta el Costo

ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. Servicios de pensión por día							0%	IGUAL	
a) bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) motocicletas		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) remolques		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) automóviles		0.70			0.70		0%	IGUAL	
e) camionetas		0.80			0.80		0%	IGUAL	
f) camionetas de 3 toneladas		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redillas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
h) tracto camiones y autobuses foráneos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
i) tracto camiones con remolque		2.10			2.10		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento		4.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día		6.00			6.00		0%	IGUAL	

a) Autorización para particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para cierre de calles por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para juegos pirotécnicos		10.00					0%	IGUAL	Se agregan inciso a) y b) a la Fracción.
a) En quemas menores de 20 kilos					10.00		0%	NUEVO	
b) En quemas mayores de 20 kilos					15.00		0%	NUEVO	
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:		30.00					0%	IGUAL	Se complementó el concepto de la Fracción, y se agregan Incisos a), b) y c)
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.					30.00		0%	NUEVO	
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.					50.00		0%	NUEVO	
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.					50.00		0%	NUEVO	

XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.					10.00		0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada							0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción					10.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción					15.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción					20.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción					25.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción					40.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción					60.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción					105.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles					3.00		0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XX. Constancia de simulacros					10.00		0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento					16.00		0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción

XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)					10.00		0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.							0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos					30.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora					30.00		0%	NUEVO	Se crea nuevo inciso
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción					20.00		0%	NUEVO	Se crea nueva Fracción
Sección Sexta									
Servicios de Registro Civil									
ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:							0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		1.23			1.23		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.63			3.63		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		6.83			6.83		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.24			10.24		0%	IGUAL	

IV. Registro de sentencia de divorcio		1.23			1.23		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas							0%	IGUAL	
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.45			0.45		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		4.23			4.23		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		10.63			10.63		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales		1.23			1.23		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el					DOBLE		0%	NUEVO	Se Agrega Para Realizar Cobro Por Tramites Con Carácter De Urgencia
Sección Séptima									
Servicios de Salubridad									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO				SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO		0%	IGUAL	
Sección Octava									
Servicios de Ocupación en la Vía Pública									

ARTICULO 24° El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.							0%	IGUAL	
1. Por metro lineal aéreo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Por poste (por unidad)		2.20			2.20		0%	IGUAL	
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		106.00			106.00		0%	IGUAL	
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual		33.00			33.00		0%	IGUAL	
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía publica		303.00			303.00		0%	IGUAL	
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Sección Novena									
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la misma con							0%	IGUAL	

medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo									
la cuota mensual será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Sección Décima									
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
Sección Undécima									
Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							0%	IGUAL	
I. Difusión impresa		2.20			2.20		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica		1.90			1.90		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters		2.20			2.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste		2.45			2.45		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared		2.45			2.45		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea		2.45			2.45		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl		2.45			2.45		0%	IGUAL	

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste		2.75			2.75		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz		0.66			0.66		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso		3.75			3.75		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios		0.66			0.66		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XX. En toldo		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables		1.65			1.65		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:							0%	IGUAL	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL	

ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.							0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.							0%	IGUAL	
Sección Duodécima									
Servicios de Monitoreo Vehicular									
ARTÍCULO 30°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Ébano S.L.P							0%	IGUAL	
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:							0%	IGUAL	
a) Holograma "00", por 2 años		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Holograma"0" por 1 año		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Servicios de Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
<p>ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>							0%	IGUAL	
<p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.</p>							0%	IGUAL	
<p>Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen,</p>	6%		6%				0%	IGUAL	

también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
Sección Decimoquinta									
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:							0%	IGUAL	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.73			0.73		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.73			0.73		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.51			1.51		0%	IGUAL	
VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder.		1.51			1.51		0%	IGUAL	Se realiza modificación para complementar el concepto de la Fracción VII
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja							0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	

b) Información entregada en disco compacto		0.10			0.10		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de cada documento por foja		0.16			0.16		0%	IGUAL	
e) Cesión de derechos		11.05			11.05		0%	IGUAL	
IX. Constancia de No Infracción		1.51			1.51		0%	IGUAL	
X. Constancia de Posesión		1.51			1.51		0%	IGUAL	
XI. Constancias de No faltas administrativas					1.51			NUEVO	Se Agrega Fracción Nueva
XII. Testimoniales					2.60			NUEVO	Se Agrega Fracción Nueva
Sección Decimosexta									
Servicios Catastrales									
ARTÍCULO 34º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:							0%	IGUAL	
DESDE \$ 1 HASTA \$ 100,000		1.50			1.50		0%	IGUAL	
\$ 100,001 EN ADELANTE		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Expedición de certificaciones diversas			45.00			45.00	0%	IGUAL	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			45.00			45.00	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) por metro cuadrado		0.37					-100%	DISMINUYE	Se elimina el Inciso, para subclasificar en los incisos nuevos que

									se agregan a esta fracción.
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			45.00			45.00	0%	IGUAL	Se recorre Inciso
c) Copia de plano de manzana (por cada uno):		5.50			5.50		0%	IGUAL	Se recorre Inciso
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos					10.00		0%	NUEVO	Se recorre Inciso
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos					4.00		0%	NUEVO	Se recorre Inciso
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							0%	IGUAL	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		3.05			3.05		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0.15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) En predios rústicos por Hectáreas					6.00			NUEVO	Se Agrega Inciso Nuevo
Sección Decimoséptima									
Servicios de supervisión de alumbrado público									
ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las		5.00			5.00		0%	IGUAL	

instalaciones del alumbrado público									
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		11.00			11.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Por cada luminaria instalada.							0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		41.00			41.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.60			2.60		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sección Decimoctava									
Servicios de Ecología y Medio ambiente									
ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		70.00			70.00		0%	IGUAL	

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		6.00			6.00		0%	IGUAL	

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la		50.00			50.00		0%	IGUAL	

explotación de bancos de materiales pétreos									
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
CAPITULO III									
Sección Única									
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Esp. Físicos									
ARTÍCULO 37º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:							0%	IGUAL	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.							0%	IGUAL	
a) Local Exterior		5.02			5.02		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		2.23			2.23		0%	IGUAL	

c) Local interior abierto, grande		1.73			1.73		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.45			1.45		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		1.45			1.45		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		1.28			1.28		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por personas		0.03			0.03		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.							0%	IGUAL	
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados		0.22			0.22		0%	IGUAL	
III. Licencia anual de comerciantes inicial		4.46			4.46		0%	IGUAL	
a) Refrendo		3.91			3.91		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.							0%	IGUAL	
Fosa común		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
A perpetuidad		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Temporalidad a 7 años		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas CUOTA MENSUAL		1,338.99			1,338.99		0%	IGUAL	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							0%	IGUAL	Se modifica la Fracción, solo se complementa el concepto
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad		1.00			1.00		0%	IGUAL	Se modifica la Fracción, solo se complementa

correspondientes, pagará diariamente una cuota de:									a el concepto
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado					0.20		0%	NUEVO	Se Agrega Inciso Nuevo
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.					1.00		0%	NUEVO	Se Agrega Inciso Nuevo
ACCESORIOS DE DERECHOS									
CAPITULO IV									
ARTÍCULO 38°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
TITULO QUINTO									
CAPITULO I									
SECCION PRIMERA									
APARTADO A									
Venta de Publicaciones									
ARTÍCULO 39°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.							0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón De		0.09			0.09		0%	IGUAL	
APARTADO B									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
ARTÍCULO 40°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	

ARTÍCULO 41°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
APARTADO C									
Rendimiento e Intereses inversion capital									
ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
TITULO QUINTO									
CAPITULO I									
SECCION PRIMERA									
Multas Administrativas									
ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas							0%	IGUAL	
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido		6.50			6.50		0%	IGUAL	

b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido		13.00			13.00		0%	IGUAL	
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido		21.00			21.00		0%	IGUAL	
d) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercado		21.00			21.00		0%	IGUAL	
e) Ruido en el escape		3.25			3.25		0%	IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario		6.50			6.50		0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad		36.00			36.00		0%	IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer al agente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u		6.50			6.50		0%	IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.30			4.30		0%	IGUAL	
m) Falta de placa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ñ) Falta de licencia		6.50			6.50		0%	IGUAL	
o) Falta de luz total		4.30			4.30		0%	IGUAL	
p) Estacionamiento en lugar prohibido		6.50			6.50		0%	IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		5.40			5.40		0%	IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		5.40			5.40		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte		30.00			30.00		0%	IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u		31.00			31.00		0%	IGUAL	
w) Abandono del vehículo por accidente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno		20.00			20.00		0%	IGUAL	

z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.60			8.60		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de camiones		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda		4.50			4.50		0%	IGUAL	
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería		3.20			3.20		0%	IGUAL	
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		3.20			3.20		0%	IGUAL	
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
al) Falta de precaución en vía de preferencia		3.20			3.20		0%	IGUAL	
am) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
an) Circular con puertas abiertas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Portar placas vencidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	

aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Uso del carril contrario para rebasar		3.20			3.20		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
au) Derribar personas con vehículo en movimiento		7.50			7.50		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo		2.10			2.10		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón		2.10			2.10		0%	IGUAL	
ax) No usar el cinturón de seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido							0%	IGUAL	
1. Tráiler		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Thorton		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vehículo menor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aaa) Falta de luz parcial		2.70			2.70		0%	IGUAL	
bbb) Placas en interior de vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
ccc) Vidrios polarizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ddd) Circular con alto volumen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%				50%		0%	IGUAL	

con excepción de las multas incisos: d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).							0%	IGUAL	
II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.							0%	IGUAL	
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) NO pintar el frente de su casa		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.							0%	IGUAL	
1. Amonestación							0%	IGUAL	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:		30.00			30.00		0%	IGUAL	

1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6.- El grado de daño o molestia causados		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
7.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
8.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo		de 10.00 a 30.00			de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
III. DE LAS CONTRAVENCIONES							0%	IGUAL	
a) Causar escándalos en lugares públicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Embragarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros		3.00			3.00		0%	IGUAL	

similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.									
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las		30.00			30.00		0%	IGUAL	

substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.									
IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION							0%	IGUAL	
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso correspondiente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.		2.00			4.00		100%	AUMENTA	Aumenta El Costo De La Infracción
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE							0%	IGUAL	
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.		30.00			30.00		0%	IGUAL	

e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Maltratar a los hijos o pupilos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) Tratar con crueldad a los animales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
s) Exender bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3º y demás relativos de		10.00			10.00		0%	IGUAL	

la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.									
VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS							0%	IGUAL	
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)							0%	IGUAL	
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos		30.00			30.00		0%	IGUAL	

sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.									
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.		2.00			4.00		100%	AUMENTA	Aumenta El Costo De La Infracción
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias toxicas o nocivas para la salud		30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado		10.00			10.00		0%	IGUAL	

r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL							0%	IGUAL	
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.							0%	IGUAL	
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	

en las calles, jardines o lugares públicos									
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS							0%	IGUAL	
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.							0%	IGUAL	

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos:							0%	IGUAL	
a) Bocina		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Llantas y puertas en buen estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Extinguidor de Incendios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:							0%	IGUAL	
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que		30.00			30.00		0%	IGUAL	

auxilie al conductor en el cuidado de los menores.									
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:							0%	IGUAL	
1.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán		5.00			5.00		0%	IGUAL	

quedar a no más de 20 cm. de esta									
2.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.- En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7.- Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8.- En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.- En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;		5.00			5.00		0%	IGUAL	

10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruceo ferroviario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12..-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., 8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando un vehículo se aproxime a un cruceo de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de		5.00			5.00		0%	IGUAL	

cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. 5 UMA									
XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO							0%	IGUAL	
Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.							0%	IGUAL	
No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA									
Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA		18.00			18.00		0%	IGUAL	
Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga,							0%	IGUAL	

así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.									
Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e		10.00			10.00		0%	IGUAL	

indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA									
XIII. DE LAS GRÚAS							0%	IGUAL	
En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. 30 UMA		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO							0%	IGUAL	
Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:							0%	IGUAL	
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención		30.00			30.00		0%	IGUAL	

médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;									
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES							0%	IGUAL	
Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:							0%	IGUAL	
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:							0%	IGUAL	
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Multa por: Riña callejera		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Violencia familiar asociada al alcohol		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

después de las 23:00 horas sin justificación)									
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ							0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.							0%	IGUAL	
Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.							0%	IGUAL	
XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.							0%	IGUAL	
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la		5.00			5.00		0%	IGUAL	

legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a									
XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.							0%	IGUAL	
XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:							0%	IGUAL	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00					0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00					0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00					0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00					0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00					0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00					0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00					0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de		80.00					0%	IGUAL	

cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas									
i) Abandono de cualquier animal		70.00					0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00					0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00					0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00					0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00					0%	IGUAL	
XXII. MULTAS DIVERSAS.							0%	IGUAL	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							0%	IGUAL	
SECCION SEGUNDA									
Indemnizaciones									
ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
SECCION TERCERA									
Reintegros y Reembolsos									
ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:							0%	IGUAL	

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Controloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCION CUARTA									
Accesorios de Aprovechamientos									
ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
SECCION QUINTA									
APARTADO A									
Donaciones, Herencias y Legados									
ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	

ARTÍCULO 48°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B									
Contribución de mejoras para servicios públicos									
ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
APARTADO C									
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TÍTULO SÉPTIMO									
CAPITULO I									
Participaciones									
ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como							0%	IGUAL	

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
CAPITULO IV									
Incentivos Derivos de la Colaboración Fiscal									
ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
CAPITULO V									
Fondos Distintos de Aportaciones									
ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.							0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO									
CAPITULO ÚNICO									
Endeudamiento Interno									
ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los							0%	IGUAL	

<p>Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.</p>									
<p>SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.</p>									
<p>SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023, por lo tanto, el ajuste que se realice deben reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.</p>									

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Lagunillas, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Municipio de Lagunillas, S.L.P. presenta para el ejercicio 2023 la Iniciativa de Ley de

Ingresos en la cual se incluye: la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El presente planteamiento se realiza con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidas para el próximo ejercicio fiscal y de esta manera contribuir a mantener unas finanzas sanas donde el principal beneficiario sea la población.

Los recursos de los cuales dispone el municipio, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos fiscales y propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas por la falta de cultura de la población para contribuir al ingreso público. Derivado del rezago en el que se encuentra el municipio, el incremento de los recursos de un ejercicio fiscal a otro, no son suficientes para enfrentar la responsabilidad con la población; siendo un reto fundamental, responder con eficiencia y eficacia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Por ello, se considera de vital importancia el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se prevén aumentos en algunas tarifas, así como también se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, se genere una cultura de pago, así mismo apoyar a el municipio para que pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: espectáculos públicos, predial, de plusvalía, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y accesorios de impuestos.

En derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Referente al servicio de agua potable, en el Artículo 16º, fracción II, se especifica que el cobro del servicio será por metro cubico, de acuerdo a los rangos y montos ya establecidos; en la fracción VII, se agrega un párrafo en el cual se establece que, de no obedecer las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se sancionara a lo que señala la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; se modifica la fracción VIII, en la cual se establece el cobro por el suministro de agua en pipa a particulares, modificando el método de cobro, siendo este basado en el kilometraje que existe entre el lugar de carga y la comunidad a la cual se suministra, así mismo modifica la tarifa quedando en UMA, considerando que el costo que genera el gasto de combustible por la distancia en la que se encuentran las comunidades, es demasiado alto en comparación con la cuota de recuperación que se obtiene en el cobro del servicio.

Dentro de los servicios de planeación Artículo 21º, fracción I, inciso a) se aumenta la tarifa del costo por las licencias de construcción, tomando en consideración el tipo de construcción, dado que actualmente se maneja un costo igual tanto para casa habitación como para comercio, mixto o de giro industrial o de transformación; así mismo se aumenta el costo del inciso f); se agregan las fracciones VI Y VIII, para el cobro de certificación físicas de medidas, debido a un aumento de solicitud de certificación de medidas de varios predios tanto urbanos como rurales, ya que se cuenta con la capacidad técnica y los recursos para así poder llevar a cabo dichas acciones, cabe mencionar que el municipio se encuentra alejado y no cuenta con servicios privados de topografía, haciendo difícil para la población el contratar servicios de este tipo por el alto costo que ello conlleva.

Se agrega tarifa al Artículo 22º, fracción I, inciso a) numero 1 e inciso b) numero 1, dado que actualmente el servicio establecido en dicho artículo no genera ningún costo; así mismo se aumenta la tarifa a la fracción II inciso b) numero 4 y 5, dado que el costo actual es igual que el numeral 3 y el giro del uso del suelo es distinto, considerando el aumento de acuerdo al uso de suelo. En la fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, se especifica que el cobro será en relación a los metros cuadrados, así mismo se aumenta la tarifa de dicho servicio.

En lo que respecta a los servicios de registro civil Artículo 25°, se agregó la dentro de la fracción II y III el inciso c), dado que no esta contemplado en la Ley actual y el servicio es solicitado frecuentemente; se realizó un aumento en la fracción VII debido a que no se realiza cobro alguno por la búsqueda de datos, siendo este servicio el más solicitado por la ciudadanía; se agrega la fracción XII, dado que el servicio de anotación marginal no se encuentra en la ley actual y es un servicio que si se otorga a la población, así mismo se agrega un párrafo que a la letra dice, "cuando alguno de los servicios aludido en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble; las modificaciones realizadas en este sección se dan debido a que los servicios del registro civil son los más solicitados por la población, obteniendo con esto un ingreso mayor de este rubro.

Se aumenta la tarifa por servicios de estacionamiento en la vía pública, así como de servicios de nomenclatura urbana, con el objetivo de aumentar la recaudación de ingresos por tramites que son solicitados, tomando en cuenta que la población no se vea afectada por el aumento.

Por otro lado, en el Artículo 35°, se agrega la fracción V, dado que es un trámite muy recurrente, el cual no está establecido en la Ley de Ingresos y que de realizarse en un notario público genera un costo considerable de honorarios, por lo que con la finalidad de estar en condiciones de continuar realizando dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley; así mismo se aumenta el costo de la fracción VI certificaciones diversas, dado que el costo es relativamente bajo.

También se prevén os ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, los cuales son los que hacen fuerte al municipio en cuestión de finanzas, debido a que e ingreso que se obtiene por recursos fiscales es demasiado bajo como para cubrir las necesidades de la población.

Cabe reiterar que los aumentos en tarifas que se realizaron, son con el objetivo de poder obtener mayor ingreso por recursos fiscales, y considerando estén al alcance de poder ser pagados por la población.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Eficientizar la recaudación del ingreso.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes y usuarios.
- Cobranza efectiva de los servicios
- Implementar mecanismos para recuperar la cartera vencida.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$42,143,815** (Cuarenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 2,200,000 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente: a través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento de \$ 2,200,000 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N) el cual será utilizado en la adquisición de los siguientes bienes muebles: máquina retroexcavadora con un costo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.); camión de volteo para recolección de basura con un costo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); pipa para transportar agua con un costo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus

correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Municipio de Lagunillas, S.L.P. presenta para el ejercicio 2023 la Iniciativa de Ley de Ingresos en la cual se incluye: la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

El presente planteamiento se realiza con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidas para el próximo ejercicio fiscal y de esta manera contribuir a mantener unas finanzas sanas donde el principal beneficiario sea la población.

Los recursos de los cuales dispone el municipio, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos ficales y propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas por la falta de cultura de la población para contribuir al ingreso público. Derivado del rezago en el que se encuentra el municipio, el incremento de los recursos de un ejercicio fiscal a otro, no son suficientes para enfrentar la responsabilidad con la población; siendo un reto fundamental, responder con eficiencia y eficacia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Por ello, se considera de vital importancia el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se prevén aumentos en algunas tarifas, así como también se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, se genere una cultura de pago, así mismo apoyar a el municipio para que pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: espectáculos públicos, predial, de plusvalía, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y accesorios de impuestos.

En derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Referente al servicio de agua potable, en el Artículo 16º, fracción II, se especifica que el cobro del servicio será por metro cubico, de acuerdo a los rangos y montos ya establecidos; en la fracción VII, se agrega un párrafo en el cual se establece que, de no obedecer las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se sancionara a lo que señala la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; se modifica la fracción VIII, en la cual se establece el cobro por el suministro de agua en pipa a particulares, modificando el método de cobro, siendo este basado en el kilometraje que existe entre el lugar de carga y la comunidad a la cual se suministra, así mismo modifica la tarifa quedando en UMA, considerando que el costo que genera el gasto de combustible por la distancia en la que se encuentran las

comunidades, es demasiado alto en comparación con la cuota de recuperación que se obtiene en el cobro del servicio.

Dentro de los servicios de planeación Artículo 21º, fracción I, inciso a) se aumenta la tarifa del costo por las licencias de construcción, tomando en consideración el tipo de construcción, dado que actualmente se maneja un costo igual tanto para casa habitación como para comercio, mixto o de giro industrial o de transformación; así mismo se aumenta el costo del inciso f); se agregan las fracciones VI Y VIII, para el cobro de certificación físicas de medidas, debido a un aumento de solicitud de certificación de medidas de varios predios tanto urbanos como rurales, ya que se cuenta con la capacidad técnica y los recursos para así poder llevar a cabo dichas acciones, cabe mencionar que el municipio se encuentra alejado y no cuenta con servicios privados de topografía, haciendo difícil para la población el contratar servicios de este tipo por el alto costo que ello conlleva.

Se agrega tarifa al Artículo 22º, fracción I, inciso a) numero 1 e inciso b) numero 1, dado que actualmente el servicio establecido en dicho artículo no genera ningún costo; así mismo se aumenta la tarifa a la fracción II inciso b) numero 4 y 5, dado que el costo actual es igual que el numeral 3 y el giro del uso del suelo es distinto, considerando el aumento de acuerdo al uso de suelo. En la fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, se especifica que el cobro será en relación a los metros cuadrados, así mismo se aumenta la tarifa de dicho servicio.

En lo que respecta a los servicios de registro civil Artículo 25º, se agregó la dentro de la fracción II y III el inciso c), dado que no esta contemplado en la Ley actual y el servicio es solicitado frecuentemente; se realizó un aumento en la fracción VII debido a que no se realiza cobro alguno por la búsqueda de datos, siendo este servicio el más solicitado por la ciudadanía; se agrega la fracción XII, dado que el servicio de anotación marginal no se encuentra en la ley actual y es un servicio que si se otorga a la población, así mismo se agrega un párrafo que a la letra dice, "cuando alguno de los servicios aludido en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble; las modificaciones realizadas en este sección se dan debido a que los servicios del registro civil son los más solicitados por la población, obteniendo con esto un ingreso mayor de este rubro.

Se aumenta la tarifa por servicios de estacionamiento en la vía pública, así como de servicios de nomenclatura urbana, con el objetivo de aumentar la recaudación de ingresos por tramites que son solicitados, tomando en cuenta que la población no se vea afectada por el aumento.

Por otro lado, en el Artículo 35º, se agrega la fracción V, dado que es un trámite muy recurrente, el cual no está establecido en la Ley de Ingresos y que de

realizarse en un notario público genera un costo considerable de honorarios, por lo que con la finalidad de estar en condiciones de continuar realizando dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley; así mismo se aumenta el costo de la fracción VI certificaciones diversas, dado que el costo es relativamente bajo.

También se prevén los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, los cuales son los que hacen fuerte al municipio en cuestión de finanzas, debido a que el ingreso que se obtiene por recursos fiscales es demasiado bajo como para cubrir las necesidades de la población.

Cabe reiterar que los aumentos en tarifas que se realizaron, son con el objetivo de poder obtener mayor ingreso por recursos fiscales, y considerando estén al alcance de poder ser pagados por la población.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Eficientizar la recaudación del ingreso.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes y usuarios.
- Cobranza efectiva de los servicios
- Implementar mecanismos para recuperar la cartera vencida.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$42,143,815** (Cuarenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 2,200,000 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente: a través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento de \$ 2,200,000 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N) el cual será utilizado en la adquisición de los siguientes bienes muebles: máquina retroexcavadora

con un costo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.); camión de volteo para recolección de basura con un costo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); pipa para transportar agua con un costo de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Lagunillas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 42,143,815.00
1 Impuestos	800,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	800,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	10,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	875,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	850,000.00
44 Otros Derechos	25,000.00
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	100,000.00
51 Productos	100,000.00

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	75,000.00
61 Aprovechamientos	60,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	38,083,815.00
81 Participaciones	12,890,938.00
82 Aportaciones	21,242,877.00

83 Convenios	3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	950,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,200,000.00
01 Endeudamiento Interno	2,200,000.00
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.0
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.0
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.0
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(3.00)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.50)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(4.00)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50)

c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.50)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(4.00)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
--	------------

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 68.25
II. Servicio comercial	\$ 89.25
III. Servicio industrial	\$ 150.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 28.35
b) Comercial	\$ 47.25
c) Industrial	\$ 68.25

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 12.60	\$ 18.90	\$ 26.25
b) 20.01m3	30.00m3	\$18.90	\$ 26.25	\$ 32.55
c) 30.01m3	40.00m3	\$25.20	\$ 32.55	\$ 37.80
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 31.50	\$37.80	\$ 44.10
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 37.80	\$44.10	\$ 50.40
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 44.10	\$50.40	\$ 56.70
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 50.40	\$ 56.70	\$ 63.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 56.70	\$ 63.00	\$ 68.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de

agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 147.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 68.25

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

IX. El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

X.

DESDE	HASTA	UMA
a) 0.01 km	5.00 km	5.00
b) 5.01 km	10.00 km	10.00
c) 10.01 km	15.00 km	15.00
d) 15.01 km	25.00 km	17.00
e) 25.01 km	35.00 km	19.00
f) 35.01 km	en adelante	23.00

LUGAR	CUOTA
Carga en La Laguna Colorada	
Lagunillas	\$ 350.00
Buenavista	\$ 550.00
Encinillas	\$ 350.00
Carga en Pinihuan	
Encinillas	\$ 450.00
San Isidro	\$ 450.00
Buenavista	\$ 600.00
Lagunitas	\$ 600.00
El Ahogado	\$ 750.00
El Huizache	\$ 750.00
El Epazote	\$ 750.00
El Limón	\$ 750.00
La Reforma	\$ 750.00
El Capulín	\$ 750.00
San Juan Tecla	\$ 750.00
Charco de Piedra	\$ 750.00
Para las demás localidades	\$ 750.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del

	16%
--	------------

sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	2.50
d) Por rebeldía de los propietarios	4.00
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	0.50
f) Recoger escombros en área urbana se cobra por metro cubico	1.50
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	0.50
h) Recolección de basura por contenedores de 6m ³	1.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.50	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	3.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	2.00	4.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	2.00	5.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	7.00

II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.50
b) Exhumación de restos	4.50
c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	1.50
f) Permiso de traslado nacional	2.50
g) Permiso de traslado internacional	3.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	5.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.			
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	6.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00

	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	12.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	21.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$ 10,000,001	en adelante	27.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	1.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.80
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2023	0.90
1980-1989	0.90

1970-1979		0.90	
1960-1969		0.90	
1959 y anteriores		0.90	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:		UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.50	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:			
1. En vivienda de interés social se cobrará el		55%	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.			
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		75%	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.			
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		UMA	
		11.00	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		11.00	
y por refrendo anual,		6.00	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.			
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.			
V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará		5.00	
Por el excedente de predios, se cobrará por predio.		0.5	
VI. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano se cobrará de la manera siguiente:		UMA	
DE	1 m2	HASTA 2,500 m2	10.50
	2,501 m2	10,000 m2	18.80
	10,001 m2	en adelante	26.00

VII. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias rumbos y coordenadas de predio rustico o rural se cobrará de la manera siguiente:				UMA
DE	1 m2	HASTA	10,000 m2	10.00
	10,001 m2		50,000 m2	20.00
	50,001 m2		100,000 m2	30.00
	100,001 m2		300,000 m2	40.00
	300,001 m2		en adelante	50.00

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
5. Gasolineras y talleres en general	50.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	0.60
1,001 a 10,000	0.90
10,001 a 1,000,000	1.20
1,000,001 en adelante	1.50
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.50
3. Gaveta, por cada una	4.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	4.00
2. De cantera	4.50
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	6.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.17
b) En días y horas inhábiles	2.20
c) En días festivos	2.70
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.11
b) En días y horas inhábiles	8.05
c) En días festivos	8.83
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.70
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	0.56
VII. Búsqueda de datos	0.05
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.35
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.84
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE	HASTA	
	1.00	100,00	0.20
	100,01	200,00	0.30
	200,01	500,00	0.40
	500,01	1,000.00	0.50
	1,000,01	1,500.00	0.60
	1,500,01	5,000.00	0.70
	5,000,01	en adelante	0.80

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50
XX. En toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 33.47
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.83
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.73

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al

otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	CUOTA \$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.17
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.84
V. Contrato de arrendamiento, cada uno	0.78
VI. Certificaciones diversas	1.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
	UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	2.23
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	6.69

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 7.00

b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:

\$ 10.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.05
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	7.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que

practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las

disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

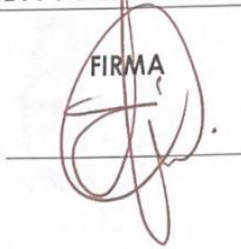
OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

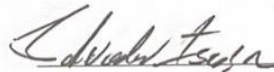
A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		A FAVOR

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Obtener mejores beneficios en recursos federales.	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar la recaudación del impuesto predial. • Promover campañas que incentiven el pago oportuno del impuesto predial. • Difundir a la población los diversos métodos para el pago del impuesto predial • Incrementar la recaudación por derechos de prestación de servicios (servicio de agua potable). 	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar la recaudación en un 20% tanto del impuesto predial como del servicio de agua potable respecto al año 2022.
Incrementar la recaudación de recursos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de cartera vencida del padrón de usuarios del sistema de agua potable • Realizar de manera puntual el cobro del servicio de agua potable • Implementar el cobro por el uso de piso en vía pública. • Hacer efectivo el cobro de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir la cartera vencida en un 45% respecto al año 2022. • Generar habito en la población para contribuir al ingreso municipal.

ANEXO II

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	15,700,938.00	16,438,882.09
A. Impuestos	800,000.00	837,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,470.00
D. Derechos	875,000.00	916,125.00
E. Productos	100,000.00	104,700.00
F. Aprovechamientos	75,000.00	78,525.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	12,890,938.00	13,496,812.09
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	950,000.00	994,650.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	24,242,877.00	25,382,292.22
A. Aportaciones	21,242,877.00	22,241,292.22
B. Convenios	3,000,000.00	3,141,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,200,000.00	2,303,400.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,200,000.00	2,303,400.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	42,143,815.00	44,124,574.31
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,200,000.00	2,303,400.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,200,000.00	2,303,400.00

ANEXO III

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021¹	Año del Ejercicio Vigente 2022²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	13,821,450.06	14,348,778.24
A. Impuestos	511,233.00	624,229.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	253,110.00	0.00
D. Derechos	622,984.95	790,097.74
E. Productos	6,463.34	10,757.35
F. Aprovechamientos	23,101.00	57,280.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	10,922,453.10	11,995,766.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,445,288.84	870,646.28
J. Transferencias y Asignaciones	36,815.83	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	14,630,848.00	22,530,938.86
A. Aportaciones	14,630,848.00	18,795,505.20
B. Convenios	0.00	3,735,433.66
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	28,452,298.06	36,879,717.10
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		42,143,815.00
Ingresos de Gestión		1,860,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	800,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00

Derechos	Recursos Fiscales	875,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	850,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	75,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	60,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	15,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	38,083,815.00
Participaciones	Recursos Federales	12,890,938.00
Aportaciones	Recursos Federales	21,242,877.00
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	950,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	2,200,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2,200,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	42,143,815.00	3,160,734.58	3,086,034.58	3,086,634.58	5,316,712.36	3,181,712.36	3,044,712.36	3,091,712.36	4,601,712.36	3,026,712.36	4,531,712.36	3,001,712.36	3,013,712.36
Impuestos	800,000.00	40,000.00	80,000.00	105,000.00	110,000.00	170,000.00	45,000.00	60,000.00	55,000.00	20,000.00	40,000.00	30,000.00	45,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	800,000.00	40,000.00	80,000.00	105,000.00	110,000.00	170,000.00	45,000.00	60,000.00	55,000.00	20,000.00	40,000.00	30,000.00	45,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	10,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00												
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	875,000.00	192,083.33	77,083.33	52,083.33	67,083.33	57,083.33	60,083.33	92,083.33	97,083.33	67,083.33	52,083.33	32,083.33	29,083.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	850,000.00	190,000.00	75,000.00	50,000.00	65,000.00	55,000.00	58,000.00	90,000.00	95,000.00	65,000.00	50,000.00	30,000.00	27,000.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Escasa recaudación de recursos fiscales	Aplicación efectiva del cobro de servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.
Pasivos contingentes derivados de resoluciones emitidas en contra del Municipio, con afectación a corto y largo plazo.	Atención inmediata a las demandas para evitar multas o recargos, así como lograr una conciliación de pago favorable para ambas partes.
Disminución de participaciones federales para el ejercicio 2023.	Ejercer el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, así como implementar medidas oportunas que permitan mejorar la recaudación de recursos fiscales.
Actualizaciones que se generan del crédito fiscal con el SAT, así como multas derivadas de omisiones de declaraciones y pago del Impuesto Sobre la Renta.	Atender oportunamente las invitaciones y requerimientos del Sistema de Administración Tributaria, así como solicitar condonación de impuesto y realizar propuestas de pago de acuerdo a la liquidez del municipio.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	11%	4%		11%	4%		0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.60			0.60	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.			0.80			0.80	0%	IGUAL	
Predios no cercados			1.50			1.50	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			2.00			2.00	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			1.00			1.00	0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal			0.75			0.75	0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubran el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.00		62.5%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalia									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	

* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00		4.00			0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00		15.00			0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00		20.00			0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00		30.00			0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
ART.15 Contratacion del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			68.25			68.25	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			89.25			89.25	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			150.00			150.00	0%	IGUAL	
I. ART.16 Suministro de agua potable mediante tarifa fija									
Doméstica			28.35			28.35	0%	IGUAL	
Comercial			47.25			47.25	0%	IGUAL	
Industrial			68.25			68.25	0%	IGUAL	
II. Suministro de agua potable, mediante servicio medido	Doméstico	Comercial	Industrial	Doméstico	Comercial	Industrial			
a) Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3	12.60	18.90	26.25	12.60	18.90	26.25	0%	IGUAL	
b) Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3	18.90	26.25	32.55	18.90	26.25	32.55	0%	IGUAL	
c) Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3	25.20	32.55	37.80	25.20	32.55	37.80	0%	IGUAL	
d) Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3	31.50	37.80	44.10	31.50	37.80	44.10	0%	IGUAL	
e) Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3	37.80	44.10	50.40	37.80	44.10	50.40	0%	IGUAL	
f) Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3	44.10	50.40	56.70	44.10	50.40	56.70	0%	IGUAL	
g) Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3	50.40	56.70	63.00	50.40	56.70	63.00	0%	IGUAL	
h) Desde 100.01 m3 en adelante	56.70	63.00	68.25	56.70	63.00	68.25	0%	IGUAL	
tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubriran el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
IV. Para conección a la red en caso de fraccionamiento nuevo, el pago será:									
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			147.00			147.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o con urbanizacion progresiva			190.00			190.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			250.00			250.00	0%	IGUAL	
V. Por conexión en áreas que ya cuenten con servicio			68.25			68.25	0%	IGUAL	

a) Sellada de fosas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro de Estado		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeacion									
l Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR				MILLAR				
De 1 hasta 20,000	5.00				5.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00				6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00				7.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00				8.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00				9.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00				11.00		10%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	11.00				13.00		18%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00				15.00		36%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	11.00				17.00		55%	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR				MILLAR				
De 1 hasta 20,000	5.00				6.00		20%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	6.00				7.00		17%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	7.00				8.00		14%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	8.00				9.00		13%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	9.00				10.00		11%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	10.00				12.00		20%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	10.00				14.00		40%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00				16.00		45%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	11.00				18.00		64%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR				MILLAR				
De 1 hasta 100,000	5.00				12.00		140%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	6.00				15.00		150%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	7.00				18.00		157%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	8.00				21.00		163%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	9.00				24.00		167%	AUMENTA	

De 10,000,001 en adelante	10.00			27.00			17 0%	AUMENTA	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	doble			doble				IGUAL	
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
se deberá cubrir los mismos requisitos que en construcción y en ningún motivo el cobro será menor a		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) Por permisos para demoles fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será	sin costo			Sin costo				IGUAL	
f) Por reposición de plano sautorizados según el año que corresponda									
1990-2022		0.90			1.50		67 %	AUMENTA	
1980-1989		0.90			1.50		67 %	AUMENTA	
1970-1979		0.90			1.50		67 %	AUMENTA	
1960-1969		0.90			1.50		67 %	AUMENTA	
1959 y anteriores		0.90			1.50		67 %	AUMENTA	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción									
a) Para construcción de vivienda, se cobrará por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios, se cobrará por cada una		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias y transformación, se cobrará por cada una		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	55%			55%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineación serán:	sin costo			sin costo					
pero el responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida, de lo contrario de cobrará una sanción		11.00			11.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director reponsable, se cobrará por inscripción		11.00			11.00		0%	IGUAL	

y por refrendo anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta de 10 predios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de predios, se cobrará por predio					0.05		0%	NUEVO	
VI. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano									
De 1 m2 hasta 2,500 m2					10.50		0%	NUEVO	
De 2,501 m2 hasta 10,000 m2					18.80		0%	NUEVO	
De 10,001 m2 en adelante					26.00		0%	NUEVO	
VII. Por la certificación físicas de medidas, colindancias, distancias, rumbos, y coordenadas de predio rústico o rural									
De 1 m2 hasta 10,000 m2					18.80		0%	NUEVO	
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2					36.40		0%	NUEVO	
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2					43.65		0%	NUEVO	
De 100,001 m2 hasta 300,000 m2					57.20		0%	NUEVO	
De 300,001m2 en adelante					85.25		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interes social hasta 100 M2		0.00			3.00		0%	NUEVO	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de mas de 300 M2		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4. vivienda campestre		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Popular y de interes social hasta 100 M2		0.00			3.00		0%	NUEVO	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Residencial de mas de 300 M2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deporte, recreación		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deporte, recreación		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00			16.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiesta, reunión con espectaculos		21.00			21.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios		21.00			30.00		43 %	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		21.00			50.00		138 %	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 hasta 1,000 m2		0.60			0.60		0%	IGUAL	

I Registro de nacimiento o defunción	sin costo			sin costo				IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.17			1.17		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.20			2.20		0%	IGUAL	
c) En días festivos					2.70		0%	NUEVO	
III. Matrimonio en domicilio									
a) En días y horas de oficina		4.11			4.11		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.05			8.05		0%	IGUAL	
c) En días festivos					8.83		0%	NUEVO	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.70			0.70		0%	IGUAL	
V. Expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.00			0.05		0%	NUEVO	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento		0.35			0.35		0%	IGUAL	
IX. Inscripción de actas al registro civil, actos por México en el extranjero		0.84			0.84		0%	IGUAL	
X. Registro extemporáneo de nacimiento		sin costo			sin costo			IGUAL	
XI. Registro de reconocimiento de hijo		sin costo			sin costo			IGUAL	
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)					1.00		0%	NUEVO	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costará					doble		0%	NUEVO	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m							0%	NUEVO	
cuota mensual		0.50			1.00		10 0%	AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.20			0.20		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,000.001 hasta 1,500.00		0.60			0.60		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		0.70			0.70		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.80			0.80		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.00			2.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	

Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I Actas de Cabildo		1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.56			0.56	0%	IGUAL	
III. Constancia de datos de archivos municipales		0.17			0.17	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo		0.84			0.84	0%	IGUAL	
V. Contrato de arrendamiento, cada uno					0.78	0%	NUEVO	
VI. Certificaciones diversas		0.16			0.78	38 8%	AUMENTA	
VII. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo		IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos a través de solicitudes de información pública								
a) copia fotostática simple			1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		0.11			0.11	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria USB		sin costo			sin costo		IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro		2.23			2.23	0%	IGUAL	
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro		6.69			6.69	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I Avaluos catastrales		al millar			al millar			
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.00			2.00	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.50			2.50	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		6.00			6.00	0%	IGUAL	
II Certificaciones								
a) Certificación de registro en padron municipal		4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) Certificación de medidas y colindancias		3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del valor catastral		3.00			3.00	0%	IGUAL	
d) Copia de plano, manzana o región catastral		3.00			3.00	0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde								
a) En zonas habitacionales		sin costo			sin costo		IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.00			3.00	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales		1.00			1.00	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		1.00			1.00	0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en incisos anteriores		3.00			3.00	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								

ART. 37 Por arrendamiento y explotación de bienes públicos									
I. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales									
a) cada puesto pagará diariamente po m2		7.00			7.00	0%	IGUAL		
b) Permisos especiales en días festivos		9.00			9.00	0%	IGUAL		
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			IGUAL		
PRODUCTOS									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		5.00			5.00	0%	IGUAL		
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		5.00			5.00	0%	IGUAL		
c) Ruido de escape		5.00			5.00	0%	IGUAL		
d) Manejar en sentido contrario		6.00			6.00	0%	IGUAL		
e) Manejar en estado de ebriedad		21.00			21.00	0%	IGUAL		
f) Cometer cualquier infraccion con aliento alcoholico		6.00			6.00	0%	IGUAL		
g) No obedecer indicaciones de agente de transito		4.00			4.00	0%	IGUAL		
h) No obedecer indicaciones de no vuelta en u		5.00			5.00	0%	IGUAL		
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00	0%	IGUAL		
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00	0%	IGUAL		
k) Falta de placas		6.00			6.00	0%	IGUAL		
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00	0%	IGUAL		
m) Falta de licencia		6.00			6.00	0%	IGUAL		
n) Circular con exceso de ruido ambiental mediante bocinas del vehiculo		6.00			6.00	0%	IGUAL		
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00	0%	IGUAL		
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00	0%	IGUAL		
p) Si excede el timepo permitido en estacionamiento regulado		no aplica			no aplica		IGUAL		
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00	0%	IGUAL		
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		11.50			11.50	0%	IGUAL		
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		31.05			31.05	0%	IGUAL		
t) Negar lecencia o tarjeta de circulacion c/u		4.00			4.00	0%	IGUAL		
u) Avandono de vehículo por accidente		7.00			7.00	0%	IGUAL		

v) Placas en el interior del vehiculo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobre puestas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad, sin permiso, conduciendo vehiculo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menos de 16 años y conduce, motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ae) Circular mas de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehiculo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehiculo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadenas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior del vehiculo cuyo uso no lo permite		2.00			2.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas ilegibles o lugar distinto al destinado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso en las dimensiones del vehiculo, descubierta o insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		11.00			11.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grua de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peaton		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcoholicas en el vehículo automotor aun encontrandose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grua de tránsito municipal, cuando la infracción lo amerite		8.00			8.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un		50%			50%		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles, se le concederá un descuento		50%			50%		0%	IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley				según Ley			IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley				según Ley			IGUAL	
* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía ala nimal		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	

h) Mutilación injustificada de animales , incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
Cuarto Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de

establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas públicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.

Servicios de Ecología, dada las características geográfica del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$258,225,148.90 (doscientos cincuenta y ocho millones doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2023

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las

participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o

igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2023

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2023 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2023 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2023	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2023

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: "**c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y**"; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas publicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.

Servicios de Ecología, dada las características geográfica del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en

la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$258,225,148.90 (doscientos cincuenta y ocho millones doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2023

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
		\$ 258,225,148.90
1 Impuestos		20,015,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00

12 Impuestos sobre el patrimonio	20,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	15,000.00
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	7,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	7,500,000.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	500,000.00
51 Productos de tipo corriente	500,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	500,000.00

61 Aprovechamientos de tipo corriente	500,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	229,560,148.90
81 Participaciones	111,441,296.97
82 Aportaciones	102,268,851.93
83 Convenios	15,850,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos

a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.10
3. Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.56%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.26

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	20.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 250.00

II. Servicio comercial	\$1000.00
III. Servicio industrial	\$2000.00
Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 2,500.00
II. Servicio comercial	\$3,350.00
III. Servicio industrial	\$6,500.00

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
a) Doméstica				\$ 55.00
b) Comercial				\$ 100.00
c) Industrial				\$200.00
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 7.71	\$9.50	\$10.77
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 7.87	\$9.77	\$11.28
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 8.10	\$10.26	\$11.79
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 8.33	\$10.64	\$12.31
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 8.58	\$11.05	\$12.82
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 8.98	\$11.79	\$13.85
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 9.53	\$12.57	\$14.86
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.67	\$14.10	\$16.62

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$2,754.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$2,970.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$3,240.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 2754.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	22.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por el cobro de expedición de carta de factibilidad el cobro será de 15 UMAS por lote.

IX. por el cobro de expedición de carta de factibilidad de agua en construcción de nuevos fraccionamientos el costo será de 10 UMAS por toma de agua solicitada de acuerdo al artículo 162 de la ley de aguas para el estado de San Luis

IX. Por el cobro de dotación de agua en pipas propiedad del Ayuntamiento será de \$ 250.00 por cada evento

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.50
b) Desechos industriales no peligrosos	

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.76	3.51
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.17	2.33
c) Inhumación temporal con bóveda	1.76	3.51
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		1.10
c) Constancia de perpetuidad		1.10
d) Certificación de permisos		0.55
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.16
f) Permiso de traslado nacional		3.25
g) Permiso de traslado internacional		4.35

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 40,000		4.00
\$ 40,001	\$ 50,000		5.00
\$ 50,001	\$ 60,000		6.00
\$ 60,001	\$ 80,000		7.00
\$ 80,001	\$ 100,000		8.00
\$ 100,001	\$ 300,000		9.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000		11.00
\$ 1,000,001	en adelante		12.00
Casa plurifamiliar en zonas urbana	2 UMAS por metro cuadrado de construcción		
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.50
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00

	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	14.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.50
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	16.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.50
	\$ 10,000,001	en adelante	17.00
4. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.			
5. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.			

- a) Equipamiento urbano y pavimentaciones
- b) Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrará **0.2 UMA.**
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando 10 UMA.
- d) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **1 UMA.**
- e) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 5 UMA.
- g) La inspección de obras será sin costo.

II. Instalaciones diversas.

- | | |
|---|--------------|
| | UMA |
| a) Albercas | 60.00 |
| b) Instalaciones diversas | 60.00 |
| c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. | |

III. Instalación de poste cualquier superficie.	UMA
a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.	15.00
b) Estructura de 3.01 mts. de altura en adelante	40.00
c) Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad	35.00

IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente

	UMA
a) De 2.5 metros a 30 metros	3.00
b) De 31 metros a 100 metros	5.00
c) De 101 metros a 270 metros	8.00
d) De 271 metros en adelante	10.00

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:

CONCEPTO	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública

UMA

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombros	4.00

VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 8 UMA.

VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 8 UMA.

IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará 8 UMA.

X. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XI. por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción, etc. Se cobrará 8 UMA.

XII. por la inspección de obra detectada por la dirección de desarrollo urbano y catastro municipal se cobrará una tarifa de 8 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

XIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

Años 2017-2023

10 UMA

XIV. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

UMA

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. **5.00**
- b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. **13.00**
- c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una **20.00**
- d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
 - 1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción el **70%**.
 - 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el **70%**.

XV. Autorización de alineamiento de predios. UMA

- a. 1000 m² **10.00**
- b. 1000 - 5000 m² **13.00**
- c. 5000 - 10000 m² **15.00**
- d. 10000 – en adelante **20.00**

XVI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 15 UMA

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión 7.00 UMA.

XIX. Por la autorización de subdivisión de predios.

- a) En predios menores a 500 metros cuadrados se cobrará 4 UMA por la autorización**
- b) con superficie mayor a 500 metros y menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado. 0.0096 UMA**
- c) Por el excedente de metros cuadrados ubicados en zona rural se cobrará 0.0050 UMA**

XX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.30 UMA

XXI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.20 UMA

XXII. Por la revisión de los siguientes proyectos se cobrará:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamientos y condominios menores de 7,000 m² de terreno	2.00
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 7,000 m² de terreno	48.00
c) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	37.00
d) Reposición de planos de fraccionamientos	37.00
e) Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
f) Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

XXIII. Expedición de informes sobre el uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios se cobrará 27.00 UMA.

XXIV. El registro de planos de fraccionamientos y condominios en zonas urbanas para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0020
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.025
c) Fraccionamiento de densidad media	0.025
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.030
e) Fraccionamiento comercial	0.025
f) Fraccionamiento industrial	0.025
g) Fraccionamiento residencial campestre	0.030
h) Condominio horizontal industrial	0.030
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.030
j) Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0010

XXV. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0285
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
e) Fraccionamiento comercial	0.0302
f) Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
g) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h) Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XXVI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
b. Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
c. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
d. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
e. Fraccionamiento comercial	0.0201

f. Fraccionamiento industrial	0.0201
g. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
h. Condominio horizontal industrial	0.0600
i. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
j. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

XXVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b. Fraccionamiento de densidad media	100.00
c. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
d. Fraccionamiento comercial	200.00
e. Fraccionamiento industrial	200.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso general: para vivienda ubicados en zona rural	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	20.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	22.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	24.00
b) Uso general: para vivienda ubicados en zona urbana	
1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	27.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	32.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	UMA
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	27.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	32.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	37.00
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	UMA
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	20.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	25.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	30.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

II. Licencia de uso de suelo, para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercio y Servicio	UMA
1) Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	35.00
2) Oficinas administrativas, agencias comerciales.	32.00
3) Establecimientos con venta de cerveza	37.00
4) Sucursales bancarias	37.00
5) Salón de eventos sociales	
A. 1.2.2 De 1.00 m ² a 80.00 m ²	37.00
B. 1.2.3 De 80.01 m ² a 500.00 m ²	43.00
C. 1.2.4 De 500.01 m ² a 1000.00 m ²	50.00
D. 1.2.5 De 1000.01 m ² en adelante	50.00
6) Salón de fiestas infantiles	37.00
7) Restaurantes	42.00
8) Supermercados	43.00
9) Tendos de departamentos y Centros comerciales	75.00
10) Tienda de autoservicio	40.00
11) Auto lavado	40.00
12) Gasolineras y estaciones de carburación	70.00
13) Almacenamiento y Bodegas	70.00
14) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
A. Por cajón en un periodo de 3 meses	30.00
B. Por cajón en un periodo de 6 meses	32.00
C. Por cajón en un periodo de 9 meses	37.00
D. Por cajón en un periodo de 12 meses	38.00
b) Salud	UMA
1) Consultorios particulares	37.00
2) Clínicas y hospitales	40.00
3) Farmacias	
A. De 1.00 m ² a 100.00 m ²	32.00
B. De 100.01 m ² a 500.00 m ²	37.00
C. De 500.01 m ² en adelante	40.00
c) Educación y Cultura	UMA
1) Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	37.00
2) Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	37.00

3) Preparatorias, Bachilleratos	32.00
4) Universidades y Tecnológicos	37.00
5) Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	40.00
6) Templos y lugares de culto	32.00
d) Recreación	UMA
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	37.00
e) Alojamiento	UMA
1. Hoteles y Moteles.	50.00
f) Servicios Funerarios.	UMA
1. Funerarias	40.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	70.00
g) Comunicaciones	UMA
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	42.00
h) Industria	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,	70.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	37.00
3. Industria ligera, artesanal.	32.00
3.1 Menores a 1000 m2	32.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	37.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	65.00
5. Industria pesada, cualquier superficie	80.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
i) Comercios ubicados en zona rural	UMA
1. Tienda de abarrotes con una superficie menor de 70 M2	12.00
2. Puestos de comida	12.00
3. Locales comerciales con un monto de inversión de mercancía menor a 50 mil pesos	10.00
III. Refrendo de licencia de uso de suelo	7.00

IV. Por la autorización de cambio de uso de suelo destinado para fraccionamiento, condominio horizontal, industrial, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 1,000.00	0.50 por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	0.35 por cada m2
c) De 10,001.00 a 1'000,000.00	0.15 por cada m2
d) De 1'000,001.00 EN ADELANTE	0.10 por cada m2

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en Mexquitic de Carmona, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	1.00
6. Fosa por cada una	1.00
7. Bóveda por cada una	1.50
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	10.00
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	15.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p> <p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	5.00
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	5.00
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	2.00
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p> <p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	3.00
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	1.00
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	2.00
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	5.00
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	6.00
<p>XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos</p>	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.88
b) En días y horas inhábiles	3.45
c) En días festivos	4.60
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.76
b) En días y horas inhábiles	8.06
c) En días festivos	9.21
V. Registro de sentencia de divorcio	5.06
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	0.46
VII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones	0.23
VIII. Búsqueda de datos por año	0.35
IX. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	0.52
X. Copia fotostática fiel del libro de actas de nacimiento original del registro civil	0.46
XI. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de personas	0.46
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.38
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XV. Registro de inscripción de rectificaciones de actas y nulidad	2.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	3.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro

lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	UMA
			100,00	0.10
		100,01	200,00	0.20
		200,01	500,00	0.30
		500,01	1,000.00	0.35
		1,000,01	1,500.00	0.40
		1,500,01	5,000.00	0.45
		5,000,01	en adelante	0.50

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.10
II. Difusión fonográfica, por día	1.16
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.25
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.16
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.16
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.80
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.16
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.16
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.25
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.25
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.16
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.25
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.16
XX. En toldo, por m2 anual	3.75
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.16
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.25
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.25

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 36.37
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrará la cantidad de	2.00
--	-------------

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

Sujetos del impuesto de alcoholes de menos del 6% de graduación según la ley de hacienda municipal del estado de san Luis potosí.	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA
	LICENCIA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Almacenes distribuidores o agencia.	142.48	35.62
Baños públicos	142.48	35.62
Billares, Boliches	110.00	27.50
Cervecerías	142.48	35.62
Pulquerías	142.48	35.62
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	198.00	93.00
Depósitos de cerveza	142.48	35.62
Mini super	71.50	16.50
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	71.50	16.50
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	88.00	35.62
Restaurantes c/venta de cerveza	110.00	27.50

Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	99.00	25.30
Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación	110.00	35.62
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.	110.00	35.62
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales sin fines de lucro se cobrará (bodas, XV años, etc.)		10.00
Permiso provisional para la venta de bebidas de baja graduación para evento sociales con fines de lucro se cobrará		20.00
Car wash	71.50	16.50
Forrajera	71.50	16.50
Barbería	71.50	16.50
Vulcanizadora	71.50	16.50
Refaccionaria	71.50	16.50
Destilería	71.50	16.50

	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrara	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista	3.00
b) minisúper, oxxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	9.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras	60.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara	10.00
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara	
a) Carpinterías	10.00
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior	75.00
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara	10.00

V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos	20.00
--	--------------

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS,
CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A
TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.39
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.67
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	1.00
VI. Cartas de no propiedad	0.40
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Sin costo
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Sin costo
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Registro de señal de sangre	1.67
e) Registro de Fierro	1.67
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	1.45
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	40.00
h) Permiso para baile sin fines de lucro	4.00
i) Permiso para quema de pólvora	4.00
	UMA
VIII. Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil	3.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Se cobrara en base al monto del valor catastral asignado al predio	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA
	5.00
II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales	UMA
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)	5.00
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)	3.50
III.- Modificaciones al padrón catastral	UMA
1.- Rectificación de Superficie	1.00
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	1.00
3.- Rectificación de Uso de Suelo	1.00
4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	3.00
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.50
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	5.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 y parcelas de origen ejidal con adopción de dominio pleno	10.00
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos o ubicados en fraccionamiento, zona residencial, predios destinados a uso industrial o comercial por metro cuadrado.	0.05
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	5.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.50
f) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	1.50
g) Certificación de predio fuera de polígono de amparo	3.50
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas urbanas y suburbanas	1.00
b) En predios rústicos	3.00
c) En predios ubicados en zonas urbanas, comerciales, industriales	5.00

VI Servicios de Verificación de Campo	UMA
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	3.00
b)Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	10.00
VII. Para la fusión de predios se cubrirán los siguientes costos:	UMA
a) Predios rústicos y/o posesiones registradas, parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, por predio resultante.	0.0050
b) Predios urbanos, residenciales, industriales o comerciales	0.050
En todo caso el importe mínimo a pagar por una fusión no será menor a:	5.00
VIII. Servicios de archivo Catastral	UMA
La expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, previa acreditación del interés jurídico:	0.50

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión mas por traslado y por cada luminaria instalada.	5.00 2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	21.00
IV. Por realizar visita de verificación.	10.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.50

por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	15.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	7.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	15.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	20.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38. Por los servicios que presta la Dirección de Protección

Civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I.- Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia y programas internos a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negocios industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

NO.	CONCEPTO	UMA
1.	Comercios Grandes	10,00
2.	Comercios Medianos	5,00
3.	Comercios Pequeño	3,00
4.	Micro	1,00
5.	Edificios públicos	5,00
6.	Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder	4,00
7.	A hoteles, prestadores de servicios de turismo	10,00
8.	A expendios de materiales peligrosos	10,00
9.	Refrendo anual de programas internos de protección civil	3,00
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15,00
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2,00
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	15,00
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2,00
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4,00
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6,00
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4,00
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	6,00
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	15,00
19.	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	15,00
20.	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10,00

21.	Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
22.	Autorización de venta de artificios pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	6.00
23.	Quema de fuegos pirotécnicos	8.00

II.- Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad: y/o actas circunstanciadas

No.	Concepto	UMA
1.	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2.	Guarderías, estancias infantiles	10.00
3.	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4.	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	16.00
5.	Estacionamientos	10.00
6.	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	16.00
7.	A oficinas publicas	5.00
8.	Tlapalerías, ferreterías	12.00
9.	Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	16.00
10.	Hoteles y otros servicios	5.00
11.	Clínicas y hospitales	16.00
12.	A establecimientos, de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos	16.00
13.	A establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables y explosivos	16.00
14.	a industrias con procesos de alto y mediano riesgo entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo peligroso o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma	16.00
15.	A centros comerciales	16.00
16.	A Carpinterías	10.00
17.	A chatarreras	10.00
18.	A herrerías	12.00
19.	A panaderías	12.00
20.	A talleres de torno, mecánicos y tortillerías	12.00
21.	A discotecas, bares, y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza hoteles y moteles	15.00
22.	A salones de eventos	15.00
23.	A lavanderías, purificadoras de agua tiendas de abarrotes sin venta de cerveza y puestos semifijos	4.00

24.	A tiendas de abarrotes con venta de cerveza y tiendas de autoservicio	7.00
25.	A centros de eventos masivos	15.00
26.	A ferias donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	15.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) En fiesta del 3 de Mayo Día de la Santa Cruz	0.23
d) Fiesta del 15 de Septiembre, Fiestas Patrias	0.23
e) En días de feria:	
1. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre zona centro)	2.30
2. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos	3.63
2. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado	2.07
3. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile	2.30
2. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	345.30
3. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	28.78
4. Lote para estacionamiento de línea de taxis	24.17
5. lote para estacionamiento de particulares	5.76
6. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	89.78

7. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	241.71
8. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac	34.53
9. Permiso para venta de cerveza con alimentos	23.02
f) Fiesta del 2 de Noviembre, Día de Muertos	0.40
g) Fiesta del 12 de Diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.30

APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.32
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.50
c) Ruido en escape	5.25
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	10.50
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.25
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.10

j) Falta de engomado en lugar visible	4.32
k) Falta de placas	6.48
l) Falta de tarjeta de circulación	2.16
m) Falta de licencia	6.48
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.15
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.15
o) Estacionarse en doble fila	3.15
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.15
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	16.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	16.20
1. De manera dolosa	16.20
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	32.40
1. De manera dolosa	45.00
f) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.25
u) Abandono de vehículo por accidente	6.48
v) Placas en el interior del vehículo	6.48
w) Placas sobrepuestas	25.00
x) Estacionarse en retorno	2.16
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.80
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.80
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.48
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.25
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.25
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.25
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.48
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.16

am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.20
an) Intento de fuga	8.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.25
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.48
ap) Circular con puertas abiertas	2.16
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.25
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.32
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.16
at) Circular con pasaje en el estribo	2.16
au) No ceder el paso al peatón	2.16
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	2.16
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	7.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	31.50
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.20
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.20

c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	50.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	54.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	52.50
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;

3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;

4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y

5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

a).- Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;

b).- Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;

c).- Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente se cobrara una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrara una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	100.00
c) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

		UMA
I.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	11.00
II.	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones: en general de todos los bienes de	21.00
III.	Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del Reglamento;	21.00
IV.	No retirar, previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 hrs. algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	16.00
V.	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona	5000.00
VI.	Agregar o descargar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	2500.00
VII.	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines	41.00
VIII.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente;	11.00

IX.	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente;	11.00
X.	Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada	5000.00
XI.	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	100.00
XII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente	1500.00
XIII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas	2000.00
XIV.	Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente	1000.00
XV.	A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área;	26.00
XVI.	A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros Materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las áreas Naturales protegidas:	2000.00
XVIII.	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan	21.00

XIX.	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	11.00
XX.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de Agua, o depositar desechos contaminantes en los Suelos;	5000.00
XXI.	Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de Agua.	51.00
XXII.	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	51.00
XXIII.	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	51.00
XXIV.	Arrojar escombros	100.00
XXV.	Hacer uso irracional del agua potable;	11.00
XXVI.	Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones;	5000.00
XVII.	Quien deposite residuos biológico- infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3º de este Reglamento, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal:	6000.00

XVIII.	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera;	200.00
XXIX.	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	11.00
XXX.	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública;	11.00
XXXI.	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	9.00
XXXII.	A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública o cualquier lugar público, deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;	9.00
XXXIII.	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	9.00
XXXIV.	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	9.00
XXXV.	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía;	9.00
XXXVI.	Maltratar a los animales;	11.00

XXXVII.	Hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades;	9.00
XXXVIII.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	9.00
XXXIX.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y cuerpos receptores;	6000.00
XL.	A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	8.00
XLI.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos;	1000.00
XLII.	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes;	11.00
XLIII.	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular;	11.00

XLIV.	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio:	8.00
XLV.	A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpias de basura y otros residuos considerados como contaminantes;	8.00
XLVI.	Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra;	9.00
XLVII.	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno:	11.00
XLVIII.	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	1000.00
XLIX.	A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	6000.00
L.	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	1000.00

LI.	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	100.00
LII.	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	5,000
LIII.	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	11.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	11.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Impuesto sobre nóminas.
- X. Devolución de impuesto sobre la renta
- XI. ISR sobre enajenación de bienes.
- XII. Fondo de estabilización INSAN

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

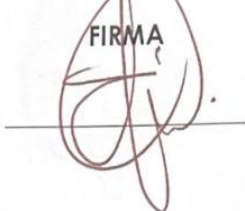
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
---	--	----------------


DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
---	--	----------------

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
--	---	----------------

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>favor</u>
---	--	--------------

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona para el ejercicio fiscal 2023

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2023		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios.	Incrementar el 4% de recaudación en los ingresos de libre disposición.
	Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos.	
	Actualizar y ampliar el padrón catastral.	
	Aplicar un programa especial de cobro a morosos.	
ingresos por gestión de recursos	proponer los proyecto que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de san Luis potosí y gobierno federal	incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 4%

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	105,885,186.24	140,106,296.97	146,270,974.04	152,121,813.00
A. Impuestos	7,215,600.00	\$ 20,015,000.00	\$ 20,895,660.00	\$ 21,731,486.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	\$ 150,000.00	\$ 156,600.00	\$ 162,864.00
D. Derechos	5,050,000.00	\$ 7,500,000.00	\$ 7,830,000.00	\$ 8,143,200.00
E. Productos	135,200.00	\$ 500,000.00	\$ 522,000.00	\$ 542,880.00
F. Aprovechamientos	500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 522,000.00	\$ 542,880.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	92,984,386.24	\$ 111,441,296.97	\$ 116,344,714.04	\$ 120,998,502.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	102,974,000.17	118,118,851.93	123,316,081.41	128,248,724.67
A. Aportaciones	87,124,000.17	\$ 102,268,851.93	\$ 106,768,681.41	\$ 111,039,428.67
B. Convenios	15,850,000.00	\$ 15,850,000.00	\$ 16,547,400.00	\$ 17,209,296.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	208,859,186.41	258,225,148.90	269,587,055.45	280,370,537.67
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		87,463,192.31	90,961,720.00	105,885,186.24
A. Impuestos		\$ 6,938,076.92	\$ 7,215,600.00	7,215,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		\$ -	\$ -	0.00
D. Derechos		\$ 3,826,715.00	\$ 3,979,783.60	5,050,000.00
E. Productos		\$ 130,000.00	\$ 135,200.00	135,200.00
F. Aprovechamientos		\$ 72,115.38	\$ 75,000.00	500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		\$ 76,496,285.00	\$ 79,556,136.40	92,984,386.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		114,230,769.23	118,800,000.00	102,974,000.17
A. Aportaciones		\$ 78,846,153.85	\$ 82,000,000.00	87,124,000.17
B. Convenios		\$ 35,384,615.38	\$ 36,800,000.00	15,850,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		201,693,961.54	209,761,720.00	208,859,186.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$258,225,148.90
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 28,665,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 20,015,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 20,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 15,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 7,500,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ 7,500,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$229,560,148.90
Participaciones	Recursos Federales	\$111,441,296.97
Aportaciones	Recursos Federales	\$102,268,851.93
Convenios	Recursos Federales	\$ 15,850,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2023 MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL
EFFECTOS METEOROLÓGICO (HELADAS, SEQUIA, INUNDACIONES)	APLICACIÓN DE RECURSOS COMO FONDOS DE CONTINGENCIA Y GESTIÓN ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		AL MILLAR			AL MILLAR				UMA 101.00 en 2023
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	200.0%		0%	IGUAL	

De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			12.50			14%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.00			16.00			7%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	14.54			14.54			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14.54			14.54			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	15.63			15.63			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	15.63			15.63			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	15.63			15.63			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	50			50	0.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas							0%	NUEVO	
II. Instalaciones diversas.									
a) Albercas					60.00		100%	NUEVO	
b) Instalaciones diversas					60.00		100%	NUEVO	
c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
III. Instalación de poste cualquier superficie.									
a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.					15.00		100%	NUEVO	
b) Estructura de 3.01 mts. de altura en adelante					40.00		100%	NUEVO	
Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad					35.00		100%	NUEVO	
IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) De 2.5 metros a 30 metros					3.00		100%	NUEVO	
b) De 31 metros a 100 metros					5.00		100%	NUEVO	
c) De 101 metros a 270 metros					8.00		100%	NUEVO	
d) De 271 metros en adelante					10.00		100%	NUEVO	
Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.									
V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:									
CONCEPTO									

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado				0.50		100 %	NUEVO	
b) De calles revestidas de grava conformada				0.50		100 %	NUEVO	
c) De concreto hidráulico o asfáltico				1.00		100 %	NUEVO	
d) Guarniciones o banquetas de concreto				1.50		100 %	NUEVO	
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública								
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación				2.00		100 %	NUEVO	
b) De grava conformada				2.20		100 %	NUEVO	
c) Retiro de la vía pública de escombros				4.00		100 %	NUEVO	
VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará								
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de				8.00		100 %	NUEVO	
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrará								
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.08		2.08		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.08		2.08		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.50		6.50		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.26		0.26		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00		8.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		11.00		11.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días			4.00	4.00		0%	NUEVO	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión			4.00	4.00		0%	NUEVO	

Según Ley de Hacienda pero el cobro sera al 100%									el cobro sera al 100%
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrara									
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa					3		100 %	NUEVO	
otros no contemplados en la lista					9		100 %	NUEVO	
b) minisúper, oxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas							100 %	NUEVO	
					30		100 %	NUEVO	
c) azulejos, mueblerías, materias					60		100 %	NUEVO	
d) Gasolineras					10		100 %	NUEVO	
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara							100 %	NUEVO	
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara					10		100 %	NUEVO	
a) Carpinterías					75		100 %	NUEVO	
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior					10		100 %	NUEVO	
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara					20		100 %	NUEVO	
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			150.00		1.50		- 100 %	DISMINUYE	MODIFICACION DE TARIFA
II Actas de identificación c/u			35.00		0.50		- 100 %	DISMINUYE	
Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil		0.00			3.00		0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000	5.00	al millar			5.00		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1.- Rectificación de Superficie					1.00		0%	NUEVO	
2.- Registro y/o rectificación de Construcción					1.00		0%	NUEVO	
3.- Rectificación de Uso de Suelo					1.00		0%	NUEVO	

4.- Rectificación al nombre del propietario				1.00		0%	NUEVO	
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				1.00		0%	NUEVO	
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.				3.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)		250.00			250.00	0%	IGUAL	
1.- licencia de funcionamientos (hasta 50mts2)				1.50		0%	NUEVO	
2.- licencia de funcionamientos (hasta 100mts2)				2.50		0%	NUEVO	
3.- licencia de funcionamientos (mas 100mts2)				5.00		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		30.00			30.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		4.32		4.32		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		2.50		2.50		0%	IGUAL	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.		4.20		4.20		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.20		4.20		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble			IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental								
	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglamento interno			IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro								
	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglamento interno			AUMENTA	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica								
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble		doble		0%	IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio								

* Multas Diversas								
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
aprovechamiento de por M2								
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%			15%		0%	IGUAL	
febrero	10%			10%		0%	IGUAL	
marzo	5%			5%		0%	IGUAL	

LOGO DEL ORGANISMO

H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023

CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estados Financieros de enero a Diciembre de 2020. Anexa acta de sesion ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2021, donde el Cabildo aprobó actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para 2021.</i>
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO	<i>Si</i>
SUELDOS Y SALARIOS	SSn \$ 388,120.91 4%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn \$ - 0%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn \$ 253,540.00 2%
COSTOS FINANCIEROS	CFn \$ - 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In \$ 9,852,060.99 94%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn \$ - 0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn 1,106,373
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	Titulo de concesion \$ 10,493,721.90 100%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TMEn= 10,493,721.90 1,106,373.20
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn= \$ 9.48
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF \$ 50.06
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	-\$ 40.58
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	% -81.05%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM \$ 0.37
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$ 9.12
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	% 2488.60%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG 10.00%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI 10.00% JG
INGRESOS TOTALES	\$ 405,382.00
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS	
PRECIO MEDIO	PM \$ 0.37

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las Comisiones Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Moctezuma, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales. Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento del 8.41% por cobro de servicios que aplican cuota fija, siendo el límite según la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que

cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos histórico
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento).

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 132,164,256.00 (Ciento treinta y dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al

ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento del 8.41% por cobro de servicios que aplican cuota fija, siendo el límite según la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el

estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la

adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2023, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
- Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios.
- Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programa de condonación de adeudos histórico
- Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de "borrón y cuenta nueva"
- Administrar en forma eficiente y eficaz los recursos de la Aportaciones del Ramo 33 (Infraestructura y Fortalecimiento).

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 132,164,256.00 (Ciento treinta y dos millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.).”

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 150,164,256.00
1 Impuestos		1,239,178.00
11 Impuestos sobre los ingresos		2,500.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,236,678.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		X.XX
14 Impuestos al comercio exterior		X.XX
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		X.XX
16 Impuestos Ecológicos		X.XX
17 Accesorios de Impuestos		X.XX
18 Otros Impuestos		X.XX
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		X.XX
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		X.XX
22 Cuotas para la Seguridad Social		X.XX
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		X.XX
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		X.XX
3 Contribuciones de mejoras		157,500.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		157,500.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
4 Derechos		1,920,192.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		X.XX
43 Derechos por prestación de servicios		1,920,192.00
44 Otros Derechos		X.XX
45 Accesorios de Derechos		X.XX
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		X.XX
5 Productos		588,100.00

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
51	Productos	588,100.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6 Aprovechamientos		855,151.00
61	Aprovechamientos	855,151.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
63	Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		X.XX
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
79	Otros Ingresos	X.XX
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		127,404,313.2
81	Participaciones	36,915,859.48
82	Aportaciones	55,507,473.72
83	Convenios	31,500,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,480,980.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		X.XX
91	Transferencias y Asignaciones	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
93	Subsidios y Subvenciones	X.XX
95	Pensiones y Jubilaciones	X.XX
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	Ingresos derivados de Financiamientos	18,000,000.00
01	Endeudamiento interno	18,000,000.00
02	Endeudamiento externo	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	2.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.90
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, Y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA 20.00
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 434.00
II. Servicio comercial	\$ 564.00
III. Servicio industrial	\$ 737.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$ 64.00
c) Industrial	\$114.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$494.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$494.00
c) Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	\$494.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$494.00

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	CUOTA
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	\$911.00
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	\$ 1,366.00

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
--	------------

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00
--	--------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del

	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		4.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		4.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$		HASTA \$ 20,000	4.00
1			
\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
\$ 1,000,001		en adelante	12.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR	
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR	
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	2.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	14.00
	\$ 10,000,001	en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.75
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 3.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%

de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	2.16
1980-1989	3.24
1970-1979	4.33
1960-1969	6.48
1959 y anteriores	8.64
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.70
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	0.50

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.002
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.004
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.002
IX. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.002
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.40
b) De calles revestidas de grava conformada	0.65
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.80
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.20
c) Retiro de la vía pública de escombro	4.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.23
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	9.00
4. Vivienda campestre	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	1.35
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	17.00
III. Industrial:	
a) Manufacturas	30.00
b) Industria menor, mediana y pesada	50.00
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de trasmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio	600.00

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1	1,000	0.50 por cada m2
1,001	10,000	0.25 por cada m2
10,001	1,000,000	0.10 por cada m2
1,000,001	en adelante	0.05 por cada m2

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

0.65

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del

10%

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas

UMA

1. Fosa, por cada una

0.85

2. Bóveda, por cada una

1.27

3 Gaveta, por cada una

0.85

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento

0.85

2. De cantera

2.70

3. De granito

2.70

4. De mármol y otros materiales

3.00

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una

0.72

II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas

UMA

1. Fosa, por cada una

0.85

2. Bóveda, por cada una

1.27

3 Gaveta, por cada una

0.85

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	2.70
3. De granito	2.70
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.72

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción I y II.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de

5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.51
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.47
b) En días y horas inhábiles	2.22
c) En días festivos	3.69
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.94
b) En días y horas inhábiles	7.41
c) En días festivos	8.91
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.63
VII. Otros registros del estado civil	0.59

VIII. Búsqueda de datos	0.29
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.93
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada	0.5

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual	1.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 41.57
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m ²	2.40
IV. Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante	2.90
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m ²	10.00
b) De 500.01 - 1,500.00 m ²	20.00
c) De 1,500.01 - 5,000.00 m ²	50.00
d) De 5,000.01 - en adelante	75.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 55.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 55.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50
\$ 100,001 en adelante	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	10.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.50
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.50
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.50
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	0.25
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.50

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	5.93
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	5.93
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	22.24
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m ² de 7:00 am a 7:00 pm	0.25
b) Fuera del horario del inciso a)	0.76
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	1.00
b) Quincenalmente	1.82
c) Mensualmente	3.64
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	13.12
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	6.56
c) Fosa común	1.97
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	0.03

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.41

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.	

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	UMA
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	2.30
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	0.92
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	0.46

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El municipio contempla contratar financiamiento con institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca mejores condiciones a tasa fija, hasta por \$18'000,000.00(dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2021, y 2022(excluyendo años anteriores al ejercicio 2016). El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del pago de derechos de agua potable anual durante todo el año, se les condonará del adeudo histórico de los años fiscales anteriores, mediante el "Programa Borrón y Cuenta Nueva".

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

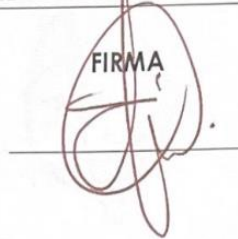
OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍIS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR


DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		<u>A Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Moctezuma para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2023		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones por impuestos y derechos	Incentivar la recaudación del impuesto predial en el primer trimestre del año, con programas dedescuento y condonación de adeudos históricos	Incrementar en un 10% la recaudación del impuesto predial, mediante el otorgamiento de un descuento de 15,10 y 5% respectivamente a los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023.
		Incrementar en un 5% la recaudación del impuesto predial, mediante la condonación del adeudo del pago de los ejercicios fiscales 2016,2017, 2018, 2019 y 2020 a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y 2022 durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023.
	Incentivar la recaudación del pago de derechos de agua potable durante todo el año fiscal, con programa de borrón y cuenta nueva	Incrementar en un 10% la recaudación del pago de derechos de agua potable, mediante la condonación del adeudo histórico a los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente al ejercicio fiscal 2023, durante todo el año
Celebrar convenios con la Federación y el Estado para la recaudación de recursos extraordinarios	Gestionar recursos extraordinarios con el Estado, específicamente del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) para proyectos de agua potable, durante el ejercicio fiscal 2023.
	Gestionar recursos extraordinarios con el estado, específicamente del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de obra pública	Recibir la aportación de \$ 5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) del Fondo de Infraestructura Social del Estado (FISE) para proyectos de vivienda, caminos y agua potable, durante el ejercicio fiscal 2023.
Administrar en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Ramo 33	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para este ejercicio fiscal 2023.
	Administrar de acuerdo a los lineamientos vigentes y en forma eficiente y eficaz el recurso de las Aportaciones Federales del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), para no generar una disminución en los mismos	Recibir un incremento del 5 al 10% en la Aportación del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) para este ejercicio fiscal 2023.

ANEXO II

MINICIPIO DE MOCTEZUMA S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2023	2024	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45,156,960.48	48,954,660.86		
A. Impuestos	1,239,178.00	1,343,392.87		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	157,500.00	170,745.75		
D. Derechos	1,920,192.00	2,081,680.15		
E. Productos	588,100.00	637,559.21		
F. Aprovechamientos	855,151.00	927,069.20		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	36,915,859.48	40,020,483.26		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,480,980.00	3,773,730.42		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	87,007,473.72	94,324,802.26		
A. Aportaciones	55,507,473.72	60,175,652.26		
B. Convenios	31,500,000.00	34,149,150.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	132,164,434.20	143,279,463.12		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	132,164,434.20	143,279,463.12		

ANEXO III

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$34,526,879.10	\$ 42,113,699.48
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos			1,374,849.00	2,096,690.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	3,645,333.33
D. Derechos			1,706,383.10	2,070,158.89
E. Productos			521,707.44	459,231.51
F. Aprovechamientos			144,711.84	48,886.67
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			28,863,136.54	33,342,947.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,916,091.18	450,451.68
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$52,104,578.23	\$ 55,399,152.01
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones			44,418,224.00	52,629,193.79
B. Convenios			7,686,354.23	2,769,958.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$86,631,457.33	\$ 97,512,851.49
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$86,631,457.33	\$ 97,512,851.49

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA SLP		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$132,164,433.72
Ingresos de Gestión		\$ 4,760,121.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 1,239,178.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,236,678.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 157,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	157,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 1,920,192.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,920,192.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	\$ 588,100.00
Productos	Recursos Fiscales	588,100.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 855,151.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	855,151.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$127,404,312.72
Participaciones	Recursos Federales	36,915,859.00
Aportaciones	Recursos Federales	55,507,473.72
Convenios	Recursos Federales	31,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,480,980.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2023

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las participaciones federales al municipio para el ejercicio fiscal 2023.	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2023
Disminución de las aportaciones federales al municipio para el ejercicio fiscal 2023.	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de firmas de convenios federales y/o estatales para el ejercicio fiscal 2023
Caso omiso por parte de los contribuyentes a cumplir sus obligaciones durante el ejercicio fiscal 2023	Incentivar con campañas (rifas, sorteos, descuentos, etc.) a los contribuyentes.

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

MUNICIPIO DE: MOCTEZUMA, S.L.P.									
CONCEPTO	LEY VIGENTE 2022			INICIATIVA EJERCICIO 2023			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectaculos Públicos	11.0%			11.0%			0.00%	igual	
Funciones de Teatro y Circo	4.0%			4.0%			0.00%	igual	
* Predial									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
MILLAR									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0.00%	igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90			0.90			0.00%	igual	
3. Predios no cercados	2.00			2.00			0.00%	igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a									

comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00			0.00%	igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0.00%	igual	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada	0.90			0.90			0.00%	igual	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0.00%	igual	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción	0.00			0.00			0.00%	igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		4.00		4.00			0.00%	igual	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30.00%			30.00%			0.00%	igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0.00%	igual	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0.00%	igual	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0.00%	igual	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0.00%	igual	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0.00%	igual	

clasificaciones:								
Servicio Domestico			434.00			470.00	8.41%	aumenta
Servicio Comercial			495.00			564.00	8.41%	aumenta
Servicio Industrial			648.00			737.00	8.41%	aumenta
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:								
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
Domestica			40.00			53.00	8.41%	aumenta
Comercial			56.00			64.00	8.41%	aumenta
Industrial			100.00			114.00	8.41%	aumenta
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del:	50.00%			50.00%			0.00%	igual
II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.								
III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.								
El pago será de:								
a) Por lote en fraccionamientos de interés			434.00			494.00	8.41%	aumenta

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.25			0.25		0.00%	igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.00			2.00		0.00%	igual	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							0.00%	igual	
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0.00%	igual	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.50			1.50		0.00%	igual	
* Servicio de Panteones									
El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I Materia de inhumaciones grandes									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00			5.00		0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00			2.00		0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00			3.00		0.00%	igual	
I Materia de inhumaciones chicas									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00			3.00		0.00%	igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00			1.00		0.00%	igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00			1.00		0.00%	igual	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		4.00			4.00		0.00%	igual	
b) Exhumación de restos		5.00			5.00		0.00%	igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0.00%	igual	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0.00%	igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.00			1.00		0.00%	igual	
f) Permiso de traslado nacional		2.00			2.00		0.00%	igual	
g) Permiso de traslado internacional		4.00			4.00		0.00%	igual	

* Servicio de Rastro									
Servicio de Rastro									no aplica
* Servicio de Planeación								igual	
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:	MILLAR			MILLAR					
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0.00%	igual	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0.00%	igual	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0.00%	igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0.00%	igual	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0.00%	igual	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0.00%	igual	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0.00%	igual	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00			0.00%	igual	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00			0.00%	igual	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0.00%	igual	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0.00%	igual	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 50,000	2.50			2.50			0.00%	igual	

De 50,001 hasta 150,000	12.00			12.00			0.00%	igual	
De 150,001 hasta 500,000	12.00			12.00			0.00%	igual	
De 500,001 hasta 3,000,000	14.00			14.00			0.00%	igual	
De 3,000,001 hasta 6,000,000	14.00			14.00			0.00%	igual	
De 6,000,001 en adelante	16.00			16.00			0.00%	igual	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.75			0.75		0.00%	igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50.00%			50.00%			0.00%	igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		3.00			3.00		0.00%	igual	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35.00%			35.00%			0.00%	igual	
de lo establecido en el inciso a) .									
d) La inspección de obras será		0.00			0.00		0.00%	igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2021		2.16			2.16		0.00%	igual	
1980-1989		3.24			3.24		0.00%	igual	
1970-1979		4.33			4.33		0.00%	igual	
1960-1969		6.48			6.48		0.00%	igual	
1959 y anteriores		8.64			8.64		0.00%	igual	

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:		UMA			UMA		0.00%	igual	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0.00%	igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.00			6.00		0.00%	igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0.00%	igual	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.70			1.70		0.00%	igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		Sin costo			Sin costo		0.00%	igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		UMA			UMA				
		10.00			10.00		0.00%	igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00			3.00		0.00%	igual	

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		4.00			4.00		0.00%	igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR			AL MILLAR					
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.50		0.50			0.00%	igual	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.									
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.00		0.00			0.00%	igual	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.002		0.002			0.00%	igual	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.002		0.002			0.00%	igual	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:		0.004		0.004			0.00%	igual	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.002		0.002			0.00%	igual	
		UMA		UMA					
		0.40		0.40			0.00%	igual	

b) De calles revestidas de grava conformada		0.65			0.65		0.00%	igual	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80		0.00%	igual	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.80			0.80		0.00%	igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		UMA			UMA				
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) De grava conformada		2.20			2.20		0.00%	igual	
c) Retiro de la vía pública de escombros		4.00			4.00		0.00%	igual	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.23			4.23		0.00%	igual	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10.00			10.00		0.00%	igual	
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA			UMA				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00			1.00		0.00%	igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0.00%	igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0.00%	igual	

b) De calles revestidas de grava conformada		0.65			0.65		0.00%	igual	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.80			0.80		0.00%	igual	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.80			0.80		0.00%	igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		UMA			UMA				
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) De grava conformada		2.20			2.20		0.00%	igual	
c) Retiro de la vía pública de escombro		4.00			4.00		0.00%	igual	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.23			4.23		0.00%	igual	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		10.00			10.00		0.00%	igual	
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA			UMA				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.00			1.00		0.00%	igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0.00%	igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0.00%	igual	

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00			15.00		0.00%	igual	
5. Gasolineras y talleres en general		17.00			17.00		0.00%	igual	
III. Industrial:									
a) Manufacturas		30.00			30.00		0.00%	igual	
b) Industria menor, mediana y pesada		50.00			50.00		0.00%	igual	
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio		600.00			600.00		0.00%	igual	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1,000		0.50 por cada m2			0.50 por cada m2		0.00%	igual	
1001 a 10,000		0.25 por m2			0.25 por m2		0.00%	igual	
10,001 a 1,000,000		0.10 por m2			0.10 por m2		0.00%	igual	
1,000,001 en adelante		0.05 por m2			0.05 por m2		0.00%	igual	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.65			0.65		0.00%	igual	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0.00%	igual	

4. Vivienda campestre		9.00			9.00		0.00%	igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.35			1.35		0.00%	igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00			8.00		0.00%	igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0.00%	igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0.00%	igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0.00%	igual	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0.00%	igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0.00%	igual	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0.00%	igual	

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en Barrio del Camposanto.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA		UMA		0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85		0.85		0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27		1.27		0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85		0.85		0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		0.85		0.85		0.00%	igual	
2. De cantera		2.70		2.70		0.00%	igual	
3. De granito		2.70		2.70		0.00%	igual	
4. De mármol y otros materiales		3.00		3.00		0.00%	igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.72		0.72		0.00%	igual	
II. Panteón municipal ubicado en Comunidad de Estanco.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA		UMA		0.00%	igual	
1. Fosa, por cada una		0.85		0.85		0.00%	igual	
2. Bóveda, por cada una		1.27		1.27		0.00%	igual	
3 Gaveta, por cada una		0.85		0.85		0.00%	igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de								

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0.00%	igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0.00%	igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		6.00			6.00		0.00%	igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0.00%	igual	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo			Sin costo	0.00%	igual	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			44.00			46.00	4.55%	aumenta	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			128.00			134.00	4.69%	aumenta	
b) En días y horas inhábiles			193.00			203.00	5.18%	aumenta	
c) En días festivos			321.00			337.00	4.98%	aumenta	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			516.00			542.00	5.04%	aumenta	

en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
La cuota mensual será de		2.00			2.00		0.00%	igual	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.		UMA			UMA				
a) Área urbana pavimentada		0.50			0.50		0.00%	igual	

* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0.00%	igual	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0.00%	igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50			0.50		0.00%	igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.20			0.20		0.00%	igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0.00%	igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.00			1.00		0.00%	igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00		0.00%	igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios,		1.00			1.00		0.00%	igual	

por m2 anual								
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.00			1.00	0.00%	igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00	0.00%	igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			3,612.00			3,793.00	5.01%	aumenta
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
* Servicio de Nomenclatura Urbana		UMA			UMA	0.00%	igual	
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00	0.00%	igual	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		1.00			1.00	0.00%	igual	
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2.40			2.40	0.00%	igual	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		2.90			2.90	0.00%	igual	

V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 500.00 m2		10.00			10.00		0.00%	igual	
b) De 500.01 - 1,500.00 m2		20.00			20.00		0.00%	igual	
c) De 1,500.01 - 5,000.00 m2		50.00			50.00		0.00%	igual	
d) De 5,000.01 - en adelante		75.00			75.00		0.00%	igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								Según Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00	0.00%	igual	
II. Actas de identificación, cada una			51.00		54.00	5.88%	aumenta	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			39.00		41.00	5.13%	aumenta	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			51.00		54.00	5.88%	aumenta	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			15.00		16.00	6.67%	aumenta	
VI. Cartas de no propiedad			Sin costo		Sin costo	0.00%	igual	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0.00%	igual	
b) Información entregada en disco compacto			gratuito			gratuito	0.00%	igual	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			gratuito			gratuito	0.00%	igual	
VIII. Contratos de arrendamiento			546.00			573.00	4.95%	aumenta	
IX. Permiso para quema de pólvora			787.00			826.00	4.96%	aumenta	
* Servicios Catastrales									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR	UMA		AL MILLAR	UMA				
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	1.50			1.50			0.00%	igual	
De \$ 100,001 en adelante	2.00			2.00			0.00%	igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		5			5		0.00%	igual	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.5			1.5		0.00%	igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.5			1.5		0.00%	igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.5			1.5		0.00%	igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		10			10		0.00%	igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0.00%	igual	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0.00%	igual	

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15			0.15		0.00%	igual	
I. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00			7.00		0.00%	igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.50			3.50		0.00%	igual	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.50			2.50		0.00%	igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.50			2.50		0.00%	igual	
por traslado, más	0.50			0.50		0.00%	igual	
por cada luminaria instalada.						0.00%	igual	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00			2.00		0.00%	igual	
IV. Por realizar visita de verificación.	1.00			1.00		0.00%	igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar	2.00			2.00		0.00%	igual	

conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		1.50			1.50		0.00%	igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		1.50			1.50		0.00%	igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		1.50			1.50		0.00%	igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.00			2.00		0.00%	igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		2.00			2.00		0.00%	igual	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		1.50			1.50		0.00%	igual	
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento		0.25			0.25		0.00%	igual	
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0.00%	igual	
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.50			2.50		0.00%	igual	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.50			2.50		0.00%	igual	

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00			3.00		0.00%	igual	
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00			5.00		0.00%	igual	
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00			2.00		0.00%	igual	
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00			10.00		0.00%	igual	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00			10.00		0.00%	igual	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00			10.00		0.00%	igual	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.			CUOTA			CUOTA		
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará			515.00			541.00	5.05%	umenta
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			515.00			541.00	5.05%	umenta
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.								
a) Por evento pagará			1,932.00			2.029.00	5.02%	umenta
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0.00%	igual

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm			22.00			23.00	4.55%	aumenta	
b) Fuera del horario del inciso a)			66.00			69.00	4.55%	aumenta	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal									
a) Semanalmente			63.00			66.00	4.76%	aumenta	
b) Quincenalmente			115.00			121.00	5.22%	aumenta	
c) Mensualmente			210.00			220.00	4.76%	aumenta	
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)			1,140.00			1,197.00	5.00%	aumenta	
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)			570.00			598.00	4.91%	aumenta	
c) Fosa común			171.00			179.00	4.68%	aumenta	
VII. Por el uso de agua de regadío:									
a) El costo por hora será de:			3.00			3.00	0.00%	igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			36.00			38.00	5.56%	aumenta	

* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									Leyes y Reglamentos respectivos
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00			20.00		0.00%	igual		
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.50			20.50		0.00%	igual		
c) Ruido en escape	3.00			3.00		0.00%	igual		
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00			5.00		0.00%	igual		
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00			35.00		0.00%	igual		
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00			15.00		0.00%	igual		
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00			6.00		0.00%	igual		
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00			6.00		0.00%	igual		
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00			4.00		0.00%	igual		
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00			4.00		0.00%	igual		
k) Falta de placas	6.00			6.00		0.00%	igual		
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50			2.50		0.00%	igual		
m) Falta de licencia	7.00			7.00		0.00%	igual		
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00			5.00		0.00%	igual		
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00			5.00		0.00%	igual		
o) Estacionarse en doble fila	5.00			5.00		0.00%	igual		

p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.00			1.00		0.00%	igual	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0.00%	igual	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25.00			25.00		0.00%	igual	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		70.00			70.00		0.00%	igual	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0.00%	igual	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0.00%	igual	
v) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0.00%	igual	
w) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0.00%	igual	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0.00%	igual	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.00			3.00		0.00%	igual	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0.00%	igual	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0.00%	igual	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0.00%	igual	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0.00%	igual	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0.00%	igual	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00			1.00		0.00%	igual	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%	igual	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0.00%	igual	

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0.00%	igual	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50			2.50		0.00%	igual	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.50			3.50		0.00%	igual	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00			1.00		0.00%	igual	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0.00%	igual	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0.00%	igual	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0.00%	igual	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0.00%	igual	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0.00%	igual	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0.00%	igual	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.00		0.00%	igual	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0.00%	igual	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00			2.00		0.00%	igual	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.50			2.50		0.00%	igual	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0.00%	igual	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía		5.00			5.00		0.00%	igual	

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
Multas a la Ley de Protección Civil									no aplica
* Infracción Reglamento de comercio									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0.00%	igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Moctezuma, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.									Bando de Policía y Buen Gobierno
* Infracciones de Ecología									
a) Arrojar o abandonar basura, escombro o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados		2.00			2.00		0.00%	igual	
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma		3.00			3.00		0.00%	igual	
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en		1.50			1.50		0.00%	igual	

patios, jardines o vías públicas									
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitador u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos		3.00			3.00		0.00%	igual	
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación		5.00			5.00		0.00%	igual	
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición		5.00			5.00		0.00%	igual	
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos		1.25			1.25		0.00%	igual	
h) Hacer fogatas en la vía pública		2.00			2.00		0.00%	igual	

i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública		2.00			2.00		0.00%	igual	
j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales		3.00			3.00		0.00%	igual	
k) Colocar tendedores en la vía pública		1.00			1.00		0.00%	igual	
l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración		2.00			2.00		0.00%	igual	
m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma		4.00			4.00		0.00%	igual	
n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública		5.00			5.00		0.00%	igual	
ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia		2.00			2.00		0.00%	igual	
o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución		2.00			2.00		0.00%	igual	
p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en sello		2.00			2.00		0.00%	igual	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2022

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,371,009.00	33.79%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,173,460.00	28.92%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 981,192.00	24.18%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0.00%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 531,603.00	13.10%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	700,150	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 4,057,264.00	100.00%
$TMEn = \frac{[SSn+EEn+Dn+DR] + CFn + In}{QDn}$	TMEn=	$\frac{4,057,264.00}{700,150}$ = 5.79	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 5.79	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 5.50	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0.29	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	5.27%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	5.00%	
INGRESOS TOTALES		\$ 1,084,082.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social,

que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea la modificación de los conceptos que establecen una cuota a valor de UMA con el objetivo de que estos tengan una actualización anual sin que se modifique esta ley, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a mantener finanzas sanas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y se agrega un nuevo concepto de cobro referente al pesado de animales estableciendo una cuota de \$30.00 por pesada, esto derivado de la adquisición de una báscula ganadera y con la finalidad de contar con recurso para darle mantenimiento a la misma.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota y se modifican los valores del artículo 22 fracción III, IV y V ya que estos rubros no habían sido aumentados desde el año 2016 y tomando en cuenta la importancia de estos eventos y cantidad de tiempo requeridos para realizar estos servicios se consideró un aumento prudente en los mismos, además se adiciona la fracción XIV que comprende cuando los servicios sean prestados con carácter de urgente.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares. Se agregan al artículo 32 las fracciones X y XI registro y refrendo de fierro para herrar animales con costo contenido de 1.56 y 0.73 UMA y también se crea la fracción XII Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico con costo de 3.00 UMA un costo muy bajo

considerando que dicho servicio cuesta alrededor de 1500 pesos con particulares. También se adiciona el párrafo donde se permitirá a los contribuyentes hacer los pagos por licencia de funcionamiento en 4 exhibiciones

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$83,830,132.70 (ochenta y tres millones ochocientos treinta mil ciento treinta y dos pesos 70/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, no se prevé deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

• Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales,*

congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.*
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*
- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las

fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea la modificación de los conceptos que establecen una cuota a valor de UMA con el objetivo de que estos tengan una actualización anual sin que se modifique esta ley, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a mantener finanzas sanas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base

al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y se agrega un nuevo concepto de cobro referente al pesado de animales estableciendo una cuota de \$30.00 por pesada, esto derivado de la adquisición de una báscula ganadera y con la finalidad de contar con recurso para darle mantenimiento a la misma.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota y se modifican los valores del artículo 22 fracción III, IV y V ya que estos rubros no habían sido aumentados desde el año 2016 y tomando en cuenta la importancia de estos eventos y cantidad de tiempo requeridos para realizar estos servicios se consideró un aumento prudente en los mismos, además se adiciona la

fracción XIV que comprende cuando los servicios sean prestados con carácter de urgente.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares. Se agregan al artículo 32 las fracciones X y XI registro y refrendo de fierro para herrar animales con costo contenido de 1.56 y 0.73 UMA y también se crea la fracción XII Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico con costo de 3.00 UMA un costo muy bajo considerando que dicho servicio cuesta alrededor de 1500 pesos con particulares. También se adiciona el párrafo donde se permitirá a los contribuyentes hacer los pagos por licencia de funcionamiento en 4 exhibiciones

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los

Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma,

ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$83,830,132.70 (ochenta y tres millones ochocientos treinta mil ciento treinta y dos pesos 70/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, no se prevé deuda pública."

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso estimado
Total	\$83,830,132.70
1 Impuestos	2,450,659.30
11 Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,449,659.30
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0

18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	1,743,449.73
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
43 Derechos por prestación de servicios	1,311,310.97
44 Otros Derechos	374,685.44
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	57,453.32
5 Productos	18,374.73
51 Productos	18,374.73
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	378,613.55
61 Aprovechamientos	378,613.55
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	79,239,035.39
81 Participaciones	30,590,744.25
82 Aportaciones	43,671,406.50
83 Convenios	2,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,976,884.64
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016

en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00
f) Permiso de traslado nacional		8.00
g) Permiso de traslado internacional		9.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.59
b) Ganado porcino, por cabeza	1.55
c) Ganado ovino, por cabeza	1.24
d) Ganado caprino, por cabeza	1.24
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	
b) Ganado porcino, por cabeza	
c) Ganado ovino, por cabeza	

d) Ganado caprino, por cabeza	
e) Aves de corral, por cabeza	
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.09
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
	CUOTA
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	\$30.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación o relacionado	UMA
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.	0.25
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.	0.35
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.	0.15
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	0.25
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.	0.25
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.	0.15
2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:	UMA

2.1	Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.	0.15
2.2	Inmuebles para uso comercial y de servicios.	0.60
2.3	Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.	0.70
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:		UMA
3.1	Inmuebles para uso de bodegas industriales.	0.45
3.2	Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.	0.70

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	1.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.20
d) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:	2.00
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	2.50
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00

b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	25.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:	UMA
DE 0 M2	HASTA
	1,000 M2
	0.0047
1,001 M2	5,000 M2
5,001 M2	15,000 M2
	0.0052
15,001 M2	35,000 M2
	0.0055
35,001 M2	55,000 M2
	0.0057
55,001 M2	100,000 M2
	0.0063
100,001 M2	En adelante
	0.0065
	0.0067
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00
y por refrendo anual,	1.5
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00

	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:	6.00
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará	2.50
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará:	3.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular:	
a) Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.50
b) Por colocar grava conformada, arena o similares	2.30
c) Por colocar escombros	3.00
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta	3.30
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	9.55
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:	UMA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105

b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355
f) Fraccionamiento comercial	0.0400
g) Fraccionamiento industrial	0.0505
h) Condominio horizontal industrial	0.0555
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0560
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Vivienda	UMA
a). Interés social o popular, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.00
b). Interés medio de más de 100 m ² hasta 300 m ² de terreno por predio	2.50
c). Residencial de más de 300 m ² hasta 800 m ² de terreno por predio	5.50
d). Residencial campestre de más de 800 m ² de terreno por predio	6.50
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro	
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto,	0.00

<p>caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.</p>	
<p>III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro</p>	UMA
<p>Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.</p>	9.50
<p>IV. Aprovechamiento de recursos naturales</p>	
<p>Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.</p>	20.00
<p>V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos</p>	10.00
<p>VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.</p>	53

IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales			77.00
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.			
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX			70%
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:			
De	1 m2	1,000 m2	0.12 por cada m2
	1,101 m2	10,000 m2	0.06 por cada m2
	10,000 m2	1,000,000 m2	0.03 por cada m2
	1,000,001 m2	En adelante	0.02 por cada m2
			UMA
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo			10.00
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.			
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.			
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.			

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una	0.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.42
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.51
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	5.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.88
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	5.00
V. Registro de sentencia de divorcio	3.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.45

VII. Otros registros del estado civil	0.38
VIII. Búsqueda de datos	0.06
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 52.21
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.51
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	cuota
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	UMA

CONCEPTO	UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	2.23
X. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	1.56
XI. Certificación para el refrendo de herrar animales	0.73
XII. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	3.00

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
Por apertura anual		7.98
Facilidad por pagar en trimestre 4 exhibiciones	2.5	
Refrendo de funcionamiento		2
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75	

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.50

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	0.28
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.01
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin Costo

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00

o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
f) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00

ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 50. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las

disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

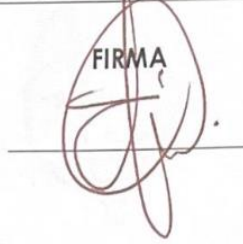
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN,
SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY
DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Recuperar cartera vencida ◆ Implementar un programa de descuentos 	◆ Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Requerir mediante contraloría interna a los deudores. ◆ Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo 	◆ Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños ◆ Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones 	◆ Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Implementar métodos eficientes de cobro ◆ Mantenimiento constante de las instalaciones 	◆ Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO DE RAYÓN				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2023	2024	Año 2	Año 3
	1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,158,726.20	39,303,487.98	
A. Impuestos	2,450,659.30	2,524,179.08		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,743,449.73	1,795,753.23		
E. Productos	18,374.73	18,925.97		
F. Aprovechamientos	378,613.55	389,971.96		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	30,590,744.25	31,508,466.58		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,976,884.64	3,066,191.18		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,671,406.50	47,041,548.70		
A. Aportaciones	43,671,406.50	44,981,548.70		
B. Convenios	2,000,000.00	2,060,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	83,830,132.70	86,345,036.68		
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

Rayón, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 1	Año 2 1	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			31,546,742.32	33,156,217.92
A. Impuestos			2,363,598.00	2,379,310.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	
C. Contribuciones de Mejoras			0	
D. Derechos			2,080,287.21	1,692,698.77
E. Productos			12,448.20	17,839.54
F. Aprovechamientos			334,674.38	367,585.97
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			23,147,094.14	26,933,827.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,608,640.39	1,764,956.44
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			0	0

L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			46,461,859.50	39,777,363.02
A. Aportaciones			33,784,659.00	37,147,476.00
B. Convenios			12,677,200.50	2,629,887.02
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			78,008,601.82	72,933,580.94
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0	0

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0	0

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		83,830,132.70
Ingresos de Gestión		4,591,097.31
Impuestos	Recursos Fiscales	2,450,659.30
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,449,659.30
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		

Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,743,449.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,311,310.97
Otros Derechos	Recursos Fiscales	374,685.44
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	57,453.32
Productos	Recursos Fiscales	18,374.73
Productos	Recursos Fiscales	18,374.73
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	378,613.55
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	378,613.55
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	79,239,035.39
Participaciones	Recursos Federales	30,590,744.25
Aportaciones	Recursos Federales	43,671,406.50
Convenios	Recursos Federales	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,976,884.64
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2023 el valor real del PIB de México registre una expansión anual en un rango de 1.2% y 3.0%	Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2023	EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2022 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

MUNICIPIO DE: RAYÓN, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS									
CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCION UNICA - ESPECTACULOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el	11.00 %			11.00 %			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal									
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									

SECCION PRIMERA - PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:								
1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar		Al millar				
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:								
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75		0.75		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.00		1.00		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.50		1.50		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:								
1. Predios con edificación o sin ella		1.50		1.50		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:								
1. Predios destinados al uso industrial		1.50		1.50		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:								
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50		0.50		0%	IGUAL	

tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar		% De la tarifa mínima a pagar						
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00 %	2.00	50.00 %	2.00		0%	IGUAL		
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50 %	2.50	62.50 %	2.50		0%	IGUAL		
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00 %	3.00	75.00 %	3.00		0%	IGUAL		
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50 %	3.50	87.50 %	3.50		0%	IGUAL		
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00 %	4.00	100.00 %	4.00		0%	IGUAL		
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley									
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar		% De la tarifa mínima a pagar						

a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00 %	2.00		50.00 %	2.00		0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50 %	2.50		62.50 %	2.50		0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00 %	3.00		75.00 %	3.00		0%	IGUAL	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50 %	3.50		87.50 %	3.50		0%	IGUAL	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.0 0%	4.00		100.0 0%	4.00		0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA									
ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por									

la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
sobre la base gravable									
y en ningún caso será menor a		5.00		5.00			0%	IGUAL	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00		4.00			0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00		10.00			0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00 %			50.00 %			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00		15.00			0%	IGUAL	

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS									
CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES									
SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES									
ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de							0%	IGUAL	

las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.									
CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS									
SECCIÓN PRIMERA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									
ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	

b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I. En materia de inhumaciones:		Chica			Chica				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		Grande			Grande				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		8.00			8.00		0%	IGUAL	

g) Permiso de traslado internacional		9.00			9.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.19			2.59		18%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.15			1.55		35%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.73			1.24		70%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.28			1.24		343%	AUMENTA	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.00			0.00		0%	IGUAL	

de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación o relacionado									
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2.Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:									
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.		0.70			0.70		0%	IGUAL	
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:									
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.		0.45			0.45		0%	IGUAL	

3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.		0.70			0.70		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00 %			50.00 %			0%	IGUAL	

1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrara como sigue:									
1) Menor 0 m2 de 1,000 m2		0.00			0.00			IGUAL	
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.01			0.01			IGUAL	
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.01			0.01			IGUAL	
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.01			0.01			IGUAL	
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.01			0.01			IGUAL	
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.01			0.01			IGUAL	
7) De 100,001 m2 en adelante		0.01			0.01			IGUAL	
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178:181178:183		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin Costo			Sin costo			0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			Al millar			Al millar	0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			5.00			5			
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por lote resultante:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrara		2.50			2.50		0%	IGUAL	

IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará		3.50			3.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular									
a) Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Por colocar grava conformada, arena o similares		2.30			2.30		0%	IGUAL	
c) Por colocar escombros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta		3.30			3.30		0%	IGUAL	

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de		9.55			9.55		0%	IGUAL	
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:									
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento de densidad alta		0.01			0.01		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.01			0.01		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.01			0.01		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento residencial campestre		0.04			0.04		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.04			0.04		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.05			0.05		0%	IGUAL	
h) Condominio horizontal industrial		0.06			0.06		0%	IGUAL	
i) Condominio horizontal vertical y mixto		0.06			0.06		0%	IGUAL	
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la							0%	IGUAL	

correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley									
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I. Vivienda									
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	

b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio		5.50			5.50		0%	IGUAL	
d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		6.50			6.50		0%	IGUAL	
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro									
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital,		0.00			0.00		0%	IGUAL	

hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.									
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro									
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.		9.50			9.50		0%	IGUAL	
IV. Aprovechamiento de recursos naturales									
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y		20.00			20.00		0%	IGUAL	

XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:									
De 1 m2 1,000 m2		0.12	Por c/m2		0.12	Por c/m2	0%	IGUAL	
1,101 m2 10,000 m2		0.06	Por c/m2		0.06	Por c/m2	0%	IGUAL	
10,000 m2 1,000,000 m2		0.03	Por c/m2		0.03	Por c/m2	0%	IGUAL	
1,000,001 m2 En adelante		0.02	Por c/m2		0.02	Por c/m2	0%	IGUAL	
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.							0%	IGUAL	

de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal,		0.00			0.00		0%	IGUAL	

a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.42			0.42		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.51			3.00		99%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		3.08			3.90		27%	AUMENTA	
c) En días festivos		3.66			5.00		37%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.88			6.80		39%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		6.73			7.70		14%	AUMENTA	
c) En días festivos		8.12			9.00		11%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.35			3.00		122%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.38			0.38		0%	IGUAL	

VIII. Búsqueda de datos		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26			0.26		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.12			3.00		168%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.12			1.12		0%	IGUAL	
XIV. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será:			Doble				100%	NUEVO	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									

<p>ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>							0%	IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
<p>ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de</p>		6.00		6.00			0%	IGUAL	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
<p>ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.</p>									

SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.20			1.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.70			1.70		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.70			1.70		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y							0%	IGUAL	

rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.04			1.04		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.90			0.90		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								IGUAL	
SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									

<p>ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p>								<p>IGUAL</p>	
<p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre</p>								<p>IGUAL</p>	

cónyuges o ascendientes y descendientes.									
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								IGUAL	
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la		0.16			0.16		0%	IGUAL	

fracción II del artículo 26 de esta Ley									
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.11				0.11	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.			2.23			2.23	0%	IGUAL	
X. certificado para el registro de fierro para herrar animales						1.56	100%	NUEVO	
XI. Certificación para el refrendo de herrar animales						0.73	100%	NUEVO	
Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica						3.00	100%	NUEVO	

en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:									
Por apertura anual					7.98		100%	NUEVO	
Facilidad por pagar en trimestre 4 exhibiciones					2.5		100%	NUEVO	
Refrendo de funcionamiento					2		100%	NUEVO	
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones					.75		100%	NUEVO	
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES									
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			Al millar			Al millar	0%	IGUAL	
\$ 1 HASTA \$100,000			2.50			2.5	0%	IGUAL	
\$ 100,001 EN ADELANTE			3.00			3	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									

ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	0.28			0.28		0%	IGUAL		
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00		0%	IGUAL		
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10			0.10		0%	IGUAL		
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de						0%	IGUAL		

los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS									
CAPÍTULO I - PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.22			0.22		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo							0%	IGUAL	

establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15.00			15.00		0%	IGUAL	

g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		N/A			N/A		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones							0%	IGUAL	
1. De manera culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. De manera dolosa		16.00			16.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa									
3. De manera culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. De manera dolosa		35.00			35.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	

v) Placas en el interior del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
V. MULTAS DIVERSAS.									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	

b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.0 0			100.0 0		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.0 0			100.0 0		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.0 0			100.0 0		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.0 0			100.0 0		0%	IGUAL	

k) Venta de animales en la vía pública.		100.0 0			100.0 0		0%	IGUAL	
i) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.0 0			200.0 0		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES									
ARTÍCULO 42°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que							0%	IGUAL	

manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									

<p>los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.</p>									
<p>CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.</p>									
<p>QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.</p>									
<p>SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.</p>									

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Antonio, S.L.P., ejercicio fiscal 2022.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de San Antonio S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros.
- Prestación de servicios de calidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto \$ 83,182,694.00 (Ochenta y tres millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Antonio, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cantidad en letra), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus

correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

• Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recurso obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto, se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos

sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de San Antonio S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros.
- Prestación de servicios de calidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto \$ 83,182,694.00 (Ochenta y tres millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de San Antonio, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cantidad en letra), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Antonio, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total	\$	83,182,694.00
1 Impuestos		525,958.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		525958
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		305,451.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		73534
43 Derechos por Prestación de Servicios		226260
44 Otros Derechos		5657
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		118,787.00
51 Productos		118787
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		181,007.00
61 Aprovechamientos		181007
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	82,051,491.00
81 Participaciones	21304339
82 Aportaciones	37491295
83 Convenios	23255857
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	12%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	5%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.06 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.58 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.09 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.61 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.12 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste

Último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.37%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.42%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 30.00
II. Servicio comercial	\$ 118.80
III.Servicio industrial	\$ 162.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 33.00
b) Comercial	\$ 88.56
c) Industrial	\$136.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m ³	20.00m ³	\$ 35.00	\$ 54.00	\$ 162.00
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 45.00	\$ 108.00	\$ 324.00
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 65.00	\$ 216.00	\$ 486.00
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 105.00	\$ 324.00	\$ 648.00
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 185.00	\$ 432.00	\$ 882.00
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 285.00	\$ 540.00	\$ 972.00
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 385.00	\$ 648.00	\$ 1134.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 485.00	\$ 756.00	\$ 1296.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 108.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 162.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 221.40

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 56.70

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.33

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16.48%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.15
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.24
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.06
b) Desechos industriales no peligrosos	6.18

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.16	4.27
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.08	3.19

c) Inhumación temporal con bóveda	1.08	2.68
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.16
b) Exhumación de restos		10.30
c) Constancia de perpetuidad		1.03
d) Certificación de permisos		1.03
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.64
f) Permiso de traslado nacional		12.36
g) Permiso de traslado internacional		15.45

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, según el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

I. Registro de fierro:

Descripción	UMA
a) Registro	1.38
II. Refrendo:	
Descripción	CUOTA
a) Refrendo	1.15

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL
	DE	\$	HASTA \$	MILLAR
		1	20,000	6.18
	\$	20,001	\$	7.73
	\$	40,001	\$	9.27
	\$	50,001	\$	10.82
	\$	60,001	\$	12.36
	\$	80,001	\$	13.91
			100,000	

	\$ 100,001	\$ 300,000	15.45
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.54
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	7.21
	\$ 20,001	\$ 40,000	8.76
	\$ 40,001	\$ 50,000	10.30
	\$ 50,001	\$ 60,000	11.85
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.39
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.94
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.48
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.03
	\$ 1,000,001	en adelante	19.57
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.45
	\$ 100,001	\$300,000	17.51
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.57
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	21.63
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.69
	\$ 10,000,001	en adelante	25.75

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.52
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	51.50 %

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.03
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	36.05 %
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
2015-2021	1.03
2009-2014	1.55
2000-2008	2.06
1999-1980	2.58
1979 y anteriores	3.09
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.55
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.09
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.67
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	61.80%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	77.25%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.55
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.58
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.12
y por refrendo anual,	2.58
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.15
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.09
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.12
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.6
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	3.09
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.09
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.06
b) De calles revestidas de grava conformada	2.58
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.61
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.58
b) De grava conformada	2.06
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.09
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.55
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	8.24

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.
--

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	4.12
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	7.21
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.30
4. Vivienda campestre	12.36
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	4.12
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	6.18
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	9.27
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.03
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.03
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.06
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.58
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.12
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.18
5. Gasolineras y talleres en general	9.27

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			UMA/M2
De 1	1,000		1.03
1,001	10,000		0.52
10,001	1,000,000		0.31
1,000,001	en adelante		0.21
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			4.12

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.30%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.06
2. Bóveda, por cada una	2.58
3. Gaveta, por cada una	2.58
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.55
2. De cantera	2.06
3. De granito	2.06
4. De mármol y otros materiales	3.09
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.55
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.06
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	3.09

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
--	------------

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.18
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.12
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.15
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.09
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.06
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.15
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.06
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.09
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.12
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.06

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	14.95
b) En días y horas inhábiles	16.09
c) En días festivos	17.28
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	22.99
b) En días y horas inhábiles	28.74
c) En días festivos	32.18
V. Registro de sentencia de divorcio	9.20
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VII. Otros registros del estado civil	0.58
VIII. Búsqueda de datos por año	0.58
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.58
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.80
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se

podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	4.12

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
DE		HASTA	
1.00		100,00	1.03
100,01		200,00	2.06
200,01		500,00	3.09
500,01		1,000.00	4.12
1,000,01		1,500.00	6.18
1,500,01		5,000.00	7.21
5,000,01		en adelante	8.24

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.03
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.55
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.55
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.06
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.06
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.06
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.06
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.06
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.09
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.09
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	3.09
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.09
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.12
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.12
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.12
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.12
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.09
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.24
XX. En toldo, por m2 anual	2.06
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.06
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.06
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.12
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.52

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 34.47
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.75
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.75

**SECCIÓN DECIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.34

CONCEPTO		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.40
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.69
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.34
VI. Cartas de no propiedad		0.23
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		CUOTA \$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:		UMA
a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000
	\$ 100,001	en adelante
		2.58
		3.61
La tarifa mínima por avalúo será de		UMA 2.58
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.03
		UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.03
		UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.03
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.03
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.03

b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.55
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	3.09
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.06

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.09
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	6.18
Más por cada luminaria instalada.	1.03
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.36
IV. Por realizar visita de verificación.	3.09
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	10.30
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.58

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.06
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	20.60
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.30
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.30
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.30
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.06
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.06
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.24
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.24
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.12
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.06
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.12
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.06
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.09
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.30
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.24
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.18
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.18

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.12
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	4.12
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.09
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.15

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.87
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.72
	CUOTA

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.04
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	21.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	36.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	15.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	21.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	31.00
4. En el resto de la zona urbana	36.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.00
2. En días ordinarios, por puesto	4.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	5.15

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.45
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15.45
c) Ruido en escape	5.15
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.15

e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.30
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.18
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.18
j) Falta de engomado en lugar visible	4.12
k) Falta de placas	6.18
l) Falta de tarjeta de circulación	6.18
m) Falta de licencia	10.30
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.30
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	10.00
o) Estacionarse en doble fila	6.18
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.18
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.30
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.45
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	51.50
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.15
u) Abandono de vehículo por accidente	10.30
v) Placas en el interior del vehículo	4.12
w) Placas sobrepuestas	20.60
x) Estacionarse en retorno	5.15
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.15
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.15
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.30
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.15
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.15
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.15
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.15
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.30
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.15
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.30
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.15
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	10.30

ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.15
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.12
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.18
an) Intento de fuga	10.30
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.15
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.30
ap) Circular con puertas abiertas	5.15
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.15
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.30
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.45
at) Circular con pasaje en el estribo	10.30
au) No ceder el paso al peatón	4.12
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.30
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.45
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.60
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.45
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.09

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	51.50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	51.50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.30
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	9.27
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.60
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.60
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.60
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.30
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.45
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.30
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.30
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.30
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.45

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

	UMA
--	------------

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.30
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.15
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.12
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.06
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.30
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.30
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.30
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.24
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.36
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.30
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.24
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.45
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.06
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.36

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.15
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.12
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.45
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.45
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.18
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.06
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.09
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.12
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.15
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.24
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.30
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.30
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.30
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.30

z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.12
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.24
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.06
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.12

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.

80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	2.06
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Antonio para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTE

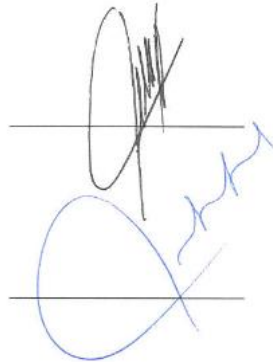
FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor

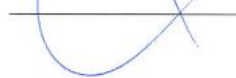
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZÁN
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL



A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Antonio para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN
ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS	OFRECER DESCUENTOS EN LOS PRIMEROS 3 MESES DEL AÑO, DIFUNDIR LAS ACCIONES REALIZADAS CON LOS INGRESOS RECAUDADOS	INCREMENTAR UN 6% EN RELACIÓN AL 2023
OFRECER SERVICIOS DE CALIDAD	ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, MEJORAR LA RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS DE ATENCION AL ALUMBRADO PÚBLICO.	SER UN MUNICIPIO NO CONTAMINADO, SALUDABLE, LIMPIO QUE MOTIVE EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y DERECHOS.
INFORMAR A LA POBLACIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS	PUBLICAR EN LOS PRINCIPALES ESTRADOS DEL MUNICIPIO LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.	INFORMAR EL 1ER. TRIMESTRE Y 4TO TRIMESTRE

ANEXO II

Nombre del Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2024
	(de iniciativa de Ley) 2023	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 26,498,698.00	\$ 27,293,659.00
A. Impuestos	\$ 525,958.00	541,737.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$ 305,451.00	314,614.00
E. Productos	\$ 118,787.00	122,351.00
F. Aprovechamientos	\$ 181,007.00	186,437.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$ 21,304,339.00	21,943,469.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	4,063,156.00	4,185,051.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 56,683,996.00	\$ 58,384,516.00
A. Aportaciones	\$ 37,491,295.00	38,616,034.00
B. Convenios	\$ 19,192,701.00	19,768,482.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 83,182,694.00	\$ 85,678,175.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Nombre del Municipio de San Antonio, S.L.P.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2020	2021	2022 AL 31 DE OCTUBRE
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 19,840,179.00	\$19,029,490.00	\$ 15,725,091.00
A. Impuestos	\$ 310,118.00	\$ 143,250.00	\$ 142,845.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	\$ 268,796.00	\$ 260,364.00	\$ 189,258.00
E. Productos			
F. Aprovechamientos	\$ 27,785.00	\$ 638,222.00	\$ 68,987.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	\$ 19,233,480.00	\$17,987,654.00	\$ 15,324,001.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 44,608,254.00	\$31,033,723.00	\$ 43,510,888.00
A. Aportaciones	\$ 31,438,845.00	\$30,723,998.00	\$ 31,874,234.00
B. Convenios	\$ 13,169,409.00	\$ 309,725.00	\$ 11,636,654.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 64,448,433.00	\$50,063,213.00	\$ 59,235,979.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.			

ANEXO IV

Municipio de San Antonio, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		83,182,694.00
Ingresos de Gestión		1,131,203.00
Impuestos	Recursos Fiscales	525,958.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	525,958.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00

Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	305,451.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	73,534.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	226,260.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	5,657.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	118,787.00
Productos	Recursos Fiscales	118,787.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	181,007.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	181,007.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	82,051,491.00
Participaciones	Recursos Federales	21,304,339.00
Aportaciones	Recursos Federales	37,491,295.00
Convenios	Recursos Federales	23,255,857.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	305,451.00	25,454.26	25,454.26	25,454.26	25,454.26	25,454.25	25,454.25	25,454.25	25,454.25	25,454.24	25,454.24	25,454.24	25,454.24
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	73,534.00	6,127.84	6,127.84	6,127.84	6,127.84	6,127.83	6,127.83	6,127.83	6,127.83	6,127.83	6,127.83	6,127.83	6,127.83
Derechos por Prestación de Servicios	226,260.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00	18,855.00
Otros Derechos	5,657.00	471.42	471.42	471.42	471.42	471.42	471.42	471.42	471.42	471.41	471.41	471.41	471.41
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	118,787.00	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.91	9,898.91	9,898.91	9,898.91
Productos	118,787.00	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.92	9,898.91	9,898.91	9,898.91	9,898.91

ANEXO VI

Municipio de San Antonio, S.L.P. Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
RECAUDACION DE IMPUESTOS BAJOS.	INCENTIVAR LA RECAUDACION.
PORCENTAJE ELEVADO DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO.	OFRECER FUENTES DE INGRESOS (EMPLEO).
RECORTE DE PRESUPUESTO AL MUNICIPIO DE PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.	COORDINARSE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS PARA LOGRAR CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURA EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.
APLICACION DE CREDITOS FISCALES POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.	SUBSANAR LOS ADEUDOS FISCALES.

ANEXO VII
Municipio de San Antonio, S.L.P.
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023			%	Igual/Aumenta/Dism inuye/Nuevo	Comen tarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			5%			25%	AUMENTA	
* Predial									UMA 96.22 Valor Diario 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.50			1.00		100%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
Predios no cercados		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.85		13%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.60		20%	AUMENTA	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial									
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		4.00			4.50		13%	AUMENTA	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.06		3%	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.58		3%	AUMENTA	

Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.09		3%	AUMENTA	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.61		3%	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.12		3%	AUMENTA	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.06		3%	AUMENTA	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.58		3%	AUMENTA	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.09		3%	AUMENTA	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.61		3%	AUMENTA	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.12		3%	AUMENTA	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.37%			3%	AUMENTA	
en ningún caso será menor a		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.42%			3%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
para interes social se deducira		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			52%			3%	AUMENTA	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.90		3%	AUMENTA	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
I. Contratación de servicios de agua potable									
a) En la cabecera municipal			CUOTA						
I. Servicio doméstico			30.00			50.00	67 %	AUMENTA	
II. Servicio comercial			110.00			150.00	36 %	AUMENTA	
III. Servicio industrial			150.00			200.00	33 %	AUMENTA	
b) En las comunicades donde existan comités rurales de agua									
I. Servicio doméstico			0.00			51.00	0%	NUEVO	
II. Servicio comercial			0.00			103.00	0%	NUEVO	
II. Suministro de agua potable									
I. Mediante tarifa fija									
a) En la cabecera municipal			CUOTA						
I. Servicio doméstico			33.00			50.00	52 %	AUMENTA	
II. Servicio comercial			82.00			150.00	83 %	AUMENTA	

III. Servicio industrial			126.00			200.00	59%	AUMENTA	
b) En las comunicades donde existan comités rurales de agua									
I. Servicio doméstico			0.00			21.00	0%	NUEVO	
II. Servicio comercial			0.00			51.00	0%	NUEVO	
2. Mediante servicio medido									
I. Servicio doméstico			CUOTA						
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3			35.00			50.00	43%	AUMENTA	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3			45.00			50.00	11%	AUMENTA	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3			65.00			80.00	23%	AUMENTA	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3			105.00			120.00	14%	AUMENTA	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3			185.00			200.00	8%	AUMENTA	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3			285.00			300.00	5%	AUMENTA	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3			385.00			390.00	1%	AUMENTA	
h) 100.01 m3 en adelante			485.00			500.00	3%	AUMENTA	
II. Servicio comercial			CUOTA						
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3			50.00			65.00	30%	AUMENTA	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3			100.00			115.00	15%	AUMENTA	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3			200.00			215.00	8%	AUMENTA	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3			300.00			315.00	5%	AUMENTA	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3			400.00			415.00	4%	AUMENTA	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3			500.00			515.00	3%	AUMENTA	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3			600.00			615.00	3%	AUMENTA	
h) 100.01 m3 en adelante			700.00			715.00	2%	AUMENTA	
III. Servicio industrial			CUOTA						
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3			150.00			165.00	10%	AUMENTA	
b) 20.01 m3 a 30.00 m3			300.00			315.00	5%	AUMENTA	
c) 30.01 m3 a 40.00 m3			450.00			465.00	3%	AUMENTA	
d) 40.01 m3 a 50.00 m3			600.00			615.00	3%	AUMENTA	
e) 50.01 m3 a 60.00 m3			750.00			765.00	2%	AUMENTA	
f) 60.01 m3 a 80.00 m3			900.00			915.00	2%	AUMENTA	
g) 80.01 m3 a 100.00 m3			1,050.00			1,065.00	1%	AUMENTA	
h) 100.01 m3 en adelante			1,200.00			1,215.00	1%	AUMENTA	
Tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán	50%			50%			0%	IGUAL	

3. Instalación de red de agua potable			previo pago respectivo			previo pago respectivo			
4. Fraccionamientos nuevos con autorización ... por lote									
Pago será de			CUOTA						
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			100.00			120.00	20 %		AUMENTA
b) Por lote en fraccionamientos populares			150.00			170.00	13 %		AUMENTA
c) Por los demás tipos de lotes			205.00			225.00	10 %		AUMENTA
5. La solicitud por conexión en líneas aéreas			52.50			80.00	52 %		AUMENTA
6. Mantenimiento y reposición de medidores			3 mesualidades o más			3 mesualidades o más			
7. Las conexiones y reconexiones, instalaciones y reparaciones ...			52.00			54.00	4%		AUMENTA
La desobediencia a disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas		11.00			11.33		3%		AUMENTA
III. Servicio de drenaje y alcantarillado									
Líneas nuevas			Previo pago			Previo pago			
IV. Conservación y mantenimiento de redes de drenaje									
Se causará un derecho del	16%			16%			3%		AUMENTA
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.00			5.15		3%		AUMENTA
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		8.00			8.24		3%		AUMENTA
II. Por uso de relleno sanitario									
a) Desechos comerciales o de servicios		2.00			2.06		3%		AUMENTA
b) Desechos industriales no peligrosos		6.00			6.18		3%		AUMENTA
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHIC A	GRANDE		CHIC A	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		2.10	4.15		2.16	4.27	0% 0%		AUMENTA
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		1.05	3.10		1.08	3.19	0% 0%		AUMENTA
c) Inhumación temporal con boveda		1.05	2.60		1.08	2.68	0% 0%		AUMENTA
II. Por otros rubros			UMA						
a) Sellada de fosa			2.10			2.16	0% 0%		AUMENTA

b) Exhumación de restos			10.00			10.30	0% 0%	AUMENTA	
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.03	0% 0%	AUMENTA	
d) Certificación de permisos			1.00			1.03	0% 0%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			4.50			4.64	0% 0%	AUMENTA	
f) Permiso de traslado nacional			12.00			12.36	0% 0%	AUMENTA	
g) Permiso de traslado internacional			15.00			15.45	0% 0%	AUMENTA	
* Servicio de Rastro									
I. Registro de fierro									
a) Registro		1.34			1.38		3%	AUMENTA	
II. Refrendo de fierro									
a) Refrendo de fierro		1.12			1.15		3%	AUMENTA	
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000		7.50			7.73		3%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000		9.00			9.27		3%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000		10.50			10.82		3%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000		12.00			12.36		3%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000		13.50			13.91		3%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		16.50			17.00		3%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		18.00			18.54		3%	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000		7.00			7.21		3%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000		8.50			8.76		3%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000		11.50			11.85		3%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000		13.00			13.39		3%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000		14.50			14.94		3%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000		16.00			16.48		3%	AUMENTA	

De 300,001 hasta 1,000,000		17.50			18.03		3%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante		19.00			19.57		3%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000		17.00			17.51		3%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000		19.00			19.57		3%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		21.00			21.63		3%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		23.00			23.69		3%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante		25.00			25.75		3%	AUMENTA	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.50			0.52		4%	AUMENTA	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50			0.52		4%	AUMENTA	
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%				51%		2%	AUMENTA	
de lo establecido en el inciso a), el cobro no debe ser menor a		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
d) Permisos para demoler fincas	35%				36%		3%	AUMENTA	
e) La inspección de obras			0.00			0.00	0%	NUEVO	
f) Por reposición de planos autorizados									
2015-2021		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
2009-2014		1.50			1.55		3%	AUMENTA	
2000-2008		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
1999-1980		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
1979 y anteriores		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de viviendas									
a) Para la construcción de viviendas en términos generales		1.50			1.55		3%	AUMENTA	
b) Para comercio, Mixto y Servicios, por cada uno		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
c) Para industrias o transformación		5.50			5.67		3%	AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda de interés social y popular									
1) Vivienda de social	60%				62%		3%	AUMENTA	
2) Vivienda popular	75%				77%		3%	AUMENTA	
e) Por otras constancias y certificaciones		1.50			1.55		3%	AUMENTA	
III Los servicios de aprobación de planos y alineamientos		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
IV Registro como director responsable de obra		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
por refrendo anual		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
V Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas de obras									
Que contrate el Ayuntamiento		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
		UMA			UMA				
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
VII Por la autorización de subdivisión de predios menos a 10 mil m2		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
Por excedente de m2 o fracción		2.00			2.06		3%	AUMENTA	

VIII Por la autorización de fusión de predios		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
IX Por la autorización de relotificación de predios		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
X Por el permiso de ruptura por m2		UMA			UMA				
a) De piso vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
c) De concreto hidráulico o asfático		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.50			3.61		3%	AUMENTA	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes									
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
b) De grava conformada		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
XII Por licencia de la ubicación de escombrera		1.50			1.55		3%	AUMENTA	
XIII Por la dictaminación de peritajes oficiales		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		UMA			UMA				
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		7.00			7.21		3%	AUMENTA	
3. Residencial de más de 300 M2		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
4. vivienda campestre		12.00			12.36		3%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.27		3%	AUMENTA	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		2.00			2.06		3%	AUMENTA	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		2.50			2.58		3%	AUMENTA
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		4.00			4.12		3%	AUMENTA
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		6.00			6.18		3%	AUMENTA
5. Gasolineras y talleres en general		9.00			9.27		3%	AUMENTA
6. Industrias		11.00			11.33		3%	AUMENTA
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:					UMA/ M2		0%	NUEVO
De 1 hasta 1000.00		1.00			1.03		3%	AUMENTA
De 1000.01 hasta 10000.00		0.50			0.52		4%	AUMENTA
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.30			0.31		3%	AUMENTA
De 1000000.01 en adelante		0.20			0.21		5%	AUMENTA
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		4.00			4.12		3%	AUMENTA
Permiso para construcción de cementerios								
I Panteón Municipal ubicado en San Antonio								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA			UMA			
1. Fosa, por cada una		2.00			2.06		3%	AUMENTA
2. Boveda, por cada una		2.50			2.58		3%	AUMENTA
3. Gaveta, por cada una		2.50			2.58		3%	AUMENTA
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa		UMA			UMA			
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.55		3%	AUMENTA
2. De cantera		2.00			2.06		3%	AUMENTA
3. De granito		2.00			2.06		3%	AUMENTA
4. De marmol y otros materiales		3.00			3.09		3%	AUMENTA
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etc.) cada una		1.50			1.55		3%	AUMENTA
6. Por la adquisición de una fosa construida por el Ayuntamiento		2.00			2.06		3%	AUMENTA
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el Ayuntamiento		3.00			3.09		3%	AUMENTA
* Servicio de Transito y Seguridad								

I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
II. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días por segunda y última ocasión		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro..		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por una vez		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
V. Por constancia de no infracción		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento o permisionario del servicio de transporte público		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, no mayor a 3 horas		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
IX. Por uso de grua del Ayuntamiento dentro de la zona urbana		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
XI. Por permiso para cierre de calles por eventos sin fines de lucro		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
* Servicio de Protección Civil									
I. Revisiones, Certificaciones y servicios									
a) Revisión de plan de contingencia a empresas, dependencias oficiales,...para su calificación de sus dimensiones y riegos		UMA			UMA				
1. Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
5. Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas y kinder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
7. Hotel, Prestadores de servicios de turismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		30.00			30.00		0%	IGUAL	
13. Certificaciones para factibilidad de suelo, casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	

15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local		5.00			5.00		0%	IGUAL	
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centro creativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de ventas de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
21. Verificación del ejercicio de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias y opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad		UMA			UMA				
1. Instituciones de educación básica		6.00			6.00		0%	IGUAL	
2. Guarderías e instancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. Centro educativo de nivel medio y universidades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Estacionamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Estaciones de servicios de gasolina, gas, etc.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Tlapalerías, ferreterías		15.00			15.00		0%	IGUAL	
9. Centros comerciales, establecimientos y plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Hoteles y otros servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
11. Clínicas y hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion		SIN COST O			SIN COST O			NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			0.00			0.00	0%	NUEVO	
III Matrimonio en la Oficialía:							0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina		14.51			14.95		3%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		15.62			16.09		3%	AUMENTA	
c) En días festivos		16.74			17.24		3%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		22.32			22.99		3%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		27.90			28.74		3%	AUMENTA	

c) En días festivos		31.24			32.18		3%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		8.93			9.20		3%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.58		4%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		0.56			0.58		4%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos por año		0.56			0.58		4%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.56			0.58		4%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.78			0.80		3%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			0.00			0.00			
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			0.00			0.00			
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
De 100.01 hasta 200.00		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
De 200.01 hasta 500.00		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
De 1000.01 hasta 1500.00		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
De 1500.01 hasta 5000.00		7.00			7.21		3%	AUMENTA	
De 5000.01 en adelante		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
a) De los derechos de expedición de licencias y permisos									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
II. Difusion fonografica por día		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.55		3%	AUMENTA	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.55		3%	AUMENTA	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.06		3%	AUMENTA	

Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo			1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
II Actas de identificación cada una		0.33			0.34		3%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.39			0.40		3%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.67			0.69		3%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.33			0.34		3%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.22			0.23		5%	AUMENTA	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			2.00	100 %	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto	sin costo								
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	sin costo								
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$0 a 100,000		2.50			2.58		0%	NUEVO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		3.00			3.61		0%	NUEVO	
Tarifa mínima por avaluo		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
II Por asignación de claves catastrales									
1.1 Por fraccionamiento		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
1.2 Más por lote		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III Por asignación de coordenadas geodésicas		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
IV Por medición y elaboración y expedición de planos		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
a) Tratándose de predios urbanos									
De 0 a 120 m2		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
De 120.01 a 200 m2		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
De 200.01 a 300 m2		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
De 300.01 a 500 m2		3.50			3.61		3%	AUMENTA	
De 500.01 a 1000 m2		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
De 1000.01 en adelante		5.00			5.15		3%	AUMENTA	

b) Tratandose de predios rústicos								
Por hectarea		4.00			4.12		3%	AUMENTA
V Certificaciones								
a) De registro de inexistencia de registro en el padrón municipal		1.00			1.03		3%	AUMENTA
b) Medidas y colindancias de un predio		1.00			1.03		3%	AUMENTA
c) Diversas del padrón catastral		1.00			1.03		3%	AUMENTA
VI Para la realización del deslinde							0%	NUEVO
a) En zonas habitacionales de hurbanización progresiva		1.00			1.03		3%	AUMENTA
b) En colonias de zonas de interés social y popular		1.50			1.55		3%	AUMENTA
c) En predios ubicados en zonas comerciales por m2		0.10			0.10		0%	IGUAL
para este tipo de trabajos el costo en nungún caso será menor de		3.00			3.09		3%	AUMENTA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		2.00			2.06		3%	AUMENTA
fuera de la ciudad en donde se encuentran las oficinas catastrales		0.05			0.05		0%	IGUAL
VII Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros								
1) Por tipo de interés social o denisdad alta por m2		0.10			0.10		0%	IGUAL
2) Por tipo popular con urbanización progresiva por m2		0.15			0.15		0%	IGUAL
3) Por densidad baja por m2		0.30			0.31		3%	AUMENTA
4) Por densidad baja o residencial por m2		0.40			0.41		2%	AUMENTA
5) Comercial por m2		0.50			0.52		4%	AUMENTA
6) Industrial por m2		0.50			0.52		4%	AUMENTA
7) Residencial campestre por m2		0.60			0.62		3%	AUMENTA
Tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas (2.5 UMA)								
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos (3.00 UMA)								
VIII Por modificar registros manifestados erroneamente		0.50			0.52		4%	AUMENTA
1. Por cartigrafía formato digital (archivo dxf)								
a) Escala 1:1,000 por cada zona catastral		10.00			10.30		3%	AUMENTA
b) Plano general zona urbana de la cabecera municipal		40.00			41.20		3%	AUMENTA
c) Escala 1:1,000 por cada población o comunidad		40.00			41.20		3%	AUMENTA
IX Venta de formato de declaración de pago de impuesto de adquisición de bienes inmuebles		0.50			0.52		4%	AUMENTA
X Copias e impresiones								
a) Plano general, manzana, región catastral		2.50			2.58		3%	AUMENTA
b) Plano general, manzana, región catastral digital		4.00			4.12		3%	AUMENTA
c) Ortofotos digitales aereas tamaño carta color		4.00			4.12		3%	AUMENTA
d) Avaluos catastrales		1.50			1.55		3%	AUMENTA

* Servicios de supervisión de alumbrado público									
I Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
II Por hacer la verificación y el levantamiento en campo		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
Más por cada iluminaria		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
III Por la reubicación de alumbrado público		12.00			12.36		3%	AUMENTA	
IV Por realizar visitas de verificación		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
Aquellos ciudadanos que habietn fraccionamientos en propiedad condominal		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
I Registro ambiental municipal		2.50			2.58		3%	AUMENTA	
II Permiso para realizar combustiones al aire libre		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
III Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos indistriaes contaminantes no peligrosos		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
IV Permiso para generar, almacenar		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
V Permiso para transportar o depositar en lugares autorizadas		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
VI Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
VII Permiso para tala de árbol o arbusto		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
VIII Permiso para tala de árbol o arbusto con extracción de raíz		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
IX Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
e) Por la evaluación y resolución de la solucitud de la modificación de proyectos autorizados		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
f) Por la evaluación y resolución de las solicitud de ampliación de términos		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
X Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
a) Actividades de perífoneo por período anual		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
XI Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
XII Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos de bajo impacto		6.00			6.18		3%	AUMENTA	

1. Hasta 2 m2			6.00			6.00	0%	IGUAL	
2. De 2.01 a 4 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL	
3. De 4.01 a 6 m2			12.00			12.00	0%	IGUAL	
4. De 6.01 a 8 m2			21.00			21.00	0%	IGUAL	
b) Cada puesto en plaza principal pagará diariamente									
1. Hasta 2 m2			15.00			15.00	0%	IGUAL	
2. De 2.01 a 4 m2			21.00			21.00	0%	IGUAL	
3. De 4.01 a 6 m2			31.00			31.00	0%	IGUAL	
4. De 6.01 a 8 m2			36.00			36.00	0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos feriados o celebraciones religiosas									
1. En perímetro con venta de bebidas alcohólicas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. En perímetro con venta de alimentos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por exhibición, exposición a venta de artículos comerciales									
1. En días festivos feriados o celebración religiosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios por puesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI Por uso de regaderas			0.00			15.00	0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal				según Codigo Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
e) Ruido en escape		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.15		3%	AUMENTA	

g) Manejar en estado de ebriedad		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
l) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
m) Falta de placas		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
ñ) Falta de licencia		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
p) Estacionarse en lugar prohibido		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
q) Estacionarse en doble fila		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		50.00			51.50		3%	AUMENTA	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
w) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
x) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
y) Placas sobrepuestas		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
z) Estacionarse en retorno		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		5.00			5.15		3%	AUMENTA	

ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.03		3%	AUMENTA	
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
aq) Intento de fuga		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
ar) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
as) Circular con carga sin permiso correspondiente		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
at) Circular con puertas abiertas		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
ax) Circular con pasaje en el estribo		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
ay) No ceder el paso al peatón		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
ba) No usar cinturón de seguridad		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizada fuera del rastro municipal.		10.00			10.30		3%	AUMENTA	

b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		9.00			9.27		3%	AUMENTA	
c) Por venta de carne sin resellos		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
e) Venta de carne sin resello o infectada		20.00			20.60		3%	AUMENTA	
f) Realizar la comercialización de corte dentro de la instalación		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
i) Por falta de pago y declaracion falsa de cantidad de introducción de productos		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
j) Manifestar datos o información falsa		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
Multas de ecología									
a) no contar con el equipo necesario		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
b) Disposición ilícita de áreas verdes		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
c) No contar con el registro ambiental municipal		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
d) Realizar combustiones al aire libre		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
e) Por transportar material peligroso		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
f) Por descargas de residuos líquidos sólidos		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
g) Por descargar depositar residuo industriales		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
h) por generar, almacenar...., residuos no peligrosos		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
i) Transportar y depositar residuos sin permiso		12.00			12.36		3%	AUMENTA	
j) Producir emisiones de ruido, olores y gases		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
k) Por operar centros de acopio		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
l) Explotacion de bancos de materiales		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
m) Por conducir vehículos con tracción animal		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
n) Explotación de bancos con materiales		12.00			12.36		3%	AUMENTA	

ñ) Por tener basura		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
o) Tala de arbol		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
P) Por descargas de sustancias no peligrosas		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
q) Por derramar sustancias peligrosas		15.00			15.45		3%	AUMENTA	
r) Por producir emisiones de olores		6.00			6.18		3%	AUMENTA	
s) Por no despintar o retirar anuncios publicitarios		0.00			doble		0%	NUEVO	
t) por la falta de verificacion vehicular							0%	NUEVO	
1. con atraso de 1 a 30 días naturales		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
2. con atraso de 31 a 60 días naturales		3.00			3.09		3%	AUMENTA	
3. con atraso de 61 a 90 días naturales		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		5.00			5.15		3%	AUMENTA	
u) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
v) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
w) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo...		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
x) por realizar obras o actividades sin contar informe preventivo...		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
y) por la modificacion de proyectos...		10.00			10.30		3%	AUMENTA	
z) por producir emisiones de ruido									
1. actividades continuas durante periodos menor de 3 meses...		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
2. actividades continuas durante periodos mayor de 3 meses...		8.00			8.24		3%	AUMENTA	
3. actividades continuas durante periodos menor de 3 meses...		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
4. actividades continuas durante periodos mayor de 3 meses...		4.00			4.12		3%	AUMENTA	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		2.00			2.06		3%	AUMENTA	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	

febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	

ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	
		-	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	
		-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	
		-	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación

referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, de los cuales en impuestos sobre el patrimonio; una vez analizado el rubro, contemplando que en lo referente a las tasas de predial no se han incrementado en más de ocho años, se propone un incremento en un 15% en la fracción I, inciso a) y b); es de urgente necesidad analizar y adecuar la propuesta de cobro cuyos incrementos van acordes al efecto inflacionario. Esto con la finalidad de contar con recursos para la adecuada actualización de los predios, misma que se estará realizando en el ejercicio; para prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos. A su vez se actualiza el costo mínimo de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales de 4.50 UMAS.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del

costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.12 a 1.30, de 0.95 a 1.10 y de 0.95 a 1.10 UMAS respectivamente.

Así como la fracción V, incisos a) y b) de 0.28 a 0.36 y de 0.11 a 0.17 UMA respectivamente. Tal como el servicio de blanqueamiento de menudo por cabeza de 0.17 a 0.36 UMA. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

A fin mejorar la calidad del servicio, se propone el reparto de canales a tableros, con este servicio se asegura la higiene en transporte de cárnicos, generando una excelente aceptación por parte de los mismos y mejor aún de la población.

En los servicios de planeación artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4 y 5, se prevé un incremento del 100% derivado a que estos costos se encuentran muy por debajo de la media en relación a otros, siendo este respecto a que no ha tenido modificación considerable por ejercicios anteriores y el mismo no se presenta comúnmente.

En el artículo 20, fracción I, inciso a), numeral 1 y 3 se actualizan de 1.60 a 2.00 UMAS a fin de darle mantenimiento adecuado a los panteones municipales que si bien es poco el recurso que se logra recaudar, es necesario para la correcta ejecución del servicio.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 18.00 a 23.38 UMAS en el artículo 21, fracción X, sobre el servicio de seguridad de paso, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

De los servicios de nomenclatura urbana, artículo 30 fracción I y II, se actualizan los costos de 0.73 a 1.00 UMA. Este servicio solo se presta por única ocasión por el usuario, por ende, no representa un costo excesivo para la población.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, IV y V no siendo superior está al 14%.

En referente a la VIII y IX, se incrementa de a 1.00 UMA, siendo este concepto recaudado solo una vez por ejercicio, no representando costo excesivo para los usuarios.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyó considerablemente.

En servicios de Protección Civil, artículo 35 inciso a), fracción I, se actualiza de 1.87 y en el inciso b) de 1.50 a 3.50 UMAS, derivado del costo que representa la prestación del servicio.

En otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, artículo 37, fracción IV, inciso e) estanquillos semifijos por semana se actualiza de 0.73 UMA, siendo este no representativo para los comerciantes debido a que se encontraba muy por fuera del costo real lo anterior a fin de poder otorgar un mejor servicio y supervisión a los mismos. Así mismo en su fracción VI que se refrenda cada 10 años y VII inciso a) que se refrenda anual, se actualiza en un 15% a fin de prestar servicios de calidad, debido a que por años no se había prestado atención a estos servicios y se encuentran con falta de un mantenimiento adecuado.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En multas administrativas artículo 43, la fracción I, se incrementa en 0.50 UMA el costo en conceptos más recurrentes derivado del incumplimiento y/o reincidencia por parte de los infractores, al numeral 4, 5, 13, 14, 79 y 81; y en el numeral 83 un incremento de 5.00 a 5.82 UMA a su costo. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.70 UMA, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

En Otros Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras para los servicios públicos, artículo 49, fracción I, inciso a), se actualiza el costo del servicio de 8.93 a 10.29 UMA y en el inciso b), de 11.16 a 15.59, esto derivado del costo que representa el repartir viajes de agua, como lo son el combustible y el mantenimiento del vehículo. A su vez se integra un inciso c) para proporcionar el servicio fuera del municipio debido a que es requerido en la práctica.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2023.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2023 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello

incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 62,000,000.00 (Sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:
A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales,*

congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) Su política de ingresos.*
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.*
 - b) Saldo y composición de la deuda pública.*
 - c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*
- *Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las

fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, seguridad, educación, entre otros; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los

derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.

En lo referente a impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, de los cuales en impuestos sobre el patrimonio; una vez analizado el rubro, contemplando que en lo referente a las tasas de predial no se han incrementado en más de ocho años, se propone un incremento en un 15% en la fracción I, inciso a) y b); es de urgente necesidad analizar y adecuar la propuesta de cobro cuyos incrementos van acordes al efecto inflacionario. Esto con la finalidad de contar con recursos para la adecuada actualización de los predios, misma que se estará realizando en el ejercicio; para prestar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, que logre las metas y objetivos propuestos. A su vez se actualiza el costo mínimo de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales de 4.50 UMAS.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamiento en la vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de 1.30, de 1.10 y de 1.10 UMA respectivamente.

Así como la fracción V, incisos a) y b) de 0.36 y de 0.17 UMA respectivamente. Tal como el servicio de blanqueamiento de menudo por cabeza de 0.36 UMA. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

A fin mejorar la calidad del servicio, se propone el reparto de canales a tablajeros, con este servicio se asegura la higiene en transporte de cárnicos, generando una excelente aceptación por parte de los mismos y mejor aún de la población.

En los servicios de planeación artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4 y 5, se prevé un incremento del 100% derivado a que estos costos se encuentran muy por debajo de la media en relación a otros, siendo este respecto a que no ha tenido modificación considerable por ejercicios anteriores y el mismo no se presenta comúnmente.

En el artículo 20, fracción I, inciso a), numeral 1 y 3 se actualizan de 2.00 UMAS a fin de darle mantenimiento adecuado a los panteones municipales que si bien es poco el recurso que se logra recaudar, es necesario para la correcta ejecución del servicio.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 23.38 UMAS en el artículo 21, fracción X, sobre el servicio de seguridad de paso, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

De los servicios de nomenclatura urbana, artículo 30 fracción I y II, de actualizan los costos de 1.00 UMA. Este servicio solo se presta por única ocasión por el usuario, por ende, no representa un costo excesivo para la población.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, IV y V no siendo superior está al 14%.

En referente a la VIII y IX, se incrementa de 1.00 UMA, siendo este concepto recaudado solo una vez por ejercicio, no representando costo excesivo para los usuarios.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, incisos a), b), c), y d) en virtud de que su expedición disminuyo considerablemente.

En servicios de Protección Civil, artículo 35 inciso a), fracción I, se actualiza de 1.50 a 1.87 y en el inciso b) de 3.50 UMAS, derivado del costo que representa la prestación del servicio.

En otros derechos, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, artículo 37, fracción IV, inciso e) estanquillos semifijos por semana se actualiza de 0.73 UMA, siendo este no representativo para los comerciantes debido a que se encontraba muy por fuera del costo real lo anterior a fin de poder otorgar un mejor servicio y supervisión a los mismos. Así mismo en su fracción VI que se refrenda cada 10 años y VII inciso a) que se refrenda anual, se actualiza en un 15% a fin de prestar servicios de calidad, debido a que por años no se había prestado atención a estos servicios y se encuentran con falta de un mantenimiento adecuado.

Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En multas administrativas artículo 43, la fracción I, se incrementa en 0.50 UMA el costo en conceptos más recurrentes derivado del incumplimiento y/o reincidencia por parte de los infractores, al numeral 4, 5, 13, 14, 79 y 81; y en el numeral 83 un incremento de 5.82 UMA a su costo. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.70 UMA, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

En Otros Aprovechamientos, Contribuciones de mejoras para los servicios públicos, artículo 49, fracción I, inciso a), se actualiza el costo del servicio de 10.29 UMA y en el inciso b), de 15.59, esto derivado del costo que representa el repartir viajes de agua, como lo son el combustible y el mantenimiento del vehículo. A su vez se integra un inciso c) para proporcionar el servicio fuera del municipio debido a que es requerido en la práctica.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las

proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2023.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2023 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la propuesta reiterada de algunos conceptos que no se han actualizado en ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan con eficacia las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la

base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 62,000,000.00 (Sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de **\$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de **2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**."

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciró de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciró de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 62,000,000.00
1 Impuestos	3,120,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	110,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	1,800,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,800,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	2,170,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,660,000.00
44 Otros Derechos	500,000.00
45 Accesorios de Derechos	10,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	10,000.00
51 Productos	10,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	510,000.00
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	40,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	40,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	52,300,000.00
81 Participaciones	21,500,000.00
82 Aportaciones	25,000,000.00
83 Convenios	4,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,000.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	50,000.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuator autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
----------------------------------	--------------

sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, cementerios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	2.00

En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	2.00
V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	3.30
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.40
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.15
b) Exhumación de restos		1.15
c) Constancia de perpetuidad		1.30
d) Certificación de permisos		1.15
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.30
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	1.10
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	1.10

d) Ganado ovino, por cabeza	0.45
e) Ganado caprino, por cabeza	0.45
f) Aves de corral, por cabeza	0.06
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.17
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.17
d) Ganado caprino, por cabeza	0.17
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.36
b) Ganado porcino, por cabeza	0.17
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza	0.36
VII. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.62
c) Ganado ovino, por cabeza	0.62
d) Ganado caprino, por cabeza	0.62
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.	

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
---	------------

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$	4.00
	1		20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	7.50
	\$ 80,001		\$ 100,000	8.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	9.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	10.50
	\$ 1,000,001		en adelante	15.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$		HASTA \$	5.00
	1		20,000	
	\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	10.50
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.50

	\$ 1,000,001		en adelante		16.50
3. Para giro industrial o de transformación:					
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		AL MILLAR 10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		15.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		18.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		20.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		22.00
	\$ 10,000,001		en adelante		25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.07
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.32
1980-1989	2.42
1970-1979	2.52
1960-1969	2.62
1959 y anteriores	2.72

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	0.73
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.558
y por refrendo anual,	1.039
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	

a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.50
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.00
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
a) Por colocación de andamios o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	3.00
c) Por escombros colocados en la vía pública	3.12
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
-------------------------	--

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			8.00
4. Vivienda campestre			10.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			3.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			10.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			30.00
5. Gasolineras y talleres en general			50.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	metros cuadrados	0.50
1,001	10,000	metros cuadrados	0.25
10,001	1,000,000	metros cuadrados	0.10
1,000,001	en adelante	metros cuadrados	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.40
3. Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.60
2. De cantera	2.40
3. De granito	2.40
4. De mármol y otros materiales	3.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30

En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	23.38
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00
XII. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	0.30
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	0.70

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	0.00
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.78
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.67
b) En días y horas inhábiles	3.37
c) En días festivos	4.02
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	8.93
c) En días festivos	9.48
VI. Registro de sentencia de divorcio	2.23
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	0.73
b) Actas de Defunción	0.73
c) Actas de Matrimonio	0.73
d) De otros actos	0.73
VIII. Otros registros del estado civil	1.10
IX. Búsqueda de datos	0.15
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00

XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIV. Por el registro de adopción de hijos	2.20
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia	0.90
XVI. Por copia certificada del libro de registro	0.70

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	4.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
DE	1.00		HASTA	2.75
			100.00	
	100.01		20000	2.50
	200.01		500.00	1.85
	500.01		1,000.00	1.75
	1,000.01		1,500.00	1.50
	1,500.01		5,000.00	1.35
	5,000.01		en adelante	0.70

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.60
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00

CONCEPTO	UMA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 33.47
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	0.73
b) Empresa comercial	0.73

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	cuota
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.83
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.83

CONCEPTO	cuota
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.83
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.83
VI. Cartas de no propiedad	0.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	
d) Certificación de documento, por foja	
	UMA
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	1.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	1.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	3.12
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	7.80
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	15.06
d) Evento masivo con fines de lucro	30.14
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	1.50
	\$ 100,001.00		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el del costo establecido en la fracción anterior.	50%
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	0.73
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	0.73
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	0.73
d) Cartas de no propiedad	Sin costo
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	4.30
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	6.50
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	8.50
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.50
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	12.50
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	14.50
V. Servicios de verificación a campo:	
a) Para ubicación de predios	2.50
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.50
VI. Servicios cartográficos:	
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno	2.50
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
VII. Otros:	
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	2.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Expedición de dictamen técnico:	UMA
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.87
b) Para comercios temporales	
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	3.50

II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	1.12
b) El resto de los locatarios pagará	0.89
II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:	
a) Cada arrendatario pagará, por evento	5.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	0.03
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.06
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.06
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.04
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.03
4. En el resto de la zona urbana	0.03
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.11
2. En días ordinarios, por puesto	0.06
e) Estanquillos semifijos, por semana	0.73
	UMA

f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	4.00
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	UMA
a) Sitio a perpetuidad	10.00
b) Sitio a temporalidad	5.50
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	6.30
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	UMA
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	5.19
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	6.50
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	2.23
b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento	3.35

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	0.50

II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	10.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	CALCOMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50

	DOCUMENTOS	
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.50
5	Falta de tarjeta de circulación	4.50
	PERMISOS	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
12	Falta de placa de circulación en remolques	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.50
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.50
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00
25	Portar placas de circulación vencidas	3.00
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
26	No contar con los cinturones de seguridad	3.00
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
	CLAXON	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00

31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
	CRISTALES	
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
	ESPEJOS	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
	LUCES	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
	HECHOS DE TRANSITO	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de victimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50

62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
	BICICLETAS	
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	MOTOCICLETAS	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	3.00
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	2.00
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	2.00
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.82
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	CARGA	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50

90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
	CIRCULACIÓN	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceros	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50

115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	MANEJO	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00

139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	30.00
145	Manejar en estado de ebriedad	60.00
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
	ESTACIONAMIENTO	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00

163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00
164	Estacionarse en y/o tercera fila	4.00
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.00
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.00
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.00
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.00
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	4.00
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.00
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.00
173	Estacionarse en retorno	4.00
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.00
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.00
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	4.00
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	4.00
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
182	Estacionarse frente a un hidrante	4.00
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.00
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00

189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
REPARACIONES		
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00

SEÑALES		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
209	No obedecer semáforo en luz roja	6.00
210	No obedecer señal de alto	4.50
211	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
212	No obedecer señal de ceda el paso	4.50
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
DEL MEDIO AMBIENTE		
219	Escape abierto	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	5.20
II. Por alterar el patrimonio público o privado	5.20
III. Por afectar al tránsito público	5.20
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	5.20
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	5.20
VI. Por faltas de carácter administrativo	5.20

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	1.25
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	1.04
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	0.62
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	0.52
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	0.52
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	1.04

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	1.04
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	0.83
i) Abandono de cualquier animal	0.73
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	1.04
k) Venta de animales en la vía pública.	1.04
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	2.08
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	0.83

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	UMA
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	10.29
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	15.59
c) Fuera del Municipio de San Ciro de Acosta, se cobrará por cada uno	31.18

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

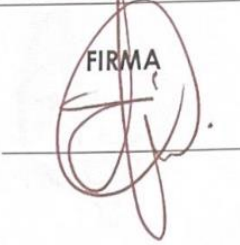
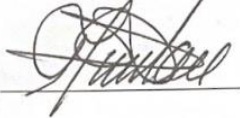
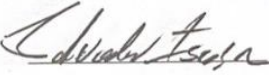


QUINTO. En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVO. Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN
CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de Impuesto Sobre el Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar los padrones de contribuyentes. • Recuperar cartera vencida. • Actualizar valores de suelo Urbano y Rústico, así como de Construcción. • Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago. 	Incrementar ingresos por concepto de impuesto sobre el patrimonio en un 15%.
Incrementar la recaudación por concepto de Derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar padrones de Arrendamiento de Sitios en Panteón Municipal. • Actualizar padrón de permisos de estacionamiento. • Integrar en Rastro Municipal el servicio de traslado de cárnicos. 	Incrementar la recaudación por concepto de Derechos en un 15%
Eficiencia y eficacia en los servicios de atención recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración; mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna. 	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.

	<ul style="list-style-type: none">• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.	
--	---	--

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	2024
	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	30,950,000.00	31,878,500.00
A. Impuestos	3,120,000.00	3,213,600.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,800,000.00	1,854,000.00
D. Derechos	2,170,000.00	2,235,100.00
E. Productos	10,000.00	10,300.00
F. Aprovechamientos	510,000.00	525,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	40,000.00	41,200.00
H. Participaciones	21,500,000.00	22,145,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00	1,854,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,050,000.00	29,921,500.00
A. Aportaciones	25,000,000.00	25,750,000.00
B. Convenios	4,000,000.00	4,120,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	50,000.00	51,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	0.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	62,000,000.00	61,800,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,140,298.00	30,236,113.00
A. Impuestos	2,352,159.00	2,923,465.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	103,936.00	2,716,687.00
D. Derechos	1,659,713.00	1,824,966.00
E. Productos	4,903.00	0.00
F. Aprovechamientos	394,889.00	426,312.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,041.00	9,544.00
H. Participaciones	16,218,845.00	20,828,026.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,403,812.00	1,507,113.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,494,798.00	21,451,297.00
A. Aportaciones	19,494,798.00	21,451,297.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	41,635,096.00	51,687,410.00
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		62,000,000.00
Ingresos de Gestión		7,610,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	3,120,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		110,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,170,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,660,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00

Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	510,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	40,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	40,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	52,300,000.00
Participaciones	Recursos Federales	21,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	25,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	50,000.00

Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	50,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Accesorios de Derechos	10,000	900	900	900	800	800	800	900	800	800	800	800	800
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	10,000	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800	900
Productos	10,000	900	900	900	800	800	800	800	800	800	800	800	900
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	510,000	55,850	44,850	44,850	39,850	39,800	39,800	34,800	34,800	39,850	44,850	44,850	45,850
Aprovechamientos	450,000	50,000	40,000	40,000	35,000	35,000	35,000	30,000	30,000	35,000	40,000	40,000	40,000
Aprovechamientos Patrimoniales	50,000	5,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	5,000
Accesorios de Aprovechamientos	10,000	850	850	850	850	800	800	800	800	850	850	850	850
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	40,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	3,000	3,000	4,000	4,000	5,000	7,000	5,000

Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	40,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	3,000	3,000	4,000	4,000	5,000	7,000	5,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	52,300,000	4,468,860	4,928,860	4,688,860	4,998,860	4,448,860	4,398,860	4,498,860	4,798,860	4,378,860	4,438,860	2,895,700	3,355,700
Participaciones	21,500,000	1,700,000	2,100,000	1,800,000	2,100,000	1,600,000	1,600,000	1,700,000	2,000,000	1,600,000	1,600,000	1,600,000	2,100,000

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de San Ciro De Acosta, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<ul style="list-style-type: none">Disminución en las Participaciones.	<ul style="list-style-type: none">Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, actualizando padrones de contribuyentes y generar una cultura de pago, así como implementar cada una de las estrategias propuestas.
<ul style="list-style-type: none">Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none">Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.
<ul style="list-style-type: none">Afectación entre la ciudadanía, por los efectos económicos ocasionados por la pandemia que azotó en ejercicios anteriores, para el pago de las contribuciones, derechos y otros conceptos a que pudiera estar obligado.	<ul style="list-style-type: none">Proponer y activar opciones al contribuyente para el pago de sus obligaciones.

Pedios con edificación o sin ellas.	1.04			1.20			15 %	AUMENTA	Se actualiza el costo, debido a que en años anteriores este concepto no se actualizó.
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios destinados al uso industrial	1.04			1.04			0%	IGUAL	
d) Pedios rústicos.									
Pedios de propiedad privada	1.04			1.04			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	1.04			1.04			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INAPAM, discapacitados o indígenas cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70%			70%			0%	IGUAL	
Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mín imo		estimulo	mín imo				

Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00	0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50	0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00	0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50	0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00	0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.	50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
* Plusvalía								
La tasa será de	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00	0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%		0%	IGUAL	

el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.50		13 %	AUMENTA	Se actualiza el costo, debido a que en años anteriores este concepto no se ha actualizado, además de no ser un incremento que represente una afectación en el bolsillo de las personas.
para interés social y vivienda popular se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá		50%			50%		0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos		2.00			2.00		0%	IGUAL	

comerciales o de servicios									
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.00			3.00	0%	IGUAL		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.00			1.00	0%	IGUAL		
b) Desechos industriales no peligrosos		1.00			1.00	0%	IGUAL		
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud.		2.00			2.00	0%	IGUAL		
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario			Doble		Doble	0%	IGUAL		
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico		2.00			2.00	0%	IGUAL		
V. Por la recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota,		3.30			3.30	0%	IGUAL		

por tonelada o fracción.									
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.							0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		UMA	UMA		UMA	UMA			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación perpetuada con bóveda		2.00	2.40		2.00	2.40	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación perpetuada sin bóveda		1.00	1.15		1.00	1.15	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00	1.27		1.00	1.27	0% 0%	IGUAL	
II Por otros rubros:			UMA			UMA			
a) Sellada de fosa			1.15			1.15	0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			1.15			1.15	0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuada			1.30			1.30	0% 0%	IGUAL	
d) Certificació			1.15			1.15	0% 0%	IGUAL	

n de permisos									
e) Permiso de traslado dentro del Estado			5.12			5.12	0% 0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
I. Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad									
a) Ganado bovino		1.12				1.30	16%	AUMENTA	Con la premisa de seguir prestando un servicio de calidad, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y mantenimiento del mismo.
b) Ganado porcino, de 0.01 a 100kg., por cabeza		0.95				1.10	16%	AUMENTA	
c) Ganado porcino, de 100.01 kg. En adelante, por cabeza		0.95				1.10	16%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.45				0.45	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.45				0.45	0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.06				0.06	0%	IGUAL	
II. Quienes realicen estas prácticas en lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		0.28				0.28	0%	IGUAL	

b) Ganado porcino		0.28			0.28		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02			0.02		0%	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.28		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08			0.08		0%	IGUAL	
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.36		29 %	AUMENTA	Se ajustan los costos en proporción al costo real que representa la prestación del servicio. Siendo que estos se encuentran fuera de la realidad de mismo.
b) Ganado porcino, por cabeza		0.11			0.17		55 %	AUMENTA	
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza		0.17			0.36		11 2%	AUMENTA	

demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	15.50			15.50			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	

c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		1.07		1.07		0%	IGUAL	
d) Por permiso para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el () de lo establecido en el inciso a)	35%			35%		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será			sin costo			sin costo	0%	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2021		2.32		2.32		0%	IGUAL	
1980-1989		2.42		2.42		0%	IGUAL	
1970-1979		2.52		2.52		0%	IGUAL	
1960-1969		2.62		2.62		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.72		2.72		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
a) Para la construcción de		5.00		5.00		0%	IGUAL	

vivienda en términos generales, se cobrará por cada una.									
b) Para comercio, mixto y de servicios se cobrará por cada una		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará, de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		60%			60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará, de la tarifa aplicable		75%			75%		0%	IGUAL	

en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		0.73			0.73	0%	IGUAL		
III. Los servicios de aprobación de planos y alimentos serán			sin costo		sin costo				
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.00			2.00	0%	IGUAL		
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de			150.00		150.00	0%	IGUAL		
y por refrendo			100.00		100.00	0%	IGUAL		

anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.								
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	MILLAR			MILLAR				
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00			5.00			IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar								

especialistas del ramo.									
VII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:									
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto		4.50			4.50	0%	IGUAL		
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto		8.00			8.00	0%	IGUAL		
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto		12.00			12.00	0%	IGUAL		
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:									
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios		4.00			4.00	0%	IGUAL		
b) Autorización de fusión		8.00			8.00	0%	IGUAL		

demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 M2 por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4) Vivienda campestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales :									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de		3.50			3.50		0%	IGUAL	

más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio									
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		4.00			4.00	0%	IGUAL		
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00	0%	IGUAL		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00	0%	IGUAL		
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00	0%	IGUAL		
2. Educación, cultura,		10.00			10.00	0%	IGUAL		

salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaci ones, transporte, servicios urbanos, servicios administrati vos y alojamiento									
3. Salones de fiestas, reunión con espectácul os, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciale s, oficinas, academias y centros de exposicione s		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL		
4. Bares, cantinas, expedios de venta de cerveza o licores, plazas comerciale s y tiendas departame ntales		15.0 0			30.0 0	10 0%	AUMENTA	Se actualizan cuotas, mismas que se encuentran muy por debajo de la media.	
5. Gasolineras y talleres en general		25.0 0			50.0 0	10 0%	AUMENTA		
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1,000		0.50			0.50	0%	IGUAL		

cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Cementerios municipales ubicados en San Ciró de Acosta, S.L.P.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1.60			2.00	25 %	AUMENTA	Se incrementa el costo derivado que no ha tenido incremento alguno por este concepto siendo necesario derivado del incremento de costos y falta de mantenimiento
2. Bóveda, por cada una		2.40			2.40	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.60			2.00	25 %	AUMENTA	Se incrementa el costo derivado que no ha tenido incremento alguno por este concepto siendo necesario derivado del incremento de costos y falta de mantenimiento

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.60			1.60	0%	IGUAL		
2. De cantera		2.40			2.40	0%	IGUAL		
3. De granito		2.40			2.40	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales		3.60			3.60	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.20			1.20	0%	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento:		Según el costo			Según el costo	0%	IGUAL		
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento:		Según el costo			Según el costo	0%	IGUAL		
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00	0%	IGUAL		
* Servicio de Transito y Seguridad									
1. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá		5.00			5.00	0%	IGUAL		

otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de								
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.50			3.50	0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionad o deberán cubrir previamente e la cantidad de		5.30			5.30	0%	IGUAL	
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionad o extra, se		1.50			1.50	0%	IGUAL	

pagará por cada elemento y por cada hora adicional								
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.90			0.90	0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	

Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de								
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.								
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50			0.50	0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por		1.00			1.00	0%	IGUAL	

día, la cuota será de								
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		7.00			7.00	0%	IGUAL	
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento		18.00			23.38	30%	AUMENTA	Se incremento el costo derivado de los costos que representa el servicio.
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		7.00			7.00	0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión, por día:								
a) Bicicletas		0.10			0.10	0%	IGUAL	
b) Motocicletas, motonetas, bici moto		0.30			0.30	0%	IGUAL	
c) Automóviles,		0.70			0.70	0%	IGUAL	

camionetas , maquinaria, tracto camiones o autobuses									
* Servicio de Registro Civil									
I Registro de nacimiento o defuncion		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de la primera acta para recien nacido		0.00			0.00		0%	IGUAL	
III. Registro de autorizació n para habilitación de edad y suplencia de consentimie nto a menores de edad		0.78			0.78		0%	IGUAL	
IV. Celebració n de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.67			1.67		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.35			3.35		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.02			4.02		0%	IGUAL	
V. Celebracio n de matrimonio s a domicilio									
a) En días y horas de oficina		5.58			5.58		0%	IGUAL	

b) En días y horas inhábiles		8.93			8.93		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.48			9.48		0%	IGUAL	
VI) Registro de sentencia de divorcio		2.23			2.23		0%	IGUAL	
VII) Por la expedición de certificación de actas									
a) Actas de Nacimiento		0.73			0.73		0%	IGUAL	
b) Actas de Defunción		0.73			0.73		0%	IGUAL	
c) Actas de Matrimonio		0.73			0.73		0%	IGUAL	
d) De otros actos		0.73			0.73		0%	IGUAL	
VIII) Otros registros del estado civil		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX) Búsqueda de datos		0.15			0.15		0%	IGUAL	
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI) Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por el registro extemporá		0.00			0.00		0%	IGUAL	

conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando o en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1 hasta 100.00		2.75			2.75		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	

De 200.01 hasta 500.00		1.85			1.85		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1,000.00		1.75			1.75		0%	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00		1.50			1.50		0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante		0.70			0.70		0%	IGUAL	
* Servicio de licencias Publicidad y Anuncios									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.60			0.60		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m ²		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada		2.00			2.00		0%	IGUAL	

ciento o fracción									
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL	

XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL	
No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:								
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.								
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.								
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si								

existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		33.47			33.47		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación		0.73			1.00		37%	AUMENTA	Se actualiza el cobro. No es

de num. oficial y placas de inm. c/u									un concepto que se cobre con regularidad.
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.73			1.00		37 %	AUMENTA	
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y num. Oficial									
a) Casa habitación		0.73			0.73		0%	IGUAL	
b) Empresa comercial		0.73			0.73		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.73			0.83		14 %	AUMENTA	Se actualiza el costo derivado de la importancia que representa el servicio.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.83		14 %	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas		0.73			0.83		14 %	AUMENTA	

de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una									
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.73			0.83		14 %	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica		0.00			0.00		0%	IGUAL	

USB proporcionada por el solicitante									
d) Certificaciones, por foja		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales		0.73			1.00		37%	AUMENTA	Se actualiza el costo siendo este único cobro por este concepto una vez al año.
IX. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales por años		0.73			1.00		37%	AUMENTA	
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento.									
a) Casa particular		2.23			3.12		40%	AUMENTA	De acuerdo a la situación que se derivó de la pandemia y la restricción de eventos, se plantea un incremento en estos conceptos con
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero		6.14			7.80		27%	AUMENTA	
c) En un lugar abierto en		12.27			15.06		23%	AUMENTA	

la vía pública									el objetivo de disminuir la aglomeración de personas.
d) Evento masivo con fines de lucro		22.32			30.14		35%	AUMENTA	
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de.									
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile		1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales	MILLAR			MILLAR					
a) Desde \$ 1 a 100,000		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el () del costo establecido en la fracción anterior.		50.00%			50.00%		0%	IGUAL	
III Certificaciones									
a) Certificación de registro de		0.73			0.73		0%	IGUAL	

inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):									
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.73			0.73	0%	IGUAL		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.73			0.73	0%	IGUAL		
d) Cartas de no propiedad			Sin costo		Sin costo				
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados		4.30			4.30	0%	IGUAL		
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados		6.50			6.50	0%	IGUAL		
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados		8.50			8.50	0%	IGUAL		
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados		10.50			10.50	0%	IGUAL		
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados		12.50			12.50	0%	IGUAL		

f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante		14.50			14.50	0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación a campo:								
a) Para ubicación de predios		2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral		2.50			2.50	0%	IGUAL	
VI. Servicios cartográficos								
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno.		2.50			2.50	0%	IGUAL	
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00			4.00	0%	IGUAL	
VII. Otros								
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50	0%	IGUAL	
Servicios de Supervisión								

de Alumbrado Público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.60			0.60		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
por traslado, más por cada luminaria instalada.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00		0%	IGUAL	

IV. Por realizar visita de verificación .		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<p>Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de</p>		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles									

deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
Servicios de Protección Civil									
Los servicios prestados causarán las siguientes tarifas:									
I. Expedición de dictamen técnico:									
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos		1.50			1.87		25 %	AUMENTA	Se aumenta el costo derivado de los costos que representa realizar el servicio.
b) Para comercios temporales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas		1.50			3.50		133 %	AUMENTA	Se aumenta el costo derivado de los costos que representa realizar el servicio.
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Revisión y autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	

n del programa interno de protección civil									
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.		5.00			5.00	0%	IGUAL		
Servicios de Ecología y Medio Ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		10.00			10.00	0%	IGUAL		
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		5.00			5.00	0%	IGUAL		

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		2.00			2.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación correspond a al Municipio, se cobrará conforme a								

los conceptos siguientes:								
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	

y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental									
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.10			2.10	0%	IGUAL		
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00	0%	IGUAL		
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00	0%	IGUAL		

XIII. Dictámenes , constancias de carácter administrati vo para establecimi entos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes , constancias de carácter administrati vo para establecimi entos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes , constancias de carácter administrati vo para establecimi entos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para		2.00			2.00		0%	IGUAL	

a) Cada arrendatario o pagara por evento		5.58			5.58	0%	IGUAL	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.03			0.03	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.06			0.06	0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos								

o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.11			0.11	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.06			0.06	0%	IGUAL	
e) Estanquillos semifijos, por semana		0.50			0.73	46%	AUMENTA	Aumenta el costo siendo este no representativo para los comerciantes debido a que se encontraba muy por fuera del costo real. A fin de poder otorgar un mejor servicio y supervisión a los mismos.
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de		4.00			4.00	0%	IGUAL	
V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:								
a) Sitio a perpetuidad		10.00			10.00	0%	IGUAL	
b) Sitio a temporalidad		5.50			5.50	0%	IGUAL	

VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes		5.50			6.30	15 %	AUMENTA	Se actualiza el costo con la finalidad de dar un mantenimiento adecuado al mismo. Que por falta de recurso no es posible prestar un servicio de calidad. Debido a que la renovación se hace efectiva cada 10 años, en la mayoría de los casos.
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:								
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año		4.50			5.19	15 %	AUMENTA	Con la finalidad de prestar servicios de calidad, se incrementa el costo, además se ser un cobro que se refrenda una vez por año.
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación		6.50			6.50	0%	IGUAL	
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:								
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento		2.23			2.23	0%	IGUAL	
b) Unidad Deportiva		3.35			3.35	0%	IGUAL	

y reglamentos respectivos.									
* rendimiento de intereses de inversión de capital									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
APROVECHAMIENTOS									
I. Multas de Policía y Tránsito									
CALCOMANÍAS									
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		2.50			2.50	0%	IGUAL		
Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.50			2.50	0%	IGUAL		
DOCUMENTOS									
Documentos alterados o falsificados		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Falta de licencia de conducir		4.00			4.50	13%	AUMENTA	Se incrementa el costo en conceptos más recurrentes derivado del	
Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.50	13%	AUMENTA		

									incumplimiento y/o reincidencia por parte de los infractores.
PERMISOS									
Circular con carga sin el permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Permiso falsificado de menor de edad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Permiso vencido de menor de edad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACIÓN									
Falta de placa de circulación en remolques		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo		3.00			3.50		17%	AUMENTA	Se incrementa el costo en conceptos más recurrentes derivado del incumplimiento y/o

con sistema de propulsión eléctrico								reincidencia por parte de los infractores.
Falta de una o dos placas de circulación		3.00			3.50	17 %	AUMENTA	
Placas de circulación con adherencias		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Placas de circulación en el interior del vehículo		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación falsificadas		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación que no		10.00			10.00	0%	IGUAL	

corresponden al vehículo									
Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Portar placas de circulación vencidas		3.00				3.00	0%	IGUAL	
CINTURÓN DE SEGURIDAD									
No contar con los cinturones de seguridad		3.00				3.00	0%	IGUAL	
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		3.00				3.00	0%	IGUAL	
CLAXON									
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		2.00				2.00	0%	IGUAL	
Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		2.00				2.00	0%	IGUAL	

Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		2.00			2.00	0%	IGUAL	
CRISTALES								
Falta de parabrisas o medallón		2.00			2.00	0%	IGUAL	
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad		2.00			2.00	0%	IGUAL	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		2.00			2.00	0%	IGUAL	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		2.00			2.00	0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO VEHICULAR								
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		0.50			0.50	0%	IGUAL	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		0.50			0.50	0%	IGUAL	
ESPEJOS								
Falta de espejo lateral izquierdo		2.00			2.00	0%	IGUAL	
Falta de espejo retrovisor interior		2.00			2.00	0%	IGUAL	
LUCES								
Emitir luz diferente a		0.50			0.50	0%	IGUAL	

la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo								
Falta de cuartos o reflejantes	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50			2.50		0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces direccionales	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces en el remolque	2.50			2.50		0%	IGUAL	
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50			2.50		0%	IGUAL	
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Luz excesiva o faros desviados	2.50			2.50		0%	IGUAL	

Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		2.50			2.50	0%	IGUAL	
Portar luces de estrobo sin autorización		2.50			2.50	0%	IGUAL	
HECHOS DE TRANSITO								
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Abandono de vehículo por hecho de tránsito		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Abandono de víctimas por hecho de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		15.50			15.50	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		15.50			15.50	0%	IGUAL	
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		27.50			27.50	0%	IGUAL	
Chocar y abandonar pasaje		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Derribar personas con vehículo en movimiento		8.00			8.00	0%	IGUAL	
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la		1.50			1.50	0%	IGUAL	

superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia									
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		1.50			1.50	0%	IGUAL		
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		3.50			3.50	0%	IGUAL		
AGRESIONES									
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión		6.00			6.00	0%	IGUAL		
Insultar u ofender al agente de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL		
BICICLETAS									
Circular dos o más en forma paralela		1.00			1.00	0%	IGUAL		
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00	0%	IGUAL		
Circular en vías de flujo de circulación continua		1.00			1.00	0%	IGUAL		
Circular fuera de ciclo pistas		1.00			1.00	0%	IGUAL		

cuando existan									
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Sujetarse de vehículo en movimiento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS									
Circular con motocicletas en vías		2.00			2.00		0%	IGUAL	

de acceso controlado									
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		2.50			3.00		20%	AUMENTA	Se incrementa el costo en conceptos más recurrentes derivado del incumplimiento y/o reincidencia por parte de los infractores.
Circular en vías de flujo de circulación continua		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años		1.50			2.00		33%	AUMENTA	Se incrementa el costo en conceptos más recurrentes derivado del incumplimiento y/o reincidencia por parte de los infractores.
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		1.50			2.00		33%	AUMENTA	
No usar casco protector en conductor y acompañante		5.00			5.82		16%	AUMENTA	
No utilizar un carril de circulación al transitar		4.50			4.50		0%	IGUAL	

sobre una vía									
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Sujetarse de vehículos en movimiento		2.00			2.00	0%	IGUAL		
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.		1.00			1.00	0%	IGUAL		
CARGA									
Cargar o descargar fuera de horario establecido		3.50			3.50	0%	IGUAL		
Circular vehículos pesados en zonas restringidas		3.50			3.50	0%	IGUAL		
Transportar carga con exceso de dimensiones		3.50			3.50	0%	IGUAL		
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		3.50			3.50	0%	IGUAL		
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		3.50			3.50	0%	IGUAL		
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		3.50			3.50	0%	IGUAL		

Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		3.50			3.50	0%	IGUAL	
CIRCULACIÓN								
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		4.50			4.50	0%	IGUAL	
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		3.50			3.50	0%	IGUAL	
Circular a exceso de velocidad		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		27.50			27.50	0%	IGUAL	
Circular cambiando		3.50			3.50	0%	IGUAL	

de dirección o de carril sin precaución									
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.		2.50			2.50	0%	IGUAL		
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		3.00			3.00	0%	IGUAL		
Circular con personas en estribo		6.50			6.50	0%	IGUAL		
Circular con puertas abiertas		2.50			2.50	0%	IGUAL		
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		6.00			6.00	0%	IGUAL		
Circular con velocidad inmoderada		5.00			5.00	0%	IGUAL		
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		4.50			4.50	0%	IGUAL		
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos		3.50			3.50	0%	IGUAL		

deportivos o cortejos fúnebres									
Circular por carril contrario para rebasar		4.50			4.50	0%	IGUAL		
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces		4.50			4.50	0%	IGUAL		
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		4.50			4.50	0%	IGUAL		
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		2.50			2.50	0%	IGUAL		
Circular sin guardar distancia de seguridad		2.50			2.50	0%	IGUAL		
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		3.00			3.00	0%	IGUAL		
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como		3.00			3.00	0%	IGUAL		

manos libres									
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		3.00			3.00	0%	IGUAL		
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		3.00			3.00	0%	IGUAL		
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		3.00			3.00	0%	IGUAL		
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00	0%	IGUAL		
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas		3.00			3.00	0%	IGUAL		
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando o sin el uso de la sirena		3.00			3.00	0%	IGUAL		

correspondiente									
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En reversa más de 10 metros sin precaución		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Entablar competencias de velocidad en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		5.50			5.50		0%	IGUAL	
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva		3.00			3.00		0%	IGUAL	

Rebasar en línea continua		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a la carga		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		3.00			3.00	0%	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública		3.00			3.00	0%	IGUAL	
MANEJO								
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		3.00			3.00	0%	IGUAL	

Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía principal		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Falta de precaución en vía de preferencia		3.00				3.00	0%	IGUAL	
Manejar con aliento alcohólico		11.50				11.50	0%	IGUAL	
Manejar en estado de ebriedad		31.50				31.50	0%	IGUAL	
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		4.00				4.00	0%	IGUAL	

No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		2.50			2.50	0%	IGUAL	
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia		2.50			2.50	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		2.50			2.50	0%	IGUAL	
Obstaculizar el tránsito de vehículos.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No permitir a		4.00			4.00	0%	IGUAL	

motociclistas hacer uso de un carril de circulación								
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito		15.50			15.50	0%	IGUAL	
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		4.00			4.00	0%	IGUAL	
ESTACIONAMIENTO								
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de		4.00			4.00	0%	IGUAL	

circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas									
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Estacionarse en doble y/o tercera fila		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento		4.00			4.00	0%	IGUAL		
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos		4.00			4.00	0%	IGUAL		

de seguridad								
Estacionars e a lado de guarnicione s pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e en batería o cordón en lugar no autorizado		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e en la salida de vehículos de emergenci a y entrada y salida de hospitales		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e en lugares en donde existan dispositivos electrónico s de cuota, sin efectuar el pago correspondi ente.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e en retorno		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e entre el acotamient o y la superficie de rodamiento		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e fuera del límite permitido		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionam iento publico		4.00			4.00	0%	IGUAL	

Estacionars e sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas		6.00			6.00	0%	IGUAL	
Estacionars e sobre un carril de contra flujo		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de transito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e frente a entrada de cocheras		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e frente a un hidrante		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e obstruyend o la visibilidad de señales de transito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
Estacionars e sobre acera o banqueteta, vías destinadas		4.00			4.00	0%	IGUAL	

para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal								
Estacionars e sobre puente, túnel, estructura elevada	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e dentro de cruceros, interseccion es y en cualquier	4.00			4.00		0%	IGUAL	

<p>área diseñada solamente para la circulación de vehículos</p>								
<p>Estacionars e en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente</p>		6.00			6.00	0%	IGUAL	
<p>Estacionars e en calles con amplitud menor a cinco metros.</p>		4.00			4.00	0%	IGUAL	
<p>Estacionars e en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.</p>		4.00			4.00	0%	IGUAL	
<p>Estacionars e en donde lo prohíba una señal u</p>		4.00			4.00	0%	IGUAL	

oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular								
Estacionars e en las esquinas	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e en las guarnicione s o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamien to de no estacionars e, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergent es	4.00			4.00		0%	IGUAL	
Estacionars e en línea con la banqueta en donde el estacionam iento se haga en batería o viceversa	4.00			4.00		0%	IGUAL	

<p>Estacionars e en un área comprendi da desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionad o no sea posible desde cien metros</p>	4.00				4.00	0%	IGUAL	
<p>Estacionars e en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras</p>	4.00				4.00	0%	IGUAL	
<p>Estacionars e frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacid ad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos</p>	6.00				6.00	0%	IGUAL	

Estacionars e sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones		4.00			4.00	0%	IGUAL	
REPARACIONES								
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía publica		1.50			1.50	0%	IGUAL	
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica		1.50			1.50	0%	IGUAL	
Simular falla mecánica de vehículo en la vía publica		3.00			3.00	0%	IGUAL	
SEÑALES								
Dañar o destruir las señales de transito		4.00			4.00	0%	IGUAL	
No obedecer indicaciones manuales del agente de transito		4.50			4.50	0%	IGUAL	

No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		4.50			4.50	0%	IGUAL	
No obedecer semáforo en luz roja		6.00			6.00	0%	IGUAL	
No obedecer señal de alto		4.50			4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de altura libre restringida		3.50			3.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de ceda el paso		4.50			4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido circular de frente		4.50			4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		4.50			4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de rebase prohibido		4.50			4.50	0%	IGUAL	
No obedecer señal de		4.50			4.50	0%	IGUAL	

vuelta prohibida a la derecha									
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		4.50			4.50	0%	IGUAL		
No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50	0%	IGUAL		
DEL MEDIO AMBIENTE									
Escape abierto		2.00			2.00	0%	IGUAL		
Exceso de humo en el escape		2.00			2.00	0%	IGUAL		
Falta de escape		2.00			2.00	0%	IGUAL		
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		2.00			2.00	0%	IGUAL		
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		3.50			3.50	0%	IGUAL		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un	50.00%			50.00%		0%	IGUAL		

descuento del								
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.								
II. Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		22.0 0			22.0 0	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		22.0 0			22.0 0	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		22.0 0			22.0 0	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no		22.0 0			22.0 0	0%	IGUAL	

autorizada para el consumo humano								
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		52.00			52.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		52.00			52.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		6.00			6.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		6.00			6.00	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o		6.00			6.00	0%	IGUAL	

resellar carne fresca o refrigerada									
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia a la sanción será	doble			doble				IGUAL	
III. Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
IV. Multas por infracciones a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de San Luis Potosí.	según Ley			según Ley				IGUAL	
V. Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al		1.00			1.00		0%	IGUAL	

<p>término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a</p>									
<p>b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciro de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.</p>									
<p>VI. Multas de Ecología</p>									
<p>Estas multas se causarán por</p>									

<p>violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.</p>									
<p>VII. Multas Diversas</p>									
<p>Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p>									
<p>VIII. Multas por Infracciones al Bando de Policía y Gobierno</p>									

INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		1.25			1.25	0%	IGUAL		
b) Muñilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		1.04			1.04	0%	IGUAL		
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		0.62			0.62	0%	IGUAL		
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		0.52			0.52	0%	IGUAL		
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier		0.52			0.52	0%	IGUAL		

índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.								
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		1.04			1.04	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		1.04			1.04	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		0.83			0.83	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		0.73			0.73	0%	IGUAL	

donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento									
* Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos									
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Por repartición de viajes de agua									
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada uno		8.93			10.29	15%	AUMENTA	Se aumenta el costo acorde a el mantenimiento del vehículo para su reparto, así como costos de combustible y otros que incluyen para un servicio adecuado.	
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno		11.16			15.59	40%	AUMENTA		
b) Fuera del Municipio de San Ciro de Acosta, se cobrará		0.00			31.18	0%	NUEVO		

Los derivados de empresitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de San Martín Chalchicuátla, S.L.P., ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuátla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuátla, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de

Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo. A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

La presente Ley establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menor capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad, la presente Ley es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos planten a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, aprovechamientos que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2023 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.
- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a

las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la

desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considere los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley De Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo**, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios**, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter domestico; aunado a lo anterior, mediante un transitorios, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuátla, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo. A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

La presente Ley establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios, y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica aumentar rubros que evidentemente sería grave, y en su caso hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la entidad, la presente Ley es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de los ciudadanos de este municipio, estableciendo tasas, cuotas o tarifas teniendo como marco fundamental los principios tributarios de: Proporcionalidad, Equidad, Contribución y Legalidad, con el objeto fundamental de no lesionar la economía de sus habitantes y proteger a las clases sociales con menor capacidad económica.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos. Las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantan a los poderes legislativos de los estados observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan así como integrar el sistema nacional de coordinación fiscal, ya que los municipios estarán facultados a proponer a las legislaturas locales los impuestos, derechos, aprovechamientos que se cobraran en el ejercicio fiscal y es una obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, esta obligación de proporcionalidad refiere a la contribución deber ser en base a la capacidad económica respectiva de cada sujeto aportado de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos, esto indica a que todos y quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente en cuotas, tasas, tarifas que rigen para el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que son fijados y que se apliquen en lo establecido en esta ley, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad.

La iniciativa de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2023 es una ley creada con responsabilidad para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla pueda recaudar los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y establecer los mecanismos de recaudación necesarios para que todos los ciudadanos contribuyan al gasto público, ya que estos serán destinados de manera legal y transparente a los Servicios Públicos que la ciudadanía demanda. Con la participación activa de la ciudadanía y del Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica en el municipio, la política fiscal debe de ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos para lograr el desarrollo y crecimiento de nuestro Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Establecer los controles administrativos necesarios para el conocimiento exacto de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos que se encuentran en la ley de ingresos.
- Establecer mecanismos de apoyo a los contribuyentes para fomentar la recaudación.

**PROYECTO
DE**

DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **San Martin Chalchicuatla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el municipio de **San Martin Chalchicuatla S.L.P., S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 92,761,600.00
Impuestos	2,035,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,600,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 92,761,600.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	150,000.00
Otros Impuestos	285,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	650,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	650,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	10,000.00
Productos	10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	290,000.00
Aprovechamientos	290,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 92,761,600.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,776,600.00
Participaciones	32,225,000.00
Aportaciones	55,551,600.00
Convenios	1,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la

Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e

higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 84.00
II. Servicio comercial	\$ 145.00
III. Servicio industrial	\$ 175.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 70.00
c) Industrial	\$ 90.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.00	\$ 1.60	\$ 2.56
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.09	\$ 1.74	\$ 5.53
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.21	\$ 2.00	\$ 2.79
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.34	\$ 2.20	\$ 3.06
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.48	\$ 2.40	\$ 3.33
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.70	\$ 2.79	\$ 3.85
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 2.00	\$ 3.19	\$ 4.38
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.75	\$ 3.98	\$ 5.30

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$128.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 174.50
c) Por los demás tipos de lotes	\$225.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 45.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y

reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

16%

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	5.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	2.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		6.00
h) hechura de bóveda grande (Material y mano de obra)		11.00
l) Hechura de bóveda chica (Material y mano de obra)		9.00
j) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		1.00
k) Permiso de Cremación		3.00
l) Permiso de inhumación panteón particular o templos de culto		6.00
m) inhumación con falsa		4.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.89
b) Ganado porcino, por cabeza	0.45
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado caprino, por cabeza	0.33
e) Aves de corral, por cabeza	0.03

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.33
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.56
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
	DE	\$	HASTA	7.00
		1	20,000	
	\$	20,001	\$	10.00
	\$	40,001	\$	11.00
	\$	50,001	\$	12.00
	\$	60,001	\$	13.00
	\$	80,001	\$	14.00

	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	8.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	15.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	16.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	17.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	19.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	20.00
	\$ 1,000,001	en adelante	21.00
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	19.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	24.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.00
	\$ 10,000,001	en adelante	26.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	6.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 7.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a) .	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2023	3.00
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1959 y anteriores	2.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	2.00
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	8.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1.00

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.02
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.003
Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.002
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción (predio urbano)	0.02
Por el excedente de subdivisión de predio mayor a 10 mil metros cuadrados se cobrará 1 (una) UMA adicional por cada hectárea extra.	1.00
Por la autorización de actualización de subdivisión de predios	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	2.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	1.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	11.00

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
4. Vivienda campestre	6.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	5.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000	0.50
1,001	10,000	0.25
10,001	1,000,000	1.10
1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Martín Chalchicuautla S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.50
2. Bóveda, por cada una	0.50
3. Gaveta, por cada una	0.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.50
2. De cantera	0.50
3. De granito	0.50
4. De mármol y otros materiales	0.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	2.36
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.36

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.56

III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.34
b) En días y horas inhábiles	1.90
c) En días festivos	2.23
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	6.69
c) En días festivos	8.93
V. Registro de sentencia de divorcio	3.35
VI. Por la expedición de certificación de actas ordinarias	
a) De nacimiento	0.56
b) De defunción	0.56
c) De matrimonio	0.78
d) Divorcio	1.00
VII. Por la expedición de certificación de actas urgentes	
a) De nacimiento	1.12
b) De defunción	1.12
c) De matrimonio	1.56
d) Divorcio	1.00
VIII. Otros registros del estado civil	0.33
IX. Búsqueda de datos	0.22
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 30.00
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE	1.00	HASTA	0.50
			100,00	
		100,01	200,00	10.00

	200,01		500,00		11.00
	500,01		1,000.00		12.00
	1,000,01		1,500.00		13.00
	1,500,01		5,000.00		14.00
	5,000,01		en adelante		15.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 30.13
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **San Martín Chalchicuautla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.36

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

0.36

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CONCEPTO	PERMISO INICIAL (UMA)	REFRENDO ANUAL (UMA)
a) Almacenes distribuidores o agencia	142.48	35.62
b) Baños Públicos	142.48	35.62
c) Billares, Boliches	110.00	27.5
d) Cervecerías	142.48	35.62

e) Pulquerías	142.48	35.62
f) Cabarets, discotecas y ladies bar	198.00	93
g) Depósitos de cerveza	142.48	35.62
h) Mini súper	71.50	16.5
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	71.50	16.5
j) supermercados	88.00	22
k) Restaurante	110.00	27.5
l) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	99.00	25.3
m) Centros de clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones.	110.00	2.5
n) Otros (salones de fiestas, centros sociales o de convenios que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques.	110.00	27.5

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.45
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.45
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.45
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.19
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
	UMA
VIII. Registro de fierro quemador de señal de sangre para ganado bovino y equino	
a) De 1 a 10 animales	0.33
b) Por cada animal adicional	0.01
c) Actualización de fierro quemador	1.00
IX. Registro de fierro para marcar cajones de abejas propiedad de apicultores del municipio	
a) De 1 a 10 cajones	0.22
b) Por cada cajón adicional	0.02
X. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio	7.81
XI. Permiso para celebrar un baile privado en localidades del municipio con bebidas alcohólicas con baja graduación.	11.16

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
--	------------

Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	0.20
	\$ 100,001		en adelante	0.25
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	1.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	1.50 5.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus	2.50

luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	
---	--

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.50
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	2.50
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	4.00

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.50
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.50
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	2.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) local exterior abierto (hasta de 3 metros)	5.20
b) local exterior cerrado (hasta de 3 metros)	8.00
c) local interior cerrado	10.00
d) local interior abierto grande (más de 3 metros)	4.00
e) local interior abierto chico (hasta 3 metros)	3.00
f) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	1.12
g) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica	0.89
h) puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	2.79
i) puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica	2.23
j) puesto de comida semifijos	4.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente a personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.07
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.03
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Puesto que ocupe de uno a cuatro metros cuadrados por día	1.67
2. Por cada metro cuadrado adicional pagará por día	0.06
IV. Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Por cada evento social sin servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	8.93
2. Por cada evento social con servicio de limpieza, previa solicitud por escrito	22.32

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	8.00
k) Falta de placas	8.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	8.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	15.00
u) Abandono de vehículo por accidente	30.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00

ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	7.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) El municipio contara con un servicio de pensión municipal de encierro para vehículos accidentados o participantes en delictuosos o faltas a los reglamentos de tránsitos en el que se cobra el equivalente	0.60
aaa) Vehículo polarizado que no permita ver a los ocupantes	5.00
aab) Por faltas administrativas	5.00
aac) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.00

aad) Falta de luz parcial	4.00
aae) Falta de luz total	7.00
aaf) Falta de verificación vehicular	3.00
aag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
aaH) Circular bicicletas en aceras y/o lugares de uso exclusivo peatonales	1.00
aaI) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
aaJ) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.00
aaK) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	30.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	35.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.50
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.50
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	12.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Martin Chalchicuatla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Martin Chalchicuatla, S.L.P.	2.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	10.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	doble
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	2.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00
aa) por tirar basura no orgánica sea cual fuere el material en causes de zanjas, o arroyos o parajes solitarios no destinados por la autoridad competente a ese fin,	10.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

n) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
o) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
p) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
q) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
r) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
s) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
t) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
u) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
v) Abandono de cualquier animal	70.00
w) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
x) Venta de animales en la vía pública.	100.00
y) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
z) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.50

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL

A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL

A FAVOR

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla para el ejercicio fiscal 2023

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZÁN
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
VOCAL



A FAVOR

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación en el municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.	Establecer programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio. Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	Incrementar la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión.
Establecer mecanismos de ahorro del ejercicio del gasto, priorizando las necesidades atendidas a la población y con ello obtener un ahorro en el ingreso recaudado.	Establecer procesos de mejora continua y gestionar recursos con dependencias públicas gubernamentales.	Obtener un incremento moderado del presupuesto adicional, mediante las políticas de administración y gestión de recursos.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2023	2024	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	35,710,000.00	36,643,325.00		
A. Impuestos	2,035,000.00	2,116,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	650,000.00	669,500.00		
E. Productos	10,000.00	10,200.00		
F. Aprovechamientos	290,000.00	301,600.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,225,000.00	33,030,625.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	515,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,051,600.00	58,485,390.00		
A. Aportaciones	55,551,600.00	56,940,390.00		
B. Convenios	1,500,000.00	1,545,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	92,761,600.00	95,128,715.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			34,622,491.61	36,914,704.84
A. Impuestos			1,325,063.95	1,530,337.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			435,273.00	293,000.00
E. Productos			8,728.61	5,000.00
F. Aprovechamientos			210,223.07	157,789.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			30,412,560.31	34,579,877.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,230,642.67	348,700.87
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		-	62,451,907.00	56,968,827.14
A. Aportaciones			56,451,907.00	56,968,827.14
B. Convenios			6,000,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		-	97,074,398.61	93,883,531.98
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		92,761,600.00
Ingresos de Gestión		2,985,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,035,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,600,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	285,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	650,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	650,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	290,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	290,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	89,776,600.00
Participaciones	Recursos Federales	32,225,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	55,551,600.00
Convenios	Recursos Federales	1,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2023
Municipio de San Martín Chalchicuátla, S.L.P.

En cumplimiento al artículo 5 de la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” y al artículo TERCERO transitorio de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios”, se presentan los riesgos relevantes asociados al gasto público Municipal.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Laudos laborales	Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2023
Estiaje en los campos ganaderos y cultivos agrícolas	Incentivar a los contribuyentes con promociones de descuento en los pagos
Disminución por contracción en la percepción de ingresos económicos reales que inciden en la Recaudación Federal Participable.	Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable. Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal. Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.

ANEXO VII
Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa				Observaciones	
	Ejercicio 2022			Ejercicio 2023				Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%		
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									96.22 valor diario 2022
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Pedios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Pedios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Pedios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Pedios con edificación o sin ellos	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Pedios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos									
Pedios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	

el importe a pagar mínimo por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	0.50		87.5%	0.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	7.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta mínimo sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	

* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							0%	NUEVO	
a) Establecimientos comerciales o de servicios									
		SM	SM		SM	SM			
* Servicio de Panteones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
I. Materia de inhumaciones		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
a) Inhumación o perpetuidad con boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
b) Inhumación o perpetuidad sin boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda									
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza			70.00			70.00	0%	IGUAL	
a) Ganado bovino			30.00			30.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino			17.00			17.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino			2.00			2.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro									
* Servicio de Planeación									
I. Autorización para construcción, reconst., demolición...									
a) licencias de construcción	MILLAR			MILLAR					
Para casa habitación:	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 1.00 hasta 20,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000							0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante	MILLAR			MILLAR					
Para comercio, mixto o de servicios:	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 1.00 hasta 20,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	MILLAR			MILLAR					
Para giro industrial o de transformación:	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1 hasta 100,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante								NUEVO	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de								NUEVO	
permiso de construir hasta 30 m2 sin presentar planos	50%			50%			0%	IGUAL	

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas								
Licencia de uso de suelo								
I. Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		4.00		4.00		0%	NUEVO	
a) Popular y de interés social hasta 100 M2.		8.00		8.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) Vivienda campestre								
Por la autorización de actualización de subdivisión de predios		0.00		2.00				
* Servicio de Transito y Seguridad		2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		5.00		5.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular ... Por segunda y última ocasión								
* Servicio de Registro Civil							IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción						0%	IGUAL	
II. Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. De menores			100.00		100.00			
III. Matrimonio en la Oficialía:								
VI. Por la expedición de certificación de actas ordinarias:								
d) De divorcio		0.00		1.00			NUEVO	

VII. Por la expedición de certificación de actas urgentes:								
d) De divorcio		0.00			1.00			NUEVO
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública		30.00			30.00		0%	IGUAL
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m								
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal		0.50			0.50		0%	IGUAL
De 1 hasta 100.00								
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios		0.50			0.50		0%	IGUAL
I. Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica por día								
* Servicio de Nomenclatura Urbana		32.00			32.00		0%	IGUAL
I. Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u		32.00			32.00		0%	IGUAL
II. Asign. Nomenc. En interiores en edificios, cond. O similares								
* Licencia y refrendo Venta bebidas								

alcohólicas de baja graduación								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones		1.00		1.00		0%	IGUAL	
I. Actas de Cabildo		30.00		30.00		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación c/u								
Actualización de fierro quemador		0.00		1.00			NUEVO	
* Servicios Catastrales								
I. Avaluos catastrales		.20 al millar		.20 al millar		0%	IGUAL	
a) Desde \$0 a 100,000		.20 al millar		.20 al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$100,001 en adelante		.25 al millar		.25 al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo								
II. Certificaciones								
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Arrend de locales y puestos en merc. Púb. (mes) de acuerdo al giro						0%	NUEVO	
a) Local interior grande (Mercado Mpal.)							NUEVO	
Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							NUEVO	
a) Local exterior abierto (hasta de 3 metros)		3.35		5.00			NUEVO	

b) Local exterior cerrado (hasta de 3 metros)		6.14			8.00			NUEVO	
c) Local interior cerrado		1.12			10.00			NUEVO	
d) Local interior abierto grande (más de 3 metros)		1.12			4.00			NUEVO	
e) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		0.89			3.00			NUEVO	
f) Puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica		1.12			1.12			NUEVO	
g) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública sin energía eléctrica		0.89			0.89			NUEVO	
h) Puestos semifijos chicos (más de 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica		2.79			2.79			NUEVO	
i) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) en la vía pública con energía eléctrica		2.23			2.23			NUEVO	
j) Puestos de comida semifijos		1.30			8.00			NUEVO	
								NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones							0%		
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito							0%	IGUAL	

OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra							0%	IGUAL	
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les									
otorgará un descuento de:							0%	IGUAL	
enero							0%	IGUAL	
febrero							0%	IGUAL	

MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de 31 de Octubre, Acta de sesión ordinaria No. 42 de fecha 22 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 59.52% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2022.		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Si	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 551,200.00	7%
ENERGIA ELÉCTRICA	EEn	\$ 150,000.00	2%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 250,000.00	3%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 7,042,000.00	88%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 7,185.00	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	100,000	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 8,000,385.00	100%
		<i>Titulo de concesión</i>	
		\$ 8,000,385.00	100%
		<i>TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In</i>	
		TMEn=	8,000,385.00
		QDn	100,000.00
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 80.00	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 30.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 50.00	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	166.68%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	0.00%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	59.52%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	59.52%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ -	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ -	
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal y Agua, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santa Catarina, S.L.P, ejercicio fiscal 2023.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que las comisiones a las que se turnó lo descrito en el preámbulo, son competentes para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 98 fracción XIV; 99 fracción VI; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de

ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Entorno Macroeconómico Federal 2018-2023, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.2% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

En el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00 (un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro, pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2023.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 94,330,936.000 (Son Noventa y Cuatro Millones Trescientos Treinta Mil Novecientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2023	2024	2025	2026	2027	2028

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e

Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a)** El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización¹

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%
-----------------	------------	---

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2021 DIARIO	\$89.62	2022 DIARIO	\$96.22	\$6.60	7.4
2021 MENSUAL	\$2,724.45	2022 MENSUAL	\$2,925.09	\$200.64	7.4
2021	\$32,693.40	2022	\$35,101.08	\$2,407.68	7.4

b) En función a la inflación acumulada:

6.79%
Inflación de Dic 2021 a Oct 2022

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Que cuando las tarifas estén en función a la UMA, éstas no podrán incrementar debido a que ya tienen un incremento natural año con año.
2. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización **(UMA)**.
3. En relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad y su costo será tomando como referencia el valor de la inflación anualizada.
4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el inciso c) de la fracción I del artículo 8º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: **c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo,** al autorizar las leyes de ingresos del Estado y **de los municipios,** la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la Comisión del Agua remitió opinión respecto a los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, lo cuales no se ajustaron conforme a lo que establece el decreto 594 que establece la metodología para el cálculo de

¹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion>

cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado; de igual manera sugiere respetar los incrementos solicitados en los servicios de agua potable y conexos en los tipos comercial, industrial y público, pero no aumentar el de carácter doméstico; aunado a lo anterior, mediante un transitorio, indexar mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor las cuotas y tarifas.

De igual manera en materia de agua se establece el estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 84, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administraran libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus

habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Entorno Macroeconómico Federal 2018-2023, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.2% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

En el rubro de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se consideró una cantidad de \$1,372,839.00 (un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n) por saldos en cuentas bancarias que se vienen arrastrando de administraciones anteriores y las cuales se tiene que depurar en su mismo rubro, pero se tienen que considerar en el presupuesto de egresos de este ejercicio 2023.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.

- Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
- Gestionar mayores recursos públicos estatales y federales.
- Capacidad institucional y reglamentaria del municipio (actualizaciones).
- Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 94,330,936.000 (Son Noventa y Cuatro Millones Trescientos Treinta Mil Novecientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2023, el saldo y composición de la deuda se integra de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2023.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P., ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el MUNICIPIO DE SANTA

CATARINA, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de SANTA CATARINA, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 94,330,936.00
1 Impuestos	268,189.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	4,732.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	263,457.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Ingreso Estimado
Total	45,500.00
3 Contribuciones de mejoras	45,500.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	841,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	91,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	700,000.00
44 Otros Derechos	25,000.00
45 Accesorios de Derechos	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	50,000.00
51 Productos	50,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	140,000.00
61 Aprovechamientos	100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	25,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	15,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,372,839.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	1,372,839.00
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	91,613,408.00
81 Participaciones	24,534,693.00
82 Aportaciones	50,218,463.00
83 Convenios	11,400,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	5,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s),

adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
--	----------------------

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	0.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13°. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14°. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15°. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 17. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 40.00
II. Servicio comercial	\$129.60
III. Servicio industrial	\$159.84

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$129.60
c) Industrial	\$159.84

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01 m3	20.00 m3	\$ 7.00	\$12.96	\$16.20	
b) 20.01 m3	30.00 m3	\$ 8.00	\$15.12	\$18.36	
c) 30.01 m3	40.00 m3	\$ 10.00	\$19.44	\$23.76	
d) 40.01 m3	50.00 m3	\$ 13.00	\$23.76	\$29.16	
e) 50.01 m3	60.00 m3	\$ 15.00	\$27.00	\$34.56	
f) 60.01 m3	80.00 m3	\$ 17.00	\$32.40	\$39.96	
g) 80.01 m3	100.00 m3	\$ 19.00	\$36.72	\$45.36	
h) 100.01 m3	en adelante	\$ 22.00	\$41.04	\$50.76	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de

agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 1,800.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 2,700.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 2,700.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 1,800.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
--	------------

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	25
--	-----------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	2.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	3.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		0.12
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12
f) Permiso de traslado nacional		5.12
g) Permiso de traslado internacional		5.12

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 24. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.67
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.22
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.10

III. Por servicio de uso de corral por día:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		\$ 0.30
b) Ganado porcino, por cabeza		\$ 0.20
c) Ganado ovino, por cabeza		\$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza		\$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 25. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA		
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.00
		\$ 20,001			\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001			\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001			\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001			\$ 80,000	10.00
		\$ 80,001			\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001			\$ 300,000	12.96
		\$ 300,001			\$ 1,000,000	14.04
		\$ 1,000,001			en adelante	15.12
2. Para comercio, mixto o de servicios:					UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	8.00
		\$ 20,001			\$ 40,000	10.00
		\$ 40,001			\$ 50,000	12.00
		\$ 50,001			\$ 60,000	14.00
		\$ 60,001			\$ 80,000	16.00

	\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.60
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	21.76
	\$ 1,000,001	en adelante	25.92
3. Para giro industrial o de transformación:			UMA
DE	\$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	21.60
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	27.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	32.40
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	37.80
	\$ 10,000,001	en adelante	43.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.20
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	UMA 1.05
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00

1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
	UMA
	7.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.62
y por refrendo anual,	1.62
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	6.00
VI-a. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	4.32
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	8.64
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	12.96

VI-b. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por Autorización.	UMA
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	25
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	30
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	35
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.32
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.64
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	3.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial			
I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			12.00
4. Vivienda campestre			8.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			17.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			17.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			20.00
5. Gasolineras y talleres en general			20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1,000		0.60
1			
1,001	10,000		0.30
10,001	1,000,000		0.12
1,000,001	en adelante		0.07

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 27. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.25
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	2.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00

<p>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</p>	10.00
<p>En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.</p>	
<p>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</p>	5.00
<p>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</p>	3.00
<p>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</p>	5.00
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>	
<p>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	5.00
<p>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</p>	5.00
<p>IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de</p>	10.00
<p>X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de</p>	10.00

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

- I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento.

	UMA
--	------------

a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	2.00
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	1.20
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrial, mixto o de servicios	8.00
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
g) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo para Edificios Públicos	5.00
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos y flamables	15.00
i) Evaluación de las condiciones de seguridad de Expendios de materiales peligrosos	10.00
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
k) Evaluación de las condiciones de seguridad de Hoteles y prestadores de servicios de turismo	5.00
l) Evaluación de las condiciones de seguridad de Micro Empresa	1.20
m) Evaluación de las condiciones de seguridad de Pequeña Empresa	3.00
n) Evaluación de las condiciones de seguridad de Mediana Empresa	5.00
o) Por los permisos de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo en la vía pública.	20.00
p) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
q) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
r) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
s) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00
t) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	4.00
u) Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad.	5.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.60
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	3.00
c) En días festivos	4.46
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
V. Registro de sentencia de divorcio	1.20
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.50
a. Nacimiento	
b. Matrimonio	
c. Defunción	
VII. Otros registros del estado civil	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.26
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.80

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XIII. Copia fiel del libro	0.63

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 31. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	2.00

ARTÍCULO 34. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
	DE		HASTA	
	1.00		100,00	2.00
	100,01		200,00	4.00
	200,01		500,00	6.00
	500.01		1,000.00	8.00
	1,000,01		1,500.00	10.00
	1,500,01		5,000.00	12.00
	5,000,01		en adelante	14.00

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 83.15
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 38. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.35
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.72

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 39. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las

licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.48
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.20
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.54
IV.1. Constancia de concubinato.	1.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.45
V.1. Certificación pública administrativa de Contratos.	1.60
V.2. Fe Pública Administrativa de hechos a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en lo que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración gubernamental.	7.59
VI. Cartas de no propiedad	2.07

CONCEPTO	CUOTA
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.50
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
	UMA
VIII. Certificación para el registro de fierro para herrar animales por cabeza	0.06
IX. Certificación para el refrendo de fierro para herrar animales por cabeza	0.06

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	3.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	10.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo

b) En colonias de zonas de interés social y popular:	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	10.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En zonas no comprendidas en los incisos anteriores:	12.00

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 42. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 43. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.20
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.40
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	60.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	60.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	60.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	60.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	20.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	60.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	60.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 44. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.051
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.15
c) La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.10

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 45. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de los derechos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya se diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.50

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 48. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en

la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 49. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00

ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.50
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.40
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.70
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	22.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	1.80
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.20
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.80
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.10
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.80
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.80
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80

ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
at) Circular con pasaje en el estribo	1.80
au) No ceder el paso al peatón	1.50
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	11.80
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 91	

V. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	UMA
a) Multa a quien realice actos de promesa, venta, traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamiento sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de:	1,000.00
b) Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento.	3,000.00
c) En caso de que no corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado.	
d) Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de:	300.00
e) Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento.	3,000.00
f) Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad de las licencias de construcción.	15.00

g) Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00
--	--------------

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.25
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	6.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doblo del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doblo . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.40
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.70
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.70
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	6.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

aa) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
bb) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
cc) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
dd) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
ee) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
ff) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
gg) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
hh) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
ii) Abandono de cualquier animal	70.00
jj) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
kk) Venta de animales en la vía pública.	100.00
ll) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
mm) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS. -

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de

conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan.

a) Las sanciones por violación o incumplimiento, renuencia o desacato a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa de quince a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Se cobrarán multas por no proporcionar información o documentación con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, con multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.20

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.


SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas,

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO
A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR






DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



Favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santa Catarina para el ejercicio fiscal 2023

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL		<u>A FAVOR</u>

Dictamen que resuelve precedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Santa Catarina para el ejercicio fiscal 2023

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA
CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY
DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mejorar la captación de ingresos propios	Enfocarse en los rubros que se tienen en la ley de ingresos y que no se están cobrando pero que si están siendo utilizados por los ciudadanos	Incrementar los ingresos en 2023 en relación a lo obtenido en ejercicio 2023
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago del impuesto predial.	Lograr un incremento del 4.1% en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior inmediato.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	Impulsar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento del 3.4% en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato
Mejorar la participación en el rubro de impuestos predial	Incentivar a la ciudadanía a ponerse al corriente con sus contribuciones mediante estímulos de descuento, así como demostrar el beneficio del pago de dicho impuesto	Obtener un ingreso superior al recibido en el 2023 por pago de impuestos
Implementar un programa de acercamiento a los centros poblacionales con las cajas móviles e itinerantes para que los contribuyentes se pongan al corriente en sus pagos.	Actualización del padrón de contribuyentes	Incrementar en un 2% el ingreso por concepto de multas y recargos a contribuyentes morosos en comparación con el ejercicio anterior inmediato.

Ingreso por transferencia electrónica	Publicitar el servicio de pago por internet para servicios básicos que proporciona el ayuntamiento para facilitar a personas de comunidades lejanas u originarios del municipio que viven lejos de él y que puedan realizar trámites sin necesidad de trasladarse a las oficinas de presidencia	Obtención de más ingresos propios
Incrementar la recaudación del ingreso por otros aprovechamientos para con ello fortalecer las finanzas municipales	Vigilar la correcta aplicación de la Ley de ingresos en el cobro de otros aprovechamientos	Incrementar en un 3.4% el ingreso por otros derechos en comparación con el ejercicio anterior inmediato

ANEXO II

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión			
	2023	2022		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,712,473.00	27,966,441.00		
A. Impuestos	268,189.00	608,657.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	45,500.00	50,000.00		
D. Derechos	841,000.00	525,000.00		
E. Productos	50,000.00	50,000.00		
F. Aprovechamientos	140,000.00	365,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,372,839.00	1,372,839.00		
H. Participaciones	24,534,693.00	24,534,693.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	460,252.00	460,252.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,618,463.00	72,218,463.00		
A. Aportaciones	50,218,463.00	50,218,463.00		
B. Convenios	11,400,000.00	12,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,000,000.00	10,000,000.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	94,330,936.00	100,184,904.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2023	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			27,712,473.00	27,966,441.00
A. Impuestos			268,189.00	608,657.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			45,500.00	50,000.00
D. Derechos			841,000.00	525,000.00
E. Productos			50,000.00	50,000.00
F. Aprovechamientos			140,000.00	365,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			1,372,839.00	1,372,839.00
H. Participaciones			24,534,693.00	24,534,693.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			460,252.00	460,252.00
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			66,618,463.00	72,218,463.00
A. Aportaciones			50,218,463.00	50,218,463.00
B. Convenios			11,400,000.00	12,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			5,000,000.00	10,000,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			94,330,936.00	100,184,904.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Santa Catarina, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		
Ingresos de Gestión		
Impuestos	Recursos Fiscales	268,189.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	4,732.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	263,457.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	45,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	841,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	91,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	700,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	50,000.00

Productos	Recursos Fiscales	50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	140,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	15,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	1,372,839.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	91,613,408.00
Participaciones	Recursos Federales	24,534,693.00
Aportaciones	Recursos Federales	50,218,463.00
Convenios	Recursos Federales	11,400,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	460,252.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	5,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas ejercicio fiscal 2023

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
La baja recaudación de impuestos a nivel federal, estatal y municipal que repercutiría en las participaciones que son los ingresos mas fuertes que tiene el municipio	Incentivar a la ciudadanía al pago de diversos impuestos que estamos obligados a realizar por diferentes actividades
Que el municipio realizara gastos o endeudamientos que superen las participaciones e ingresos propios	Concientizar a los funcionarios encargados del manejo de las finanzas para que se conduzcan con responsabilidad en el manejo de las mismas
Las multas provenientes por adeudos de administraciones anteriores y de la misma administración por concepto de impuestos pendientes por pagar	Presentar los pagos de impuestos que estén pendientes de manera histórica así como realizar convenios con la secretaría de finanzas en caso de tener multas impuestas

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de Santa Catarina, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo
IMPUESTOS								
* Espectáculos Públicos								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL
* Predial								
a) Urbanos y suburbanos habitacionales								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.90			0.90			0%	IGUAL
Predios no cercados	0.50			0.50			0%	IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios								
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial								
Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL
d) Predios rústicos.								
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL
Tratándose de personas de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	70%			50%			50%	DISMINUYE
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo			

Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL
* Plusvalía								
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interes social se deducira		4.00			4.00		0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducira	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL
DERECHOS								
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado								
	Unidad Administrativa			Unidad Administrativa				
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica			40.00			40.00		IGUAL
b) Comercial			129.60			129.60		IGUAL
c) Industrial			159.84			159.84		IGUAL
II Por conectarse a la red de distribución de agua								
El pago será de :								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			1,800.00			1,800.00		IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			2,700.00			2,700.00		IGUAL
c) Por los demás tipos de lotes			2,700.00			2,700.00		IGUAL
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una								
			1,800.00			1,800.00		IGUAL
* Servicio de Aseo Publico								
I. Por recolección de basura con vehiculos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.60			1.00		66.66%	AUMENTA
b) Establecimientos industriales que genere basura no peligrosa		2.00			2.00		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara								
a) desechos comerciales o de servicio		1.50			1.50			IGUAL
b) desechos industriales no peligrosas		2.50			2.50			IGUAL
* Servicio de Panteones								
		SM	SM		SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.00	6.00		3.00	6.00	0% 0%	IGUAL

b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.00	4.00		2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL
II. Por otros rubros:								
a) sellada de fosa		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL
b) Exhumacion de restos		5.00			5.00		0% 0%	IGUAL
c) Consancia de perpetuidad		2.00			2.00		0% 0%	IGUAL
d) Cerificacion de permisos		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del estado		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		5.12			5.12		0% 0%	IGUAL
* Servicio de Rastro								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino		0.67			0.67		0%	IGUAL
b) Ganado porcino		0.50			0.50		0%	IGUAL
c) Ganado ovino		0.22			0.22		0%	IGUAL
d) Ganado caprino		0.22			0.22		0%	IGUAL
h) Aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%			0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorizacion de la secretaria de salud, tendran la obligacion de pagar una cuota por cada evento								
a) Ganado bovino		0.67			0.67			IGUAL
b) Ganado porcino		0.50			0.50			IGUAL
c) Ganado ovino		0.22			0.22			IGUAL
d) Ganado caprino		0.22			0.22			IGUAL
h) Aves de corral		0.10			0.10			IGUAL
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%				IGUAL
III. Por servicio e uso de corral								
a) Ganado bovino		30.00			0.30			DISMINUYE
b) Ganado porcino		20.00			0.20			DISMINUYE
c) Ganado ovino		10.00			0.10			DISMINUYE
d) Ganado caprino		10.00			0.10			DISMINUYE
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	50%			50%				IGUAL
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:								
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		9.00			9.00		0%	IGUAL

De 60,001 hasta 80,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		11.00			11.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		12.00			22.00		83.333333%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			30.00		130.76923077%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		14.00			40.00		185.71428571%	AUMENTA
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000		8.00			8.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000		10.00			10.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000		12.00			12.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000		14.00			14.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000		16.00			16.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000		18.00			18.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			25.00		25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		22.00			33.00		50%	AUMENTA
De 1,000,001 en adelante		24.00			45.00		87.50%	AUMENTA
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000		15.00			15.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000		20.00			25.00		25%	AUMENTA
De 300,001 hasta 1,000,000		25.00			30.00		20%	AUMENTA
De 1,000,001 hasta 5,000,000		30.00			50.00		66.66666667%	AUMENTA
De 5,000,001 hasta 10,000,000		35.00			80.00		128.57142857%	AUMENTA
De 10,000,001 en adelante		40.00			100.00		150%	AUMENTA
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el								IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		3.00			3.00		0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos							0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%			50%		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interes social hasta 100 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. Residencial de mas de 300 M2		12.00			12.00		0%	IGUAL
4. vivienda campestre		8.00			8.00		0%	IGUAL
b) para predios individuales								
1. interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, hasta 100 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL
2. vivienda media, de mas de 100m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL
3. vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL
II Mixto, comercial y de servicios								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asisistencia anima, abastos, comunicacions, trasnporte		17.00			17.00		0%	IGUAL

b) para predios individuales							
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%
2. educacion, cultura salud, asistencia social, asistencia anima, abastos, comunicaciones, transporte		17.00			17.00		0%
3. salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto , panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias, y centros de exposicion		17.00			17.00		0%
4. bares, cantinas, expendiosde ventas de cerveza o licres, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00			20.00		0%
5. gasolineras y talleres en general		20.00			20.00		0%
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente							
de 1 a 1,000		0.60			0.60		0%
1,001 a 10,000		0.30			0.30		0%
10,001 a 1,000,000		0.12			0.12		0%
1,000,001 en adelante		0.07			0.07		0%
* Servicio de Registro Civil							
I Registro de nacimiento o defuncion		0.00			0.00		0%
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		.90			.90		0%
III Matrimonio en la Oficialía:							
a). En días y horas de oficina		3.06			3.06		0%
b). En días y horas inhábiles		4.01			4.01		0%
c). En días festivos		5.32			5.32		0%
IV. Celebracion de Matrimonio a domicilio:							
a). En días y horas de oficina		8.06			8.06		0%
b). En días y horas inhábiles		13.01			13.01		0%
c). En días festivos		14.32			14.32		0%
V. Registro de sentencia de divorcio		5.2			5.2		0%
VI. Por la expedicion de certificacion de actas		0.63			0.63		0%
VII. Otros registros de estado civil		1.04			1.04		0%
VIII. Busqueda de datos		0.26			0.26		0%
IX. Expedicion de copias certificadas de actas de nacimientos para ingreso a educacion inicial, preescolar, primaria y secundaria					.42		0%
X. por las inscripcion de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			70.00			2.4	0%
XI. Por el registro extemporaneo de nacimiento			sin costo			0.00	0%
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			sin costo			0.00	0%

XII. Copia fiel del libro		0.63			0.63	0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00	0%	IGUAL
100.00 a 200.00		4.00			4.00	0%	IGUAL
200.01 a 500.00		6.00			6.00	0%	IGUAL
500.01 a 1,000.00		8.00			8.00	0%	IGUAL
1000.01 a 1500.00		10.00			10.00	0%	IGUAL
1,500.01 a 5,000.00		12.00			12.00	0%	IGUAL
5,000.01 en adelante		14.00			14.00	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.50			0.50	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.50			3.50	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.50			7.50	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.50			7.50	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		8.00			8.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual		4.50			4.50	0%	IGUAL

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						0%	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	8.00			8.00		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	10.00			10.00		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:						0%	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00			4.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00			5.00		0%	IGUAL
						0%	
* Servicios de Supervision de alumbrado publico						0%	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	6.00			6.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	8.00			8.00		0%	IGUAL
por traslado, más	2.00			2.00		0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.							
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	20.00			20.00		0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	7.00			7.00		0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.						0%	
						0%	
* Servicios de ecologia						0%	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.20			1.20		0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.40			2.40		0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	60.00			60.00		0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	60.00			60.00		0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	60.00			60.00		0%	IGUAL

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		5.00			5.00		0%	IGUAL
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00		0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	NUEVO
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		60.00			60.00		0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00			20.00		0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		60.00			60.00		0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		60.00			60.00		0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL

XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00			50.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS							0%	0
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos							0%	0
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00			5.00		0%	0	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	80.00			80.00		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	60.00			60.00		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	40.00			40.00		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana	30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	50.00			50.00		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto	30.00			30.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	1.00			1.00		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape	4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	22.00			22.00		0%	IGUAL	

f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		6.00			6.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.00			2.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.50			3.50		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.50			3.50		0%	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.40			2.40		0%	IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		4.70			4.70		0%	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		22.00			22.00		0%	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo		1.80			1.80		0%	IGUAL
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		4.20			4.20		0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.80			1.80		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.80			1.80		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.80			1.80		0%	IGUAL

ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.50			3.50		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.80			1.80		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.80			1.80		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.10			4.10		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		7.00			7.00		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		1.80			1.80		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		1.80			1.80		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.80			1.80		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		1.80			1.80		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		1.50			1.50		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		11.80			11.80		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		14.00			14.00		0%	IGUAL
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		12.00			12.00		0%	IGUAL
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.50			1.50		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%				

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							
* Multas de ecología							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00			6.00		IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.25			0.25		0
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		10.00			10.00		IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00			6.00		0
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		50.00			50.00		IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00			10.00		0
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00			50.00		IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00		0
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00		IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5.00			5.00		0
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00			5.00		IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00		0
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00		IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		6.00			6.00		0

ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00			5.00			IGUAL
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00			12.00			0
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	12.00			12.00			IGUAL
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	50.00			50.00			0
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00			5.00			IGUAL
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos							
f) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.							
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		2.40			2.40		
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.70			4.70		
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.70			4.70		
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		6.00			6.00		
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00			10.00			

v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00			10.00			
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00			10.00			
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00			10.00			
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00			10.00			
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:							
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	11.80			11.80			
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00			10.00			
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	10.00			10.00			
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	11.80			11.80			
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley			IGUAL
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley			IGUAL
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública						0%	NUEVO
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	3,000.00			3,000.00			IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS							
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.							
aprovechamiento de por M2	0.20			0.20		0%	IGUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
TRANSITORIOS							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :							
enero	15%			15%		0%	IGUAL
febrero	10%			10%		0%	IGUAL
marzo	5%			5%		0%	IGUAL

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P. METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,008,899.00	10 %
		-	
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 1,250,000.00	12 %
		-	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	0%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 6,788,059.56	68 %
		-	
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	1,000,000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 10,046,958.56	100 %
		-	
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn+In}{QDn}$	TME n=	$\frac{10,046,958.56}{1,000,000}$	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME n=	\$ 10.05	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 8.69	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.36	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	15.62%	

PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEñ	%		%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/ NO		10.05%	
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	